

Señores
Corte Suprema de Justicia (Reparto)
E. S. D

Ref. Acción de Tutela por Vía de Hecho de **Ana Esperanza Lara Rodríguez** contra la Corte Suprema de Justicia – Sala de Descongestión Laboral y otros.

Ana Esperanza Lara Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.620.639 de Bogotá, instauro Acción de Tutela por Vía de Hecho en contra de **Corte Suprema de Justicia – Sala de Descongestión Laboral** por cuanto ha violado mi derecho al **debido proceso – vía de hecho, Igualdad, Seguridad Social** en conexidad con el **mínimo vital, vida digna, derechos adquiridos y violación al precedente judicial**.

Hechos

1. Inicialmente estuve vinculada y realicé cotizaciones a Caprecundi entre el 24 de mayo de 1982 hasta el 13 de junio de 1995, es decir, al Régimen de Prima Media.
2. Posteriormente efectué aportes al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hasta el 30 de noviembre de 1998, es decir, al Régimen de Prima Media.
3. En el mes de diciembre de 1998 me traslade a la AFP BBVA Horizonte, teniendo en cuenta los beneficios que me ofrecieron de pensionarme anticipadamente y/o de obtener una mesada pensional superior a la que podría obtener con el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (ISS).
4. Por parte de los asesores de la AFP BBVA Horizonte existió una falta de información, porque en ningún momento se me indicó que el hecho de trasladarme me generaría perdida de los beneficios del Régimen de Transición ya adquirido con el Instituto de los Seguros Sociales.
5. A partir de este momento, por la falta de información y por un constante acoso sistemático por parte de los diferentes fondos privados, empecé a trasladarme al interior del Régimen de Ahorro Individual (RAIS), registrando aportes en cada uno de estos discriminados así:
 - En BBVA Horizonte S.A entre el 1 de diciembre de 1998 hasta el 30 de mayo de 1999.
 - En Porvenir S.A entre junio de 1999 hasta mayo del 2001.
 - En Colfondos S.A entre junio de 2001 hasta mayo de 2002.
 - En Porvenir S.A entre junio de 2002 hasta el 20 de mayo de 2003 y entre el 2 de diciembre de 2003 hasta febrero de 2004.
 - En BBVA Horizonte S.A entre marzo y agosto de 2004.
 - En Porvenir S.A desde septiembre de 2005 hasta el 13 noviembre de 2007 fecha en la cual dejé de realizar cotizaciones.
6. Al momento de vincularme con cada una de las administradoras del RAIS, no me fueron explicadas las ventajas y desventajas de permanecer en este

régimen en comparación con el RPM, solo me ofrecieron los beneficios en su respectivo fondo.

7. El 2 de octubre de 2013 la AFP Porvenir S.A me realizó una simulación pensional simulación pensional en la cual indico que para cuando cumpliera 56 años de edad, contaría con una mesada pensional mensual de \$1'290.800.
8. Realizando la misma simulación de la Pensión de Jubilación por mis Aportes, Colpensiones conforme a lo contemplado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con la Ley 71 de 1988, teniendo en cuenta últimos 10 años cotizados, la proyección sería que a mis 55 años de edad, esto era para el 10 de julio de 2012, obtendría una mesada pensional de \$4'598.017.
9. Cuento con 1.213 semanas cotizadas al Sistema de Seguridad Social Integral en Pensiones hasta el mes de noviembre de 2007 de la siguiente manera:

EMPLEADOR	COTIZADO A	FECHA DE INGRESO	FECHA DE EGRESO	TOTAL PARCIAL	DÍAS SIMULTANEOUS	TOTAL DÍAS
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARA	CAPRECUNDI	24/03/1982	31/12/1994	4666		4666
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARA	CAPRECUNDI	01/01/1995	30/05/1995	150		150
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARA	SEGURO SOCIAL	01/06/1995	30/12/1995	210		210
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARA	SEGURO SOCIAL	01/01/1996	30/12/1996	360		360
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARA	SEGURO SOCIAL	01/01/1997	15/05/1997	97		97
INDEPENDIENTE	SEGURO SOCIAL	01/05/1997	15/05/1997	15		15
RAMA JUDICIAL	SEGURO SOCIAL	09/10/1998	30/11/1998	52		52
RAMA JUDICIAL	HORIZONTE	01/12/1998	30/12/1998	30		30
RAMA JUDICIAL	HORIZONTE	01/01/1999	30/05/1999	150		150
RAMA JUDICIAL	PORVENIR	01/06/1999	30/12/1999	210		210
RAMA JUDICIAL	PORVENIR	01/01/2000	30/12/2000	360		360
RAMA JUDICIAL	PORVENIR	01/01/2001	30/05/2001	150		150
RAMA JUDICIAL	COLFONDOS	01/06/2001	30/12/2001	210		210
RAMA JUDICIAL	COLFONDOS	01/01/2002	30/05/2002	150		150
RAMA JUDICIAL	PORVENIR	01/06/2002	30/12/2002	210		210
RAMA JUDICIAL	PORVENIR	01/01/2003	01/01/2003	1		1
RAMA JUDICIAL	PORVENIR	01/04/2003	20/05/2003	50		50
PERSONERIA DE BOGOTÁ	PORVENIR	02/12/2003	30/12/2003	29		29
PERSONERIA DE BOGOTÁ	PORVENIR	01/01/2004	28/02/2004	58		58
PERSONERIA DE BOGOTÁ	HORIZONTE	01/03/2004	30/12/2004	300		300
PERSONERIA DE BOGOTÁ	HORIZONTE	01/01/2005	30/08/2005	240		240
PERSONERIA DE BOGOTÁ	PORVENIR	01/09/2005	30/12/2005	120		120
PERSONERIA DE BOGOTÁ	PORVENIR	01/01/2006	30/12/2006	360		360
PERSONERIA DE BOGOTÁ	PORVENIR	01/01/2007	13/11/2007	313		313

10. Naci el 10 de julio de 1957 y cumplí 55 años de edad el 10 de julio de 2012, lo cual demuestra que a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993 tenía más de 35 años de edad, por lo que soy beneficiaria del artículo 36 de la ley 100, es decir, soy beneficiaria del régimen de transición.

11. Consecuente con lo anterior se procedió a demandar por la vía ordinaria laboral, proceso que finalizó con fallo de la honorable Corte Suprema de Justicia – **Sala de Descongestión Laboral**, la cual decidió No Casar el fallo recurrido, confirmando en su totalidad el fallo que negó las pretensiones de la demanda.

12. Para negar las pretensiones el fallo atacado consideró lo siguiente:

/

"Se advierte que, si bien las conclusiones del Tribunal fueron inicialmente desacertadas, en el sentido de asignarle la carga de probar al afiliado los presuntos vicios del consentimiento en los que incurrió y no a las administradoras de pensiones, lo cierto es que tal desatino no sería relevante teniendo en cuenta la situación jurídica concreta de la señora Lara Rodríguez."

Lo anterior, puesto que a través de los actos de relacionamiento que quedaron plenamente acreditados dentro del proceso, esto es, el traslado horizontal constante entre administradoras de pensiones dentro del Régimen de Ahorro Individual, la información, aunque parcial, dio cada uno de los fondos y el regreso permanente a la primera entidad elegida, se puede razonablemente entender la vocación que tenía la accionante de permanecer vinculada en el Régimen de Ahorro Individual y, sobre todo, de no retornar a Colpensiones pese a las prerrogativas con las que allí inicialmente contaba.

Se insiste, tales comportamientos tácitos de la accionante no conducen a entender que hubiera existido una perpetuidad en la asimetría de la información, sino que, por el contrario, un objeto claro de continuar en este Régimen asumiendo los beneficios y consecuencias que su decisión traía consigo".

13. A pesar de hacer una interpretación del caso en contra mía, la Honorable Sala de Descongestión insiste en seguir considerando que por los trasladados entre administradoras del mismo Régimen pensional, ratifican la vocación de permanecer en el RAIS y no retornar a Colpensiones.

14. Esa sola afirmación por parte de la honorable Sala de Descongestión, no podía ser el fundamento para afirmar que existió consentimiento de la actora en su traslado. Por el contrario, le correspondía analizar si se trató de un "consentimiento informado", que, se resalta de ninguna manera puede entenderse satisfecho con el simple diligenciamiento del formulario de afiliación a cualquiera de las Administradoras de esos Fondos.

15. Contrario a ello el Magistrado Giovanni Francisco Rodríguez Jiménez en su salvamento de voto explicó no estar de acuerdo con la ponencia toda vez que se aparta de la jurisprudencia emitida por la sala permanente de la Corte Suprema de Justicia y, en atención que la Sala de Descongestión no fue creada para tal fin, es decir, cambiar posiciones respecto de puntos ya establecidos por la Sala Permanente, como es el deber de información y buen consejo nulidad y/o ineficacia del traslado.

16. La Honorable Corte suprema de justicia en Sentencia 31989 del 9 de septiembre de 2008 al respecto de los trasladados dentro del Régimen de Ahorro individual, manifestó:

"Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los trasladados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no

implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales”

Por lo que, al contrario de lo que afirma la accionada, los traslados dentro del RAIS no convalidan el vicio que se generó desde la primera afiliación, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales

17. A su vez, la Honorable Corte Suprema de Justicia ha protegido los derechos fundamentales de personas en condiciones similares a la mía, dada la relevancia de los derechos fundamentales involucrados y el perjuicio que le acarrearia para su futuro pensional, en sentencia SL 1688-2019 se ha explicado que los actos jurídicos de traslado no ratifican la primera afiliación, toda vez que no subsanan el incumplimiento de la obligación de información en la que incurren las AFP al momento del traslado por dos razones:

- “En primer término, porque el traslado al RAIS implicó perdida de los beneficios derivados de la transición al no contar la demandante con los 15 años de cotización o servicios a 1º de abril de 1994. Es decir, así se hubiese trasladado la demandante al día siguiente de la reasesoria, de todas formas ya había perdido la transición”.
- “En segundo lugar, porque la oportunidad de la información se juzga al momento del acto jurídico del traslado, no con posterioridad. Como se dijo, el afiliado requiere para tomas decisiones de la entrega de datos bajo las variables de tiempo e información, que le permitan ponderar costos, desventajas y beneficios hacia el futuro. Desde este punto de vista, un dato solo será relevante si es oportuno, es decir, si al momento en que se entrega, brinda al destinatario su máxima utilidad. Por el contrario, si la asesoría no se otorga oportunamente y, por tanto, pierde su utilidad, ello equivale a la ausencia de información”.

18. Ahora, en sentencia CSJ SL17595-2017 emitida por la honorable Corte Suprema de Justicia, Magistrado Ponente Fernando Castillo Cadena, al respecto de los deberes y obligaciones cuando se da el traslado entre regímenes se puntualizó:

“en el asunto bajo escrutinio, brilla por su ausencia, los deberes y obligaciones que la jurisprudencia ha trazado en aquellos casos de traslado entre regímenes, entre los cuales se destaca: (i) la información que comprende todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional; (ii) el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad; (iii) una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica (sentencia CSJ SL, del 9 de sep. 2008, rad. 31989).”

Como podemos ver en el anterior aparte y como se ve reflejado en mi proceso, desde la afiliación inicial a Horizonte hasta la afiliación final a Porvenir estuve trasladándome a las mismas administradoras de fondos de pensiones y en

ninguno de estos traslados se me brindo una información clara y oportuna, adicional a ello ninguna de las demandadas aporto al proceso prueba de que esto hubiere sido de esa forma, como más adelante se explica.

19. Adicional a lo anterior se debe tener en cuenta que la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral a través de sentencia 4964 de 2018, explico que se debe decretar la ineficacia cuando:

- i) la insuficiencia de la información genere lesiones injustificadas en el derecho pensional del afiliado, impidiéndole su acceso al derecho; ii) no será suficiente la simple suscripción del formulario, sino el cotejo con la información brindada, la cual debe corresponder a la realidad; iii) en los términos del artículo 1604 del Código Civil corresponde a las Administradoras de Fondo de Pensiones allegar prueba sobre los datos proporcionados a los afiliados, los cuales, de no ser ciertos, tendrán además las sanciones pecuniarias del artículo 271 de Ley 100 de 1993, y en los que debe constar los aspectos positivos y negativos de la vinculación y la incidencia en el derecho pensional.

Imponiendo con lo anterior la carga de la prueba al demandado sin la necesidad de cumplir requisito adicional a ser un futuro afiliado a la administradora de fondo de pensiones.

20. Se debe tener en cuenta que como se indicó en la demanda y en las pruebas que estaba convencida que podía pensionarme antes o con un monto superior al que me ofrecían en el ISS, en la época en que me traslade de régimen estaba iniciando la Ley 100 yo creía y confiaba en las bondades de esta Ley. Yo fui engañada igual que cualquier persona que tenía fe en un sistema que se convirtió en un engaño para todos. Con el paso del tiempo se fue demostrando que todo era mentira, pero para ese entonces ya no podía devolverme al régimen de prima media con prestación definida (ISS). Dieron una oportunidad para cambiarse de régimen, por un tiempo limitado, de lo cual la AFP nunca me informó, y desde ese momento empezó mi lucha por devolverme al ISS.

21. Colorario de lo anterior se tiene que La Sala no examinó que las demandadas no demostraron en el trámite del proceso que me brindaron una información clara y precisa sobre las consecuencias de trasladarme de régimen pensional y que es la AFP a quien incumbe acreditar que cumplió con el deber de asesoría e información a quienes tienen la intención de ser sus nuevos afiliados, sin importar la calidad de la persona o la carrera profesional que ejerza.

Adicional a lo anterior, la honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia 4964 de 2018 también explicó que se debe decretar la ineficacia cuando:

- i) La insuficiencia de la información genere lesiones injustificadas en el derecho pensional del afiliado, impidiéndole su acceso al derecho; ii) no será suficiente la simple suscripción del formulario, sino el cotejo con la información brindada, la cual debe corresponder a la realidad; iii) en los términos del artículo 1604 del Código Civil corresponde a las Administradoras de Fondo de Pensiones allegar prueba sobre los datos proporcionados a los afiliados, los cuales, de no ser ciertos, tendrán además las sanciones pecuniarias del artículo 271 de Ley 100 de 1992, y en los que debe constar los aspectos positivos y negativos de la vinculación y la incidencia en el derecho pensional.

Imponiendo con lo anterior la carga de la prueba al demandado sin la necesidad de cumplir requisito adicional al ser un futuro afiliado a la administradora de fondo de pensiones.

22. Este proceso lo inicié en el año 2014 y más de 6 años después de agotar la vía ordinaria y creer en la justicia, veo como no se protegieron mis derechos y me han dejado abandonada a pesar del engaño que he padecido y de la omisión del deber de las AFP para conmigo, esto me obligó a rematar los pocos bienes adquiridos para poder sobrevivir sin la pensión anhelada. Adicional a ello por mis mismas condiciones económicas, no me fue posible seguir comprando los medicamentos que mi madre necesitaba para sus enfermedades y falleció el 12 de octubre de 2020.
23. También se debe tener en cuenta que yo misma padezco de varias enfermedades que me impiden tener una vida digna como lo son: reemplazo total de las dos rodillas, parálisis en el pie izquierdo sin posibilidad de recuperación, cifoscoliosis, columna con discopatías severas, espondiloartrosis que me limitan mi movilidad por lo que no puedo hacer cosas como caminar libremente, estar de pie mucho tiempo, desenvolverme sola y hacer actividades de una persona normal, por lo que valerme económicamente no es una posibilidad.
24. Adicional a lo anterior y a parte de la violación al precedente con el fallo judicial, en este momento mi situación es precaria toda vez que no tengo pensión, no tengo un empleo, mis recursos se han agotado y veo con desconsuelo que a pesar de todo el avance jurisprudencial que hemos tenido en nuestro país, algunas salas de la misma corte, siguen sin entender que esta violación a los derechos fundamentales no puede seguir menoscabando la vida de los colombianos que creímos en la información cercenada que nos dio un fondo de pensiones que solo quería aprovecharse con engaños de las cotizaciones que con tanto esfuerzo hicimos a lo largo de nuestra vida laboral.

Solicitud

Principales

1. Que se me conceda la tutela por los derechos fundamentales al debido proceso- vía de hecho, seguridad social, mínimo vital, vida digna y derechos adquiridos conculcados por la accionada.
2. Se decrete la ineeficacia de la afiliación con los siguientes Fondos Privados pertenecientes al régimen de Ahorro Individual con Solidaridad en las siguientes fechas:
 - Con BBVA Horizonte S.A el 1 de diciembre de 1998.
 - Con Porvenir S.A en junio de 1999.
 - Con Colfondos S.A en junio de 2001.
 - Con Porvenir S.A en junio de 2002 y el 2 de diciembre de 2003.
 - Con BBVA Horizonte S.A en marzo y agosto de 2004.
 - Con Porvenir S.A en septiembre de 2005.
3. Como consecuencia de lo anterior, se ordene a Colpensiones reconocer mi Pensión de Jubilación, a partir del 10 de julio de 2012, bajo los parámetros y condiciones del Régimen de Transición establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo establecido en la Decreto 758 de 1990 o ley 71 de 1988.

4. Como consecuencia de lo anterior, se ordene a Colpensiones reconocerme y pagarme los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, generados por la demora injustificada en el reconocimiento en la Pensión de Vejez.

Criterio Jurisprudencial

Sentencia de tutela 3191 de 2020 – 3202 de 2020 - 3226 de 2020 Y 57158 de 2020 emitidas por la Honorable Corte Suprema de Justicia las cuales han revocado fallos similares al caso concreto, por no seguir los lineamientos de las sentencias de la Sala de Casación Laboral respecto del deber de información, asesoría y buen consenso.

Sentencia CSJ SL1688-2019 se ha explicado que los actos jurídicos de traslado no ratifican la primera afiliación, toda vez que no subsanan el incumplimiento de la obligación de información en la que incurren las AFP al momento del traslado por dos razones:

- "En primer término, porque el traslado al RAIS implicó perdida de los beneficios derivados de la transición al no contar la demandante con los 15 años de cotización o servicios a 1º de abril de 1994. Es decir, así se hubiese trasladado la demandante al día siguiente de la reasesoría, de todas formas ya había perdido la transición".
- "En segundo lugar, porque la oportunidad de la información se juzga al momento del acto jurídico del traslado, no con posterioridad. Como se dijo, el afiliado requiere para tomas decisiones de la entrega de datos bajo las variables de tiempo e información, que le permitan ponderar costos, desventajas y beneficios hacia el futuro. Desde este punto de vista, un dato solo será relevante si es oportuno, es decir, si al momento en que se entrega, brinda al destinatario su máxima utilidad. Por el contrario, si la asesoría no se otorga oportunamente y, por tanto, pierde su utilidad, ello equivale a la ausencia de información".

Sentencia CSJ SL17595-2017, se puntualizó:

"en el asunto bajo escrutinio, brilla por su ausencia, los deberes y obligaciones que la jurisprudencia ha trazado en aquellos casos de traslado entre regímenes, entre los cuales se destaca: (i) la información que comprende todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional; (ii) el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad; (iii) una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica (sentencia CSJ SL, del 9 de sep. 2008, rad. 31989)."

Como podemos ver en el anterior aparte y como se ve reflejado en mi proceso, desde la afiliación inicial a Horizonte hasta la afiliación final a Porvenir estuve trasladándome a las mismas administradoras de fondos de pensiones y en ninguno de estos traslados se me brindo una información clara y oportuna, adicional a ello ninguna de las demandadas aporto al proceso prueba de que esto hubiere sido de esa forma, como más adelante se explica.

Adicional a lo anterior se debe tener en cuenta que la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral a través de sentencia 4964 de 2018, explico acerca de la suscripción del formulario que:

"Conforme a lo dicho en precedencia, para la Sala resulta claro que si bien la suscripción del formulario de traslado de régimen por parte del hoy demandante, se hizo de manera libre y voluntaria, ello no constituye una razón para que la administradora de pensiones BBVA Horizonte S.A., omitiera brindar la debida información de manera clara y precisa, sobre las incidencias o consecuencias del cambio al RAIS, que es precisamente lo que se echa de menos en el expediente, carga probatoria que en manera alguna corresponde al actor como equivocadamente lo entendió y afirmó el juez de apelaciones al concluir que este no demostró el engaño"

Corolario de lo anterior se tiene que no se examinó que la demandada no demostró en el trámite del proceso que me brindara una información clara y precisa sobre las consecuencias de trasladarme de régimen pensional y que es la AFP a quien incumbe acreditar que cumplió con el deber de asesoría e información a quienes tienen la intención de ser sus nuevos afiliados, sin importar la calidad de la persona o la carrera profesional que ejerza.

Adicional a lo anterior, la Corte también explico que se debe decretar la ineficacia del traslado cuando:

i) la insuficiencia de la información genere lesiones injustificadas en el derecho pensional del afiliado, impidiéndole su acceso al derecho; ii) no será suficiente la simple suscripción del formulario, sino el cotejo con la información brindada, la cual debe corresponder a la realidad; iii) en los términos del artículo 1604 del Código Civil corresponde a las Administradoras de Fondo de Pensiones allegar prueba sobre los datos proporcionados a los afiliados, los cuales, de no ser ciertos, tendrán además las sanciones pecuniarias del artículo 271 de Ley 100 de 1993, y en los que debe constar los aspectos positivos y negativos de la vinculación y la incidencia en el derecho pensional.

Imponiendo con lo anterior la carga de la prueba al demandado sin la necesidad de cumplir requisito adicional a ser un futuro afiliado a la administradora de fondo de pensiones.

Por ultimo para terminar de hacer un recuento jurisprudencias me permito traer a colación la sentencia SL 1452 de 2019 emitida por la Honorable Corte Suprema de Justicia en la cual se explicó:

"El deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones: Un deber exigible desde su creación: De esta manera, como puede verse, desde su fundación, las sociedades administradoras de fondos de pensiones tenían la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de la información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses. No se trataba por tanto de una carrera de los promotores de las AFP por capturar a los ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de los servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro.

Por tanto, la incursión en el mercado de las AFP no fue totalmente libre, pues aunque la ley les permitía lucrarse de su actividad, correlativamente les imponía un deber de servicio público, acorde a la inmensa responsabilidad social y empresarial que les asistía de dar a conocer a sus potenciales usuarios «la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado».

El deber de asesoría y buen consejo: De esta forma, el deber de asesoría y buen consejo comporta el análisis previo, calificado y holístico de los antecedentes del afiliado y los pormenores de los regímenes pensionales, a fin de que el asesor o promotor le informe lo pertinente. Esta fase supone el acompañamiento e interacción con personas expertas en la materia que le permitan al trabajador, con respaldo en la opinión, sugerencia o ilustración de su asesor, tomar decisiones responsables en torno a la inversión más apropiada de sus ahorros pensionales.

El simple consentimiento vertido en el formulario de afiliación es insuficiente – Necesidad de un consentimiento informado: la firma del formulario, al igual que las afirmaciones consignadas en los formatos preimpresos de los fondos de pensiones, tales como «la afiliación se hace libre y voluntaria», «se ha efectuado libre, espontánea y sin presiones» u otro tipo de leyendas de este tipo o aseveraciones, no son suficientes para dar por demostrado el deber de información. A lo sumo, acreditan un consentimiento, pero no informado.

De la carga de la prueba – Inversión a favor del afiliado: no puede pasar desapercibido que la inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado obedece a una regla de justicia, en virtud de la cual no es dable exigir a quien está en una posición probatoria complicada –cuando no imposible– o de desventaja, el esclarecimiento de hechos que la otra parte está en mejor posición de ilustrar. En este caso, pedir al afiliado una prueba de este alcance es un despropósito, en la medida que (i) la afirmación de no haber recibido información corresponde a un supuesto negativo indefinido que solo puede desvirtuarlo el fondo de pensiones mediante la prueba que acredite que cumplió esta obligación; (ii) la documentación soporte del traslado debe conservarse en los archivos del fondo, dado que (iii) es esta entidad la que está obligada a observar la obligación de brindar información y, más aún, probar ante las autoridades administrativas y judiciales su pleno cumplimiento.

Procedencia excepcional de la acción de tutela contra Providencias judiciales

Teniendo en cuenta que las autoridades judiciales pueden a través de sus providencias desconocer derechos fundamentales de cualquier persona sin distinción alguna, se estableció un mecanismo de protección llamado Acción de Tutela que puede proceder excepcionalmente cuando se incurra en una vía de hecho o como se llamó posteriormente causales genéricas de procedibilidad de la acción, situación que ocurre como lo ha indicado la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T- 774 de 2001, M.P Manuel José Cepeda Espinosa.

Requisitos de carácter general de procedencia excepcional de la acción de tutela contra providencias judiciales

- ***Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional***

En este sentido la Corte Constitucional estableció que tendría un asunto de relevancia constitucional cuando la decisión judicial afecte derechos fundamentales de las partes que están accionando la protección de los mismos.

Presupuesto anterior, que cumple a cabalidad dado que la accionada vulneró mis derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso, seguridad social en conexidad con el mínimo vital y vida digna, derechos adquiridos y además desconoció los principios constitucionales de favorabilidad, inescindibilidad e irrenunciabilidad.

Así las cosas mi derecho a la seguridad social en pensiones se ha desconocido toda vez que a pesar de no estar consagrado en la Constitución como un derecho fundamental, ha señalado la jurisprudencia Constitucional, que adquiere dicha connotación cuando su no reconocimiento tiene la potencialidad de poner en peligro otros derechos y principios fundamentales como la vida, dignidad humana, integridad física y moral o el libre desarrollo de la personalidad de las personas de la tercera edad¹.

Del mismo modo cabe indicar que el derecho a la seguridad social tiene una inescindible relación con los derechos adquiridos, esto es que si una persona reúne los requisitos para acceder a la misma se debe de inmediato configurar el derecho a que se le reconozca su

¹ Sentencia T – 426 de 1992, Corte Constitucional.

prestación, la cual se concreta en una medida pensional que debe permitir al jubilado la satisfacción de las necesidades propias y de la familia, garantizando de esta manera otro derecho fundamental llamado mínimo vital y dignidad humana.

La Corte Constitucional en múltiples providencias ha resaltado que la acción de tutela procede para garantizar el derecho a la seguridad social en materia pensional cuando:

- i. *"La protección por conexidad con derechos fundamentales como la vida, integridad física o la igualdad".*
- ii. *"La protección se seguridad social como derecho fundamental se las personas de la tercera edad quienes tienen derecho a una vida digna cuando su capacidad laboral ha disminuido".*

Igualmente esa misma Corte ha preceptuado que la Seguridad Social es un derecho constitucional de especial protección por parte del Estado y con amplia protección en el ámbito internacional (Pacto Internacional de Derechos Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Sociales y Culturales, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

Lo anterior se confirma con lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia T - 430 de 2011, así:

"Esta corporación ha insistido en que disminuir el monto de la medida pensional o negarse a reconocerla a aquel trabajador que reúne los requisitos, es interferir no sólo en su derecho a la seguridad social y el debido proceso, sino en el libre desarrollo de su personalidad, en su dignidad y en su derecho al descanso, porque implícitamente se le obliga a trabajar para compensar los menguados ingresos que se le asignan como medida pensional o, en su defecto, para obtener ingresos mientras se define la controversia originada en la negativa de la pensión".
(Negrita, Subrayado y Cursiva fuera de texto).

- ***Que se haya agotado todos los medios - ordinarios y extraordinarios – de defensa judicial al alcance de la persona afectada.***

Del contenido de los hechos y de las pruebas que se anexan a la presente Acción de Tutela se vislumbra que este requisito general se cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos para el reconocimiento del incremento solicitado, teniendo en cuenta que acudió en primera medida directamente ante Colpensiones y ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral para obtener la declaratoria de ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, proceso que fue negado por las argumentaciones arriba indicadas, decidiendo no garantizar mis derechos fundamentales vulnerados por Colpensiones.

- ***Que se cumpla el requisito de inmediatez.***

Para demostrar que cumplo con este presupuesto es necesario remitirnos a la fecha de la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia del día 15 de septiembre de 2020, notificada en el mes de octubre de 2020, lo demuestra que desde la providencia judicial, que vulneró los derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso, seguridad social en conexidad con el mínimo vital y vida digna, derechos adquiridos y además desconoció los principios constitucionales de favorabilidad e irrenunciabilidad de las normas y la presente tutela no ha transcurrido un tiempo cuantioso.

- Que se identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiera sido posible.

En el acápite de hechos se esbozó de manera concreta todos y cada uno de los hechos que llevaron a la vulneración de mis derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso, seguridad social en conexidad con el mínimo vital y vida digna, derechos adquiridos, y además desconoció los principios constitucionales de favorabilidad e irrenunciabilidad.

- Que no se trate de sentencias de tutela.

La presente Acción de Tutela no busca atacar una sentencia de tutela sino la protección de los derechos fundamentales que me fueron vulnerados por la Jurisdicción Ordinaria Laboral a y la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y las otras demandadas.

Requisitos o causales de procedibilidad especial o material del amparo de tutela contra sentencias judiciales

La Corte Constitucional ha indicado que para la procedencia de una acción tutela contra sentencias judiciales es necesario que se presente al menos uno de los vicios o defectos denominados: defecto orgánico, defecto procedural absoluto, defecto fáctico, defecto material o sustantivo, error inducido, decisión sin motivación, desconocimiento de precedente y violación directa de la constitución.

Mediante sentencia C-590-2005 la Corte Constitucional ha establecido las exigencias específicas sobre la procedibilidad de la tutela contra sentencias judiciales, han sido establecidas las que a continuación se relacionan:

- a. Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada carece absolutamente de competencia para ello.
- b. Defecto procedural absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.
- c. Defecto fáctico, el cual surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permite la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.
- d. Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales² o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.
- e. Error inducido, el cual surge cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.
- f. Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los funcionarios judiciales de explicitar los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones, en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.
- g. Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance.

En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho

Para el caso en concreto me permito señalar que las accionadas incurrieron en una vía de hecho por:

G. Desconocimiento del precedente

Se tiene que en presente proceso se violó el precedente judicial respecto de las sentencias emitidas con anterioridad, entre ellas la sentencia CSJ SL17595-2017, toda vez que no se tuvo en cuenta lo siguiente:

(i) la información que comprende todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional; (ii) el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad; (iii) una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica (sentencia CSJ SL, del 9 de sep. 2008, rad. 31989).

Sentencia CSJ SL1688-2019, emitida con anterioridad toda vez que no se tuvo en cuenta lo siguiente:

Se ha explicado que los actos jurídicos de traslado no ratifican la primera afiliación, toda vez que no subsanan el incumplimiento de la obligación de información en la que incurren las AFP al momento del traslado por dos razones:

- *"En primer término, porque el traslado al RAIS implicó perdida de los beneficios derivados de la transición al no contar la demandante con los 15 años de cotización o servicios a 1º de abril de 1994. Es decir, así se hubiese trasladado la demandante al día siguiente de la reasesoría, de todas formas ya había perdido la transición".*
- *"En segundo lugar, porque la oportunidad de la información se juzga al momento del acto jurídico del traslado, no con posterioridad. Como se dijo, el afiliado requiere para tomas decisiones de la entrega de datos bajo las variables de tiempo e información, que le permitan ponderar costos, desventajas y beneficios hacia el futuro. Desde este punto de vista, un dato solo será relevante si es oportuno, es decir, si al momento en que se entrega, brinda al destinatario su máxima utilidad. Por el contrario, si la asesoría no se otorga oportunamente y, por tanto, pierde su utilidad, ello equivale a la ausencia de información".*

Conclusiones

Conforme al acervo probatorio allegado con la presente acción de tutela, queda demostrado que tengo derecho a que mis afiliaciones con los siguientes Fondos Privados pertenecientes al régimen de Ahorro Individual con Solidaridad en las siguientes fechas se decreten como ineficaces:

- Con BBVA Horizonte S.A entre el 1 de diciembre de 1998 hasta el 30 de mayo de 1999.
- Con Porvenir S.A entre junio de 1999 hasta mayo del 2001.
- Con Colfondos S.A entre junio de 2001 hasta mayo de 2002.
- Con Porvenir S.A entre junio de 2002 hasta el 20 de mayo de 2003 y entre el 2 de diciembre de 2003 hasta febrero de 2004.
- Con BBVA Horizonte S.A entre marzo y agosto de 2004.
- Con Porvenir S.A desde septiembre de 2005 hasta el 13 noviembre de 2007.

Como consecuencia de lo anterior, tengo derecho a que se haga efectivo mi retorno al Régimen de Prima Media con Prestación Definida- Colpensiones y a su vez, tengo derecho a que Colpensiones reconozca y pague mi Pensión de Vejez, a partir del 10 de julio de 2012, bajo los parámetros y condiciones del Régimen de Transición establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 758 de 1990, teniendo en cuenta una tasa de reemplazo equivalente al noventa por ciento 90% del Ingreso Base de Liquidación del promedio de lo cotizado durante el último año de servicio junto con todos los factores salariales o con los últimos 10 años preceptuado en la Ley 71 de 1988.

Y en virtud de lo anterior, tengo derecho a que Colpensiones me reconozca y pague los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, generados por la demora injustificada en el reconocimiento en la Pensión de Jubilación por aportes, teniendo en cuenta una tasa de reemplazo equivalente al noventa 90% del Ingreso Base de Liquidación del promedio cotizado durante el último año de servicio junto con todos los factores salariales, a partir del 10 de julio de 2012 hasta el momento en el cual sea efectivamente incluido dicho reconocimiento en nómina de pensionados de Colpensiones.

Para lo anterior se debe recordar que no solo existe engaño por acción sino también por la omisión cometida por dichos asesores al no proporcionar una información completa, como ya lo ha desarrollado la jurisprudencia, pues nunca se me indicó que perdería el Régimen de Transición, prometiéndome condiciones más beneficiosas.

Ahora nuestra Constitución Política en su artículo 53 dentro de los principios mínimos fundamentales contempla la aplicación de la situación más favorable para el trabajador en caso de duda en la interpretación o aplicación de las fuentes formales del derecho, entendiendo esto como la aplicación de la condición más beneficiosa.

Así las cosas la decisión de la honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Descongestión Laboral, al No Casar el fallo recurrido, confirmando en su totalidad el fallo que negó las pretensiones de la demanda, no solo me está causando un perjuicio patrimonial, en la enorme disminución que recibiría mi mesada pensional, sino que me están vulnerando mis derechos a derecho al debido proceso – vía de hecho, Igualdad, Seguridad Social en conexidad con el mínimo vital, vida digna, derechos adquiridos y violación al precedente judicial, ya que la negatividad del fallo se da en razón de que La Sala arguye que:

"Se advierte que, si bien las conclusiones del Tribunal fueron inicialmente desacertadas, en el sentido de asignarle la carga de probar al afiliado los presuntos vicios del consentimiento en los que incurrió y no a las administradoras de pensiones, lo cierto es que tal desatino no sería relevante teniendo en cuenta la situación jurídica concreta de la señora Lara Rodríguez."

Lo anterior, puesto que a través de los actos de relacionamiento que quedaron plenamente acreditados dentro del proceso, esto es, el traslado horizontal constante entre administradoras de pensiones dentro del Régimen de Ahorro Individual, la información, aunque parcial, dio cada uno de los fondos y el regreso permanente a la primera entidad elegida, se puede razonablemente entender la vocación que tenía la accionante de permanecer vinculada en el Régimen de Ahorro Individual y, sobre todo, de no retomar a Colpensiones pese a las prerrogativas con las que allí inicialmente contaba.

Se insiste, tales comportamientos tácitos de la accionante no conducen a entender que hubiera existido una perpetuidad en la asimetría de la información, sino que, por el contrario, un objeto claro de continuar en este Régimen asumiendo los beneficios y consecuencias que su decisión traía consigo".

Argumento anterior que desconoce el precedente jurisprudencial, al considerar que por el hecho de firmar un formulario ya se cumple con el requisito de información necesaria para que este tipo de traslados sean válidos.

Por mi edad y mis condiciones ya no me es factible desempeñar cargo laboral alguno, ni desarrollar actividad económica productiva de la cual pueda obtener ingreso alguno adicional, por tal motivo acudo a la Acción de Tutela como mecanismo para proteger mis derechos.

Fundamentos de Derecho

Acción de Tutela, Artículo 86 Constitución Política de Colombia.

Fines esenciales del Estado "Art. 2. Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica en un orden justo". Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Derecho de Petición. Artículo 23, Constitución Política República de Colombia.

Sentencia CSJ SL17595-2017 Corte Suprema de Justicia

Sentencia 4964 de 2018 Corte Suprema de Justicia

SL 1452 de 2019 Corte Suprema de Justicia

SL 1688-2019 Corte Suprema de Justicia

Derecho a la vida digna, al mínimo vital, la salud y la seguridad social Constitución Política de Colombia y protección especial a los adultos mayores.

Juramento

Manifiesto que no he instaurado acción de tutela por los mismos hechos aquí descritos.

Pruebas

Documentales

1. Copia Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el día 07 de octubre de 2015.
2. Copia Fallo emitido por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral SL3752-2929, el día 15 de septiembre de 2020.
3. Copia simulación pensional emitida el 02 de octubre de 2013 por la AFP PORVENIR S.A.

4. Historia Laboral Consolidada emitida por la AFP PORVENIR S.A.
5. Copia del reporte de semanas cotizadas emitido por Colpensiones.
6. Copia formatos Cetil del tiempo laborado para entidades del sector público.
7. Copia de simulación pensional efectuada en la hoja de cálculo en Excel-liquidador para Decreto 758 de 1990 y ley 71 de 1988 y ley teniendo en cuenta los últimos 10 años de servicio.
8. Copia de mi cedula de ciudadanía.
9. Historia clínica.

Pruebas en Poder de la Accionada

Solicito que se requieran las siguientes pruebas

10. Proceso judicial con radicado 2014-139.
11. Salvamento de voto del Magistrado Giovanni Francisco Rodríguez Jiménez.

Anexos

1. Copias de los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.

Competencia

Le corresponde la competencia toda vez que las acciones de tutela dirigidas contra la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a la misma Corporación y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto (Decreto 1983 de 2017).

Notificaciones

La suscrita recibirá notificaciones en la Calle 19 N° 4 – 88 Piso 14 en la ciudad de Bogotá - Teléfono 3163916. Correo electrónico: notificaciones@restrepafajardo.com

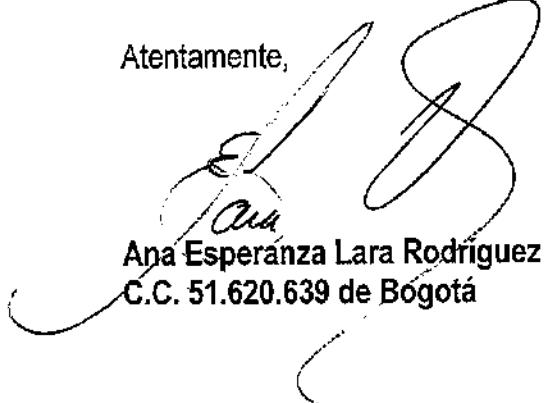
El accionado Corte Suprema de Justicia en la calle 12 #7-65 en la ciudad de Bogotá-
Teléfono- 1) 5622000. Correo electrónico:
seclabdes@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

El accionado Colpensiones en la Carrera 10 N° 72 – 33 torre B piso 11, en la ciudad de Bogotá, teléfono: 217 01 00. Correo electrónico:
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

El accionado Fondo Privado Porvenir S.A en la Carrera 13 N° 26-65 en la ciudad de Bogotá. Teléfono: 7447678. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

El accionado Fondo Privado Colfondos S.A en la Calle 67 N° 7-96 en la ciudad de Bogotá. Teléfono: 7484888. Correo electrónico: jemartinez@colfondos.com.co

Atentamente,


Ana Esperanza Lara Rodriguez
C.C. 51.620.639 de Bogotá

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

Bogotá D.C.

SALA LABORAL

SS

Mag. Ponente: Dr. MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO.

ACTA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE ANA ESPERANZA LARA CONTRA BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., PORVENIR S.A., COLFONDOS Y COLPENSIONES.

Lugar y fecha de realización: Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil quince (2015), 10:45 a.m.

INTERVINIENTES

Demandante: No Comparece.

Demandado: No Comparece.

Apoderado del demandante: No Comparece.

Apoderado del demandado: No Comparece.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA:

El Juez de conocimiento negó la anulación del traslado de régimen pensional y se absolvió a las demandadas de todas las pretensiones de la demanda. La parte resolutiva de dicha sentencia tiene el siguiente tenor literal: "PRIMERO: Abstenerse de declarar la nulidad de la afiliación de la demandante, al régimen de ahorro individual por las razones expuestas en esta providencia. SEGUNDO: Absolver a las demandadas de todas y cada una de las pretensiones impetradas en la demanda. TERCERO: Condenar en costas a la demandante las cuales serán tasadas por secretaria, una vez ejecutoriada esta providencia." (CD 2 min. 09:28).

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

Exp. 28-2014-00139-01
Ana Esperanza Lara Vs. BBVA Horizonte Pensiones y Cesantias S.A. y otros

Resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia dictada el 1º de julio de 2015 en el Juzgado Veintiocho (28) Laboral del Circuito de Bogotá.

INTERVENCIONES: Sin intervenciones.

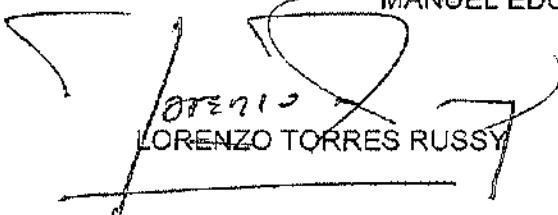
DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA:

RESUELVE

1. CONFIRMAR la sentencia apelada.
2. COSTAS en la apelación a cargo de la parte demandante.

Esta decisión queda notificada en estrados, la adopta la Sala Sexta Laboral integrada por los magistrados,


MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO


LORENZO TORRES RUSSY

No Firma por Ausencia Justificada
CARLOS ANDRÉS VARGAS CASTRO

INCLUYASE como agencias en derecho la suma de CINCUENTA MIL PESOS MCTE \$50.000 a cargo de la parte DEMANDANTE.


MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º A

ANA MARÍA MUÑOZ SEGURA
Magistrada Ponente

SL3752-2020
Radicación n.º 73532
Acta 034

Estudiado, discutido y aprobado en sala virtual

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Resuelve la Corte el recurso de casación interpuesto por **ANA ESPERANZA LARA RODRÍGUEZ** frente a la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., el 7 de octubre de 2015, dentro del proceso adelantado en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES; BBVA HORIZONTE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, hoy SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.;** la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**

I. ANTECEDENTES

Ana Esperanza Lara Rodríguez demandó a la Administradora Colombiana de Pensiones (en adelante Colpensiones), a BBVA Horizonte Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, hoy Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. (en adelante BBVA Horizonte S.A.-Porvenir S.A.), y a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A. (en adelante Colfondos S.A.), con el fin de que se declarara la nulidad de las afiliaciones efectuadas al interior del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a partir diciembre de 1998, «[...] por existir engaño y asalto en su buena fe».

Concretamente, solicitó:

1. Que se declare la nulidad de la afiliación efectuada con el Fondo Privado de Pensiones y Cesantías **BBVA HORIZONTE** en el mes de diciembre de 1998.
2. Que como consecuencia de la declaratoria de nulidad de la afiliación efectuada a la **AFP BBVA HORIZONTE**, se declare la nulidad de la afiliación efectuada a la **AFP PORVENIR S.A.** en el mes de junio de 1999.
3. Que como consecuencia de la declaratoria de nulidad de la afiliación efectuada a la **AFP PORVENIR S.A.**, se declare la nulidad de la afiliación efectuada a la **AFP COLFONDOS** en el mes de junio de 2001.
4. Que como consecuencia de la declaratoria de nulidad de la afiliación efectuada a la **AFP COLFONDOS**, se declare la nulidad de la afiliación efectuada a la **AFP PORVENIR S.A.** en el mes de junio de 2002.
5. Que como consecuencia de la declaratoria de nulidad de la afiliación efectuada a la **AFP PORVENIR S.A.**, se declare la nulidad de la afiliación efectuada a la **AFP BBVA HORIZONTE** en el mes de marzo de 2004.
6. Que como consecuencia de la declaratoria de nulidad de la afiliación efectuada a la **AFP BBVA HORIZONTE**, se declare la nulidad de la afiliación efectuada a la **AFP PORVENIR S.A.** en el mes de septiembre de 2005.

Requirió, por una parte, que se ordenara el retorno al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones, con la totalidad de las cotizaciones junto con sus rendimientos financieros y los costos de administración.

Por otro lado, pretendió el reconocimiento de la pensión de jubilación por aportes de que trata el artículo 7º de la Ley 71 de 1988, a partir del 10 de julio de 2012 «*[...] teniendo en cuenta una tasa de reemplazo equivalente al Setenta y Cinco por ciento (75%) del ingreso base de liquidación promedio de lo cotizado durante el último año de servicio junto con todos los factores salariales*». Así mismo, el retroactivo por concepto de las mesadas causadas y no canceladas, los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y la indexación de todas las sumas adeudadas.

Como fundamento de sus pretensiones, indicó que nació el 10 de julio de 1957 y que laboró tanto en el sector público como privado para un total de 1213 semanas, discriminadas dentro de los siguientes períodos: (i) para la Gobernación de Cundinamarca desde el 24 de marzo de 1982 hasta el 7 de abril de 1997; (ii) como trabajadora independiente entre el 1º de mayo de 1997 y el 15 de mayo del mismo año; y (iii) en la Rama Judicial desde el 9 de octubre de 1998 hasta el 20 de mayo del 2003.

Relató que, inicialmente estuvo vinculada y realizando cotizaciones a Caprecundi entre el 24 de mayo de 1982 y el

13 de junio de 1995. Posteriormente, efectuó aportes al Instituto de Seguros Sociales (en adelante ISS), hasta el 30 de noviembre de 1998, tal y como dan cuenta las correspondientes certificaciones laborales; y, por último, sostuvo que se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la AFP BBVA Horizonte S.A. en diciembre de 1998.

Alegó que éste se produjo como consecuencia de un «*[...] acoso sistemático por parte de los asesores de la AFP BBVA HORIZONTE, quienes le ofrecieron beneficios superiores a los que podría obtener con el Régimen de Prima Media con Prestación Definida al momento de pensionarse».*

Así mismo, insistió en que «*[...] sufrió engaño y asalto en su buena fe no solamente por la falta de información, sino porque en ningún momento se le indicó que el hecho de trasladarse le generaría que perdería los beneficios del Régimen de Transición ya adquirido con el Instituto de Seguros Sociales».*

Con lo cual, dijo que estuvo vinculada y empezó a realizar traslados horizontales entre fondos privados al interior del Régimen de Ahorro, registrando aportes en cada uno de ellos discriminados así:

1. En BBVA Horizonte S.A. desde el 1º de diciembre de 1998 hasta el 30 de mayo de 1999.
2. En Porvenir S.A. entre junio de 1999 y mayo del 2001.

3. En Colfondos S.A. a partir de junio del 2001 hasta mayo del 2002.

4. Retornó a Porvenir S.A. y cotizó desde junio del 2002 hasta el 20 de mayo del 2003, así como entre el 2 de diciembre del 2003 y febrero del 2004.

5. Nuevamente en BBVA Horizonte S.A. entre marzo y agosto del 2004.

6. Finalmente, regresó a Porvenir S.A. en septiembre del 2005 y presentó cotizaciones hasta el 13 de noviembre del 2007.

Relató que el 2 de octubre del 2013, Porvenir S.A. hizo una simulación de lo que sería el valor de su mesada pensional a reconocer para la fecha en que tuviera 56 años y que ésta correspondió a la suma de \$1.290.800.

Argumentó que, al haber sido beneficiaria del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, hubiera podido acceder en el Régimen de Prima Media administrado por Colpensiones a la pensión de jubilación por aportes de que trata el artículo 7º de la Ley 71 de 1988, equivalente a \$6.559.477,42 en caso de ser liquidada con el promedio de los aportes realizados durante el último año de servicios o, en su defecto, a \$4.598.017,51 en el escenario en que fuera liquidada tomando los 10 últimos años.

Concluyó que dichas sumas eran considerablemente superiores a las liquidadas en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, aunado a que tal diferencia

desproporcional nunca le fue puesta de presente por las administradoras de fondos privados de pensiones.

En consecuencia, adujo haber solicitado ante Colpensiones el 26 de noviembre del 2013, el respectivo traslado de régimen pensional y el otorgamiento de la pensión de jubilación por aportes según el artículo 7º de la Ley 71 de 1988; que, como a la fecha de la presentación de la demanda, había sido resuelta, debía entenderse agotada la reclamación administrativa.

Al contestar la demanda, Porvenir S.A. se opuso a la prosperidad de las pretensiones. En cuanto a los hechos, aceptó la fecha de nacimiento de la actora, los momentos en que se produjeron sus afiliaciones a esta administradora de fondos de pensiones y el agotamiento de la reclamación administrativa. Frente a los demás, manifestó que no le constaban.

En todo caso, precisó que Porvenir S.A. y BBVA Horizonte S.A. participaron en un proceso de «*[...] cesión por fusión, a través del cual la AFP PORVENIR S.A. absorbió a la AFP HORIZONTE, razón por la cual ésta última fue disuelta sin liquidación, quedando como sucesora de todos sus derechos y obligaciones la AFP PORVENIR S.A.*».

Aseveró que el traslado entre regímenes pensionales debía presumirse válido, comoquiera que la señora Lara Rodríguez suscribió, bajo la gravedad del juramento, el

formulario de afiliación. Lo anterior, a su juicio, permitía suponer que,

[...] la afiliada reconoce que recibió toda la información necesaria y requerida respecto al régimen de ahorro individual y sus diferencias con el régimen de prima media. Además, debe evidenciarse que la misma actora declara que la información suministrada es verídica. Ello, partiendo de la base que siendo una persona preparada con un buen nivel académico no firmaría un documento sin leerlo o en el que se plasmaran situaciones no presentadas como la asesoría antes indicada o información errónea como se pretender alegar.

También, se refirió a la solicitud de nulidad y aclaró que, conforme a los artículos 1516, 1741 y 1750 del Código Civil, era obligación de quien lo alega acreditar los vicios del consentimiento, es decir, el error, la fuerza o el dolo. Pero de la documental del expediente, tal situación no se demostró y, por el contrario, había certeza de que la demandante se vinculó a BBVA Horizonte S.A. y a Porvenir S.A. con plena convicción de lo que hacía.

Sobre este punto, manifestó que,

De lo anterior se deduce que, si en la decisión libre, voluntaria y sin presiones y en las oportunidades legales la demandante nunca manifestó su deseo de retractarse de la afiliación al RAIS, trajo a la poste que la señora LARA RODRÍGUEZ asumió las consecuencias legales de tal decisión, que no fueron otras que regirse por las normas, procedimientos y requisitos establecidos para el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad por más de 16 años. De modo que no es procedente alegar después de dicho periodo que fue engañado (sic), solo por el hecho de observar sus expectativas fallidas, esto significa que por lo menos la vinculación a esta Administradora se ajustó a la ley y goza de plena y total validez.

En consecuencia, no puede alegarse la nulidad de la afiliación efectuada ante este Fondo de Pensiones, ya que como es bien sabido, no puede anularse un contrato de vinculación solo por el hecho de advertir posteriormente inconformidades con las normas y lineamientos propios del régimen de ahorro individual.

[...]

Los vicios del consentimiento, siguiendo la lectura del artículo 1508 del Código Civil, son el error, la fuerza y el dolo. En criterio del apoderado de la parte actora, el consentimiento de la demandante al manifestar su voluntad de afiliarse al Fondo de pensiones administrado por HORIZONTE fue inducido por el supuesto engaño al que fue sometido por parte del promotor comercial, al no informarle sobre unos presuntos beneficios que la demandante creía tener, lo que no es cierto, ello queda evidenciado, en que en principio la demandante ya había sido asesorada e informada por la AFP HORIZONTE, entidad que efectuó el correspondiente traslado de régimen, y es tal la seguridad de dicha elección que el (sic) la señora LARA años después realiza varios traslados entre AFP's, lo que demuestra su deseo e intención de pertenecer al RAIS.

Por último, agregó que la solicitud de nulidad del traslado ya se encontraba prescrita, en tanto que transcurrieron más de 4 años contados a partir de la fecha en que se produjo el traslado de régimen (30 de noviembre de 1998).

Al respecto, indicó que,

Es así como, si el formulario de vinculación al RAIS se suscribió el 30 de noviembre de 1998, para el momento de solicitar a través de reclamación administrativa la nulidad de afiliación, esto es en el año 2014, se encontraba agotado dicho plazo y por ende acaecido el fenómeno de la prescripción de la acción rescisoria.

En efecto, la posibilidad de declarar la nulidad de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se encuentra sencillamente prescrita: así se desprende de la circunstancia de que se ha superado con creces o bien el plazo de tres años previsto en el artículo 151 del CPTSS; o bien el de cuatro años previsto en el artículo 1750 del Código Civil en el caso de las nulidades relativas de los actos jurídicos – circunstancia a la que sin ninguna duda se asimilaría el consentimiento viciado – cuya aplicabilidad al menos en los asuntos laborales ha sido admitida por la jurisprudencia nacional.

En su defensa, propuso las excepciones de inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, «*Prescripción de la acción que pretende atacar la nulidad de la afiliación*», compensación, prescripción y buena fe.

Colfondos S.A. se opuso a la prosperidad de las pretensiones. En cuanto a los hechos, esgrimió que ninguno de ellos le constaba. Respecto a la afiliación hecha a la administradora, expuso que se produjo de manera libre y voluntaria, al igual que con el pleno cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 11 del Decreto 692 de 1994.

En tal sentido, señaló:

Atendiendo a la norma antes citada, la afiliación a mi representada se dio de manera libre y espontánea, tal como se evidencia en el formulario de afiliación No. 7610005 que diligenció el (sic) demandante y como producto del traslado realizado desde la administradora PORVENIR, gozando de plena validez y produjo efectos jurídicos, pese a que su afiliación ya no se encuentre vigente, como consecuencia del traslado realizado a la administradora PORVENIR. Adicionalmente fue válida como quiera que transcurrieron más de 6 meses de permanencia en la anterior administradora, es decir PORVENIR, si apreciamos que el demandante se afilió a aquella administradora en el mes de junio de 1999, para luego afiliarse con mi representada el día 1 de septiembre de 2001. Así mismo, el traslado realizado a PORVENIR desde COLFONDOS es válido por la misma razón, al realizarse su traslado en el mes de agosto 2002. Este traslado, trajo finalmente como efecto la finalización de la afiliación con mi representada, así como el traslado de la totalidad de aportes efectuados a PORVENIR.

En su defensa, propuso las excepciones de «*Validez de la afiliación al RAIS con Colfondos*» y buena fe.

En lo concerniente a Colpensiones, se tuvo por no contestada la demanda según el auto del 9 de septiembre del 2014 (folio 212 del cuaderno principal).

II. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado Veintiocho Oral del Circuito de Bogotá D.C., mediante fallo del 1º de julio de 2015, absolió a las demandadas de todas las pretensiones elevadas en su contra.

III. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Tras la apelación presentada por la demandante, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., a través de sentencia del 7 de octubre de 2015, confirmó en su integridad la decisión proferida por el Juzgado.

Para fundamentar su decisión indicó que, de las declaraciones testimoniales allegadas al proceso no era posible inferir la existencia de vicios del consentimiento por error inducido o dolo, contrario a lo argumentado por la parte actora en la demanda inicial.

Añadió que, era necesario que la demandante aportara prueba clara y suficiente acerca de la incitación a error que cometieron las entidades, toda vez que laboraba como juez y dicho rol, «[...] le obligaba como parte de sus funciones el estudio permanente de las normas jurídicas, su interpretación

y las consecuencias que de la norma se derivan. Las consecuencias del traslado están claramente definidas en los incisos 4 y 5 del art 36 de la ley 100 de 1993».

Agregó que:

Sobre esto ultimo conviene recordar el expreso mandato del artículo 1509 del Código Civil el cual indica que el error sobre un punto de derecho no genera vicio en el consentimiento y cabe precisar que la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha exigido de las entidades la prueba de información detallada sobre las consecuencias negativas del traslado para afiliados que en el momento del traslado tenían cumplidos uno de los requisitos para acceder a la prestación en el Régimen de Prima Media. Situación esta en la que de todas formas no se encontraba la actora, pues para la fecha en que se trasladó de régimen la actora tenía 41 años de edad y 779.72 semanas de cotizaciones en toda su vida laboral.

Explicó que, si bien los testigos traídos al proceso insistieron en que la BBVA Horizonte S.A. únicamente brindó información sobre los supuestos beneficios a los que tendría derecho al afiliarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, esto es la rentabilidad de sus aportes y la crítica situación del entonces ISS, lo anterior no era prueba suficiente para entender que de dicha información se derivara un engaño.

Concluyó que, «[...] la prueba del vicio del consentimiento debió ser aportada por la demandante como lo ordena el art. 177 Código del Procedimiento Civil, por ser quien la alega y no se hizo se confirmará la sentencia de primera instancia».

IV. RECURSO DE CASACIÓN

Interpuesto por la demandante, concedido por el Tribunal y admitido por la Corte, se procede a resolver en los términos presentados y de acuerdo con los alcances del recurso extraordinario.

V. ALCANCE DE LA IMPUGNACIÓN

Pretende la recurrente que la Corte case la sentencia impugnada, para que una vez constituida en sede de instancia, revoque la del juzgado y, en su lugar,

[...] se acceda a las súplicas de la demanda declarando la nulidad del traslado de régimen pensional del ISS a los Fondos privados, se ordene el reconocimiento de la pensión de vejez a cargo de COLPENSIONES bajo los preceptos del régimen de transición y la Ley 71 de 1988, el pago de los intereses moratorios, la actualización de las sumas debidas y se provea en costas como en derecho corresponda.

Con tal propósito formuló un cargo por la causal primera, que fue replicado por las demandadas y se resuelve a continuación.

VI. ÚNICO CARGO

Acusó la sentencia recurrida de ser violatoria «[...] por vía indirecta, en la modalidad de aplicación indebida el inciso 4º y 5º del artículo 36, y 141 de la Ley 100 de 1993; 3º del Decreto 3800 de 2003; 12 del acuerdo 049 de 1990 aprobado por el decreto 758 de 1990; 48 y 53 de la Constitución Política, 1502 del Código Civil, 177 del Código de Procedimiento Civil y 145 del Código Procesal del Trabajo».

Manifestó que el Tribunal incurrió en los siguientes errores manifiestos de hecho:

1. No dar por demostrado, estándose, que la AFP BBVA HORIZONTE, engañó y asaltó en su buena fe a la señora ANA ESPERANZA LARA RODRÍGUEZ para que se trasladara del Régimen de Prima Media administrado por el ISS al Régimen de Ahorro Individual al que pertenece dicha administradora.
2. No dar por demostrado, estándose, que la AFP BBVA HORIZONTE, mintió a la demandante al afirmarle que la pensionaría con antelación al cumplimiento de los 57 años de edad y en una cuantía superior a la que podía reconocer el ISS.
3. Dar por demostrado sin estarlo, que la demandante en razón de su cargo era conocedora de los regímenes pensionales.
4. Dar por demostrado, sin ser ello cierto, que el traslado de la señora ANA ESPERANZA LARA RODRÍGUEZ al RAIS fue de manera libre, espontánea y voluntaria, aduciendo además, de manera ligera, que no existe prueba alguna de haber sido engañado (sic).

Sobre las pruebas indicó:

PRUEBAS CALIFICADAS ERRÓNEAMENTE APRECIADAS

1. La demanda, donde se detallaron los presupuestos fácticos y jurídicos que sustentaron el *petitum* del libelo, y donde se relacionaron los hechos que indujeron el error en que fue inducida la demandante.
2. Simulador pensional efectuado por la AFP PORVENIR a la demandante el 02 de octubre de 2003 (fl. 74).

PRUEBAS NO CALIFICADAS ERRÓNEAMENTE APRECIADAS

- a. Declaración extrajuicio rendida por el señor JOSE ROBERTO JUNCO VARGAS en la Notaría 41 del Círculo de Bogotá, el día 30 de julio de 2013 (fl.65). La persona que rinde la declaración ratifica su dicho mediante testimonio.
- b. Declaración extrajuicio rendida por el señor LUÍS JERÓNIMO BARRERA LÓPEZ en la Notaría 41 del Círculo de Bogotá, el día 05 de septiembre de 2013 (fl. 66). La persona que rinde la declaración ratifica su dicho mediante testimonio.
- c. Declaración extrajuicio rendida por el señor (sic) MARÍA DEL CARMEN GARNICA en la Notaría 64 del Círculo de Bogotá, el día 23 de agosto de 2013 (fl. 67). La persona que rinde la declaración ratifica su dicho mediante testimonio.

En la demostración del cargo se refirió a la demanda inicial y a la declaración extrajuicio rendida por ella (folio 64 del cuaderno principal), con el fin de advertir que su traslado de régimen pensional sí estuvo motivado y, principalmente, se debió a las promesas de una mejor mesada pensional y a los beneficios adicionales a los que presuntamente accedería en caso de estar en la BBVA Horizonte S.A. y no en Colpensiones.

Insistió en que fue asaltada en su buena fe e inducida a error por parte de los asesores comerciales de las administradoras de fondos de pensiones, los cuales, a su juicio, estaban solamente preocupados por recaudar clientes y no por ofrecer la mejor opción pensional para las personas.

Posteriormente, trajo a colación el artículo 1502 del Código Civil y dijo que, con base en éste, debía declararse la nulidad de la afiliación inicial al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, comoquiera que fue engañada y viciado su consentimiento mediante promesas que en modo alguno corresponden con la realidad.

Adicionalmente, citó extractos de las sentencias CSJ SL, 9 septiembre 2008, radicación 31989 y de otra que no especificó número de radicado, para asegurar que son las administradoras y no los afiliados quienes tienen la carga de la prueba para acreditar que no hubo error alguno en el proceso de afiliación, lo cual no sucedió en el presente caso.

En ese orden de ideas, concluyó lo siguiente:

Todo este conocimiento errado que recibió la demandante de parte de los asesores comerciales, con el que se le generaron expectativas con el novedoso modelo pensional, le forjó una expectativa e ilusión que le llevaron a tomar la decisión de cambiarse de régimen pensional, bajo un criterio errado. De esta situación dieron fe los testigos José Roberto Junco Vargas, Luis Jerónimo Barrera López y María del Carmen Garnica, quienes presentaron declaraciones extra proceso y posteriormente declararon en el debate probatorio, indicando de manera coincidente y espontánea que la señora Lara Rodríguez tomó posesión en el cargo de Juez Penal Municipal y que ellos en presencia de otros amigos tuvieron una percepción directa de como la Asesora del Fondo de Pensiones HORIZONTE mediante una cantidad de promesas falsas la cominaron a cambiarse de régimen pensional; que sí existió engaño y le indicaron por parte del fondo privado que si se afiliaba con ellos podría pensionarse con menor edad, con una mesada pensional más alta y no correrían riesgos sus aportes como si (sic) pasaba con el ISS. Es relevante tener en cuenta que estas declaraciones fueron ratificadas en audiencia por los mencionados testigos.

[...]

Tampoco puede ser de recibo el reproche que efectúa el Tribunal sobre el hecho de que se afirma que la presión para el cambio de régimen se dio solamente en la primera oportunidad y no en las siguientes cuando hubo traslado en los mismos fondos privados, pues fue precisamente en la primera oportunidad cuando se le generó la expectativa y formó un convencimiento -errado- a la actora de las aparentes bondades de este régimen RAIS, y ya formado ese criterio la demandante tomó la decisión para seguir con los fondos privados.

[...]

Tal y como ya se advirtió, son diversos los precedentes jurisprudenciales que han declarado la nulidad del traslado por el engaño que generaron a sus afiliados para vincularlos, y este caso no fue la excepción, pues existió de mala fe en la mala asesoría y falta de información en la expectativa pensional que le generaron a la demandante con la única finalidad de cambiarla de régimen, además nunca le advirtieron las consecuencias y perjuicios del traslado, y por ende ahora se debe subsanar esa situación gravosa.

Corolario con lo expresado, eran a los demandados a quienes les correspondía demostrar en juicio que sí cumplieron con su obligación de haber dado una información correcta y veraz a la demandante para tomar su decisión, y contrario a ello, no existe

un solo indicio que nos lleve a ello. Por todo lo anterior, se debe decretar la nulidad de la afiliación de la demandante a la AFP BBVA HORIZONTE y a las que le siguieron, y en este orden de ideas las cosas deben volver a su estado original que no es otra que declarar que la demandante está legitimamente afiliada al ISS hoy COLPENSIONES y su prestación de pensión de vejez se debe reconocer acorde al régimen de transición y bajo la normativa de la Ley 71 de 1988, junto con sus consecuenciales conforme se peticionaron en la demanda, y no como indebidamente lo sentenció el tribunal.

VII. RÉPLICAS

Porvenir S.A. afirmó que las alegaciones hechas por la recurrente no tienen vocación de prosperar, pues lo cierto es que la sentencia del Tribunal fue acertada y estuvo ajustada a derecho.

Relató que no se evidenciaba el engaño al que presuntamente fue inducida la señora Lara Rodríguez, comoquiera que, si bien era inicialmente beneficiaria de la transición y que, en esa medida, el traslado del Régimen de Prima Media al de Ahorro Individual podía suponer la vulneración de expectativas legítimas, lo cierto es que no tenía 750 semanas al 1º de abril de 1994 por lo que era perfectamente viable que perdiera tal prerrogativa.

Por otro lado, destacó que los dos regímenes pensionales no podían ser comparados únicamente por el monto de la pensión que le correspondería al afiliado en uno u otro escenario, sobre todo porque el de Ahorro Individual tiene otras bondades que no necesariamente representan un beneficio inmediato sino futuro.

Finalmente, se refirió a que la accionante en ningún momento hizo uso de las facultades que le otorgó la Ley 797 de 2003 para efectos de retractarse de la afiliación y decidir retornar a Colpensiones. Por el contrario, estuvo allí por más de 17 años y eso, en sí mismo, constituía motivo suficiente para determinar que no fue inducida a error.

A modo de ejemplo, desarrolló algunas ventajas del régimen, de las cuales gozaba la actora con independencia del monto de la prestación, lo que permitía suponer que su traslado no necesariamente le representó un perjuicio, sino que, por el contrario, constituyó una opción válida avalada por el legislador al permitir la concurrencia de regímenes pensionales en la Ley 100 de 1993.

Sobre este aspecto, indicó que el argumento que se viene haciendo en los últimos años acerca de las bondades del Régimen de Prima Media y las falacias del Régimen de Ahorro Individual, deja de lado las características propias definidas por el legislador al crear el nuevo Sistema de Seguridad Social en pensiones. Explicó:

1. Sobre el haber patrimonial: en el RAIS, el afiliado posee una cuenta de ahorro individual que forma parte de su patrimonio. EN el RPM bien sabemos que no existe patrimonio individualizado de cada aportante, puesto que todas las cotizaciones van a un fondo común pensional público que financia las pensiones de todos los afiliados.
2. Sobre la decisión de obtener excedentes de libre disponibilidad: en el RAIS es una característica que el afiliado al momento de pensionarse, puede optar por recibir una pensión de vejez más baja a cambio de obtener que de su cuenta individual se le entregue un excedente que se liquida con base en un cálculo actuarial que tiene en cuenta el IBL a esa fecha. En el RPM eso

no es posible porque las cotizaciones van a un fondo común pensional para financiar todas las pensiones de sus afiliados.

3. Sobre pensionarse a una edad menor que la estipulada por la ley: en el RAIS eso es posible, desde luego sujeta a la suficiencia de capital ahorrado en la cuenta individual que financie al menos una pensión de 110% del salario mínimo vigente. En el RPM debe cumplirse inexorablemente la edad pensional como requisito de la ley para pensionarse por vejez (57 y 62 años hoy día).

4. Sobre el número de semanas cotizadas para pensionarse: en el RAIS, el derecho para pensionarse por vejez se mide por el capital acumulado en cuenta, sumado el bono pensional y los rendimientos obtenidos durante su permanencia en cuenta, más por los aportes voluntarios que pueda ahorrar el afiliado cotizante en el RPM esto no es posible, puesto que debe cumplirse con el requisito mínimo de las 1.200 semanas y en la cotización al fondo común pensional no se admiten aportes voluntarios del afiliado.

5. Sobre el no cumplimiento de requisitos para pensionarse: cuando esto sucede en el RAIS, el afiliado tiene derecho a la devolución del saldo acumulado en cuenta junto con sus rendimientos y el bono pensional si tiene derecho a ello. En cambio, en el RPM le pagan una indemnización sustitutiva que es sustancialmente inferior a una devolución de saldos.

6. Finalmente, para no alargarnos en estas diferencias, sobre el haber patrimonial anotado en el primer punto de esta parte. En el RAIS si el afiliado fallece y no tiene beneficiario de su pensión, sus herederos, esto es, sus hijos mayores de 25 años no incapacitados, tienen derecho a incluir en el haber patrimonial heredable los dineros con sus rendimientos y el bono pensional en la liquidación de la sucesión. En cambio, bien sabemos que en el RPM esta posibilidad no existe, pues en tal caso, simplemente las cotizaciones efectuadas en vida del afiliado forman parte del fondo común pensional para cumplir con el principio de solidaridad.

El breve recuento anterior lo hacemos, para destacar que los dos regímenes no pueden ser objeto de comparación simplemente por el monto de la pensión de vejez que es el único criterio que emplean los afiliados que demanda la nulidad del traslado y su retorno al RPM.

Desde luego, sobre este último aspecto que se resalta en el sinnúmero de demandas ordinarias que se presentan con pretensiones similares, parte de un supuesto falso: deja de lado las demás características del RAIS y solo se detienen los cálculos y sumas y restas que se efectúan por los demandantes, incluida la presente, sobre cuánto recibe de pensión de vejez en uno y otro

régimen. Es decir, se fijan en un beneficio inmediato, pero no a futuro.

Colfondos S.A. sostuvo que, cuando el cargo es presentado por la vía indirecta, no podía hablarse de cualquier error de hecho sino de aquellos que fueran ostensibles y condujeran a vulnerar manifiestamente la ley.

En consecuencia, precisó que las pruebas acusadas como mal valoradas -incluyendo algunas que no son hábiles en casación-, no evidencian que hubiera existido vicio de consentimiento alguno por parte de la señora Lara Rodriguez al momento de efectuar su traslado a Colfondos S.A., motivo por el que éste debe presumirse válido, sin que haya lugar a declarar su correspondiente nulidad.

Colpensiones adujo, respecto del primer cargo, que el hecho de haberse equivocado la accionante en seleccionar el régimen pensional por no saber cuál le era más conveniente, no podía entenderse que viciaba el convencimiento ya que esto constituye un error de derecho que, según la Corte Constitucional en la sentencia CC C-993 de 2006, no resultaba suficiente para declarar nulo el negocio jurídico de afiliación.

En cuanto al segundo cargo, precisó que,

Lo precedente es bastante claro: el equivocarse en seleccionar un régimen pensional por no saber cuál de los dos le era más conveniente, por tratarse de un error de derecho, relativo a los "derechos objeto del negocio jurídico", no vicia el consentimiento, pues precisamente, ese fue el debate que sostuvo la Corte Constitucional, quedando en pie la norma, y limitándose el vicio del consentimiento al error de hecho, más no al de derecho.

Así las cosas si afirma la recurrente que se presentó un vicio en el consentimiento, correspondía a la parte actora demostrar tal circunstancia y como lo concluyó el Tribunal haciendo uso del principio de la libre valoración de la prueba no ocurrió.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado por el *ad quem*, es imperante además expresar que no hay lugar a señalar que las entidades del RAIS incurrieron en error o dolo frente a la demandante.

En esa medida es contundente que no se dio en el presente asunto un vicio del consentimiento, el cual permitiera declarar la nulidad de traslado de régimen de la accionante y en ese sentido es indiscutible que al no existir la mencionada nulidad, le correspondía a la señora LARA RODRÍGUEZ, acreditar al menos 15 años de cotizaciones al 1 de abril de 1994, para conservar pese al traslado de regímenes, el régimen de transición (artículo 36 de la Ley 100 de 1993), número este con el que no cuenta.

VIII. CONSIDERACIONES

Se tiene que fueron varios los argumentos utilizados por el Tribunal para confirmar la sentencia de primera instancia y no acceder a las súplicas presentadas por la actora. Por una parte, sostuvo que no era viable aducir que hubo un engaño por parte de BBVA Horizonte S.A., hoy Porvenir S.A. para persuadir a la actora de que se trasladara al Régimen de Ahorro Individual, pues lo cierto es que no demostró que hubiera existido un error o vicio del consentimiento, así como no se vieron comprometidas expectativas legítimas para acceder a la pensión en Colpensiones.

Al respecto, la recurrente se opone a tales manifestaciones y, a partir de la enunciación de diversos medios de convicción que a su juicio fueron mal apreciados, dijo que la engañaron y que, por tal motivo, perdió el

beneficio de la transición.

Insistió en que no se le ofrecieron proyecciones de lo que sería el monto de la prestación en uno y otro régimen, o tampoco se hizo mención respecto de las bondades y desventajas en cada uno de ellos. Así mismo, que se le insistió en la posibilidad de pensionarse a cualquier edad y con una mesada prestacional considerable, lo cual no resultó ser cierto pues era significativamente inferior a la que le hubiera correspondido en el Régimen de Prima Media.

Con lo cual, encuentra la Sala que el problema jurídico a resolver no es otro que determinar si ha de declararse la nulidad del traslado realizado por la demandante desde el Régimen de Prima Media al de Ahorro Individual, con ocasión de una falta en el deber de información atribuible al fondo privado.

Sea esta la oportunidad nuevamente para recoger la postura que, sobre lo planteado, ha consolidado esta Corporación a través de su reiterada jurisprudencia. Así, el tema concerniente a la nulidad de traslado entre regímenes pensionales ha sido abordado con suficiencia y, a través del desarrollo de distintas aristas que giran entorno a esta problemática, a saber:

1. La coexistencia entre regímenes pensionales y el derecho del afiliado(a) en su escogencia

Con la entrada en vigor de la Ley 100 de 1993, el

legislador buscó afianzar a través del Sistema General de Pensiones, la cobertura plena y eficiente del derecho fundamental a la seguridad social. Así, para cubrir los riesgos de invalidez, vejez y muerte, se introdujo la posibilidad de que coexistieran instituciones públicas y privadas que se encargaran, mediante el reconocimiento y pago de prestaciones, de proteger a la población de los riesgos propios del Sistema General de Pensiones.

Así fue analizado en sentencia CSJ SL19447-2017, en los siguientes términos:

Esta Sala de la Corte explicó, en su oportunidad que la transformación del sistema pensional, con la duplicidad de regímenes, obedeció al interés de reforzar la protección social en Colombia, a través de un Estatuto, en el que este derecho fuese visto también como un servicio público que el Estado procuró alcanzar a través de un piso básico de cobertura y con la incorporación de la universalidad, dotado de elementos de asistencia social y otras prestaciones definidas, en las que es determinante la participación pública y privada en los regímenes, pero eso sí, enmarcados en una buena administración de las instituciones y en el financiamiento a través de cotizaciones e impuestos.

Tal cometido se soporta en el principio general de garantía de los derechos irrenunciables de los ciudadanos a obtener una calidad de vida, acorde con la dignidad humana, a través de la protección de las contingencias que la afecten, en los distintos estadios de la existencia (artículo 1 L.100/93) y por ello se impone que el sistema sea integral, regulado a través de la eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación, que en últimas son útiles en la práctica para cohesionar a todas las instituciones en la concreción de los derechos que a través de aquel se regulan.

Por lo tanto, se habilitó la operación simultánea del Régimen de Prima Media (administrado por el ISS – hoy Colpensiones) y el de Ahorro Individual con Solidaridad (gestionado por los fondos privados), para que cada uno de ellos -obedeciendo a las disposiciones particulares y de

funcionamiento que las regulan-, pudieran satisfacer las obligaciones de su competencia y respecto de cada una de las personas que de manera voluntaria, decidieron afiliarse en uno o en otro, en concordancia con el marco de los principios constitucionales de los artículos 48 y 53 de la Carta Política y legales como el 1º y 2º de la Ley 100 de 1993.

De ahí que, inexorablemente, se evidencie la importancia de que las personas, al momento de escoger el régimen, estén debidamente asesoradas. Es así, pues la información asimétrica referente a la forma en que operan y conceden la prestación de vejez de los dos regímenes, comprometen la escogencia libre y consiente de los afiliados.

En ese sentido, frente a la importancia de la información y las consecuencias de su ausencia, la providencia CSJ SL4964-2018 dispuso:

[...] conforme el literal b) del artículo 13 de la ley en cita, la elección de cualquiera de los dos regímenes debe ser libre y voluntaria, lo que se exige no es cualquier tipo de asesoría, sino aquella que permita el ejercicio de la libertad informada, cuya infracción castiga la propia normativa en la medida en que indica que si el empleador o cualquier persona natural o jurídica la desconoce, se hace merecedor de las sanciones previstas en el inciso 1 del artículo 271

[...]

Es que el propio Estatuto de Seguridad Social, desde su origen, reconoce que, en el marco de los regímenes pensionales de prima media y el de ahorro individual con solidaridad, podían presentarse asimetrías en la información, sobre todo con estas últimas Administradoras de Pensiones, y contempló para el efecto unas consecuencias en las que, fundamentalmente, da cuenta sobre lo trascendente de las afiliaciones a ellos para los asociados, máxime la incidencia que, frente al régimen de transición tenían y en ese sentido adopta las correcciones pertinentes, también para los empleadores.

Así que es la propia ley la que sanciona, con severidad, el incumplimiento íntegro de los deberes de información que les atañe e incluso, para la controversia aquí suscitada ello era determinante, de un lado porque la simple manifestación genérica de aceptar las condiciones, no era suficiente y, de otro, correspondía dar cuenta de que se actuó diligentemente, no solo por la propia imposición que trae consigo la referida norma, sino porque en los términos del artículo 1604 del Código Civil, la prueba de la diligencia y cuidado incumbe a quien debió emplearlo y, en este específico caso ellas no se agotan solo con traer a colación los documentos suscritos, sino la evidencia de que la asesoría brindada era suficiente para la persona, y esto no se satisfaría únicamente con llenar los espacios vacíos de un documento, sino con la evidencia real sobre que la información plasmada correspondiera a la realidad y atendiera las pautas para que se adoptara una decisión completamente libre, en las voces del referido artículo 13 de la Ley 100 de 1993 (subrayas fuera del texto).

2. El deber de información: contenido y alcance

Teniendo en cuenta el rol y la composición de las administradoras de pensiones, la ley ha estatuido en ellas el deber de informar idónea y oportunamente acerca de las ventajas y desventajas que acarrea para el afiliado la vinculación y/o posterior traslado entre uno y otro régimen.

Lo anterior, bajo el entendido de que son estas instituciones las que conocen y son expertas en el andamiaje y funcionamiento del Sistema General de Pensiones.

Dicho razonamiento quedó consignado en el fallo CSJ SL, 22 noviembre 2011, radicación 33083, así:

Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.

Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

Así las cosas, teniendo como punto de partida el hecho de que la afiliación o traslado entre regímenes trae consigo repercusiones de gran envergadura, a saber, los términos en que se causará y disfrutará el derecho fundamental a la pensión, debe indicarse con especial énfasis que el contenido de la información a suministrar por parte de las administradoras, debe constar imprescindiblemente tanto en las etapas del proceso de traslado, como de los beneficios o inconvenientes que puedan recaer sobre el afiliado, en concordancia con las diferentes alternativas para acceder a determinada prestación en los dos regímenes pensionales.

Por ende, esta Corporación en la providencia CSJ SL17595-2017, ha destacado como deberes y obligaciones de los fondos:

(i) la información que comprende todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional; (ii) el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la simetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad; (iii) una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconveniente, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado a tomar una opción que claramente el perjudica.

2.1 De la debida información en los escenarios en que los afiliados y afiliadas están cobijados por el régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993

En materia de seguridad social, la obligación de las administradoras de fondos de pensiones de brindar asesoría no puede ser abstracta ni superficial. Por el contrario, el contenido de la información siempre debe estar ajustado a las condiciones particulares de cada uno de los afiliados(as), pues de lo contrario, se estaría yendo en contra de los postulados de la **debida información**.

Este concepto debe ser entendido como el mecanismo mediante el cual las administradoras de pensiones se

relacionan con los afiliados(as), con el fin de otorgarles todos los elementos ciertos, suficientes y oportunos para que puedan decidir, de cara a lo que será su situación pensional, el escenario que mayores beneficios les implique.

Ello quiere decir, se insiste, que los afiliados deben conocer a cabalidad y previo a la configuración del acto jurídico de afiliación a un régimen de pensiones, no solo el modo en que éstos funcionan sino también cuál sería la situación particular que les esperaría en caso de trasladarse. En consecuencia, los datos sesgados o incompletos serían trascendentales para las personas puedan tomar decisiones equivocadas.

Al respecto, la sentencia CSJ SL1452-2019 dispuso lo siguiente:

La Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2241 de 2010 supusieron un avance significativo en la protección de los usuarios financieros del sistema de seguridad social en pensiones. Primero, porque reglamentaron ampliamente los derechos de los consumidores, con precisión de los principios y el contenido básico de la información y, segundo, porque establecieron expresamente el deber de asesoría y buen consejo a cargo de las administradoras de pensiones, aspecto que redimensionó el alcance de esta obligación.

[...]

La información cierta es aquella en la que el afiliado conoce al detalle las características legales del régimen, sus condiciones, requisitos y las circunstancias en las que se encontraría de afiliarse a él. **La información suficiente** incluye la obligación de dar a conocer al usuario, de la manera más amplia posible, todo lo relacionado sobre el producto o servicio que adquiere; por tanto, la suficiencia es incompatible con informaciones incompletas, deficitarias o sesgadas, que le impidan al afiliado tomar una decisión reflexiva sobre su futuro. **La información oportuna** busca que esta se transmita en el momento que debe ser, en este caso, en el momento de la afiliación o aquel en el cual legalmente no puede

hacer más traslados entre regímenes; la idea es que el usuario pueda tomar decisiones a tiempo (negrillas fuera del texto).

En ese orden de ideas, el deber de información que tienen las administradoras frente a los casos que los afiliados son beneficiarios del régimen de transición, es total, pues indiscutiblemente, las expectativas legítimas que están en juego no pueden verse comprometidas a causa del arbitrio de las administradoras al momento de suministrar información.

Lo anterior, no supone que una persona cobijada por la transición no pueda decidir cambiarse al Régimen de Ahorro Individual y, en principio, perder dicha prerrogativa. Sin embargo, es inexorable que esa decisión se tome con pleno conocimiento de las consecuencias, lo que supondría una mayor carga probatoria por parte de las administradoras de evidenciar que pusieron en conocimiento del afiliado tal posibilidad y que aun así éste tomó la decisión.

Se reitera, no cabe duda de que, ocultar dicha novedad representa un agravio para el interesado, al menos, en lo que atañe al simple hecho de no poder decidir con todos los elementos de juicio que rodean su caso particular.

3. Carga de la prueba respecto de la información suministrada

La Sala ha fijado que es obligación de las administradoras demostrar que no hubo asimetría de la información y, por lo tanto, proveer a los jueces de todos los medios de convicción que permitan dar certeza de que, al

momento de producirse el traslado entre regímenes, el afiliado contaba con todos los elementos de juicio suficientes para decidir libre y voluntariamente (CSJ SL12136-2014).

Así mismo, y con base en la suscripción del formulario de traslado como única prueba para desvirtuar la negligencia en la remisión de información al afiliado, la Corte en la providencia CSJ SL12136-2014 dijo:

De manera que, conforme lo discurrido queda claro que existirá ineeficacia de la afiliación cuando quiera que i) la insuficiencia de la información genere lesiones injustificadas en el derecho pensional del afiliado, impidiéndole su acceso al derecho; ii) no será suficiente la simple suscripción del formulario, sino el cotejo con la información brindada, la cual debe corresponder a la realidad; iii) en los términos del artículo 1604 del Código Civil corresponde a las Administradoras de Fondo de Pensiones allegar prueba sobre los datos proporcionados a los afiliados, los cuales, de no ser ciertos, tendrán además las sanciones pecuniarias del artículo 271 de Ley 100 de 1993, y en los que debe constar los aspectos positivos y negativos de la vinculación y la incidencia en el derecho pensional.

4. Efectos de la nulidad de traslado

Sobre las consecuencias de declarar la nulidad del traslado entre regímenes pensionales, con ocasión del incumplimiento del deber que les asiste a las administradoras de suministrar la información necesaria para que el afiliado tome una decisión libre y veraz en los términos descritos con anterioridad, la Sala ha indicado que procede la devolución de los valores que el fondo hubiera recibido, entre otras, las cotizaciones, los bonos pensionales si fuere del caso, además de los rendimientos e intereses que se hubieren causado.

No está de más aclarar que dicha situación no supone una retroactividad plena, pues han de mantenerse incólumes todas aquellas situaciones consolidadas y que presumieron una buena fe por parte del afiliado, como lo es el otorgamiento de las mesadas pensionales o de los derechos que pudieran haberse causado en el régimen al que retorna.

Así fue consignado en sentencia CSJ SL, 8 septiembre 2008, radicado 31989, donde se dijo:

Las consecuencias de la nulidad de la vinculación respecto a las prestaciones acaecidas no es plenamente retroactiva como lo determina la normatividad del derecho privado, la que no tienen cabida enteramente en el derecho social, de manera que a diferencia de propender por el retorno al estado original, al momento en que se formalizó el acto anulado, mediante la restitución completa de las prestaciones que uno y otro hubieren dado o recibido, ha de valer el carácter tutelar y preservar situaciones consolidadas ya en el ámbito del derecho laboral ora en el de la seguridad social; en la doctrina es indiscutido que la nulidad del contrato de trabajo, no priva al trabajador del derecho a su remuneración; o que en materia de seguridad social, en el laboral administrativo, según el mandato expreso del artículo 136 del C.C.A. el trabajador o el afiliado de buena fe, tiene el derecho a conservar, sin deber de restituir las prestaciones que le hubieren sido pagadas.

[...]

La administradora tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado.

Como la nulidad fue conducta indebida de la administradora ésta debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, esto es, las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, ya por pago de mesadas pensionales en el sistema de ahorro individual, ora por los gastos de administración en que hubiere incurrido, los cuales serán asumidos por la Administradora a cargo de su propio patrimonio, siguiendo para el efecto las reglas del artículo 963 del C.C.

Las consecuencias de la nulidad no pueden ser extendidos a terceros, en este caso, a la administradora del régimen de prima media en el que se hallaba el actor antes de producirse la vinculación cuya nulidad se declara, de modo que no debe asumir por el sistema de pensiones sanciones derivadas de la mora en el pago íntegro del derecho pensional, obligaciones por las que sólo ha de responder a partir de cuando le sean trasladados los recursos para financiar la deuda pensional por parte de la entidad aquí demandada.

5. De los actos de relacionamiento y su rol en los trasladados horizontales dentro del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

Dada la importancia constitucional y legal que tiene el derecho a la seguridad social, se ha procurado que las discusiones que surgen bajo su contexto se resuelvan con menos arraigo a las formalidades o protocolos, y más con apego a la intención real que despliegan los afiliados a través de sus actuaciones.

Por ejemplo, en lo concerniente a situaciones como el reporte de novedad de retiro del Sistema, se ha legitimado que, aun cuando no figure la misma dentro de la historia laboral, se entienda que ésta ya se produjo cuando el afiliado dejó de cotizar por un período considerable, por ejemplo. Tal situación supone que de manera tácita la persona se quiso desvincular a través del cese en el pago de aportes (CSJ SL5541-2019).

Análogo escenario se presenta con las afiliaciones tácticas en las administradoras de fondos de pensiones, en donde el afiliado realiza aportes por un interregno

significativo a pesar de no haber diligenciado previamente un formulario de afiliación. En estos casos, se estima que la persona manifestó indirectamente su intención de estar vinculado en dicha sociedad y, en tal sentido, no puede verse truncado su derecho prestacional por la falta del formalismo como lo es el correspondiente formulario (SL14263-2015).

Así pues, se advierte que tales condiciones fácticas y que configuran verdaderas expresiones de voluntad de los afiliados, no pueden ser ajenas al contexto propio de las discusiones sobre la nulidad de traslado.

Conviene recordar que, más allá de los posibles debates dirigidos a evidenciar un engaño de las administradoras de pensiones respecto de los afiliados con el fin de conseguir un traslado de régimen, lo que aquí realmente tiene importancia y se convierte en el eje central de la controversia es la asimetría de la información.

Las disquisiciones realizadas en precedente y que versan sobre el rol de los fondos de pensiones, así como del sentido y alcance que tienen frente al deber de información, cobran relevancia justamente cuando se pretende esclarecer si, al momento de tomar el afiliado la decisión de trasladarse contaba con todos los elementos suficientes para tomar la decisión que a su juicio le conviniera.

Por lo tanto, lo que define que un caso se resuelva declarando o no la nulidad, depende del ejercicio probatorio que hayan hechos las partes dentro del proceso a fin de

esclarecer si la persona estaba o no debidamente informada. Ello conlleva a sostener, que se trata de discusiones eminentemente casuísticas que no pueden convertirse en reglas generales de criterio, sino en consideraciones intrínsecamente atadas a lo que se ponga de manifiesto dentro del litigio.

En ese orden de ideas, es dable concluir que, aun cuando no haya certeza de si el afiliado recibió al momento de su traslado toda la información requerida, existen otros mecanismos que permiten colegir que la persona tenía vocación de permanecer en el régimen y que contaba con todos los elementos para forjar con plena convicción su elección.

Dichos comportamientos o **actos de relacionamiento**, en los casos de afiliación, pueden verse traducidos en acciones concretas de los afiliados tales como presentar solicitudes de información de saldos, actualización de datos, asignación y cambio de claves, entre otros. Así lo ha establecido esta Corporación en el fallo CSJ SL413-2018, en donde dijo que,

Por esta misma razón, en casos como el presente, donde se discute la materialización del acto jurídico de la afiliación o traslado, es relevante tener en cuenta los aportes al sistema, no como un requisito *ad substantiam actus* de la afiliación, como lo sostuvo el Tribunal, sino como una señal nítida de la voluntad del trabajador cuando existen dudas razonables sobre su genuino deseo de cambiarse de régimen.

Desde luego que, para la tesis que ahora sostiene la Sala, la presencia o no de cotizaciones consistente con el formato de vinculación no es la única expresión de esa voluntad, pueden existir otras, tales como las solicitudes de información de

saldos, actualización de datos, asignación y cambio de claves, por mencionar algunos actos de relacionamiento con la entidad que pueden denotar el compromiso serio de pertenecer a ella. Lo importante es que exista correspondencia entre voluntad y acción, es decir, que la realidad sea un reflejo de lo que aparece firmado, de modo tal que no quede duda del deseo del trabajador de pertenecer a un régimen pensional determinado.

A partir de lo expuesto en precedente, se tiene que los traslados horizontales dentro del Régimen de Ahorro Individual, es decir los cambios entre administradoras de fondos privados de pensiones, reúnen los elementos propios de unos actos de relacionamiento, lo cual permite suponer que el afiliado desea continuar en dicho régimen, aunque bajo la asesoría y beneficios que le pueda proveer otra administradora de pensiones, las cuales compiten entre sí.

Incluso, tales actuaciones presuponen cierto conocimiento de la persona respecto al funcionamiento del régimen, sus beneficios y desventajas y su modo de operar, de ahí que su intención sea firme en continuar aún teniendo la posibilidad eventual de retornar a Colpensiones.

6. Caso concreto

Del análisis del cargo presentado, y a partir de los hechos, las conclusiones emitidas por el Tribunal, el criterio jurisprudencial reseñado y las pruebas acusadas como mal valoradas o inapreciadas por el casacionista, es posible llegar a las siguientes conclusiones:

1. La línea de criterio de la Sala ha sido mucho más extensa, en el sentido de buscar que exista simetría de la

información, es decir, que la persona cuente con todos los elementos necesarios y suficientes para que, en su caso concreto, tome la decisión que considere más beneficiosa.

Dicho lo anterior, no se busca crear reglas de pensamiento general e inamovibles, tales como creer que siempre el Régimen de Prima Media será más favorable para los afiliados en contraposición al de Ahorro Individual, o presumir que siempre hubo engaño por no mediar documentación dentro del expediente que acredite la información suministrada.

En su lugar, por lo que se propende es porque el juez forje de manera libre su convencimiento a partir de ciertas directrices claras, a saber, que la asesoría prestada por los fondos de pensiones -así sea verbal o escrita-, sea focalizada y dirigida a las condiciones particulares de cada uno de los afiliados.

No se trata solo de elaborar un discurso abstracto que explique en qué consiste uno y otro régimen, sino que, por el contrario, contenga las implicaciones concretas (por ejemplo, mediante proyecciones), de lo que sería la causación de su derecho pensional en uno u otro escenario.

Se recuerda que la importancia del derecho a la seguridad social amerita a que, por un lado, las administradoras de pensiones en su rol de conocedoras del funcionamiento del Sistema contribuyan de manera directa a la decisión de las personas y, finalmente, a que aconsejen

bajo parámetros legales sin que estén de por medio intereses de ningún otro tipo.

2. En ese orden de ideas, se advierte que, si bien las conclusiones del Tribunal fueron inicialmente desacertadas, en el sentido de asignarle la carga de probar al afiliado los presuntos vicios del consentimiento en los que incurrió y no a las administradoras de pensiones, lo cierto es que tal desatino no sería relevante teniendo en cuenta la situación jurídica concreta de la señora Lara Rodríguez.

Lo anterior, puesto que a través de los actos de relacionamiento que quedaron plenamente acreditados dentro del proceso, esto es, el traslado horizontal constante entre administradoras de pensiones dentro del Régimen de Ahorro Individual, la información, aunque parcial, dio cada uno de los fondos y el regreso permanente a la primera entidad elegida, se puede razonablemente entender la vocación que tenía la accionante de permanecer vinculada en el Régimen de Ahorro y, sobre todo, de no retornar a Colpensiones pese a las prerrogativas con las que allí inicialmente contaba.

Se insiste, tales comportamientos tácitos de la accionante no conducen a entender que hubiera existido una perpetuidad en la asimetría de la información, sino que, por el contrario, un objetivo claro de continuar en este Régimen, asumiendo los beneficios y consecuencias que su decisión traía consigo.

Así pues, el cargo no ha de prosperar en los términos en que fue presentado.

Sin costas en el recurso extraordinario toda vez que se encontró demostrado el error del Tribunal.

IX. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **NO CASA** la sentencia proferida el siete (7) de octubre de dos mil quince (2015) por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., dentro del proceso ordinario laboral promovido por **ANA ESPERANZA LARA RODRÍGUEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES; BBVA HORIZONTE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, hoy SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.;** la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**

Sin costas como se dispuso en la parte motiva.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y devuélvase el expediente al tribunal de origen.

Faluwaus.
ANA MARIA MUÑOZ SEGURA

OMAR R.O.
OMAR DE JESÚS RESTREPO OCHOA

Giovanni
GIOVANNI FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
(Salvamento de voto)



02 OCT 2013

Radicado-Porvenir S.A.



Bogotá D.C.,

Señora
ANA ESPERANZA LARA RODRIGUEZ
Calle 63 C No. 21 – 46 Apt. 201
Bogotá D.C

Ref. Rad.Porvenir. 0190145017858000
C.C. 51620639
T.N. 4886166

Respetada señora Ana:

Reciba un cordial saludo de Porvenir S.A

En atención a su comunicación radicada en nuestras dependencias y después de validar en nuestra base datos, de manera atentos permitimos informar lo siguiente:

1. A la fecha usted presenta en su cuenta individual del Fondo de Pensiones Obligatorias un valor de \$141,121.599
2. Su bono pensional tiene un valor de \$20.604.112 a fecha de traslado, esto es, al 01 de enero 1999. Así mismo, está rentando al IPC+ 3 puntos y a fecha actual tiene un valor de \$162.685.629
3. Resultado de la simulación pensional si usted no vuelve a cotizar y/o aportar en el Fondo de Pensiones Obligatorias:

Edad	Cuenta Ahorro individual	Bono Negociado	Total	Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBC)
56 Años	\$ 141,633,796	\$ 150,759,694	\$ 292,393,490	1186	\$1,290,800	14.16%
57 Años	\$ 145,846,990	\$ 157,619,520	\$ 303,466,510	1186	\$1,326,300	14.55%
58 Años	\$ 151,660,861	\$ 166,984,790	\$ 318,645,651	1186	\$1,396,900	15.32%
69 Años	\$ 157,707,267	\$ 178,678,276	\$ 336,385,543	1186	\$1,480,200	16.23%

4. Resultado de la simulación pensional Cotizando el 100% del tiempo:



sólo hay uno

Edad	Cuenta Ahorro individual	Bono Negociado	Total	Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBC)
56 Años	\$141,633,796	\$150,759,694	\$292,393,490	1186	\$1,290,800	14.16%
57 Años	\$155,409,001	\$157,619,520	\$313,028,521	1225	\$1,366,900	14.99%
58 Años	\$174,417,717	\$166,984,790	\$341,402,507	1276	\$1,495,000	16.40%
59 Años	\$194,186,763	\$178,678,276	\$372,865,039	1328	\$1,640,100	17.99%

Esta liquidación es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado.

En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basada en los parámetros implícitos en los cálculos, tales como el valor del bono pensional, el salario a junio 30 de 1992 o el salario base correspondiente, la tasa de descuento del bono pensional, las semanas cotizadas y las supuestas por cotizar hasta el momento de pensionarse.

En cuanto al bono pensional, calculado de acuerdo con las normas vigentes hay que recalcar, que de llevarse a cabo la negociación del mismo en el mercado de valores, su valor se verá afectado por las condiciones vigentes en ese momento.

En conclusión los valores proyectados pueden cambiar a futuro.

Por último y de ser necesario aclarar mas este tema la invitamos a acercarse a la oficina Porvenir más cercana donde un consultor especializado en el tema lo atenderá mediante cita previa, la cual podrá solicitar a través de nuestra Línea de Servicio al Cliente "Porvenir en Línea" en Bogotá al 7447678, donde gustosamente la atenderán y le brindarán toda la información necesaria, a fin de aclarar sus inquietudes.

En los anteriores términos hemos atendido su requerimiento, sea está la oportunidad para renovar nuestro interés y ánimo de colaboración en gestiones futuras.

Cordial saludo

ELSA PINEDA CUELLAR
Jefatura Atención Integral a Clientes
EPC/Wilmar M.

ESTADOS PERSONALES

Sport) And **España** | **Real Madrid** CONMEBOL COPA

Fecha de generación: 10/10/2018

porvenir

四

Historia Laboral en Otras administradoras del Régimen de Ahorro Individual

Administradora	Tipo N° Identificación	Razón Social del Emplazador	Periodo Inicial	Periodo Final	Ingreso Base De Cotización
COLFONDOS	NI	800093816	RAMA JUDICIAL	07/2001	\$ 2,547,348
COLFONDOS	NI	800165860	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALDAS	08/2001	\$ 474,637
COLFONDOS	NI	800165862	DIRECC SECC RAMA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA-CUNDINAMARCA	08/2001	\$ 2,611,022
COLFONDOS	NI	800165862	DIRECC SECC RAMA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA-CUNDINAMARCA	10/2001	\$ 2,116,630
COLFONDOS	NI	800165862	DIRECC SECC RAMA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA-CUNDINAMARCA	11/2001	\$ 1,435,467
COLFONDOS	NI	800165862	DIRECC SECC RAMA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA-CUNDINAMARCA	12/2001	\$ 1,346,578
COLFONDOS	NI	800165862	DIRECC SECC RAMA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA-CUNDINAMARCA	01/2002	\$ 1,130,765
COLFONDOS	NI	800165862	DIRECC SECC RAMA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA-CUNDINAMARCA	04/2002	\$ 2,632,000
COLFONDOS	NI	800165862	DIRECC SECC RAMA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA-CUNDINAMARCA	05/2002	\$ 2,758,000

Total de semanas cotizadas: 51

¿Qué hago si me faltó información?

TU Historia Laboral Consolidada

Mis datos personales

Santiago Atilio Estebaniz Alvarado Rodriguez
GENERICOS

Fecha de generación ► 10/10/2018

C Historia Laboral en Porvenir SA

Tipo N° Identificación Razón Social del Empleador

		Período Inicial	Período Final	Ingresos Brutos De Cotización
NIT	800093816	RAMA JUDICIAL	12/1998	01/1999 \$ 2,063,793
NIT	800093816	RAMA JUDICIAL	02/1999	02/1999 \$ 2,600,385
NIT	800093816	RAMA JUDICIAL	03/1999	03/1999 \$ 2,332,136
NIT	800093816	RAMA JUDICIAL	04/1999	04/1999 \$ 2,332,105
NIT	800093816	RAMA JUDICIAL	05/1999	09/1999 \$ 2,332,089
NIT	800093816	RAMA JUDICIAL	10/1999	10/1999 \$ 2,959,970
NIT	800093816	RAMA JUDICIAL	11/1999	11/1999 \$ 2,332,089
NIT	800093816	RAMA JUDICIAL	12/1999	12/1999 \$ 4,039,467
NIT	800093816	RAMA JUDICIAL	01/2000	01/2000 \$ 970,496
NIT	800093816	RAMA JUDICIAL	02/2000	08/2000 \$ 2,332,089
NIT	800093816	RAMA JUDICIAL	09/2000	09/2000 \$ 1,488,982
NIT	800093816	RAMA JUDICIAL	10/2000	10/2000 \$ 4,639,950
NIT	800093816	RAMA JUDICIAL	11/2000	11/2000 \$ 2,332,089
NIT	800093816	RAMA JUDICIAL	12/2000	12/2000 \$ 2,640,978
NIT	800093816	RAMA JUDICIAL	01/2001	01/2001 \$ 4,879,437
NIT	800093816	RAMA JUDICIAL	02/2001	02/2001 \$ 4,518,933
NIT	800093816	RAMA JUDICIAL	03/2001	03/2001 \$ 1,273,659
NIT	800093816	RAMA JUDICIAL	04/2001	04/2001 \$ 2,037,867
NIT	800093816	RAMA JUDICIAL	05/2001	05/2001 \$ 2,547,348



¿Qué hago si me
falta información?

TU Historial Laboral

Tus datos personales

Santiago Arte Espoz Velasquez Rodriguez

Cedula: 51620639
Fechas de empleos: 10/10/2018

Fecha de generación: 10/10/2018

porvenir
sigo mejor



Historia Laboral en Porvenir S.A.

Tipo	Nº Identificación	Razón Social del Empleador	Periodo Inicial	Periodo Final	Ingresos Brutos De Cotización
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA CUNDINAMARCA	07/2002	08/2002	\$ 2,758,000
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA CUNDINAMARCA	09/2002	09/2002	\$ 3,302,960
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA CUNDINAMARCA	11/2002	11/2002	\$ 2,757,936
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA CUNDINAMARCA	12/2002	12/2002	\$ 2,849,718
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA CUNDINAMARCA	01/2003	01/2003	\$ 96,000
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA CUNDINAMARCA	04/2003	04/2003	\$ 3,704,711
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA CUNDINAMARCA	05/2003	05/2003	\$ 2,469,807
NIT	899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	12/2003	12/2003	\$ 5,666,000
NIT	899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	01/2004	05/2004	\$ 5,861,000
NIT	899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	06/2004	08/2004	\$ 6,194,000
NIT	899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	09/2004	09/2004	\$ 7,858,370
NIT	899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	10/2004	11/2004	\$ 6,194,000
NIT	899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	12/2004	12/2004	\$ 7,639,000
NIT	899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	01/2005	01/2005	\$ 6,194,000
NIT	899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	02/2005	02/2005	\$ 6,194,095
NIT	899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	03/2005	03/2005	\$ 6,194,000
NIT	899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	04/2005	04/2005	\$ 6,530,324
NIT	899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	05/2005	05/2005	\$ 6,022,410
NIT	899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	06/2005	06/2005	\$ 6,241,600

TU HISTORIAL LABORAL Consolidada

Mi Sistemas Personales

Senor(a) Ana Esperanza de la Rodriguez

(CCN: 61620639)

Fechas de cumplimiento: 10/10/2018

Fecha de generación ► 10/10/2018



C Historia Laboral en Porvenir SA

Tipo N° Identificación Razón Social del Empleador

		Periodo Inicial Mes/Año	Periodo Final Mes/Año	Ingreso Bruto De Cotización
NIT	8999998061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	07/2005	\$ 6,530,000
NIT	8999998061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	10/2005	\$ 6,930,648
NIT	8999998061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	11/2005	\$ 6,530,000
NIT	8999998061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	12/2005	\$ 8,054,000
NIT	8999998061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	01/2006	\$ 6,857,000
NIT	8999998061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	12/2006	\$ 8,456,000
NIT	8999998061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	01/2007	\$ 7,166,000
NIT	8999998061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	05/2007	\$ 7,165,000
NIT	8999998061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	06/2007	\$ 4,777,000
NIT	8999998061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	07/2007	\$ 6,289,000
NIT	8999998061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	08/2007	\$ 7,165,000
NIT	8999998061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	11/2007	\$ 5,016,000

Total de semanas cotizadas: 363

¡Qué Hago si me
falta información?



es lo que hay vida

datos personales

Identificación
CC 51620639
/ ANA ESPERANZA LARA RODRIGUEZ

datos de la cuenta de pensiones obligatorias

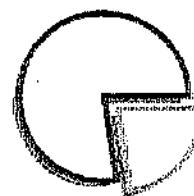
No. Cuenta	Obligatorio	Capital Actual Voluntario	TOTAL	Ingreso Base de Cotización	Ingreso Base Liquidación*	Capital Actual
1.256.214	\$202,522,589	\$0	\$202,522,589	\$7,926,986	\$8,344,802	Rendimientos \$156,423,130

Ganancia de Pension Mínima GPM (calculando 12 meses al año)
Semanas Faltantes para GPM
0 Semanas

Edad para GPM
51 Años

datos del bono pensional

FECHAS DEL BONO PENSIONAL	a Fecha de Corte	a Fecha de Emisión	Cuenta NEGOCIALBE antes de Fecha de Redención	Cuenta NO NEGOCIALBE antes de Fecha de Redención	TOTAL	Tasa de Rendimiento
Jun.14/1995	Jul.10/2017	\$20,604,112	\$0	\$235,693,196	\$235,693,196	IPC +4%



Aportes
\$46,050,459

- El ingreso base de liquidación (IBL) corresponde al promedio de los últimos 10 años

Esta liquidación es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basada en los parámetros implicados en los cálculos.
La simulación considera una tasa de rentabilidad según el fondo seleccionado por el Afiliado. Las tasas consideradas en la simulación según el tipo de fondo fueron definidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Tasas reales de: Mayor Riesgo 7,8%, Moderado 6,3% y Conservador 4,8% efectivo anual. En todo caso, no existe ninguna garantía que estas serán las rentabilidades efectivamente obtenidas ya que las mencionadas tasas, son el resultado de estimaciones y, por lo tanto, no existe garantía de que dicha rentabilidad corresponda a la realidad. En dicho caso que las rentabilidades tengan un comportamiento diferente al utilizado en la simulación el monto de la pensión variará. Si la rentabilidad es superior, la pensión puede ser mayor; si la rentabilidad es menor, el monto de la pensión puede ser inferior al simulado. El resultado de la simulación se visualiza en valor presente. Las proyecciones no incluyen aportes voluntarios. La simulación de pensión correspondiente a la modalidad de Retiro Programado, se basa en la evolución de salarios, según corresponda, son las variaciones en el año base de liquidación, la fidelidad de cotización, el salario actual, el valor del bono pensional (si hay lugar a él), la tasa de descuento del bono pensional, otros aspectos que pueden modificar el monto de la pensión simulada o la evolución de salarios, según corresponda, son las variaciones en el año apiquej) y la composición del núcleo familiar.

卷之三

historia de su capital en Porvenir en los últimos 5 años(pensiones obligatorias)

		CAPITAL		Periodo		Aportes		Rendimientos		Total
		Pesos	Porcentaje	Pesos	Porcentaje	Pesos	Porcentaje	Pesos	Porcentaje	
Dic-2013		\$33,452,675	23.32%	\$109,979,515	76.68%	\$143,432,190				
Dic-2014		\$33,452,675	21.42%	\$122,733,114	78.58%	\$156,185,789				
Dic-2015		\$33,452,675	20.47%	\$139,002,560	79.53%	\$163,455,175				
Dic-2016		\$33,452,675	18.73%	\$145,131,374	81.27%	\$178,584,049				
Dic-2017		\$33,452,675	16.66%	\$154,937,182	83.14%	\$198,399,857				
Hoy		\$46,369,459	22.78%	\$156,423,130	77.24%	\$202,522,589				

Esta liquidación es un cálculo provisoria y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las medidas resultantes solamente constituyen aproximaciones basadas en los parámetros implícitos en los cálculos.

La simulación considera una tasa de rentabilidad según el fondo seleccionado por el Afiliado. Las tasas consideradas en la simulación según el tipo de fondo fueron definidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Tasas reales de: Mayor Riesgo 7,8%, Moderado 6,3% y Conservador 4,8% efectivo anual. En todo caso, no existe ninguna garantía que esas serán las rentabilidades efectivamente obtenidas ya que las mencionadas tasas son el resultado de estimaciones y, por lo tanto, no existe garantía de que dicha rentabilidad corresponda a la realidad. En dado caso que las rentabilidades tengan un comportamiento diferente al utilizado en la simulación, el monto de la

Otros aspectos que pueden modificar el monto de la pensión simulada o de la devolución de saldos, según corresponda, son las variaciones en: el ingreso base de liquidación, la tasa de cotización, el salario actual, el valor del bono pensional (si hay lugar a él), la tasa de descuento del bono pensional (cuando aplique) y la composición del núcleo familiar.



Resultados sin volver a cotizar

El cálculo supone:

Capital y Bono Actual Rendimientos

CAPITAL			
\$438,213,785	\$445,421,667	\$465,425,572	\$465,906,663
Hoy	62 Años	63 Años	64 Años
\$1,747,500	\$1,765,300	\$1,783,700	\$1,828,000

Hoy 62 Años 63 Años 64 Años

Edad	Cuenta Ahorro Individual	Resultados Porvenir		
		Capital Bono	Total	Semanas
61 Años	\$202,522,589	\$225,896,196	\$436,218,785	1197
62 Años	\$209,725,471	\$225,696,196	\$445,421,667	1197
63 Años	\$219,729,376	\$235,686,196	\$465,425,572	1197
64 Años	\$230,210,467	\$235,696,196	\$465,906,663	1197
			\$1,828,000	21,91%

Noticias importantes

Tu capital acumulado te permite financiar tu pensión.

Puedes pensionarte a la edad que deseas cuando el capital ahorrado te lo permita. Continúa cotizando. Al estar aportando a pensión obligatoria estás cubierto por un seguro de vida que te ampara a ti y a tu familia ante una contingencia de invalidez o muerte de origen común, previo el cumplimiento de los requisitos legales. En estos momentos no cuentas con 50 semanas cotizadas en los últimos 3 años, uno de los requisitos para acceder a este beneficio.

Esta liquidación es un cálculo provisorio y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las masas resultantes solamente constituyen aproximaciones basadas en los parámetros implícitos en los cálculos. La simulación considera una tasa de rentabilidad según el fondo seleccionado por el Afiliado. Las tasas consideradas en la simulación según el tipo de fondo fueron definidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Tasas reales de: Mayor Riesgo 7,8%, Moderado 6,3% y Conservador 4,8% efectivo anual. En todo caso, no existe ninguna garantía que esas serán las rentabilidades efectivamente obtenidas ya que las mencionadas tasas son el resultado de estimaciones y por lo tanto, no existe garantía de que dicha rentabilidad corresponda a la realidad. En tanto caso, si las rentabilidades tienen un comportamiento diferente al utilizado en la simulación, el monto de la pensión variará. Si la rentabilidad es superior, la pensión puede ser mayor, si la rentabilidad es menor, el monto de la pensión puede ser inferior al simulado. El resultado de la simulación se visualiza en valor presente. Las proyecciones no incluyen aportes voluntarios. La simulación de pensión correspondiente a la modalidad de Retiro Programado, devolución de saldos, según corresponda, son las variaciones en el año base de liquidación, la fidelidad de cotización, el salario actual, el valor del bono pensional (si hay lugar a ej), la tasa de descuento del bono pensional (si hay lugar a ej) y la composición del núcleo familiar.

Resultados Colizando 12 meses al año

El cálculo supone:

Capital y Bono Actual Aportes Rendimientos

CAPITAL			
Hoy	62 Años	63 Años	64 Años
\$439,218,785	\$433,781,946	\$416,322,736	\$407,939,787
PENSION			
Hoy			
\$1,747,500	\$1,800,100	\$1,877,000	\$1,954,600

Resultados Porvenir					
Edad	Cuenta Ahorro Individual	Capital Bono Negociado	Total	Semanas	Pensión
61 Años	\$202,522,589	\$235,898,986	\$438,218,785	1197	\$1,747,500
62 Años	\$218,088,750	\$235,698,986	\$433,781,946	1236	\$1,800,100
63 Años	\$239,628,540	\$235,698,986	\$416,322,736	1287	\$1,877,000
64 Años	\$262,243,591	\$235,698,986	\$407,939,787	1339	\$1,954,600

Noticias importantes

Tu capital acumulado te permite financiar tu pensión.

Puedes pensionarte a la edad que deseas cuando el capital ahorrado te lo permite.

Tu pensión es para toda la vida, si fallecas estando pensionado, tus beneficiarios de Ley continúan recibiendo el pago de la pensión.

En un fondo como Porvenir tienes otras opciones, mejora tu pensión efectuando aportes voluntarios, tu ahorro hace parte de tu herencia.

El cálculo se realiza en salarios constantes, quiere decir, que el último ingreso base de cotización reportado es actualizado a valor presente teniendo en cuenta las variaciones anuales del IPC.

Continúa cotizando, Al estar aportando a pensión obligatoria estás cubriendo por un seguro de vida que te ampara a ti y a tu familia ante una contingencia de invalidez ó muerte de origen común, previo el cumplimiento de los requisitos legales. En estos momentos no cuentas con 50 semanas cotizadas en los últimos 3 años, uno de los requisitos para acceder a este beneficio.

Esta liquidación es un cálculo provisinal y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes constituyen aproximaciones basadas solamente en los parámetros implícitos en los cálculos.

La simulación considera una tasa de rentabilidad según el fondo seleccionado por el Afiliado. Las tasas consideradas en la simulación, en los parámetros implicados en los cálculos.

Tasas reales de: Mayor Riesgo 7,8%, Moderado 5,3% y Conservador 4,8% efectivo anual. En todo caso, no existe ninguna garantía que esas serán las rentabilidades efectivamente obtenidas ya que las mencionadas tasas son el resultado de estimaciones y, por lo tanto, no existe garantía de que dicha rentabilidad corresponda a la realidad. En todo caso que las rentabilidades tengan un comportamiento diferente al utilizado en la simulación, el monto de la pensión variará. Si la rentabilidad es superior, la pensión puede ser mayor; si la rentabilidad es menor, el monto de la pensión puede ser inferior al simulado. El resultado de la simulación se visualiza en valor presente. Las proyecciones no incluyen aportes voluntarios. La simulación de pensión corresponde a la modalidad de Retiro Programado.

Otros aspectos que pueden modificar el monto de la pensión simulada o de la devolución de saldos, según corresponda, son las variaciones en el ingreso base de liquidación, la finalidad de cotización, el salario actual, el valor del bono pensional (si hay lugar a ello), la tasa de descuento del bono pensional (cuando aplique) y la composición del núcleo familiar.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7

REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 hasta Abril 2013

ACTUALIZADO A : 01 de abril de 2013

V 3.0.0



Colpensiones

Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía
 Número Documento: 51620639
 Nombre: ANA ESPERANZA LARA RODRIGUEZ
 Dirección: ED 33 INT 1 2 INT 1 2 APTO 401KENNE
 Estado Afiliación: Trasladado

INFORMACION DEL AFILIADO

Fecha Nacimiento: 10/07/1957
 Fecha Afiliación: 14/06/1995
 Correo Electrónico:
 Ubicación: Urbano

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente resumen encontrará la información referente a las semanas de cotización como resultado de los pagos efectuados por cada uno de sus empleadores, incluyendo las efectuadas a título de trabajador independiente, a partir de enero de 1967 hasta la fecha.

(1) Número de Cédula del Empleador	(2) Nombre & Razón Social	(3) Días	(4) Meses	(5) Último Salario	(6) Semanas	(7) Días	(8) Semanas	(9) Total
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	01/06/1995	30/06/1995	\$631.890	2,43	0	0	2,43
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	01/07/1995	31/01/1996	\$796.500	30,00	0	0	30,00
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	01/02/1996	29/02/1996	\$1.035.450	4,29	0	0	4,29
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	01/03/1996	31/07/1996	\$915.975	21,43	0	0	21,43
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	01/08/1996	30/11/1996	\$897.500	17,14	0	0	17,14
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	01/12/1996	31/12/1996	\$739.603	4,29	0	0	4,29
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	01/01/1997	31/01/1997	\$937.500	1,71	0	0	1,71
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	01/02/1997	28/02/1997	\$1.237.500	0,00	0	0	0,00
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	01/03/1997	31/03/1997	\$1.087.500	0,00	0	0	0,00
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	01/04/1997	30/04/1997	\$217.500	0,00	0	0	0,00
51620639	LARA RODRIGUEZ ANA	01/05/1997	31/05/1997	\$86.000	2,14	0	0	2,14
800093818	RAMA JUDICIAL	01/11/1998	30/09/1999	\$3.577.244	4,29	0	0	4,29
TOTAL SEMANAS COTIZADAS								

C_31620639 ANA ESPERANZA LARA RODRIGUEZ

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente resumen encontrará el total de días cotizados por cada ciclo de cotización (enero de 1995 en adelante) como resultado del proceso de imputación de pagos que tratan los Decretos 1818 de 1996 y 1406 de 1999.

[1] Identificación Empleador	[11] Nombre o Razón Social	[12] PA	[13] Ciclo	[14] Fecha de Pago	[15] Referencia de Pago	[16] Importe Reportado	[17] Cotización Pagada	[18] Importe Pendiente de Pagar	[19] Mes	[20] Año	[21] Días Rep.	[22] Días Cte.	[23] Observación
51620638	LARA RODRIGUEZ ANA	SI	199705	15/05/1997	52001102010864	\$86.000	\$11.586	\$-24		15	15		Pagó como Trabajador Independiente
800093816	RAMA JUDICIAL	NO	199811	04/12/1998	50050801016589	\$3.577.244	\$484.740	\$0		30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800093816	RAMA JUDICIAL	NO	199812			\$0	\$0	\$-482.928		30	0		Su empleador presenta deuda por no pago
800093816	RAMA JUDICIAL	NO	199901			\$0	\$0	\$-482.928		30	0		Su empleador presenta deuda por no pago
800093816	RAMA JUDICIAL	NO	199902			\$0	\$0	\$-482.928		30	0		Su empleador presenta deuda por no pago
800093816	RAMA JUDICIAL	NO	199903			\$0	\$0	\$-482.928		30	0		Su empleador presenta deuda por no pago
800093816	RAMA JUDICIAL	NO	199904			\$0	\$0	\$-482.928		30	0		Su empleador presenta deuda por no pago
800093816	RAMA JUDICIAL	NO	199905			\$0	\$0	\$-482.928		30	0		Su empleador presenta deuda por no pago
800093816	RAMA JUDICIAL	NO	199906			\$0	\$0	\$-482.928		30	0		Su empleador presenta deuda por no pago
800093816	RAMA JUDICIAL	NO	199907			\$0	\$0	\$-482.928		30	0		Su empleador presenta deuda por no pago
800093816	RAMA JUDICIAL	NO	199908			\$0	\$0	\$-482.928		30	0		Su empleador presenta deuda por no pago
800093816	RAMA JUDICIAL	NO	199909			\$0	\$0	\$-482.928		30	0		Su empleador presenta deuda por no pago
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	SI	199505	06/07/1995	11007001017891	\$631.890	\$74.025	\$-4.961		17	17		Pago aplicado al periodo declarado
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	SI	199507	09/08/1995	11007001021119	\$796.500	\$96.312	\$-3.251		30	30		Pago aplicado al periodo declarado
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	SI	199508	07/09/1995	11007001023384	\$796.500	\$42.281	\$-57.282		30	30		Pago aplicado al periodo declarado
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	SI	199509	11/10/1995	11007001026046	\$796.500	\$97.028	\$-2.535		30	30		Pago aplicado al periodo declarado
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	SI	199510	13/12/1995	11007001030360	\$796.500	\$97.321	\$-2.242		30	30		Pago aplicado al periodo declarado
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	SI	199511	14/12/1995	11007001030488	\$796.500	\$0	\$-99.563		30	30		Pago aplicado al periodo declarado
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	SI	199512			\$0	\$0	\$-99.563		30	30		Deuda presunta, pago aplicado de períodos posteriores
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	SI	199601	15/02/1996	11007001034514	\$796.500	\$105.277	\$-2.251		30	30		Pago aplicado al periodo declarado
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	SI	199602	07/03/1996	11007001035722	\$1.036.450	\$131.732	\$-8.054		30	30		Pago aplicado al periodo declarado
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	SI	199603	12/04/1996	11007001038316	\$915.975	\$120.578	\$-3.079		30	30		Pago aplicado al periodo declarado
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	SI	199604	10/05/1996	11007001040070	\$915.975	\$120.442	\$-3.215		30	30		Pago aplicado al periodo declarado
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	SI	199605	07/06/1996	11007001041915	\$915.975	\$117.163	\$-6.494		30	30		Pago aplicado al periodo declarado
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	SI	199606	10/07/1996	11007001044020	\$915.975	\$120.351	\$-3.296		30	30		Pago aplicado al periodo declarado
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	SI	199607	09/08/1996	11007001046118	\$915.975	\$119.888	\$-3.969		30	30		Pago aplicado al periodo declarado
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	SI	199608	08/09/1996	11007001047582	\$937.500	\$53.993	\$-72.570		30	30		Pago aplicado al periodo declarado
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	SI	199609	10/10/1996	11007001050329	\$937.500	\$132.788	\$0		30	30		Pago aplicado al periodo declarado
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	SI	199610	12/11/1996	11007001052422	\$937.500	\$122.773	\$-3.790		30	30		Pago aplicado al periodo declarado
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	SI	199611	03/12/1996	11063001015313	\$937.500	\$120.112	\$-6.451		30	30		Pago aplicado al periodo declarado

Impreso por Internet el 01-Abr-2013 a las 09:08:16 a.m.

2 de 4



C_51620639 ANA ESPERANZA LARA RODRIGUEZ

[10] Identificación Empleador	[11] Nombre Organización Social	[12] [13] Ciclo Pago	[14] Fecha de pago	[15] Referencia de pago	[16] IBC Reportado	[17] Cotización Paga	[18] Cotización Mora Sobre Imponerse	[19] Nov	[20] Días de pago	[21] Días de pago	[22] Observación
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	SI	199612	10/01/1997	51007401013733	\$739.603	\$96.869	\$-2.977		30	Pago aplicado al periodo declarado
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	SI	199701	07/02/1997	51009201013368	\$937.500	\$120.502	\$-6.061		30	Pago aplicado al periodo declarado
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	SI	199702	07/03/1997	51008001022005	\$1.237.500	\$157.359	\$-9.704		30	0 Pago aplicado a periodos anteriores
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	SI	199703	03/04/1997	51007401015538	\$1.087.500	\$140.279	\$-6.534		30	0 Pago aplicado a periodos anteriores
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	SI	199704	06/05/1997	23020001010764	\$217.500	\$13.615	\$-15.848	R	6	0 Pago aplicado a periodos anteriores



C_51620639 ANA ESPERANZA LARA RODRIGUEZ

REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 hasta Abril 2013

ACTUALIZADO A : 01 de abril de 2013

V 3.0.0

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL

La Historia Laboral de un afiliado a COLPENSIONES, se constituye con la información de las cotizaciones aplicadas a partir de enero de 1967, fecha para la cual inició la cobertura por el Seguro de Pensión (Invalidez, Vejaz y Muerte) en el territorio Nacional, hasta la fecha, y las cotizaciones efectuadas al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS que fueron trasladadas al Régimen de Prima Media – RPM, con el cumplimiento de requisitos legales.

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: En este resumen encontrará la información referente a las semanas de cotización, como resultado de los pagos efectuados por cada uno de sus empleadores, incluyendo los efectuados a título de trabajador independiente, a partir del momento de ingreso al Régimen hasta la fecha.

1. Identificación del Aportante: Número de identificación del aportante (Patronal, Nit, CC, C.E).
2. Nombre o Razón Social: Razón Social o Nombre del Empleador o aportante Independiente.
3. Fecha Desde: Corresponde a la fecha desde que inicia el período de cotización con el Empleador o del aportante independiente.
4. Fecha Hasta: Corresponde a la fecha en la que termina el período de cotización con el empleador o del aportante independiente.
5. Último Salario (IBC): Ingreso Base de Cotización reportado por el empleador o aportante independiente.
6. Semanas: Total de semanas cotizadas para el período desde – hasta.
7. Licencias (Lic.): Refleja las licencias no remuneradas, es decir período no laborado ni remunerado, por ende no cotizado al Sistema.
8. Simultáneos (Sim.): Hace referencia a la cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. Total Semanas: Total neto de Semanas cotizadas por período, equivalente a la siguiente fórmula: Total = (6) Semanas – (7) Lic. – (8) Sim.

Detalle de Pagos efectuados a partir de 1995: Este detalle contiene información propia sobre la aplicación del recaudo de períodos posteriores a 1994 en la historia laboral de cada afiliado, en relación a la imputación de cada pago efectuado.

10. Identificación del Empleador (Aportante): Número de identificación del aportante (Nit, C.C., C.E.).
11. Nombre o Razón Social: Razón Social o Nombre del Empleador o aportante independiente.
12. Relación Aportante - RA: Indica si para el ciclo de pago existe o no relación laboral con el empleador.
13. Ciclo (Período): Año y mes al que corresponde el período cotizado.
14. Fecha de pago: Fecha en que fue realizado el pago del período cotizado.
15. Referencia de Pago: Número de sticker asignado por el banco o código de referencia que identifica al pago.
16. IBC Reportado: Valor del Ingreso base de cotización reportado por el aportante.
17. Cotización Pagada: Valor del pago realizado por el aportante en relación al IBC reportado en el ciclo.
18. Cotización Mora sin Intereses: Valor en pesos que el aportante adeuda para el ciclo correspondiente sin incluir intereses.
19. Novedad - Nov.: Campo donde se registra la novedad de Retiro "R" reportado por el aportante.
20. Días Reportados: Número de días trabajados reportados por el empleador para el ciclo.
21. Días Cotizados: Número de días Cotizados o reconocidos en la cuenta pensión del afiliado (historia laboral) con base en el pago efectuado por el aportante.
22. Observación: Aquí se registra el método de imputación de pagos aplicados al ciclo reportado, la aplicación de este método determina las semanas que efectivamente fueron validadas en la historia laboral.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Nit. 900.336.004-7

REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 hasta Mayo 2013

ACTUALIZADO A: 16 de mayo de 2013

Colpensiones

V 3.0.0

INFORMACION DEL AFILIADO

Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía

Fecha Nacimiento: 10/07/1957

Número Documento: 51620639

Fecha Afiliación: 14/06/1995

Nombre: ANA ESPERANZA LARA RODRIGUEZ

Correo Electrónico: carmen.garnica@cundinamarca.gov

Dirección: ED 33 INT 1 2 INT 1 2 APTO 401KENNE

Ubicación: Urbano

Estado Afiliación: Trasladado

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente resumen encontrará la información referente a las semanas de cotización como resultado de los pagos efectuados por cada uno de sus empleadores, incluyendo las efectuadas a título de trabajador independiente, a partir de enero de 1967 hasta la fecha.

[1] Identificación del Empleador	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic.	[8] S.m.	[9] Total
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	01/06/1995	30/06/1995	\$631.800	2,43	0	0	2,43
699999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	01/07/1995	31/01/1998	\$798.500	30,00	0	0	30,00
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	01/02/1996	29/02/1998	\$1.035.450	4,29	0	0	4,29
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	01/03/1996	31/07/1996	\$915.975	21,43	0	0	21,43
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	01/08/1996	30/11/1996	\$937.500	17,14	0	0	17,14
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	01/12/1996	31/12/1996	\$739.803	4,29	0	0	4,29
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	01/01/1997	31/01/1997	\$937.500	3,86	0	0	3,86
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	01/02/1997	28/02/1997	\$1.237.500	0,00	0	0	0,00
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	01/03/1997	31/03/1997	\$1.087.500	0,00	0	0	0,00
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	01/04/1997	30/04/1997	\$217.500	0,00	0	0	0,00
51620639	LARA RODRIGUEZ ANA	01/05/1997	31/05/1997	\$86.000	2,14	0	0	2,14
800093816	RAMA JUDICIAL	01/11/1998	30/09/1989	\$3.577.244	4,29	0	0	4,29
								TOTAL SEMANAS COTIZADAS: 89,86

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Nit. 900.336.004-7

REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 hasta Mayo 2013

ACTUALIZADO A : 16 de mayo de 2013

V 3.0.0

C_51620639 ANA ESPERANZA LARA RODRIGUEZ

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente resumen encontrará el total de días cotizados por cada ciclo de cotización (enero de 1995 en adelante) como resultado del proceso de imputación de pagos que tratan los Decretos 1818 de 1996 y 1406 de 1999.

[10] Identificación Empleador	[11] Nombre o Razón Social	[12] RA	[13] Ciclo de Pago	[14] Fecha de Pago	[15] Referencia de Pago	[16] IBC Reportado	[17] Cotización Pagada	[18] Cotización Mora Sin Intereses	[19] Nov	[20] Días Rop.	[21] Dias Cot.	[22] Observación
51620639	LARA RODRIGUEZ ANA	SI	199705	15/05/1997	52001102010864	\$86.000	\$11.586	\$-24		15	15	Pago como Trabajador Independiente
800093816	RAMA JUDICIAL	NO	199811	04/12/1998	50050601016589	\$3.577.244	\$484.740	\$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800093816	RAMA JUDICIAL	NO	199812			\$0	\$0	\$-482.928		30	0	Su empleador presenta duda por no pago
800093816	RAMA JUDICIAL	NO	199901			\$0	\$0	\$-482.928		30	0	Su empleador presenta duda por no pago
800093816	RAMA JUDICIAL	NO	199902			\$0	\$0	\$-482.928		30	0	Su empleador presenta duda por no pago
800093816	RAMA JUDICIAL	NO	199903			\$0	\$0	\$-482.928		30	0	Su empleador presenta duda por no pago
800093816	RAMA JUDICIAL	NO	199904			\$0	\$0	\$-482.928		30	0	Su empleador presenta duda por no pago
800093816	RAMA JUDICIAL	NO	199905			\$0	\$0	\$-482.928		30	0	Su empleador presenta duda por no pago
800093816	RAMA JUDICIAL	NO	199906			\$0	\$0	\$-482.928		30	0	Su empleador presenta duda por no pago
800093816	RAMA JUDICIAL	NO	199907			\$0	\$0	\$-482.928		30	0	Su empleador presenta duda por no pago
800093816	RAMA JUDICIAL	NO	199908			\$0	\$0	\$-482.928		30	0	Su empleador presenta duda por no pago
800093816	RAMA JUDICIAL	NO	199909			\$0	\$0	\$-482.928		30	0	Su empleador presenta duda por no pago
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	SI	199506	06/07/1995	11007001017801	\$631.890	\$74.025	\$-4.961		17	17	Pago aplicado al periodo declarado
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	SI	199507	09/08/1995	11007001021119	\$796.500	\$102.856	\$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	SI	199508	07/09/1995	11007001023384	\$796.500	\$42.281	\$-57.282		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	SI	199509	11/10/1995	11007001026046	\$796.500	\$105.323	\$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	SI	199510	13/12/1995	11007001030360	\$796.500	\$96.912	\$-2.651		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	SI	199511	14/12/1995	11007001030488	\$796.500	\$0	\$-99.563		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
9114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	SI	199512			\$0	\$0	\$-99.563		30	30	Duda presunta, pago aplicado de períodos posteriores
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	SI	199601	15/02/1996	11007001034514	\$796.500	\$112.898	\$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	SI	199602	07/03/1996	11007001035722	\$1.035.450	\$131.732	\$-8.054		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	SI	199603	12/04/1996	11007001038318	\$915.975	\$128.500	\$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	SI	199604	10/05/1996	11007001040070	\$915.975	\$120.442	\$-3.215		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	SI	199605	07/06/1996	11007001041915	\$915.975	\$117.163	\$-6.494		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	SI	199606	10/07/1996	11007001044020	\$915.975	\$129.848	\$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	SI	199607	09/08/1996	11007001046118	\$915.975	\$126.937	\$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	SI	199608	06/09/1996	11007001047582	\$937.500	\$53.993	\$-72.570		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	SI	199609	10/10/1996	11007001050329	\$937.500	\$135.150	\$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	SI	199610	12/11/1996	11007001052422	\$937.500	\$129.310	\$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	SI	199611	06/12/1996	11063001015313	\$937.500	\$120.112	\$-8.451		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Nit. 900.336.004-7

REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 hasta Mayo 2013

Colpensiones

ACTUALIZADO A: 16 de mayo de 2013

V 3.0.0

C_51620639 ANA ESPERANZA LARA RODRIGUEZ

[10] Identificación Empleador	[11] Nombre o Razón Social	[12] RA	[13] Ciclo	[14] Fecha de Pago	[15] Referencia de Pago	[16] IBC Reportado	[17] Cobización Pagada	[18] Cobización Mora S/plus Intereses	[19]	[20]	[21]	[22] Observación
									Nov	Días Rep.	Días Cot.	
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	SI	199612	10/01/1997	51007401013733	\$739.603	\$102.545	\$0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	SI	199701	07/02/1997	51009201013368	\$937.500	\$120.802	\$-6.051	30	27		Pago aplicado al periodo declarado
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	SI	199702	07/03/1997	51008001022005	\$1.237.500	\$157.359	\$-9.704	30	0		Pago aplicado a periodos anteriores
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	SI	199703	03/04/1997	51007401015538	\$1.087.500	\$140.279	\$-6.534	30	0		Pago aplicado a periodos anteriores
899999114	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	SI	199704	06/06/1997	23020001010764	\$217.500	\$13.515	\$-15.848	R	6	0	Pago aplicado a periodos anteriores

**Departamento de
CUNDINAMARCA**
Secretaría de la Función Pública

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Cludad y fecha de expedición certificación:
BOGOTA D.C., 10 AGOSTO DE 2012



Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

FORMATO No. 1

CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Certificación de períodos de vinculación laboral para Bonos Pensionales y Pensiones.

Hoja 1 de 1

4565

Número consecutivo:

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA				2. NIT: 899999114-0
Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA				Código Dane 1 0 0 1
Dirección: CALLE 26 No. 51-53	4. Ciudad: BOGOTA	5. Departamento: CUNDINAMARCA	Código Dane 2 5	
Telefono: 091(749-13-58)	7. Fax: 091(749-13-70)	8. E-Mail: amanda.chirivi@cundinamarca.gov.co		

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO				10. NIT: 899999114-0
Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA				Código 1 0 0 1
1. Dirección: CALLE 26 No. 51-53	12. Ciudad: BOGOTA	13. Departamento: CUNDINAMARCA	Código 2 5	
4. Sector Marcar solo uno: <input checked="" type="checkbox"/> Sector Público Nacional	15. E-Mail: amanda.chirivi@cundinamarca.gov.co	16. Teléfono: 091(749-13-58)	18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador	Día Mes Año
<input type="checkbox"/> Sector Público Departamental o Distrital	17. Fax: 091(749-13-70)		01 01 1995	
<input type="checkbox"/> Sector público Municipal				
Entidad privada que responde por sus pensiones				

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR				20. Documento de Identidad CC / CE / NIT	21. Fecha de Nacimiento Dia Mes Año
9. Apellidos y Nombres completos del trabajador: LARA RODRIGUEZ ANA ESPERANZA				No: 51.620.639	10 07 1957
11. Cédula de identificación sujeto/a a la certificación en caso que la persona no tenga documento de identidad (identificación sustitutiva)				11. Documento de Identidad CC / CE / NIT	12. Fecha de Nacimiento Dia Mes Año
12. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador				13. Documento de Identidad CC / CE / NIT	14. Fecha de Nacimiento Dia Mes Año

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)			22. Interrupciones Laborales NO REMUNERADAS (para cada periodo)	23. Total de días de Interrupción
Diligenciar de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3º del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el Artículo 3º del Decreto 1513 de 1998.			DESDE HASTA	DESDE HASTA
24. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL	26. ENTIDAD EMPLEADORA	27. Cargo / Observaciones	Día Mes Año	Día Mes Año
DESDE	HASTA			
Día Mes Año	Día Mes Año			
1 24 03 1982	07 04 1997	SECRETARIA GENERAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
2				
3				
4				
5				
6				
7				

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior. (Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)				28. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA	
30. PERIODOS DE APORTES DESDE HASTA			31. AL EMPLEADO SE LE DESCUENTO PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES.	33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO
Día Mes Año	Día Mes Año			Nombre NIT o Código	Nombre NIT
1 24 03 1982	13 06 1995	SI	CAPRECUNDI	899999107-9	FONDO PENSIONES CUNDI 899999114-0 SI
2					
3					
4					
5					
6					
7					

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 9º del Decreto 1513 de 1998.

35. Es trabajador migrante? Si No → 36. Número de semanas efectivamente laboradas por año:

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención).

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando?	38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando?	39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?	40. Resolución de pensión No. _____
<input type="checkbox"/> Vejez	<input type="checkbox"/> Jubilación	<input type="checkbox"/> Asignación por retiro	41. Fecha de Pensión: _____
<input type="checkbox"/> Invalidez	<input type="checkbox"/> Sustitución	<input type="checkbox"/> Jubilación por aportes ISS	
<input type="checkbox"/> Muerte	<input type="checkbox"/> Pensión gracia	<input type="checkbox"/> Retiro por vejez	

42. ¿Tiene indicio de que el trabajador fue pensionado por otra entidad? Sí No → 43. Entidad que le pensionó.

44. Número de cedula que lo pólase.

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de Junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y anexar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

AMANDA CHIRIVI RICO	<i>Amanda Chirivi</i>	DIRECTOR TECNICO	Res. 0024 ENERO 03/2012
Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Cargo del funcionario	*Acto administrativo
C.C. 20.404.148			

Observaciones: Esta certificación se elaboró de conformidad con la información que reposa la historia laboral y la base de datos de Dataiss.

**Departamento de
CUNDINAMARCA**
Secretaría de la Función Pública



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Ciudad y fecha de expedición certificación:

BOGOTÁ D.C., 10 DE AGOSTO DE 2012

FORMATO N° 2
CERTIFICACION DE SALARIO BASE

Para calcular los Bonos Pensionales de las personas incorporadas al Sistema General de Pensiones.

Número consecutivo

Hoja	1	de	1
4565			

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo

Número consecutivo

Número consecutivo

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

7. Nombre o Razón Social:	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA		2. NIT:	899999114-0				
3. Dirección	CALLE 26 No. 51-53	4. Ciudad:	BOGOTÁ	Código DANE	1	0	0	1
5. Departamento:	CUNDINAMARCA		Código DANE	2	5			
6. Teléfono	091(749-13-58)	7. Fax	091 (749-13-70)	8. E-mail:	amanda.chirivi@cundinamarca.gov.co			

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón Social:	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA		10. NIT:	899999114-0				
11. Dirección	CALLE 26 No. 51-53	12. Ciudad:	BOGOTÁ	Código	1	0	0	1
13. Departamento:	CUNDINAMARCA		Código	2	5			
14. Sector	<input type="checkbox"/> Sector Público Nacional	<input checked="" type="checkbox"/> Sector Público Departamental o Distrital	<input type="checkbox"/> Sector público Municipal					
15. Teléfono	091(749-13-58)	16. Fax:	091(749-13-70)	17. E-Mail:	amanda.chirivi@cundinamarca.gov.co			

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador:	LARA RODRIGUEZ ANA ESPERANZA		19. Documento de Identidad	20. Fecha de Nacimiento
			77 <input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>	Día Mes Año
			No: 51.620.639	10 07 1957
21. Apellidos y Nombres de sus titulares:	22. Tipo Documento identidad:	23. Nro. Doc. Suscriptor:		

D. DETERMINACION DE FECHA BASE PARA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL

24. El trabajador estaba activo a 30 de Junio de 1992? (Marque con una X)	SI <input type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/> NO	(Si en la casilla 24 marcó "SI", pasar a la casilla 29)
25. ¿El trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992? (Marque con una X)	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> No	26. Laboró hasta el día <input type="checkbox"/> Si marcó "NO" en la casilla 25, pasar a la casilla 27
27. El trabajador se hallaba suspendido o en licencia no remunerada A 30 de Junio/92? (Marque con una X)	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> No	28. Fecha de inicio de licencia o suspensión <input type="checkbox"/>
La FECHA BASE sera: EL 30 de Junio de 1992, si a esta fecha el trabajador se encontraba activo, ó la Fecha de Retiro, si el trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992 ó si se encontraba en licencia o suspendido, la fecha de la suspensión o de inicio de la licencia.		
29. FECHA BASE: 30/06/1992	30. MES: 06	31. AÑO: 1992

E. APORTES PARA PENSIONES EN FECHA BASE

30. ¿Se hacen aportes para pensiones en fecha base?	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	Marcar con una "X" SI o NO si se desconoció para Seguridad Social al trabajador.
F. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE (el diligencio "SI" en la casilla 31 no es necesario diligenciar las casillas 32 y 33)		
31. Periodo asumido por el empleador o entidad que reporta?	32. Caja o Fondo: (diligenciar si se le aportaba a alguna Caja o Fondo)	33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERÍODO
<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	Nombre: CAJA DE PREVISION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	Nombre: FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE CUND.
	NIT: 899999107-9	NIT: 899999114-0

G. FACTORES PARA EL CALCULO DEL SALARIO BASE (definidos por el Decreto 1156 de 1984)

34. La vinculación empezó por lo menos un año antes de la fecha de Salario Base	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
35. Cuantos meses de vinculación tiene antes de la fecha Base?	<input type="checkbox"/> 12 Si respondió "SI" en el item anterior, este valor es igual a 12.

H. Factores Adicionales no Netos para determinación de Salario Base (Diligenciar de acuerdo con el total de meses del numeral 35, tomando como el "Mes 12" el mes del Salario Base y como "Mes 11" el mes inmediatamente anterior...)

Mes 1 Jul-91	Mes 2 Ago-91	Mes 3 Sep-91	Mes 4 Oct-91	Mes 5 Nov-91	Mes 6 Dic-91	Mes 7 Ene-92	Mes 8 Feb-92	Mes 9 Mar-92	Mes 10 Abr-92	Mes 11 May-92	MES 12 Jun-92 Mes de la fecha base
Prima de antigüedad ascendente y de capacitación cuando sea factor de salario	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00						\$ 0,00
Remuneración por trabajo dominical o festivo	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00						\$ 0,00
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00						\$ 0,00
Remuneración o Beneficio por servicios prestados	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00						\$ 0,00
Subtotal: Mensual	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00						\$ 0,00
Mes 1 Jul-91	Mes 2 Ago-91	Mes 3 Sep-91	Mes 4 Oct-91	Mes 5 Nov-91	Mes 6 Dic-91	Mes 7 Ene-92	Mes 8 Feb-92	Mes 9 Mar-92	Mes 10 Abr-92	Mes 11 May-92	MES 12 Jun-92 Mes de la fecha base
Prima de antigüedad ascendente y de capacitación cuando sea factor de salario	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00						\$ 0,00
Remuneración por trabajo dominical o festivo	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00						\$ 0,00
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00						\$ 0,00
Remuneración o Beneficio por servicios prestados	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00						\$ 0,00
Subtotal: Mensual	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00						\$ 0,00

36. Sumatoria de Subtotales Mensuales: \$ 0,00 37. Promedio de la sumatoria de Subtotales Mensuales proporcional al número de meses: \$ 0,00 Total del Número 36 dividido entre número de meses del numeral 35

Los Factores de los Números 38, 39 y 40 Son los valores Netos a la fecha BASE (fecha del Número 28)	
38. ASIGNACION BASICA MENSUAL	\$ 265.245,30
39. GASTOS DE REPRESENTACION	\$ 0,00
40. PRIMA TECNICA	\$ 0,00
41. Total de valores adicionales del numeral 37	\$ 0,00
42. SALARIO BASE TOTAL	\$ 265.245,30 (Suma de los valores correspondientes a los numeros 38,39,40 y 41)

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en este certificado reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

AMANDA CHIRIVI RICO

Funcionario competente para certificar
c.c. 20.404.148

DIRECTOR TECNICO

Cargo del funcionario

RES. 0024 ENERO 03/2012

*Acto administrativo

Observaciones: Esta certificación se elaboró de conformidad con la información que reposa en la historia laboral.

CUNDINAMARCA
Departamento de
Secretaría de la Función Pública



Ubertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO N°. 3 (B)

CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para liquidar Pensiones del Régimen de Prima Media

Cludad y fecha de expedición certificación:
Bogotá D.C. Agosto 06 de 2012

Hoja 1 de 8

Número consecutivo: 0382

llenar este formulario de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Nombre o Razón Social:	Departamento de Cundinamarca	4. Ciudad:	Bogotá	2. NIT:	899999114-0
Dirección		5. Departamento:	Cundinamarca	Código Dane	1 0 0 1
Av 26 N° 51 - 53		7. Fax:	7491370	E-Mail:	amanda.chiriv@cundinamarca.gov.co
Teléfono	(091) 7491362	12. Ciudad:	Bogotá	Código Dane	2 5
Dirección		13. Departamento:	Cundinamarca		

B. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

10. NIT: 899999114-0

Código 1 0 0 1

Código 2 5

Sector Entidad privada que responde por sus pensiones Sector Público Nacional Sector Público Departamental o Distrital Sector público Municipal

Teléfono (091) 7491362 15. Fax (091) 7491370 17. E-mail: amanda.chiriv@cundinamarca.gov.co

C. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

19. Documento de Identidad

Día Mes Año

No: 51,620,639 10 7 1957

Apellidos y Nombres completos del trabajador:

ARA RODRIGUEZ ANA ESPERANZA

Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)

Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:

22. tipo Documento sustituto

23. N° Doc. Sustituto

77. CC X CE NIT

77. CC X CE NIT

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1º de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del caso, de los Regímenes especiales en la Clasificación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresuelo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1º de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del caso, de los Regímenes especiales en la Clasificación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresuelo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

14. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30. II Oficio factores salariales pagados en el mes certificado (Dto.)	31. Total mes
1987	Enero		\$ 70,943,00				\$ 70,943,00
1987	Febrero		\$ 70,943,00				\$ 70,943,00
1987	Marzo		\$ 85,131,00				\$ 85,131,00
1987	Abril		\$ 85,131,00				\$ 85,131,00
1987	Mayo		\$ 85,131,00				\$ 85,131,00
1987	Junio		\$ 85,131,00				\$ 85,131,00
1987	Julio		\$ 85,131,00				\$ 85,131,00
1987	Agosto		\$ 85,131,00				\$ 85,131,00
1987	Septiembre		\$ 85,131,00				\$ 85,131,00
1987	Octubre		\$ 85,131,00				\$ 85,131,00
1987	Noviembre		\$ 85,131,00				\$ 85,131,00
1987	Diciembre		\$ 85,131,00				\$ 85,131,00
	Total Asignación Básica Anual		\$ 993,166,00	\$ 0,00		\$ 28,376,00	\$ 1,021,572,00
1988	Enero		\$ 85,131,00				\$ 85,131,00
1988	Febrero		\$ 85,131,00				\$ 85,131,00
1988	Marzo		\$ 103,859,00			\$ 37,456,00	\$ 141,315,00
1988	Abri		\$ 103,859,00				\$ 103,859,00
1988	Mayo		\$ 103,859,00				\$ 103,859,00
1988	Junio		\$ 103,859,00				\$ 103,859,00
1988	Julio		\$ 103,859,00				\$ 103,859,00
1988	Agosto		\$ 103,859,00				\$ 103,859,00
1988	Septiembre		\$ 103,859,00				\$ 103,859,00
1988	Octubre		\$ 103,859,00				\$ 103,859,00
1988	Noviembre		\$ 103,859,00				\$ 103,859,00
1988	Diciembre		\$ 103,859,00				\$ 103,859,00
	Total Asignación Básica Anual		\$ 1,208,852,00	\$ 0,00		\$ 37,456,00	\$ 1,246,308,00

Acostumbramos que cualquier falsedad en esta información nos hace acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Amanda Chiriv Rico
Funcionario competente para certificar
Firma del funcionario
Cargo
Res 0024
Acto administrativo
03 de Enero de 2012
Fecha de expedición

Observaciones:

Elaboró: Mónica García Romero
Revisó: Germán García

Sede Administrativa - Calle 28 51-53 Torre Central Piso 2 Bogotá, D.C.
Tel. (1) 749 1357 al 749 1368
www.cundinamarca.gov.co





Liberad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FORMATO N°. 3 (B)
CERTIFICACIÓN DE SALARIOS MES A MES

Para Liquidar Pensiones del Régimen de Prima Media

Cludad y fecha de expedición certificación:
Bogotá D.C. Agosto 06 de 2012

Hoja 2 de 6

Número consecutivo:

0382

Adjuntar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

Nombre o Razón Social:	Departamento de Cundinamarca	2. NIT:	8999999114-0
Dirección:	4. Ciudad: Bogotá	Código Dane:	1 0 0 1
Calle 26 N° 51 - 53	5. Departamento: Cundinamarca	Código Dane:	2 5
Teléfono: (091) 7491362	7. Fax: 74913708. E-Mail: amanda.chirivirico@cundinamarca.gov.co		

B. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

Nombre o Razón Social:	Departamento de Cundinamarca	10. NIT:	8999999114-0
Dirección:	12. Ciudad: Bogotá	Código:	1 0 0 1
	13. Departamento: Cundinamarca	Código:	2 5

3. Sector	<input type="checkbox"/> Entidad privada que responde por sus pensiones	<input type="checkbox"/> Sector Público Nacional	<input checked="" type="checkbox"/> Sector Público Departamental o Distrital	<input type="checkbox"/> Sector público Municipal
-----------	---	--	--	---

4. Teléfono: (091) 7491362	16. Fax: (091) 7491370	17. E-Mail: amanda.chirivirico@cundinamarca.gov.co	18. Documento de Identidad	20. Fecha de Nacimiento
----------------------------	------------------------	--	----------------------------	-------------------------

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador:	21. Documento de Identidad	22. Tipo documento de identidad	23. Nro. Documento de identidad
ARA RODRIGUEZ ANA ESPERANZA	77 CC X	CE	51,620,639

20. Datos de Identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)	21. Tipo documento de identidad	22. Nro. Documento de identidad

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1 de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del

En el caso de los Regímenes especiales en la Clasita No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej: Sobresuelo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

Si faltara espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo.

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30. 2. Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dlo.)	31. Total mes
1989	Enero		\$ 103.859,00				\$ 103.859,00
1989	Febrero		\$ 129.823,00			\$ 25.954,00	\$ 155.787,00
1989	Marzo		\$ 129.823,00				\$ 129.823,00
1989	Abri		\$ 129.823,00				\$ 129.823,00
1989	Mayo		\$ 129.823,00				\$ 129.823,00
1989	Junio		\$ 129.823,00				\$ 129.823,00
1989	Julio		\$ 129.823,00				\$ 129.823,00
1989	Agosto		\$ 129.823,00				\$ 129.823,00
1989	Septiembre		\$ 129.823,00				\$ 129.823,00
1989	Octubre		\$ 129.823,00				\$ 129.823,00
1989	Noviembre		\$ 129.823,00				\$ 129.823,00
1989	Diciembre		\$ 129.823,00				\$ 129.823,00
	Total Asignación Básica Anual		\$ 1.531.912,00			\$ 26.964,00	\$ 1.557.878,00
1990	Enero		\$ 129.823,00				\$ 129.823,00
1990	Febrero		\$ 0,00				\$ 0,00
1990	Marzo		\$ 155.787,00				\$ 155.787,00
1990	Abri		\$ 155.787,00				\$ 155.787,00
1990	Mayo		\$ 155.787,00				\$ 155.787,00
1990	Junio		\$ 155.787,00				\$ 155.787,00
1990	Julio		\$ 155.787,00				\$ 155.787,00
1990	Agosto		\$ 155.787,00			\$ 12.018,26	\$ 183.481,26
1990	Septiembre		\$ 171.463,00				\$ 171.463,00
1990	Octubre		\$ 171.463,00				\$ 171.463,00
1990	Noviembre		\$ 171.463,00				\$ 171.463,00
1990	Diciembre		\$ 171.463,00				\$ 171.463,00
	Total Asignación Básica Anual		\$ 1.750.397,00			\$ 12.018,26	\$ 1.762.415,26

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/93.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Amanda Chiriví Rico	Firma del funcionario	Director Técnico	Res. 0024	03 de Enero de 2012
Funcionario competente para certificar	Cargo	*Acto administrativo		Fecha de expedición
CC 20.404.148				

Observaciones:

Elaboró: María García Romero

Revisa: Germán García

Sede Administrativa – Calle 26 51-53 Torre Central Piso 2 Bogotá, D.C.
Tel. (1) 749 1357 al 749 1386
www.cundinamarca.gov.co

Cundinamarca
Calidad de Vida



Liberad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FORMATO N° 3 (B)
CERTIFICACIÓN DE SALARIOS MES A MES
Para Liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Cludad y fecha de expedición certificación:
Bogotá D.C. Agosto 06 de 2012

Hoj 3 de 6

Número consecutivo: 0382

Adjuntar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

Nombre o Razón Social:	Departamento de Cundinamarca	4. Ciudad:	Bogotá	2. NIT:	899999114-0
Dirección:		5. Departamento:	Cundinamarca	Código DANE:	1 0 0 1
Calle 26 N° 51 - 53		7. Fax:	7491370	Código DANE:	2 5
Teléfono:	(091) 7491362	8. E-Mail:	amanda.chiriv@cundinamarca.gov.co		

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

Nombre o Razón Social:	Departamento de Cundinamarca	10. NIT:	899999114-0		
Dirección:		12. Ciudad:	Bogotá	Código:	1 0 0 1
		13. Departamento:	Cundinamarca	Código:	2 5

1. Sector Entidad privada que responde por sus pensiones Sector Público Nacional Sector Público Departamental o Distrital Sector público Municipal

1. Teléfono (091) 7491362 16. Fax (091) 7491370 17. E-Mail: amanda.chiriv@cundinamarca.gov.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

1. Apellidos y Nombres completos del trabajador:	19. Documento de Identidad	20. Fecha de Nacimiento
ARA RODRIGUEZ ANA ESPERANZA	77. CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>	Día Mes Año
	No: 51,620,639	10 7 1957

1. Datos de identificación sustitutos: (Diferenciar, en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación distintos)

2. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:

22. Tipo Documento sustituto

23. Nro. Doc. Sustituto

24. Nro. Doc. Sustituto

25. Nro. Doc. Sustituto

26. Nro. Doc. Sustituto

27. Nro. Doc. Sustituto

28. Nro. Doc. Sustituto

29. Nro. Doc. Sustituto

30. Nro. Doc. Sustituto

31. Nro. Doc. Sustituto

32. Nro. Doc. Sustituto

33. Nro. Doc. Sustituto

34. Nro. Doc. Sustituto

35. Nro. Doc. Sustituto

36. Nro. Doc. Sustituto

37. Nro. Doc. Sustituto

38. Nro. Doc. Sustituto

39. Nro. Doc. Sustituto

40. Nro. Doc. Sustituto

41. Nro. Doc. Sustituto

42. Nro. Doc. Sustituto

43. Nro. Doc. Sustituto

44. Nro. Doc. Sustituto

45. Nro. Doc. Sustituto

46. Nro. Doc. Sustituto

47. Nro. Doc. Sustituto

48. Nro. Doc. Sustituto

49. Nro. Doc. Sustituto

50. Nro. Doc. Sustituto

51. Nro. Doc. Sustituto

52. Nro. Doc. Sustituto

53. Nro. Doc. Sustituto

54. Nro. Doc. Sustituto

55. Nro. Doc. Sustituto

56. Nro. Doc. Sustituto

57. Nro. Doc. Sustituto

58. Nro. Doc. Sustituto

59. Nro. Doc. Sustituto

60. Nro. Doc. Sustituto

61. Nro. Doc. Sustituto

62. Nro. Doc. Sustituto

63. Nro. Doc. Sustituto

64. Nro. Doc. Sustituto

65. Nro. Doc. Sustituto

66. Nro. Doc. Sustituto

67. Nro. Doc. Sustituto

68. Nro. Doc. Sustituto

69. Nro. Doc. Sustituto

70. Nro. Doc. Sustituto

71. Nro. Doc. Sustituto

72. Nro. Doc. Sustituto

73. Nro. Doc. Sustituto

74. Nro. Doc. Sustituto

75. Nro. Doc. Sustituto

76. Nro. Doc. Sustituto

77. Nro. Doc. Sustituto

78. Nro. Doc. Sustituto

79. Nro. Doc. Sustituto

80. Nro. Doc. Sustituto

81. Nro. Doc. Sustituto

82. Nro. Doc. Sustituto

83. Nro. Doc. Sustituto

84. Nro. Doc. Sustituto

85. Nro. Doc. Sustituto

86. Nro. Doc. Sustituto

87. Nro. Doc. Sustituto

88. Nro. Doc. Sustituto

89. Nro. Doc. Sustituto

90. Nro. Doc. Sustituto

91. Nro. Doc. Sustituto

92. Nro. Doc. Sustituto

93. Nro. Doc. Sustituto

94. Nro. Doc. Sustituto

95. Nro. Doc. Sustituto

96. Nro. Doc. Sustituto

97. Nro. Doc. Sustituto

98. Nro. Doc. Sustituto

99. Nro. Doc. Sustituto

100. Nro. Doc. Sustituto

101. Nro. Doc. Sustituto

102. Nro. Doc. Sustituto

103. Nro. Doc. Sustituto

104. Nro. Doc. Sustituto

105. Nro. Doc. Sustituto

106. Nro. Doc. Sustituto

107. Nro. Doc. Sustituto

108. Nro. Doc. Sustituto

109. Nro. Doc. Sustituto

110. Nro. Doc. Sustituto

111. Nro. Doc. Sustituto

112. Nro. Doc. Sustituto

113. Nro. Doc. Sustituto

114. Nro. Doc. Sustituto

115. Nro. Doc. Sustituto

116. Nro. Doc. Sustituto

117. Nro. Doc. Sustituto

118. Nro. Doc. Sustituto

119. Nro. Doc. Sustituto

120. Nro. Doc. Sustituto

121. Nro. Doc. Sustituto

122. Nro. Doc. Sustituto

123. Nro. Doc. Sustituto

124. Nro. Doc. Sustituto

125. Nro. Doc. Sustituto

126. Nro. Doc. Sustituto

127. Nro. Doc. Sustituto

128. Nro. Doc. Sustituto

129. Nro. Doc. Sustituto

130. Nro. Doc. Sustituto

131. Nro. Doc. Sustituto

132. Nro. Doc. Sustituto

133. Nro. Doc. Sustituto

134. Nro. Doc. Sustituto

135. Nro. Doc. Sustituto

136. Nro. Doc. Sustituto

137. Nro. Doc. Sustituto

138. Nro. Doc. Sustituto

139. Nro. Doc. Sustituto

140. Nro. Doc. Sustituto

141. Nro. Doc. Sustituto

142. Nro. Doc. Sustituto

143. Nro. Doc. Sustituto

144. Nro. Doc. Sustituto

145. Nro. Doc. Sustituto

146. Nro. Doc. Sustituto

147. Nro. Doc. Sustituto

148. Nro. Doc. Sustituto

149. Nro. Doc. Sustituto

150. Nro. Doc. Sustituto

151. Nro. Doc. Sustituto

152. Nro. Doc. Sustituto

153. Nro. Doc. Sustituto

154. Nro. Doc. Sustituto

155. Nro. Doc. Sustituto

156. Nro. Doc. Sustituto

157. Nro. Doc. Sustituto

158. Nro. Doc. Sustituto

159. Nro. Doc. Sustituto

160. Nro. Doc. Sustituto

161. Nro. Doc. Sustituto

162. Nro. Doc. Sustituto

163. Nro. Doc. Sustituto

164. Nro. Doc. Sustituto

165. Nro. Doc. Sustituto

166. Nro. Doc. Sustituto

167. Nro. Doc. Sustituto

168. Nro. Doc. Sustituto

169. Nro. Doc. Sustituto

170. Nro. Doc. Sustituto

171. Nro. Doc. Sustituto

172. Nro. Doc. Sustituto

173. Nro. Doc. Sustituto

174. Nro. Doc. Sustituto

175. Nro. Doc. Sustituto

176. Nro. Doc. Sustituto

177. Nro. Doc. Sustituto

178. Nro. Doc. Sustituto

179. Nro. Doc. Sustituto

180. Nro. Doc. Sustituto

181. Nro. Doc. Sustituto

182. Nro. Doc. Sustituto

183. Nro. Doc. Sustituto

184. Nro. Doc. Sustituto

185. Nro. Doc. Sustituto

186. Nro. Doc. Sustituto

187. Nro. Doc. Sustituto

188. Nro. Doc. Sustituto

189. Nro. Doc. Sustituto

190. Nro. Doc. Sustituto

191. Nro. Doc. Sustituto

192. Nro. Doc. Sustituto

193. Nro. Doc. Sustituto

194. Nro. Doc. Sustituto

195. Nro. Doc. Sustituto

196. Nro. Doc. Sustituto

197. Nro. Doc. Sustituto

198. Nro. Doc. Sustituto

199. Nro. Doc. Sustituto

200. Nro. Doc. Sustituto

201. Nro. Doc. Sustituto

202. Nro. Doc. Sustituto

203. Nro. Doc. Sustituto

204. Nro. Doc. Sustituto

205. Nro. Doc. Sustituto

206. Nro. Doc. Sustituto

207. Nro. Doc. Sustituto

208. Nro. Doc. Sustituto

209. Nro. Doc. Sustituto

210. Nro. Doc. Sustituto

211. Nro. Doc. Sustituto

212. Nro. Doc. Sustituto

213. Nro. Doc. Sustituto

214. Nro. Doc. Sustituto

215. Nro. Doc. Sustituto</



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACIÓN DE SALARIOS MES A MES

Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Cludad y fecha de expedición certificación:
Bogotá D.C. Agosto 06 de 2012

Hoja 4 de 6

Número consecutivo: 0382

Leer el formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

Nombre o Razón Social:	Departamento de Cundinamarca	12. NIT:	896899114-0
Dirección:	4. Ciudad: Bogotá	Código DANE:	1 0 0 1
No 26 A 51 - 53	5. Departamento: Cundinamarca	Código DANE:	2 5

Teléfono (091) 7491362 17. Fax: 7491370 18. E-Mail: amanda.chiriviricundinamarca.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

Nombre o Razón Social:	Departamento de Cundinamarca	19. NIT:	896899114-0
Dirección:	12. Ciudad: Bogotá	Código:	1 0 0 1
No 26 A 51 - 53	13. Departamento: Cundinamarca	Código:	2 5

Sector Entidad privada que responde por sus pensiones Sector Público Nacional Sector Público Departamental o Distrital Sector público Municipal

Teléfono (091) 7491362 16. Fax (091) 7491370 17. E-Mail: amanda.chiriviricundinamarca.gov.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

Apellidos y Nombres completos del trabajador:	19. Documento de Identidad	20. Fecha de Nacimiento
ARA RODRIGUEZ ANA ESPERANZA	77 CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No: 51,620,639	Día Mes Año 10 7 1957

1. Datos de Identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación distintos)

Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:

21. Tipo Documento sustituto:

22. N° DOC. Sustituto:

23. N° DOC. Sustituto:

24. N° DOC. Sustituto:

25. N° DOC. Sustituto:

26. N° DOC. Sustituto:

27. N° DOC. Sustituto:

28. N° DOC. Sustituto:

29. N° DOC. Sustituto:

30. N° DOC. Sustituto:

31. N° DOC. Sustituto:

32. N° DOC. Sustituto:

33. N° DOC. Sustituto:

34. N° DOC. Sustituto:

35. N° DOC. Sustituto:

36. N° DOC. Sustituto:

37. N° DOC. Sustituto:

38. N° DOC. Sustituto:

39. N° DOC. Sustituto:

40. N° DOC. Sustituto:

41. N° DOC. Sustituto:

42. N° DOC. Sustituto:

43. N° DOC. Sustituto:

44. N° DOC. Sustituto:

45. N° DOC. Sustituto:

46. N° DOC. Sustituto:

47. N° DOC. Sustituto:

48. N° DOC. Sustituto:

49. N° DOC. Sustituto:

50. N° DOC. Sustituto:

51. N° DOC. Sustituto:

52. N° DOC. Sustituto:

53. N° DOC. Sustituto:

54. N° DOC. Sustituto:

55. N° DOC. Sustituto:

56. N° DOC. Sustituto:

57. N° DOC. Sustituto:

58. N° DOC. Sustituto:

59. N° DOC. Sustituto:

60. N° DOC. Sustituto:

61. N° DOC. Sustituto:

62. N° DOC. Sustituto:

63. N° DOC. Sustituto:

64. N° DOC. Sustituto:

65. N° DOC. Sustituto:

66. N° DOC. Sustituto:

67. N° DOC. Sustituto:

68. N° DOC. Sustituto:

69. N° DOC. Sustituto:

70. N° DOC. Sustituto:

71. N° DOC. Sustituto:

72. N° DOC. Sustituto:

73. N° DOC. Sustituto:

74. N° DOC. Sustituto:

75. N° DOC. Sustituto:

76. N° DOC. Sustituto:

77. N° DOC. Sustituto:

78. N° DOC. Sustituto:

79. N° DOC. Sustituto:

80. N° DOC. Sustituto:

81. N° DOC. Sustituto:

82. N° DOC. Sustituto:

83. N° DOC. Sustituto:

84. N° DOC. Sustituto:

85. N° DOC. Sustituto:

86. N° DOC. Sustituto:

87. N° DOC. Sustituto:

88. N° DOC. Sustituto:

89. N° DOC. Sustituto:

90. N° DOC. Sustituto:

91. N° DOC. Sustituto:

92. N° DOC. Sustituto:

93. N° DOC. Sustituto:

94. N° DOC. Sustituto:

95. N° DOC. Sustituto:

96. N° DOC. Sustituto:

97. N° DOC. Sustituto:

98. N° DOC. Sustituto:

99. N° DOC. Sustituto:

100. N° DOC. Sustituto:

101. N° DOC. Sustituto:

102. N° DOC. Sustituto:

103. N° DOC. Sustituto:

104. N° DOC. Sustituto:

105. N° DOC. Sustituto:

106. N° DOC. Sustituto:

107. N° DOC. Sustituto:

108. N° DOC. Sustituto:

109. N° DOC. Sustituto:

110. N° DOC. Sustituto:

111. N° DOC. Sustituto:

112. N° DOC. Sustituto:

113. N° DOC. Sustituto:

114. N° DOC. Sustituto:

115. N° DOC. Sustituto:

116. N° DOC. Sustituto:

117. N° DOC. Sustituto:

118. N° DOC. Sustituto:

119. N° DOC. Sustituto:

120. N° DOC. Sustituto:

121. N° DOC. Sustituto:

122. N° DOC. Sustituto:

123. N° DOC. Sustituto:

124. N° DOC. Sustituto:

125. N° DOC. Sustituto:

126. N° DOC. Sustituto:

127. N° DOC. Sustituto:

128. N° DOC. Sustituto:

129. N° DOC. Sustituto:

130. N° DOC. Sustituto:

131. N° DOC. Sustituto:

132. N° DOC. Sustituto:

133. N° DOC. Sustituto:

134. N° DOC. Sustituto:

135. N° DOC. Sustituto:

136. N° DOC. Sustituto:

137. N° DOC. Sustituto:

138. N° DOC. Sustituto:

139. N° DOC. Sustituto:

140. N° DOC. Sustituto:

141. N° DOC. Sustituto:

142. N° DOC. Sustituto:

143. N° DOC. Sustituto:

144. N° DOC. Sustituto:

145. N° DOC. Sustituto:

146. N° DOC. Sustituto:

147. N° DOC. Sustituto:

148. N° DOC. Sustituto:

149. N° DOC. Sustituto:

150. N° DOC. Sustituto:

151. N° DOC. Sustituto:

152. N° DOC. Sustituto:

153. N° DOC. Sustituto:

154. N° DOC. Sustituto:

155. N° DOC. Sustituto:

156. N° DOC. Sustituto:

157. N° DOC. Sustituto:

158. N° DOC. Sustituto:

159. N° DOC. Sustituto:

160. N° DOC. Sustituto:

161. N° DOC. Sustituto:

162. N° DOC. Sustituto:

163. N° DOC. Sustituto:

164. N° DOC. Sustituto:

165. N° DOC. Sustituto:

166. N° DOC. Sustituto:

167. N° DOC. Sustituto:

168. N° DOC. Sustituto:

169. N° DOC. Sustituto:

170. N° DOC. Sustituto:

171. N° DOC. Sustituto:

172. N° DOC. Sustituto:

173. N° DOC. Sustituto:

174. N° DOC. Sustituto:

175. N° DOC. Sustituto:

176. N° DOC. Sustituto:

177. N° DOC. Sustituto:

178. N° DOC. Sustituto:

179. N° DOC. Sustituto:

180. N° DOC. Sustituto:

181. N° DOC. Sustituto:

182. N° DOC. Sustituto:

183. N° DOC. Sustituto:

184. N° DOC. Sustituto:

185. N° DOC. Sustituto:

186. N° DOC. Sustituto:

187. N° DOC. Sustituto:

188. N° DOC. Sustituto:

189. N° DOC. Sustituto:

190. N° DOC. Sustituto:

191. N° DOC. Sustituto:

192. N° DOC. Sustituto:

193. N° DOC. Sustituto:

194. N° DOC. Sustituto:

195. N° DOC. Sustituto:

196. N° DOC. Sustituto:

197. N° DOC. Sustituto:

198. N° DOC. Sustituto:

199. N° DOC. Sustituto:

200. N° DOC. Sustituto:

201. N° DOC. Sustituto:

202. N° DOC. Sustituto:

203. N° DOC. Sustituto:

204. N° DOC. Sustituto:

205. N° DOC. Sustituto:

206. N° DOC. Sustituto:

207. N° DOC. Sustituto:

208. N° DOC. S



Deber y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)

CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Cludad y fecha de expedición certificación:
Bogotá D.C. Agosto 06 de 2012

Hoja 5 de 6

Número consecutivo:

0382

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	Departamento de Cundinamarca	2. NIT:	899999114-0
3. Dirección	4. Ciudad:	Bogotá	Código Dane 1 0 0 1
Calle 26 N° 51 - 53	5. Departamento:	Cundinamarca	Código Dane 2 5
6. Telefono (091) 7491362	7. Fax:	7491370	E-Mail: amanda.chiriviricundinamarca.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

8. Nombre o Razón Social:	Departamento de Cundinamarca	10. NIT:	899999114-0
11. Dirección	12. Ciudad:	Bogotá	Código 1 0 0 1
	13. Departamento:	Cundinamarca	Código 2 5

14. Sector Entidad privada que responde por sus pensiones Sector Público Nacional Sector Público Departamental o Distrital Sector público Municipal

15. Teléfono (091) 7491362 16. Fax (091) 7491370 17. E-mail: amanda.chiriviricundinamarca.gov.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador:	19. Documento de Identidad:	20. Fecha de Nacimiento:
LARA RODRIGUEZ ANA ESPERANZA	77 CC X CE NIT	Día Mes Año 51,620,639 10 7 1957

C.1 Datos de identificación suscriptores: (Difundir, en caso que la persona vaya a hacer cambios de identificación suscriptores)

C.2 Apellidos y Nombres suscriptores del trabajador:

C.3 Nro. Doc. Suscriptores:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del sector público que no están incluidas en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales no se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si faltara espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30. 2 Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Obs.)	31. Total mes
1995	Enero		\$ 540.000,00		\$ 135.000,00		\$ 675.000,00
1995	Febrero		\$ 540.000,00		\$ 135.000,00		\$ 675.000,00
1995	Marzo		\$ 637.200,00		\$ 207.900,00	\$ 194.400,00	\$ 1.039.500,00
1995	Abril		\$ 637.200,00		\$ 159.300,00		\$ 796.500,00
1995	Mayo		\$ 637.200,00		\$ 159.300,00		\$ 796.500,00
1995	Junio		\$ 637.200,00		\$ 159.300,00		\$ 796.500,00
1995	Julio		\$ 637.200,00		\$ 159.300,00		\$ 796.500,00
1995	Agosto		\$ 637.200,00		\$ 159.300,00		\$ 796.500,00
1995	Septiembre		\$ 637.200,00		\$ 159.300,00		\$ 796.500,00
1995	Octubre		\$ 637.200,00		\$ 159.300,00		\$ 796.500,00
1995	Noviembre		\$ 637.200,00		\$ 159.300,00		\$ 796.500,00
1995	Diciembre		\$ 637.200,00		\$ 159.300,00		\$ 796.500,00
Total Asignación Básica Anual:			\$ 7.452.000,00	\$ 0,00	\$ 2.106.000,00		\$ 9.558.000,00
1996	Enero		\$ 637.200,00		\$ 159.300,00		\$ 796.500,00
1996	Febrero		\$ 732.780,00		\$ 207.090,00	\$ 95.580,00	\$ 1.035.450,00
1996	Marzo		\$ 732.780,00		\$ 183.195,00		\$ 915.975,00
1996	Abril		\$ 732.780,00		\$ 183.195,00		\$ 915.975,00
1996	Mayo		\$ 732.780,00		\$ 183.195,00		\$ 915.975,00
1996	Junio		\$ 732.780,00		\$ 183.195,00		\$ 915.975,00
1996	Julio		\$ 732.780,00		\$ 183.195,00		\$ 915.975,00
1996	Agosto		\$ 750.000,00		\$ 187.500,00		\$ 937.500,00
1996	Septiembre		\$ 750.000,00		\$ 187.500,00		\$ 937.500,00
1996	Octubre		\$ 750.000,00		\$ 187.500,00		\$ 937.500,00
1996	Noviembre		\$ 750.000,00		\$ 187.500,00		\$ 937.500,00
1996	Diciembre		\$ 750.000,00		\$ 187.500,00	\$ 197.897,00	\$ 1.135.397,00
Total Asignación Básica Anual:			\$ 9.783.880,00	\$ 0,00	\$ 2.513.342,00		\$ 11.297.222,00

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1749/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Amanda Chiriví Rico

Firma del funcionario

Director Técnico

Res 0024

03 de Enero de 2012

Fecha de expedición

Funcionario competente para certificar

CC 20.404.149

Cargo

*Acto administrativo

Observaciones:

Revisor: Germán García

Sede Administrativa – Calle 26 51-53 Torre Central Piso 2 Bogotá, D.C.
Tel. (1) 749 1357 al 749 1385
www.cundinamarca.gov.co


Cundinamarca
Calidad de Vida

**DERECHOS Personería de
y DEBERES Bogotá, D.C.**

Individuo y Sociedad



Liberad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 1

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Bogotá, D.C. 29 de abril de 2013

Hoja 1 de 1

Certificación de períodos de vinculación laboral para Bonos Pensionales y Pensiones.

Número consecutivo: SGTH.B-2013-182

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA														
1. Nombre o Razón Social:		PERSONERIA DE BOGOTA, D.C.				2. NIT		899.999.061-9						
3. Dirección		Carrera 7 No. 21-24 Piso 5 ^o		4. Ciudad:		5. Departamento:		CUNDINAMARCA						
6. Teléfono		(57 1) 3 82 04 50 Ext. 272-490		7. Fax		8. E-Mail:		www.personeriacabogota.gov.co						
B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO														
9. Nombre o Razón Social:		PERSONERIA DE BOGOTA, D.C.				10. NIT:		899.999.061-9						
11. Dirección		Carrera 7 No. 21-24 Piso 5 ^o		12. Ciudad:		13. Departamento:		BOGOTA, D.C. CUNDINAMARCA						
14. Sector (Mercado solo uno)		Sector Público Nacional		15. E-Mail:		16. Teléfono:		17. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador						
		Sector Público Departamental o Distrital		www.personeriacabogota.gov.co		(57 1) 382 04 50 Ext. 272-490		30 06 1995						
		Sector público Municipal		18. Código		19. Código		Día Mes Año						
		Entidad privada que responde por sus pensiones		19. Apellidos y Nombres completos del trabajador:		LARA RODRÍGUEZ ANA ESPERANZA		20. Documento de identidad		21. Fecha de Nacimiento				
				71		CC X CE		NIT		DIA MES AÑO				
				No:		51.620.639		10 07 1957						
C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR														
G1. Datos de Identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)														
22. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:														
23. Tipo Documento sustituto														
24. N° Doc. Sustituto:														
D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)														
Diligenciar de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3º del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el Artículo 3º del Decreto 1513 de 1998.														
25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL			26. ENTIDAD EMPLEADORA			27. Cargo / Observaciones			28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (para cada periodo)			29. Total de días de interrupción		
DESDE		HASTA						DESDE		HASTA				
Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año				Dia	Mes	Año			
1 02 12 2003	13 11 2007		PERSONERIA DE BOGOTA,D.C.			PERSONERO LOCAL DE BOGOTÁ CÓDIGO 043 C								
E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior.														
(Si falta espacio uso hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)														
30. PERIODOS DE APORTES			31. AL EMPLEADOR SE LE DESCUENTO PARA SEGURIDAD SOCIAL?			32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES.			33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERÍODO			34. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA		
DESDE		HASTA				Nombre		NIT o Código						
Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año				NIT					
1 02 12 2003	28 02 2004		SI			PORVENIR	800144331-3						NO	
2 01 03 2004	31 08 2005		SI			HORIZONTE	860003020-1						NO	
3 01 09 2005	13 11 2007		SI			PORVENIR	800144331-3						NO	
F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 3º del Decreto 1513 de 1998.														
35. Es trabajador migrante?			Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>			36. Número de semanas efectivamente laboradas por año:								
G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención).														
37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando?														
Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Indemnización sustitutiva en trámite <input type="checkbox"/>														
38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando?														
Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Pensión en trámite <input type="checkbox"/>														
40. Resolución de pensión No _____			41. Fecha de Pensión: _____											
<input type="checkbox"/> Vejez <input type="checkbox"/> Jubilación <input type="checkbox"/> Asignación por retiro <input type="checkbox"/> Invalidez <input type="checkbox"/> Sustitución <input type="checkbox"/> Jubilación por aportes ISS <input type="checkbox"/> Muerte <input type="checkbox"/> Pensión gracia <input type="checkbox"/> Retiro por vejez			<input type="checkbox"/> Jubilación aportes ISS <input type="checkbox"/> Asignación de retiro F.M.											
42. ¿Tiene indicio de que el trabajador fue pensionado por otra entidad?			43. Entidad que lo pensionó											
Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>			44. NIT de entidad que lo pensionó											
IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y enmarcar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES". Acuoptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.														
ALBA HERLY FELACIO MILLÁN Funcionario competente para certificar CC: 41.669.386 de Bogotá, D.C.			Firma del funcionario			Directora/Talento Humano Cargo			Resolución No. 016 "Acto administrativo"			Enero 21 de 2013 Fecha de expedición		
Observaciones:														
Proyecto: Nancy Ramírez / Secretario 440-07 Revisor: Lilia A. Hincapé / Profesional Especializado 222-07														

DERECHOS Personería de Y DEBERES Bogotá, D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 2 CERTIFICACION DE SALARIO BASE

Para calcular los Bonos Pensionales de las personas incorporadas al Sistema General de Pensiones.

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Bogotá, D.C. 29 de abril de 2013

Hoja 1 de 1

Número consecutivo: SGTH.B-2013-183

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

PERSONERIA DE BOGOTA, D.C.

1. Nombre o Razón Social:	2. NIT	899.999.061-9
3. Dirección Carrera 7 No. 21-24 Piso 5°.	4. Ciudad:	BOGOTA, D.C.
6. Teléfono (57 1) 3 82 04 50	5. Departamento:	CUNDINAMARCA

Código Banc 0 0 1

Código Banco 1 1

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

PERSONERIA DE BOGOTA, D.C.

11. Dirección Carrera 7 No. 21-24 Piso 5°.	12. Ciudad:	BOGOTA, D.C.	10. NIT:	899.999.061-9
	13. Departamento:	CUNDINAMARCA	Código	0 0 1

Código 1 1

Código 1 1

14. Sector	<input type="checkbox"/> Sector Público Nacional	<input checked="" type="checkbox"/> Sector Público Departamental o Distrital	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Sector público Municipal
------------	--	--	--

15. Teléfono (57 1) 3 82 04 50 Ext. 272-490	16. Fax (57 1) 342 22 00	17. E-Mail: www.personerabogota.gov.co	18. Documento de Identidad	21. Fecha de Nacimiento
---	----------------------------	--	----------------------------	-------------------------

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador:	20. Documento de Identidad	21. Fecha de Nacimiento
---	----------------------------	-------------------------

LARA RODRÍGUEZ ANA ESPERANZA

22. Documento de Identidad	23. No. Doc. Sustituto:
----------------------------	-------------------------

24. El trabajador estaba activo a 30 de Junio de 1992? (Marque con una X)	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	(si en la casilla 24 marcó "SI", pasar a la casilla 29)
---	-----------------------------	--	---

D. DETERMINACION DE FECHA BASE PARA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL

24. El trabajador estaba activo a 30 de Junio de 1992? (Marque con una X)	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	(si en la casilla 24 marcó "SI", pasar a la casilla 29)
---	-----------------------------	--	---

25. El trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992? (Marque con una X)	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	26. Laboró hasta el día _____ → <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
---	-----------------------------	--	--

27. El trabajador se hallaba suspendido o en licencia no remunerada A 30 de Junio/92? (Marque con una X)	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	28. Fecha de inicio de licencia o suspensión <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
--	-----------------------------	--	---

29. FECHA BASE: DIA: 30 MES: JUNIO AÑO: 1992	Día Mes Año
--	-------------

30. ¿Se hacían aportes para pensiones en fecha base?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	Marcar con una "X" SI o NO si se descontó para Seguridad Social al trabajador.
--	-----------------------------	--	--

F. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE (si diligencie "SI" en la casilla 31 no es necesario diligenciar las casillas 32 y 33)

31. Período acumulado por el empleador o entidad que reporta?	32. Caja o Fondo: (diligenciar si se le aportaba a alguna Caja o Fondo)	33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO
---	---	---

SI <input type="checkbox"/>	Nombre: Caja de Previsión Social de Bogotá, D.C.	Nombre: Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.
-----------------------------	--	---

NIT: 899.999.061-4	NIT: 899.999.061-9
--------------------	--------------------

G. FACTORES PARA EL CALCULO DEL SALARIO BASE (definidos por el Decreto 1168 de 1994)

34. La vinculación empezó por lo menos un año antes de la fecha de Salario Base	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
---	-----------------------------	--

35. Cuantos meses de vinculación tiene antes de la fecha Base?	12	Si respondió "SI" en el ítem anterior, este valor es igual a 12.
--	----	--

H. Factores Adicionales no Netos para determinación del Salario Base (Diligenciar de acuerdo con el total de meses del numeral 35, tomando como el "Mes 12" el mes del Salario Base y como "Mes 1" el último mes)

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
--	-------	-------	-------	-------	-------	-------

Prima de antigüedad	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
---------------------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

Rémuneración por trabajo dominical o festivo	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
--	---------	---------	---------	---------	---------	---------

Rémuneración por trabajo suplementario	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
--	---------	---------	---------	---------	---------	---------

Subtotal: Mensual	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
-------------------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

36. Subtotal de Subtotales Mensuales:	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
---------------------------------------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

I. CALCULO DEL SALARIO BASE

Los Factores de los Numerales 38, 39 y 40 Son los valores Netos a la fecha BASE (fecha del Numeral 29)

38. ASIGNACION BASICA MENSUAL	\$
-------------------------------	----

39. GASTOS DE REPRESENTACION	\$ 0,00	(Si los hubo en el mes que se certifica el salario base)
------------------------------	---------	--

40. PRIMA TECNICA	\$ 0,00	(Solo si es factor de Salario)
-------------------	---------	--------------------------------

41. Total de valores adicionales del numoral 37	\$ 0,00
---	---------

42. SALARIO BASE TOTAL	\$ 0,00	(Suma de los valores correspondientes a los numerales 38,39,40 y 41)
------------------------	---------	--

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ALBA HERLY FELACIO MILLÁN
Firma del Funcionario

Directora de Talento Humano

Resolución No. 016

Enero 21 de 2013

Funcionario competente para certificar
CC: 41.669.986 de Bogotá, D.C.

Fecha de expedición

Observaciones:

Project: Nancy Ramirez / Secretario 440-07
Revise: Lilia A. Hincapie / Profesional Especializado 222-07

**DERECHOS Personería de
y DEBERES Bogotá, D.C.**

Individuo y Sociedad



Liberad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Bogotá, D.C.

FORMATO No. 3 (A)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para liquidación y emisión de Bonos Pensionales tipo A Modalidad 1.

Hoja 1 de 1

Número consecutivo: SGTH.B-2013-184

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

PERSONERIA DE BOGOTA, D.C.

2. NIT 899.999.061-9

1. Nombre o Razón Social:	4. Ciudad:	BOGOTÁ, D.C.	Código Dane	0 0 1	
3. Dirección	5. Departamento:	Código Dane 1 1			
Carrera 7 No. 21-24 Piso 5°.					
6. Teléfono (57 1) 382 04 50	7. Fax (57 1) 342 22 00	8. E-Mail: www.personerabogota.gov.co			

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

PERSONERIA BOGOTA, D.C.

10. NIT: 899.999.061-9

9. Nombre o Razón Social:	12. Ciudad:	BOGOTÁ, D.C.	Código	0 0 1	
11. Dirección Carrera 7 No. 21-24 piso 5°.	13. Departamento:	CUNDINAMARCA	Código	1 1	
14. Sector <input type="checkbox"/> Entidad privada que responde por sus pensiones	Sector Público Nacional <input type="checkbox"/>	Sector Público Departamental o Distrital <input checked="" type="checkbox"/>	Sector público Municipal <input type="checkbox"/>		
15. Teléfono (57 1) 382 04 50	16. Fax (57 1) 342 22 00	17. E-Mail: www.personerabogota.gov.co			

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador:	20. Documento de Identidad	21. Fecha de Nacimiento
LARA RODRÍGUEZ ANA ESPERANZA	TI <input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>	DIA MES AÑO No: 51.620.639 10 07 1957

C.1 Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)

21. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:	22. Tipo Documento sustituto	23. No. Doc. Sustituto:
	TI <input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>	

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LIQUIDAR BONOS PENSIONALES TIPO A MODALIDAD 1

Se debe diligenciar el formato si el trabajador se vinculó por primera vez a la vida laboral después del 30 de Junio de 1992, y no estuvo afiliado al ISS. (La casilla 31 corresponde a la sumatoria de los casillas 27, 28, 29 y 30)

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1º de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

(Si falta espacio uso hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo) - Digitar cero "0" en las todas las casillas que no tengan valor,

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30. Σ Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158)	31. Total mes
12 2003	DICIEMBRE		2.697.994,00	1.079.197,00	1.888.596,00	0,00	5.665.787,00
1 2004	ENERO		2.791.028,00	1.116.411,00	1.953.720,00	0,00	5.861.159,00
2 2004	FEBRERO		2.791.028,00	1.116.411,00	1.953.720,00	0,00	5.861.159,00
3 2004	MARZO		2.791.028,00	1.116.411,00	1.953.720,00	0,00	5.861.159,00
4 2004	ABRIL		2.791.028,00	1.116.411,00	1.953.720,00	0,00	5.861.159,00
5 2004	MAYO		2.791.028,00	1.116.411,00	1.953.720,00	0,00	5.861.159,00
6 2004	JUNIO		3.742.208,00	1.496.833,00	2.619.546,00	0,00	7.858.637,00
7 2004	JULIO		2.949.558,00	1.179.823,00	2.064.691,00	0,00	6.194.072,00
8 2004	AGOSTO		2.949.558,00	1.179.823,00	2.064.691,00	0,00	6.194.072,00
9 2004	SEPTIEMBRE		2.949.558,00	1.179.823,00	2.064.691,00	0,00	6.194.072,00
10 2004	OCTUBRE		2.949.558,00	1.179.823,00	2.064.691,00	0,00	6.194.072,00
11 2004	NOVIEMBRE		2.949.558,00	1.179.823,00	2.064.691,00	0,00	6.194.072,00
12 2004	DICIEMBRE		2.949.558,00	1.179.823,00	2.064.691,00	1.445.283,00	7.639.356,00
1 2005	ENERO		2.949.558,00	1.179.823,00	2.064.691,00		6.194.072,00
2 2005	FEBRERO		2.949.558,00	1.179.823,00	2.064.691,00		6.194.072,00
3 2005	MARZO		2.949.558,00	1.061.841,00	2.064.691,00		6.076.090,00
4 2005	ABRIL		3.589.446,00	724.564,00	1.267.967,00		5.581.937,00
5 2005	MAYO		3.109.530,00	1.243.812,00	2.176.671,00		6.530.013,00
6 2005	JUNIO		3.109.530,00	1.243.812,00	2.176.671,00		6.530.013,00
7 2005	JULIO		3.109.530,00	1.243.812,00	2.176.671,00		6.530.013,00
8 2005	AGOSTO		3.109.530,00	1.243.812,00	2.176.671,00		6.530.013,00
9 2005	SEPTIEMBRE		3.109.530,00	1.243.812,00	2.176.671,00		6.530.013,00
10 2005	OCTUBRE		3.109.530,00	1.243.812,00	2.176.671,00		6.530.013,00
11 2005	NOVIEMBRE		3.109.530,00	1.243.812,00	2.176.671,00		6.530.013,00
12 2005	DICIEMBRE		3.109.530,00	1.243.812,00	2.176.671,00	1.523.670,00	8.053.683,00
1 2006	ENERO		3.109.530,00	1.243.812,00	2.176.671,00		6.530.013,00
2 2006	FEBRERO		3.109.530,00	1.243.812,00	2.176.671,00		6.530.013,00
3 2006	MARZO		3.575.961,00	1.430.385,00	2.503.173,00		7.509.519,00
4 2006	ABRIL		3.265.007,00	1.306.003,00	2.285.505,00		6.856.515,00
5 2006	MAYO		3.265.007,00	1.306.003,00	2.285.505,00		6.856.515,00
6 2006	JUNIO		3.265.007,00	1.306.003,00	2.285.505,00		6.856.515,00
7 2006	JULIO		3.265.007,00	1.306.003,00	2.285.505,00		6.856.515,00
8 2006	AGOSTO		3.265.007,00	1.306.003,00	2.285.505,00		6.856.515,00
9 2006	SEPTIEMBRE		3.265.007,00	1.306.003,00	2.285.505,00		6.856.515,00
10 2006	OCTUBRE		3.265.007,00	1.306.003,00	2.285.505,00		6.856.515,00
11 2006	NOVIEMBRE		3.265.007,00	1.306.003,00	2.285.505,00		6.856.515,00
12 2006	DICIEMBRE		3.265.007,00	1.306.003,00	2.285.505,00	1.599.854,00	8.456.369,00

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDI

www.personerabogota.gov.co

Carrera 7 No. 21 - 24 • Comutador: 382 0450/80

@personerabogota Personería de Bogotá

**DERECHOS Personería de
y DEBERES Bogotá, D.C.**

Individuo y Sociedad

	24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30. <small>Σ Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dte. 1168)</small>	31. Total mes
1	2007	ENERO		3.265.007,00	1.306.003,00	2.285.505,00		6.856.515,00
2	2007	FEBRERO		3.285.007,00	1.306.003,00	2.285.505,00		6.856.515,00
3	2007	MARZO		3.285.007,00	1.306.003,00	2.285.505,00		6.856.515,00
4	2007	ABRIL		3.265.007,00	1.306.003,00	2.285.505,00		6.856.515,00
5	2007	MAYO		3.999.632,00	1.588.714,00	2.727.751,00		6.856.515,00
6	2007	JUNIO		3.411.932,00	1.364.773,00	2.388.353,00		8.286.097,00
7	2007	JULIO		3.411.932,00	1.364.773,00	2.388.353,00		7.165.058,00
8	2007	AGOSTO		3.411.932,00	1.364.773,00	2.388.353,00		7.165.058,00
9	2007	SEPTIEMBRE		3.411.932,00	1.364.773,00	2.388.353,00		7.165.058,00
10	2007	OCTUBRE		3.411.932,00	1.364.773,00	2.388.353,00		7.165.058,00
11	2007	NOVIEMBRE		1.478.504,00	591.402,00	1.034.953,00		7.165.058,00
12	2007	DICIEMBRE		0,00	0,00	0,00		3.104.859,00
								0,00

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ALBA HERLY FELACIO MILLÁN

Funcionario competente para certificar

CC: 41.669.986 de Bogotá, D.C.

Observaciones:

Proyectó: Nancy Ramirez / Secretario 440-07

Revisó: Lilia A. Hincapíe / Profesional Especializado 222-07

Directora Talento
Humano

[Firma]
Firma del funcionario

Cargo

Resolución

No. 076

*Acto administrativo

Enero 21do 2013

Fecha de expedición



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá -Cundinamarca
Nit 800165862-2

DESAJ13-TH-3471

CERTIFICA:

La Coordinadora del Área de Talento Humano

Que revisado el Expediente Administrativo y el Sistema de esta Seccional se pudo constatar que el(la) Señor(a) **LARA RODRIGUEZ ANA ESPERANZA.....** con Cédula de Ciudadanía N° **51620639**, presta (prestó) sus Servicios en la Rama Judicial en los siguientes Cargos y Despachos:

CARGO DESEMPEÑADO	DESPACHO	FECHA INICIO	FECHA FIN
Juez Municipal	JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL BOGOTÁ-CUNDINAMARCA	09/10/1998	01/01/2003
Juez Municipal	JUZGADO 6 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS BOGOTÁ-CUNDINAMARCA	01/04/2003	20/05/2003

La presente constancia se expide en Bogotá D.C., a solicitud escrita de el(la) interesado(a), hoy cinco (05) de junio del año dos mil trece (2013).

ETNA YAMILA PENAGOS JARAMILLO

Español

Cualquier tachón o enmendadura sobre esta constancia, hará que la misma carezca de veracidad

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y encasar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".

*Acotemos que cualquier falsedad en esta información nos hace acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.*

Etna Yamile Peñagos Jaramillo
Funcionario competente para certificar
C.C.: 52,101,584 de Bogotá

Yamile Peñagos
Firma del funcionario

Coordinador Área de Talento Humano

Res. 1738 del 30 de Abril/13

Cargo del funcionario

*Acto administrativo

Bogotá D.C. 14 de Junio de 2013

OBSERVACIONES: La certificación se realizó tomando como base los documentos que reposan en la historia laboral de los civiles se presume su buena fe y las nóminas de pago.
Antes de la vigencia de la ley 100 de 1993 se encontraba vigente el Decreto 546 de 1971, el cual señalaba que para efecto de las prestaciones en él establecidas se aportaría un 5% del valor del sueldo mensual de cada servidor.

CG

Certificado No. 3945



Rama Judicial del poder público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca.

FORMATO N°. 1

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL

Certificación de períodos de vinculación laboral para Bonos Pensionales y Pensiones.

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el Instructivo.

Número consecutivo: 3945

1. Nombre o Razón Social:	Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca			2. NIT:	800.165.862-2		
3. Dirección	Cra 10 No 14-33 piso 17	4. Ciudad:	Bogotá	Código DANE	0	0	1
5. Departamento:	Cundinamarca			Código DANE	2	5	
6. Teléfono	(091) 3532666	7. Fax:	(091) 3532666 Ext 6072	8. E-Mail:	apenagoj@cendoj.ramajudicial.gov.co		

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social:	Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca			10. NIT:	800.165.862-2		
11. Dirección	Cra 10 No 14-33 piso 17	12. Ciudad:	Bogotá	Código	0	0	1
13. Departamento:	Cundinamarca			Código	2	5	
14. Sector (Marcar solo uno)	<input checked="" type="checkbox"/> Sector Público Nacional <input type="checkbox"/> Sector Público Departamental o Distrital <input type="checkbox"/> Sector público Municipal <input type="checkbox"/> Entidad privada que responde por sus pensiones	15. E-Mail:	apenagoj@cendoj.ramajudicial.gov.co			16. Teléfono:	(091) 3532666
		17. Fax:	(091) 3532666 Ext 6072			18. Fecha en que entró en vigencia el SGP:	Día 01 Mes 04 Año 1994

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

ANA ESPERANZA LARA RODRIGUEZ	20. Documento de Identidad YI CC X CE NIT	21. Fecha de Nacimiento Día XX Mes XX Año XXX
	No: 51.620.639	

22. Apellidos / Nombre(s) sustitutos del trabajador	23. Tipo Documento/ sustituto	24. N° Doc. Sustituto
	CC	CE

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Diligenciar de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3º del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el Artículo 3º del Decreto 1513 de 1998.

25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL DESDE _____ HASTA _____	26. ENTIDAD EMPLEADORA	27. Cargo / Observaciones	28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (sean cada periodo)						29. Total de días de Interrupción
Día Mes Año			Día Mes Año	DESDE	0	Día Mes Año	Día Mes Año	Año	
1 09 10 1998	01 01 2003	Dirección Ejecutiva Seccional Bogotá-Cundinamarca	JUEZ	02 01 2003	30 03 2003	89			
2 01 04 2003	20 05 2003	Dirección Ejecutiva Seccional Bogotá-Cundinamarca	JUEZ	X X X X X X		0			

(Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

30. PERIODOS DE APORTES DESDE _____ HASTA _____	31. AL EMPLEADO SE LE DESCUENTO PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES.	33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO				34. PERÍODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA
Día Mes Año			Día Mes Año	Nombre	NIT o Código	Nombre	NIT
1 09 10 1998	30 11 1998	SI	I.S.S.	860.013.816-1	NACION		NO
2 01 12 1998	30 05 1999	SI	HORIZONTE	800231967-1	HORIZONTE		NO
3 01 06 1999	29 02 2000	SI	PORVENIR	800.144.331-3	PORVENIR		NO
4 01 06 2000	30 01 2001	SI	HORIZONTE	800231967-1	HORIZONTE		NO
5 01 02 2001	01 01 2003	SI	COLFONDOS	800.227.940-6	COLFONDOS		NO
6 01 04 2003	20 05 2003	SI	COLFONDOS	800.227.940-6	COLFONDOS		NO

35. Es trabajador migrante? Sí No X → 36. Número de semanas efectivamente laboradas por año:

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando?	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> X Indemnización sustitutiva en trámite <input type="checkbox"/>
38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando?	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> X Pensión en trámite <input type="checkbox"/>
39. En caso de haber respondido "Sí" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó? <input type="checkbox"/> Vejez <input type="checkbox"/> Jubilación <input type="checkbox"/> Asignación por retiro <input type="checkbox"/> Invalidoz <input type="checkbox"/> Sustitución <input type="checkbox"/> Jubilación por aportes ISS <input type="checkbox"/> Muerte <input type="checkbox"/> Pensión gracia <input type="checkbox"/> Retiro por vejez	40. Resolución de pensión N°: _____ 41. Fecha de Pensión: _____
42. ¿Tiene incisos de cuál al trabajador fue pensionado con otra entidad? Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> X 43. En Dato de la otra entidad: _____ 44. N° de entidad que lo pensionó: _____	



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DESAJ13-TH-3471

CERTIFICACION

La Coordinadora del Área Talento Humano *Hace*
Constar:
Que el (la) señor(a) ANAESPERANZA **LARA RODRIGUEZ** identificado(a) con la cédula
de ciudadanía No. 51,620,639 , quien presenta los siguientes registros:

Fecha (mm/dd/aaaa)	Concepto	Días	Valor
1998			
Noviembre			
11/30/1998	1 SUELDO BASICO	30	\$ 1,190,650
11/30/1998	4 DIFERENCIA DE SUELDO	1	\$ 873,143
11/30/1998	22 GASTOS DE REPRESENTACION	30	\$ 396,884
11/30/1998	25 PRIMA ESPECIAL	30	\$ 476,260
11/30/1998	48 DIF. GASTOS DE REPRESENTACION	1	\$ 291,048
11/30/1998	55 DIFERENCIA PRIMA ESPECIAL	1	\$ 349,257
11/30/1998	103 RETENCION EN LA FUENTE	1	\$ 22,000
11/30/1998	127 I. S. S. PENSION	30	\$ 120,732
11/30/1998	128 FONDO SOLIDARIDAD I.S.S	30	\$ 35,772
11/30/1998	362 E.P.S. CONVIDA	30	\$ 110,069
Diciembre			
12/10/1998	14 PRIMA DE NAVIDAD	2	\$ 264,589
12/31/1998	1 SUELDO BASICO	30	\$ 1,190,650
12/31/1998	22 GASTOS DE REPRESENTACION	30	\$ 396,884
12/31/1998	25 PRIMA ESPECIAL	30	\$ 476,260
12/31/1998	103 RETENCION EN LA FUENTE	1	\$ 22,000
12/31/1998	131 HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIA	30	\$ 69,653
12/31/1998	144 FONDO SOLIDARIDAD HORIZONTE	30	\$ 20,638
12/31/1998	362 E.P.S. CONVIDA	30	\$ 63,501
1999			
Enero			

Página 1 de 21

Carrera 10 N° 14 33 Piso 17 Commutador 3532666 www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

01/31/1999	1 SUELDO BASICO	30	\$ 1,190,650
01/31/1999	22 GASTOS DE REPRESENTACION	30	\$ 396,884
01/31/1999	25 PRIMA ESPECIAL	30	\$ 476,260
01/31/1999	103 RETENCION EN LA FUENTE	97	\$ 9,000
01/31/1999	131 HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIA	30	\$ 69,653
01/31/1999	144 FONDO SOLIDARIDAD HORIZONTE	30	\$ 20,638
01/31/1999	362 E.P.S. CONVIDA	30	\$ 63,501

Febrero

02/28/1999	1 SUELDO BASICO	30	\$ 1,345,435
02/28/1999	22 GASTOS DE REPRESENTACION	30	\$ 448,479
02/28/1999	25 PRIMA ESPECIAL	30	\$ 538,174
02/28/1999	31 RETROACTIVO SUELDO	2	\$ 154,785
02/28/1999	40 RETROACTIVO PRIMA ESPECIAL	2	\$ 61,914
02/28/1999	51 RETROACTIVO GAST.REPRESENTACIO	2	\$ 51,595
02/28/1999	103 RETENCION EN LA FUENTE	96	\$ 18,000
02/28/1999	131 HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIA	30	\$ 87,763
02/28/1999	144 FONDO SOLIDARIDAD HORIZONTE	30	\$ 26,004
02/28/1999	164 MAYOR SALUD LTDA.	0	\$ 15,000
02/28/1999	362 E.P.S. CONVIDA	30	\$ 80,012

Marzo

03/31/1999	1 SUELDO BASICO	30	\$ 1,345,435
03/31/1999	22 GASTOS DE REPRESENTACION	30	\$ 448,479
03/31/1999	25 PRIMA ESPECIAL	30	\$ 538,174
03/31/1999	103 RETENCION EN LA FUENTE	95	\$ 16,000
03/31/1999	131 HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIA	30	\$ 78,708
03/31/1999	144 FONDO SOLIDARIDAD HORIZONTE	30	\$ 23,321
03/31/1999	362 E.P.S. CONVIDA	30	\$ 71,757
03/31/1999	386 C.SUP.AYUDA EJE CAFETERO	0	\$ 44,800

Abri

04/30/1999	1 SUELDO BASICO	30	\$ 1,345,435
------------	-----------------	----	--------------



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca*

04/30/1999	22 GASTOS DE REPRESENTACION	30	\$ 448,479
04/30/1999	25 PRIMA ESPECIAL	30	\$ 538,174
04/30/1999	103 RETENCION EN LA FUENTE	94	\$ 16,000
04/30/1999	131 HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIA	30	\$ 78,708
04/30/1999	144 FONDO SOLIDARIDAD HORIZONTE	30	\$ 23,321
04/30/1999	362 E.P.S. CONVIDA	30	\$ 71,757

Mayo

05/31/1999	1 SUELDO BASICO	30	\$ 1,345,435
05/31/1999	22 GASTOS DE REPRESENTACION	30	\$ 448,479
05/31/1999	25 PRIMA ESPECIAL	30	\$ 538,174
05/31/1999	103 RETENCION EN LA FUENTE	93	\$ 16,000
05/31/1999	131 HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIA	30	\$ 78,708
05/31/1999	144 FONDO SOLIDARIDAD HORIZONTE	30	\$ 23,321
05/31/1999	164 MAYOR SALUD LTDA.	0	\$ 30,000
05/31/1999	362 E.P.S. CONVIDA	30	\$ 71,757

Junio

06/30/1999	1 SUELDO BASICO	30	\$ 1,345,435
06/30/1999	22 GASTOS DE REPRESENTACION	30	\$ 448,479
06/30/1999	25 PRIMA ESPECIAL	30	\$ 538,174
06/30/1999	103 RETENCION EN LA FUENTE	92	\$ 16,000
06/30/1999	130 PORVENIR S.A.	30	\$ 78,708
06/30/1999	143 FONDO SOLIDARIDAD PORVENIR	30	\$ 23,321
06/30/1999	164 MAYOR SALUD LTDA.	0	\$ 15,000
06/30/1999	362 E.P.S. CONVIDA	30	\$ 71,757
06/30/1999	391 LEXCOOP APORTE	98	\$ 20,000
06/30/1999	392 LEXCOOP FONDO DE SOLIDARIDAD	98	\$ 1,000

Julio

07/10/1999	15 PRIMA DE SERVICIOS	8	\$ 597,971
07/10/1999	103 RETENCION EN LA FUENTE	0	\$ 11,000
07/31/1999	1 SUELDO BASICO	30	\$ 1,345,435



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

07/31/1999 22 GASTOS DE REPRESENTACION 30 \$ 448,479

07/31/1999 25 PRIMA ESPECIAL 30 \$ 538,174

07/31/1999 103 RETENCION EN LA FUENTE 91 \$ 34,000

07/31/1999 130 PORVENIR S.A. 30 \$ 78,708

07/31/1999 143 FONDO SOLIDARIDAD PORVENIR 30 \$ 23,321

07/31/1999 362 E.P.S. CONVIDA 30 \$ 71,757

07/31/1999 391 LEXCOOP APORTES 97 \$ 20,000

07/31/1999 392 LEXCOOP FONDO DE SOLIDARIDAD 97 \$ 1,000

Agosto

08/31/1999 1 SUELDO BASICO 30 \$ 1,345,435

08/31/1999 22 GASTOS DE REPRESENTACION 30 \$ 448,479

08/31/1999 25 PRIMA ESPECIAL 30 \$ 538,174

08/31/1999 103 RETENCION EN LA FUENTE 90 \$ 34,000

08/31/1999 130 PORVENIR S.A. 30 \$ 78,708

08/31/1999 143 FONDO SOLIDARIDAD PORVENIR 30 \$ 23,321

08/31/1999 362 E.P.S. CONVIDA 30 \$ 71,757

08/31/1999 391 LEXCOOP APORTES 96 \$ 20,000

08/31/1999 392 LEXCOOP FONDO DE SOLIDARIDAD 96 \$ 1,000

Septiembre

09/30/1999 1 SUELDO BASICO 30 \$ 1,345,435

09/30/1999 22 GASTOS DE REPRESENTACION 30 \$ 448,479

09/30/1999 25 PRIMA ESPECIAL 30 \$ 538,174

09/30/1999 103 RETENCION EN LA FUENTE 89 \$ 34,000

09/30/1999 130 PORVENIR S.A. 30 \$ 78,708

09/30/1999 143 FONDO SOLIDARIDAD PORVENIR 30 \$ 23,321

09/30/1999 362 E.P.S. CONVIDA 30 \$ 71,757

09/30/1999 391 LEXCOOP APORTES 95 \$ 20,000

09/30/1999 392 LEXCOOP FONDO DE SOLIDARIDAD 95 \$ 1,000

Octubre

10/31/1999 1 SUELDO BASICO 30 \$ 1,345,435

Página 4 de 21

Carrera 10 N° 14 33 Piso 17 Conmutador 3532666 www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

10/31/1999	16 BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	\$ 627,870
10/31/1999	22 GASTOS DE REPRESENTACION	30	\$ 448,479
10/31/1999	25 PRIMA ESPECIAL	30	\$ 538,174
10/31/1999	103 RETENCION EN LA FUENTE	88	\$ 34,000
10/31/1999	130 PORVENIR S.A.	30	\$ 99,899
10/31/1999	143 FONDO SOLIDARIDAD PORVENIR	30	\$ 29,600
10/31/1999	362 E.P.S. CONVIDA	30	\$ 96,871
10/31/1999	391 LEXCOOP APORTES	94	\$ 20,000
10/31/1999	392 LEXCOOP FONDO DE SOLIDARIDAD	94	\$ 1,000
	<i>Noviembre</i>		
11/30/1999	1 SUELDO BASICO	30	\$ 1,345,435
11/30/1999	22 GASTOS DE REPRESENTACION	30	\$ 448,479
11/30/1999	25 PRIMA ESPECIAL	30	\$ 538,174
11/30/1999	103 RETENCION EN LA FUENTE	87	\$ 34,000
11/30/1999	130 PORVENIR S.A.	30	\$ 78,708
11/30/1999	143 FONDO SOLIDARIDAD PORVENIR	30	\$ 23,321
11/30/1999	362 E.P.S. CONVIDA	30	\$ 71,757
11/30/1999	391 LEXCOOP APORTES	93	\$ 20,000
11/30/1999	392 LEXCOOP FONDO DE SOLIDARIDAD	93	\$ 1,000
	<i>Diciembre</i>		
12/10/1999	14 PRIMA DE NAVIDAD	12	\$ 1,975,071
12/10/1999	103 RETENCION EN LA FUENTE	0	\$ 38,000
12/31/1999	1 SUELDO BASICO	29	\$ 1,300,587
12/31/1999	17 VACACIONES	22	\$ 1,061,565
12/31/1999	18 PRIMA DE VACACIONES	22	\$ 948,034
12/31/1999	22 GASTOS DE REPRESENTACION	29	\$ 433,530
12/31/1999	25 PRIMA ESPECIAL	29	\$ 520,235
12/31/1999	59 PRIMA ESPECIAL DE VACACIONES	22	\$ 394,661
12/31/1999	71 GASTOS REPRE. VACACIONES	22	\$ 328,885
12/31/1999	103 RETENCION EN LA FUENTE	86	\$ 78,000



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

12/31/1999	130 PORVENIR S.A.	29	\$ 136,332
12/31/1999	143 FONDO SOLIDARIDAD PORVENIR	29	\$ 40,395
12/31/1999	362 E.P.S. CONVIDA	29	\$ 124,983
12/31/1999	391 LEXCOOP APORTES	92	\$ 20,000
12/31/1999	392 LEXCOOP FONDO DE SOLIDARIDAD	92	\$ 1,000

2000

Enero

01/31/2000	1 SUELDO BASICO	10	\$ 448,478
01/31/2000	22 GASTOS DE REPRESENTACION	10	\$ 149,493
01/31/2000	25 PRIMA ESPECIAL	10	\$ 179,391
01/31/2000	103 RETENCION EN LA FUENTE	85	\$ 10,000
01/31/2000	130 PORVENIR S.A.	10	\$ 26,236
01/31/2000	211 COLEGIO DE JUECES	97	\$ 9,000
01/31/2000	362 E.P.S. CONVIDA	10	\$ 23,919
01/31/2000	391 LEXCOOP APORTES	91	\$ 20,000
01/31/2000	392 LEXCOOP FONDO DE SOLIDARIDAD	91	\$ 1,000

Febrero

02/29/2000	1 SUELDO BASICO	30	\$ 1,345,435
02/29/2000	22 GASTOS DE REPRESENTACION	30	\$ 448,479
02/29/2000	25 PRIMA ESPECIAL	30	\$ 538,174
02/29/2000	103 RETENCION EN LA FUENTE	84	\$ 32,000
02/29/2000	130 PORVENIR S.A.	30	\$ 78,708
02/29/2000	143 FONDO SOLIDARIDAD PORVENIR	30	\$ 23,321
02/29/2000	211 COLEGIO DE JUECES	96	\$ 9,000
02/29/2000	362 E.P.S. CONVIDA	30	\$ 71,757
02/29/2000	391 LEXCOOP APORTES	90	\$ 20,000
02/29/2000	392 LEXCOOP FONDO DE SOLIDARIDAD	90	\$ 1,000
02/29/2000	398 LEXCOOP PRESTAMO	5	\$ 91,688

Marzo

Página 6 de 21

Carrera 10 N° 14 33 Piso 17 Conmutador 3532666 www.ramajudicial.gov.co



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca*

03/31/2000	1 SUELDO BASICO	30	\$ 1,345,435
03/31/2000	22 GASTOS DE REPRESENTACION	30	\$ 448,479
03/31/2000	25 PRIMA ESPECIAL	30	\$ 538,174
03/31/2000	103 RETENCION EN LA FUENTE	83	\$ 32,000
03/31/2000	131 HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIA	30	\$ 78,708
03/31/2000	144 FONDO SOLIDARIDAD HORIZONTE	30	\$ 23,321
03/31/2000	211 COLEGIO DE JUECES	95	\$ 9,000
03/31/2000	362 E.P.S. CONVIDA	30	\$ 71,757
03/31/2000	391 LEXCOOP APORTES	89	\$ 20,000
03/31/2000	392 LEXCOOP FONDO DE SOLIDARIDAD	89	\$ 1,000
03/31/2000	398 LEXCOOP PRESTAMO	4	\$ 91,688

Abril

04/30/2000	1 SUELDO BASICO	30	\$ 1,345,435
04/30/2000	22 GASTOS DE REPRESENTACION	30	\$ 448,479
04/30/2000	25 PRIMA ESPECIAL	30	\$ 538,174
04/30/2000	103 RETENCION EN LA FUENTE	82	\$ 32,000
04/30/2000	131 HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIA	30	\$ 78,708
04/30/2000	144 FONDO SOLIDARIDAD HORIZONTE	30	\$ 23,321
04/30/2000	198 COJURISDICCIONAL SEGUROS	8	\$ 8,434
04/30/2000	202 COJURISDICCIONAL /AP	98	\$ 30,000
04/30/2000	210 COJURISDICCIONAL PRESTAMO CTE	5	\$ 92,114
04/30/2000	211 COLEGIO DE JUECES	94	\$ 9,000
04/30/2000	362 E.P.S. CONVIDA	30	\$ 71,757
04/30/2000	391 LEXCOOP APORTES	88	\$ 20,000
04/30/2000	392 LEXCOOP FONDO DE SOLIDARIDAD	88	\$ 1,000
04/30/2000	398 LEXCOOP PRESTAMO	3	\$ 91,688

Mayo

05/31/2000	1 SUELDO BASICO	30	\$ 1,345,435
05/31/2000	22 GASTOS DE REPRESENTACION	30	\$ 448,479
05/31/2000	25 PRIMA ESPECIAL	30	\$ 538,174



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

05/31/2000	103 RETENCION EN LA FUENTE	81	\$ 32,000
05/31/2000	131 HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIA	30	\$ 78,708
05/31/2000	144 FONDO SOLIDARIDAD HORIZONTE	30	\$ 23,321
05/31/2000	198 COOJURISDICCIONAL SEGUROS	7	\$ 8,434
05/31/2000	202 COOJURISDICCIONAL /AP	97	\$ 30,000
05/31/2000	210 COOJURISDICCIONAL PRESTAMO CTE	4	\$ 92,114
05/31/2000	211 COLEGIO DE JUECES	93	\$ 9,000
05/31/2000	362 E.P.S. CONVIDA	30	\$ 71,757
05/31/2000	391 LEXCOOP APORTES	87	\$ 20,000
05/31/2000	392 LEXCOOP FONDO DE SOLIDARIDAD	87	\$ 1,000
05/31/2000	398 LEXCOOP PRESTAMO	2	\$ 91,688

Junio

06/30/2000	1 SUELDO BASICO	30	\$ 1,345,435
06/30/2000	22 GASTOS DE REPRESENTACION	30	\$ 448,479
06/30/2000	25 PRIMA ESPECIAL	30	\$ 538,174
06/30/2000	103 RETENCION EN LA FUENTE	80	\$ 32,000
06/30/2000	131 HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIA	30	\$ 78,708
06/30/2000	144 FONDO SOLIDARIDAD HORIZONTE	30	\$ 23,321
06/30/2000	198 COOJURISDICCIONAL SEGUROS	6	\$ 8,434
06/30/2000	202 COOJURISDICCIONAL /AP	96	\$ 30,000
06/30/2000	210 COOJURISDICCIONAL PRESTAMO CTE	3	\$ 92,114
06/30/2000	211 COLEGIO DE JUECES	92	\$ 9,000
06/30/2000	362 E.P.S. CONVIDA	30	\$ 71,757
06/30/2000	391 LEXCOOP APORTES	86	\$ 20,000
06/30/2000	392 LEXCOOP FONDO DE SOLIDARIDAD	86	\$ 1,000
06/30/2000	398 LEXCOOP PRESTAMO	1	\$ 91,688

Julio

07/10/2000	15 PRIMA DE SERVICIOS	12	\$ 923,118
07/10/2000	103 RETENCION EN LA FUENTE	12	\$ 16,000
07/31/2000	1 SUELDO BASICO	30	\$ 1,345,435



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

07/31/2000	22 GASTOS DE REPRESENTACION	30	\$ 448,479
07/31/2000	25 PRIMA ESPECIAL	30	\$ 538,174
07/31/2000	103 RETENCION EN LA FUENTE	79	\$ 32,000
07/31/2000	131 HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIA	30	\$ 78,708
07/31/2000	144 FONDO SOLIDARIDAD HORIZONTE	30	\$ 23,321
07/31/2000	198 COOJURISDICCIONAL SEGUROS	5	\$ 8,434
07/31/2000	202 COOJURISDICCIONAL IAP	95	\$ 30,000
07/31/2000	210 COOJURISDICCIONAL PRESTAMO CTE	2	\$ 92,114
07/31/2000	211 COLEGIO DE JUECES	91	\$ 9,000
07/31/2000	362 E.P.S. CONVIDA	30	\$ 71,757
07/31/2000	391 LEXCOOP APORTE	85	\$ 20,000
07/31/2000	392 LEXCOOP FONDO DE SOLIDARIDAD	85	\$ 1,000
07/31/2000	398 LEXCOOP PRESTAMO	0	\$ 91,688
Agosto			
08/31/2000	1 SUELDO BASICO	30	\$ 1,345,435
08/31/2000	22 GASTOS DE REPRESENTACION	30	\$ 448,479
08/31/2000	25 PRIMA ESPECIAL	30	\$ 538,174
08/31/2000	103 RETENCION EN LA FUENTE	78	\$ 32,000
08/31/2000	131 HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIA	30	\$ 78,708
08/31/2000	144 FONDO SOLIDARIDAD HORIZONTE	30	\$ 23,321
08/31/2000	198 COOJURISDICCIONAL SEGUROS	4	\$ 8,434
08/31/2000	202 COOJURISDICCIONAL IAP	94	\$ 30,000
08/31/2000	210 COOJURISDICCIONAL PRESTAMO CTE	1	\$ 92,114
08/31/2000	211 COLEGIO DE JUECES	90	\$ 9,000
08/31/2000	362 E.P.S. CONVIDA	30	\$ 71,757
08/31/2000	391 LEXCOOP APORTE	84	\$ 20,000
08/31/2000	392 LEXCOOP FONDO DE SOLIDARIDAD	84	\$ 1,000
Septiembre			
09/30/2000	1 SUELDO BASICO	30	\$ 1,345,435
09/30/2000	22 GASTOS DE REPRESENTACION	30	\$ 448,479



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*
*Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca*

09/30/2000	25 PRIMA ESPECIAL	30	\$ 538,174
09/30/2000	103 RETENCION EN LA FUENTE	77	\$ 32,000
09/30/2000	131 HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIA	30	\$ 78,708
09/30/2000	144 FONDO SOLIDARIDAD HORIZONTE	30	\$ 23,321
09/30/2000	198 COOJURISDICCIONAL SEGUROS	3	\$ 8,434
09/30/2000	202 COOJURISDICCIONAL /AP	93	\$ 30,000
09/30/2000	210 COOJURISDICCIONAL PRESTAMO CTE	0	\$ 92,114
09/30/2000	211 COLEGIO DE JUECES	89	\$ 9,000
09/30/2000	362 E.P.S. CONVIDA	30	\$ 71,757
09/30/2000	391 LEXCOOP APORTES	83	\$ 20,000
09/30/2000	392 LEXCOOP FONDO DE SOLIDARIDAD	83	\$ 1,000
09/30/2000	398 LEXCOOP PRESTAMO	5	\$ 183,376

Octubre

10/31/2000	1 SUELDO BASICO	30	\$ 1,345,435
10/31/2000	16 BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	\$ 627,870
10/31/2000	22 GASTOS DE REPRESENTACION	30	\$ 448,479
10/31/2000	25 PRIMA ESPECIAL	30	\$ 538,174
10/31/2000	103 RETENCION EN LA FUENTE	76	\$ 32,000
10/31/2000	131 HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIA	30	\$ 99,899
10/31/2000	144 FONDO SOLIDARIDAD HORIZONTE	30	\$ 29,600
10/31/2000	164 MAYOR SALUD LTDA.	0	\$ 40,000
10/31/2000	198 COOJURISDICCIONAL SEGUROS	2	\$ 8,434
10/31/2000	202 COOJURISDICCIONAL /AP	92	\$ 30,000
10/31/2000	211 COLEGIO DE JUECES	0	\$ 25,000
10/31/2000	211 COLEGIO DE JUECES	88	\$ 9,000
10/31/2000	362 E.P.S. CONVIDA	30	\$ 96,871
10/31/2000	391 LEXCOOP APORTES	82	\$ 20,000
10/31/2000	392 LEXCOOP FONDO DE SOLIDARIDAD	82	\$ 1,000
10/31/2000	398 LEXCOOP PRESTAMO	4	\$ 183,376
10/31/2000	412 COMPUTERGLASSES	0	\$ 7,300



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Noviembre

11/30/2000	1 SUELDO BASICO	30	\$ 1,345,435
11/30/2000	22 GASTOS DE REPRESENTACION	30	\$ 448,479
11/30/2000	25 PRIMA ESPECIAL	30	\$ 538,174
11/30/2000	103 RETENCION EN LA FUENTE	75	\$ 32,000
11/30/2000	131 HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIA	30	\$ 78,708
11/30/2000	144 FONDO SOLIDARIDAD HORIZONTE	30	\$ 23,321
11/30/2000	164 MAYOR SALUD LTDA.	0	\$ 40,000
11/30/2000	198 COOJURISDICCIONAL SEGUROS	1	\$ 8,434
11/30/2000	202 COOJURISDICCIONAL IAP	98	\$ 100,000
11/30/2000	211 COLEGIO DE JUECES	87	\$ 9,000
11/30/2000	362 E.P.S. CONVIDA	30	\$ 71,757
11/30/2000	391 LEXCOOP APORTES	81	\$ 20,000
11/30/2000	392 LEXCOOP FONDO DE SOLIDARIDAD	81	\$ 1,000
11/30/2000	393 COLSUBSIDIO SEMANA SALUD	0	\$ 40,000
11/30/2000	398 LEXCOOP PRESTAMO	3	\$ 183,376
11/30/2000	420 LAFRANCOL	0	\$ 156,600

Diciembre

12/01/2000	103 RETENCION EN LA FUENTE	1	\$ 34,000
10/2000	14 PRIMA DE NAVIDAD	12	\$ 1,923,182
12/26/2000	31 RETROACTIVO SUELDO	360	\$ 1,490,208
12/26/2000	40 RETROACTIVO PRIMA ESPECIAL	360	\$ 596,088
12/26/2000	51 RETROACTIVO GAST.REPRESENTACIO	360	\$ 496,740
12/26/2000	60 DIFERENCIA PRIMA NAVIDAD	1	\$ 177,508
12/26/2000	61 DIFERENCIA PRIMA SERVICIOS	1	\$ 85,204
12/26/2000	73 DIFERENCIA BONIFI. X SERVICIOS	1	\$ 57,952
12/26/2000	103 RETENCION EN LA FUENTE	0	\$ 41,000
12/26/2000	131 HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIA	360	\$ 89,133
12/26/2000	144 FONDO SOLIDARIDAD HORIZONTE	360	\$ 26,410
12/26/2000	362 E.P.S. CONVIDA	360	\$ 81,796



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

12/31/2000	1 SUELDO BASICO	30	\$ 1,345,435
12/31/2000	22 GASTOS DE REPRESENTACION	30	\$ 448,479
12/31/2000	25 PRIMA ESPECIAL	30	\$ 538,174
12/31/2000	103 RETENCION EN LA FUENTE	74	\$ 32,000
12/31/2000	131 HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIA	30	\$ 78,708
12/31/2000	144 FONDO SOLIDARIDAD HORIZONTE	30	\$ 23,321
12/31/2000	164 MAYOR SALUD LTDA.	0	\$ 110,530
12/31/2000	198 COOJURISDICCIONAL SEGUROS	0	\$ 8,434
12/31/2000	202 COOJURISDICCIONAL /AP	97	\$ 100,000
12/31/2000	211 COLEGIO DE JUECES	86	\$ 9,000
12/31/2000	362 E.P.S. CONVIDA	30	\$ 71,757
12/31/2000	391 LEXCOOP APORTES	80	\$ 20,000
12/31/2000	392 LEXCOOP FONDO DE SOLIDARIDAD	80	\$ 1,000
12/31/2000	393 COLSUBSIDIO SEMANA SALUD	0	\$ 156,070
12/31/2000	393 COLSUBSIDIO SEMANA SALUD	0	\$ 40,000
12/31/2000	398 LEXCOOP PRESTAMO	2	\$ 183,376
12/31/2000	420 LAFRANCOL	0	\$ 156,600

2001

Enero

01/31/2001	1 SUELDO BASICO	30	\$ 1,469,619
01/31/2001	22 GASTOS DE REPRESENTACION	30	\$ 489,873
01/31/2001	25 PRIMA ESPECIAL	30	\$ 587,848
01/31/2001	85 REINT.COLSUB.S.SALUD	1	\$ 143,010
01/31/2001	103 RETENCION EN LA FUENTE	73	\$ 14,000
01/31/2001	131 HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIA	30	\$ 85,973
01/31/2001	144 FONDO SOLIDARIDAD HORIZONTE	30	\$ 25,473
01/31/2001	198 COOJURISDICCIONAL SEGUROS	11	\$ 9,110
01/31/2001	202 COOJURISDICCIONAL /AP	96	\$ 100,000
01/31/2001	210 COOJURISDICCIONAL PRESTAMO CTE	11	\$ 129,215

Página 12 de 21

Carrera 10 N° 14 33 Piso 17 Conmutador 3532666 www.ramajudicial.gov.co



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca*

01/31/2001	211 COLEGIO DE JUECES	85	\$ 10,000
01/31/2001	362 E.P.S. CONVIDA	30	\$ 78,380
01/31/2001	391 LEXCOOP APORTES	79	\$ 20,000
01/31/2001	392 LEXCOOP FONDO DE SOLIDARIDAD	79	\$ 1,000
01/31/2001	393 COLSUBSIDIO SEMANA SALUD	0	\$ 110,530
01/31/2001	398 LEXCOOP PRESTAMO	1	\$ 183,376
01/31/2001	398 LEXCOOP PRESTAMO	11	\$ 119,120
01/31/2001	412 COMPUTERGLASSES	0	\$ 7,300

Febrero

02/28/2001	1 SUELDO BASICO	30	\$ 1,469,619
02/28/2001	17 VACACIONES	22	\$ 1,181,252
02/28/2001	18 PRIMA DE VACACIONES	22	\$ 1,050,335
02/28/2001	22 GASTOS DE REPRESENTACION	30	\$ 489,873
02/28/2001	25 PRIMA ESPECIAL	30	\$ 587,848
02/28/2001	59 PRIMA ESPECIAL DE VACACIONES	22	\$ 431,089
02/28/2001	71 GASTOS REPRE. VACACIONES	22	\$ 359,240
02/28/2001	103 RETENCION EN LA FUENTE	72	\$ 32,000
02/28/2001	133 COLFONDOS S.A.	30	\$ 152,514
02/28/2001	146 FONDO SOLIDARIDAD COLFONDOS	30	\$ 45,189
02/28/2001	198 COOJURISDICCIONAL SEGUROS	10	\$ 9,110
02/28/2001	202 COOJURISDICCIONAL /AP	95	\$ 100,000
02/28/2001	210 COOJURISDICCIONAL PRESTAMO CTE	10	\$ 129,215
02/28/2001	211 COLEGIO DE JUECES	84	\$ 10,000
02/28/2001	262 COOPSOCIALES LTDA	9	\$ 587,500
02/28/2001	362 E.P.S. CONVIDA	30	\$ 139,999
02/28/2001	391 LEXCOOP APORTES	78	\$ 20,000
02/28/2001	392 LEXCOOP FONDO DE SOLIDARIDAD	78	\$ 1,000
02/28/2001	398 LEXCOOP PRESTAMO	0	\$ 183,376
02/28/2001	398 LEXCOOP PRESTAMO	10	\$ 119,120

Marzo



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

03/31/2001	1 SUELDO BASICO	15	\$ 734,809
03/31/2001	22 GASTOS DE REPRESENTACION	15	\$ 244,936
03/31/2001	25 PRIMA ESPECIAL	15	\$ 293,924
03/31/2001	103 RETENCION EN LA FUENTE	71	\$ 7,000
03/31/2001	133 COLFONDOS S.A.	15	\$ 42,986
03/31/2001	146 FONDO SOLIDARIDAD COLFONDOS	15	\$ 12,737
03/31/2001	198 COOJURISDICCIONAL SEGUROS	9	\$ 9,110
03/31/2001	202 COOJURISDICCIONAL /AP	94	\$ 100,000
03/31/2001	210 COOJURISDICCIONAL PRESTAMO CTE	9	\$ 129,215
03/31/2001	211 COLEGIO DE JUECES	83	\$ 10,000
03/31/2001	262 COOPSOCIALES LTDA	8	\$ 587,500
03/31/2001	362 E.P.S. CONVIDA	15	\$ 39,190
03/31/2001	391 LEXCOOP APORTES	77	\$ 20,000
03/31/2001	392 LEXCOOP FONDO DE SOLIDARIDAD	77	\$ 1,000
03/31/2001	398 LEXCOOP PRESTAMO	9	\$ 119,120

Abril

04/30/2001	1 SUELDO BASICO	24	\$ 1,175,695
04/30/2001	22 GASTOS DE REPRESENTACION	24	\$ 391,898
04/30/2001	25 PRIMA ESPECIAL	24	\$ 470,278
04/30/2001	103 RETENCION EN LA FUENTE	70	\$ 11,000
04/30/2001	133 COLFONDOS S.A.	24	\$ 68,778
04/30/2001	146 FONDO SOLIDARIDAD COLFONDOS	24	\$ 20,379
04/30/2001	198 COOJURISDICCIONAL SEGUROS	8	\$ 9,110
04/30/2001	202 COOJURISDICCIONAL /AP	93	\$ 100,000
04/30/2001	210 COOJURISDICCIONAL PRESTAMO CTE	8	\$ 129,215
04/30/2001	211 COLEGIO DE JUECES	82	\$ 10,000
04/30/2001	262 COOPSOCIALES LTDA	7	\$ 587,500
04/30/2001	362 E.P.S. CONVIDA	24	\$ 62,704
04/30/2001	391 LEXCOOP APORTES	76	\$ 20,000
04/30/2001	392 LEXCOOP FONDO DE SOLIDARIDAD	76	\$ 1,000



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

04/30/2001	398 LEXCOOP PRESTAMO	9	\$ 119,120
<i>Mayo</i>			
05/31/2001	1 SUELDO BASICO	30	\$ 1,469,619
05/31/2001	22 GASTOS DE REPRESENTACION	30	\$ 489,873
05/31/2001	25 PRIMA ESPECIAL	30	\$ 587,848
05/31/2001	103 RETENCION EN LA FUENTE	69	\$ 11,000
05/31/2001	133 COLFONDOS S.A.	30	\$ 85,973
05/31/2001	146 FONDO SOLIDARIDAD COLFONDOS	30	\$ 25,473
05/31/2001	198 COOJURISDICCIONAL SEGUROS	7	\$ 9,110
05/31/2001	202 COOJURISDICCIONAL /AP	92	\$ 100,000
05/31/2001	210 COOJURISDICCIONAL PRESTAMO CTE	7	\$ 129,215
05/31/2001	211 COLEGIO DE JUECES	81	\$ 10,000
05/31/2001	262 COOPSOCIALES LTDA	6	\$ 587,500
05/31/2001	362 E.P.S. CONVIDA	30	\$ 78,380
05/31/2001	391 LEXCOOP APORTES	75	\$ 20,000
05/31/2001	392 LEXCOOP FONDO DE SOLIDARIDAD	75	\$ 1,000
05/31/2001	398 LEXCOOP PRESTAMO	8	\$ 119,120
<i>Junio</i>			
06/30/2001	1 SUELDO BASICO	30	\$ 1,469,619
06/30/2001	22 GASTOS DE REPRESENTACION	30	\$ 489,873
06/30/2001	25 PRIMA ESPECIAL	30	\$ 587,848
06/30/2001	103 RETENCION EN LA FUENTE	68	\$ 11,000
06/30/2001	133 COLFONDOS S.A.	30	\$ 85,973
06/30/2001	146 FONDO SOLIDARIDAD COLFONDOS	30	\$ 25,473
06/30/2001	198 COOJURISDICCIONAL SEGUROS	6	\$ 9,110
06/30/2001	202 COOJURISDICCIONAL /AP	98	\$ 100,000
06/30/2001	210 COOJURISDICCIONAL PRESTAMO CTE	11	\$ 93,229
06/30/2001	210 COOJURISDICCIONAL PRESTAMO CTE	6	\$ 129,215
06/30/2001	211 COLEGIO DE JUECES	80	\$ 10,000
06/30/2001	262 COOPSOCIALES LTDA	5	\$ 587,500



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*
*Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca*

06/30/2001	271 SALUDCOOP E.P.S.	30	\$ 78,380
06/30/2001	391 LEXCOOP APORTES	74	\$ 20,000
06/30/2001	392 LEXCOOP FONDO DE SOLIDARIDAD	74	\$ 1,000
06/30/2001	398 LEXCOOP PRESTAMO	6	\$ 119,120

Julio

07/10/2001	15 PRIMA DE SERVICIOS	12	\$ 1,008,327
07/10/2001	103 RETENCION EN LA FUENTE	1	\$ 7,000
07/31/2001	1 SUELDO BASICO	30	\$ 1,469,619
07/31/2001	22 GASTOS DE REPRESENTACION	30	\$ 489,873
07/31/2001	25 PRIMA ESPECIAL	30	\$ 587,848
07/31/2001	103 RETENCION EN LA FUENTE	67	\$ 22,000
07/31/2001	133 COLFONDOS S.A.	30	\$ 85,973
07/31/2001	146 FONDO SOLIDARIDAD COLFONDOS	30	\$ 25,473
07/31/2001	198 COJURISDICCIONAL SEGUROS	0	\$ 54,650
07/31/2001	202 COJURISDICCIONAL /AP	97	\$ 100,000
07/31/2001	210 COJURISDICCIONAL PRESTAMO CTE	10	\$ 93,229
07/31/2001	210 COJURISDICCIONAL PRESTAMO CTE	5	\$ 129,215
07/31/2001	211 COLEGIO DE JUECES	79	\$ 10,000
07/31/2001	262 COOPSOCIALES LTDA	4	\$ 587,500
07/31/2001	271 SALUDCOOP E.P.S.	30	\$ 78,380
07/31/2001	391 LEXCOOP APORTES	73	\$ 20,000
07/31/2001	392 LEXCOOP FONDO DE SOLIDARIDAD	73	\$ 1,000
07/31/2001	398 LEXCOOP PRESTAMO	5	\$ 119,120

Agosto

08/31/2001	1 SUELDO BASICO	30	\$ 1,506,360
08/31/2001	22 GASTOS DE REPRESENTACION	30	\$ 502,120
08/31/2001	25 PRIMA ESPECIAL	30	\$ 602,544
08/31/2001	31 RETROACTIVO SUELDO	189	\$ 257,187
08/31/2001	40 RETROACTIVO PRIMA ESPECIAL	189	\$ 97,732
08/31/2001	51 RETROACTIVO GAST.REPRESENTACIO	189	\$ 119,731



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca*

08/31/2001	57 DIFERENCIA PRIMA VACACIONES	1	\$ 25,618
08/31/2001	61 DIFERENCIA PRIMA SERVICIOS	1	\$ 25,208
08/31/2001	103 RETENCION EN LA FUENTE	66	\$ 27,000
08/31/2001	133 COLFONDOS S.A.	30	\$ 104,141
08/31/2001	146 FONDO SOLIDARIDAD COLFONDOS	30	\$ 30,857
08/31/2001	202 COOJURISDICCIONAL /AP	96	\$ 100,000
08/31/2001	210 COOJURISDICCIONAL PRESTAMO CTE	4	\$ 129,215
08/31/2001	210 COOJURISDICCIONAL PRESTAMO CTE	9	\$ 93,229
08/31/2001	211 COLEGIO DE JUECES	78	\$ 10,000
08/31/2001	262 COOPSOCIALES LTDA	3	\$ 587,500
08/31/2001	271 SALUDCOOP E.P.S.	30	\$ 95,416
08/31/2001	391 LEXCOOP APORTES	72	\$ 20,000
08/31/2001	392 LEXCOOP FONDO DE SOLIDARIDAD	72	\$ 1,000
08/31/2001	398 LEXCOOP PRESTAMO	4	\$ 119,120
Septiembre			
09/30/2001	1 SUELDO BASICO	30	\$ 1,506,360
09/30/2001	22 GASTOS DE REPRESENTACION	30	\$ 502,120
09/30/2001	25 PRIMA ESPECIAL	30	\$ 602,544
09/30/2001	77 REINTEGRO FDO SOLIDARIDAD	30	\$ 4,747
09/30/2001	103 RETENCION EN LA FUENTE	65	\$ 23,000
09/30/2001	133 COLFONDOS S.A.	30	\$ 88,122
09/30/2001	146 FONDO SOLIDARIDAD COLFONDOS	30	\$ 26,110
09/30/2001	202 COOJURISDICCIONAL /AP	95	\$ 100,000
09/30/2001	210 COOJURISDICCIONAL PRESTAMO CTE	3	\$ 129,215
09/30/2001	210 COOJURISDICCIONAL PRESTAMO CTE	8	\$ 93,229
09/30/2001	211 COLEGIO DE JUECES	77	\$ 10,000
09/30/2001	262 COOPSOCIALES LTDA	2	\$ 587,500
09/30/2001	271 SALUDCOOP E.P.S.	30	\$ 80,339
09/30/2001	391 LEXCOOP APORTES	71	\$ 20,000
09/30/2001	392 LEXCOOP FONDO DE SOLIDARIDAD	71	\$ 1,000



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

09/30/2001	398 LEXCOOP PRESTAMO	3	\$ 119,120
Octubre			
10/31/2001	12 LICENCIA POR ENFERMEDAD	5	\$ 1,435,459
10/31/2001	16 BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	\$ 702,968
10/31/2001	103 RETENCION EN LA FUENTE	64	\$ 23,000
10/31/2001	133 COLFONDOS S.A.	30	\$ 72,172
10/31/2001	146 FONDO SOLIDARIDAD COLFONDOS	30	\$ 21,384
10/31/2001	202 COOJURISDICCIONAL JAP	94	\$ 100,000
10/31/2001	210 COOJURISDICCIONAL PRESTAMO CTE	7	\$ 93,229
10/31/2001	211 COLEGIO DE JUECES	76	\$ 10,000
10/31/2001	271 SALUDCOOP E.P.S.	5	\$ 85,370
10/31/2001	392 LEXCOOP FONDO DE SOLIDARIDAD	70	\$ 1,000
Noviembre			
11/30/2001	12 LICENCIA POR ENFERMEDAD	1	\$ 1,435,459
11/30/2001	103 RETENCION EN LA FUENTE	63	\$ 23,000
11/30/2001	133 COLFONDOS S.A.	30	\$ 48,447
11/30/2001	146 FONDO SOLIDARIDAD COLFONDOS	30	\$ 14,355
11/30/2001	202 COOJURISDICCIONAL JAP	93	\$ 100,000
11/30/2001	210 COOJURISDICCIONAL PRESTAMO CTE	0	\$ 134,938
11/30/2001	210 COOJURISDICCIONAL PRESTAMO CTE	2	\$ 129,215
11/30/2001	210 COOJURISDICCIONAL PRESTAMO CTE	6	\$ 93,229
11/30/2001	211 COLEGIO DE JUECES	75	\$ 10,000
11/30/2001	262 COOPSOCIALES LTDA	1	\$ 587,500
11/30/2001	271 SALUDCOOP E.P.S.	30	\$ 57,418
11/30/2001	391 LEXCOOP APORTES	70	\$ 20,000
11/30/2001	398 LEXCOOP PRESTAMO	2	\$ 119,120
Diciembre			
12/05/2001	14 PRIMA DE NAVIDAD	12	\$ 2,242,851
12/05/2001	103 RETENCION EN LA FUENTE	0	\$ 25,000
12/26/2001	31 RETROACTIVO SUELDO	365	\$ 143,614

Página 18 de 21

Carrera 10 N° 14 33 Piso 17 Conmutador 3532666 www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

12/26/2001	40 RETROACTIVO PRIMA ESPECIAL	365	\$ 57,440
12/26/2001	51 RETROACTIVO GAST.REPRESENTACIO	365	\$ 47,811
12/26/2001	57 DIFERENCIA PRIMA VACACIONES	0	\$ 8,748
12/26/2001	59 PRIMA ESPECIAL DE VACACIONES	1	\$ 3,505
12/26/2001	60 DIFERENCIA PRIMA NAVIDAD	0	\$ 18,234
12/26/2001	61 DIFERENCIA PRIMA SERVICIOS	0	\$ 8,403
12/26/2001	62 DIFERENCIA VACACIONES	0	\$ 9,604
12/26/2001	73 DIFERENCIA BONIFI. X SERVICIOS	0	\$ 5,715
12/26/2001	133 COLFONDOS S.A.	0	\$ 9,035
12/26/2001	146 FONDO SOLIDARIDAD COLFONDOS	0	\$ 2,677
12/26/2001	271 SALUDCOOP E.P.S.	0	\$ 8,270
12/31/2001	12 LICENCIA POR ENFERMEDAD	30	\$ 1,435,459
12/31/2001	103 RETENCION EN LA FUENTE	62	\$ 23,000
12/31/2001	133 COLFONDOS S.A.	30	\$ 45,447
12/31/2001	146 FONDO SOLIDARIDAD COLFONDOS	30	\$ 14,355
12/31/2001	202 COOJURISDICCIONAL /AP	92	\$ 100,000
12/31/2001	210 COOJURISDICCIONAL PRESTAMO CTE	1	\$ 129,215
12/31/2001	211 COLEGIO DE JUECES	74	\$ 10,000
12/31/2001	262 COOPSOCIALES LTDA	0	\$ 587,500
12/31/2001	271 SALUDCOOP E.P.S.	30	\$ 57,415
12/31/2001	391 LEXCOOP APORTES	69	\$ 20,000

2002

Enero			
01/31/2002	12 LICENCIA POR ENFERMEDAD	1	\$ 1,130,776
01/31/2002	103 RETENCION EN LA FUENTE	61	\$ 7,000
01/31/2002	133 COLFONDOS S.A.	30	\$ 38,164
01/31/2002	198 COOJURISDICCIONAL SEGUROS	0	\$ 57,450
01/31/2002	202 COOJURISDICCIONAL /AP	91	\$ 100,000
01/31/2002	210 COOJURISDICCIONAL PRESTAMO CTE	5	\$ 93,229



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

01/31/2002	210 COOJURISDICCIONAL PRESTAMO CTE	0	\$ 92,881
01/31/2002	211 COLEGIO DE JUECES	73	\$ 10,000
01/31/2002	271 SALUDCOOP E.P.S.	30	\$ 45,231
01/31/2002	391 LEXCOOP APORTES	68	\$ 20,000
01/31/2002	398 LEXCOOP PRESTAMO	1	\$ 119,120

Febrero

02/28/2002	12 LICENCIA POR ENFERMEDAD	1	\$ 1,130,776
02/28/2002	103 RETENCION EN LA FUENTE	60	\$ 7,000
02/28/2002	133 COLFONDOS S.A.	30	\$ 38,164
02/28/2002	202 COOJURISDICCIONAL /AP	90	\$ 100,000
02/28/2002	210 COOJURISDICCIONAL PRESTAMO CTE	4	\$ 93,229
02/28/2002	211 COLEGIO DE JUECES	72	\$ 10,000
02/28/2002	271 SALUDCOOP E.P.S.	30	\$ 45,231
02/28/2002	391 LEXCOOP APORTES	67	\$ 20,000
02/28/2002	398 LEXCOOP PRESTAMO	0	\$ 119,120

Marzo

03/31/2002	1 SUELDO BASICO	16	\$ 809,976
03/31/2002	12 LICENCIA POR ENFERMEDAD	1	\$ 527,695
03/31/2002	17 VACACIONES	22	\$ 1,220,706
03/31/2002	18 PRIMA DE VACACIONES	22	\$ 1,085,417
03/31/2002	22 GASTOS DE REPRESENTACION	16	\$ 269,992
03/31/2002	25 PRIMA ESPECIAL	16	\$ 323,990
03/31/2002	59 PRIMA ESPECIAL DE VACACIONES	22	\$ 445,487
03/31/2002	71 GASTOS REPRE. VACACIONES	22	\$ 371,239
03/31/2002	103 RETENCION EN LA FUENTE	59	\$ 28,000
03/31/2002	133 COLFONDOS S.A.	30	\$ 133,957
03/31/2002	146 FONDO SOLIDARIDAD COLFONDOS	30	\$ 39,691
03/31/2002	202 COOJURISDICCIONAL /AP	89	\$ 100,000
03/31/2002	211 COLEGIO DE JUECES	71	\$ 10,000
03/31/2002	271 SALUDCOOP E.P.S.	30	\$ 127,984

Página 20 de 21

Carrera 10 N° 14 33 Piso 17 Commutador 3532666 www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

03/31/2002 391 LEXCOOP APORTES 66 \$ 20,000

Mayo

05/09/2002	17 VACACIONES	0	\$ 58,228
05/09/2002	18 PRIMA DE VACACIONES	0	\$ 51,775
05/09/2002	31 RETROACTIVO SUELDO	98	\$ 236,647
05/09/2002	40 RETROACTIVO PRIMA ESPECIAL	120	\$ 115,908
05/09/2002	51 RETROACTIVO GAST.REPRESENTACIO	120	\$ 96,588
05/09/2002	133 COLFONDOS S.A.	98	\$ 17,124
05/09/2002	133 COLFONDOS S.A.	8	\$ 23,648
05/09/2002	146 FONDO SOLIDARIDAD COLFONDOS	98	\$ 5,074
05/09/2002	146 FONDO SOLIDARIDAD COLFONDOS	8	\$ 6,996
05/09/2002	271 SALUDCOOP E.P.S.	8	\$ 21,602
05/09/2002	271 SALUDCOOP E.P.S.	98	\$ 15,659

La presente se expide en Bogotá D.C., el día Miércoles, 05 de Junio de 2013 , a solicitud del (la) interesado(a).



ETNA YAMILE PENAGOS JARAMILLO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Fecha: 05/06/2013

Periodo: 04/01/2002 - 12/31/2003

Pag. 1

Hora: 14:58:21

(No0201) LISTADO HISTÓRICO DE DEVENGADOS

Concepto	Fecha de Liq.	Cantidad	Valor
----------	---------------	----------	-------

DESAJ13-TH- 3471

La Coordinadora del Área Talento Humano
Hace Constar:

Que el (la) señor (a) **LARA RODRIGUEZ ANA ESPERANZA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 51620639**, quien se desempeña(o) como **Juez Municipal**
 Recibio:

2002

01003	Dias en Vacaciones	01	30/04/2002	22	0	0
01050	Sueldo Básico	01	30/04/2002	8	539,984	0
01110	Prima Especial Servicios(2)	01	30/04/2002	8	161,995	0
02205	Salud Empleado	01	30/04/2002	8	0	21,602
02215	Pensión Empleado	01	30/04/2002	8	0	23,648
02215	Fondo de Solidaridad	01	30/04/2002	8	0	6,996
02300	Retención en la Fuente	01	30/04/2002	0	0	8,758
02529	Aportes Juriscoop	01	30/04/2002	0	0	100,000
02536	Juriscoop Prestamo Cte	01	30/04/2002	11	0	180,805
02537	Apte. Colegio de Jueces Bogotá	01	30/04/2002	0	0	10,000
02619	Aportes Lexcoop	01	30/04/2002	0	0	20,000
TOTAL POR : 30/04/2002 12:00:00 AM				701,979	371,809	

01050	Sueldo Básico	01	30/05/2002	30	2,121,530	0
01110	Prima Especial Servicios(2)	01	30/05/2002	30	636,459	0
02205	Salud Empleado	01	30/05/2002	30	0	84,900
02210	Pensión Empleado	01	30/05/2002	30	0	93,100
02215	Fondo de Solidaridad	01	30/05/2002	30	0	27,600
02300	Retención en la Fuente	01	30/05/2002	0	0	36,792
02529	Aportes Juriscoop	01	30/05/2002	0	0	100,000
02536	Juriscoop Prestamo Cte	01	30/05/2002	10	0	180,805
02537	Apte. Colegio de Jueces Bogotá	01	30/05/2002	0	0	10,000
02619	Aportes Lexcoop	01	30/05/2002	0	0	20,000
TOTAL POR : 30/05/2002 12:00:00 AM				2,757,989	553,197	

01050	Sueldo Básico	01	30/06/2002	30	2,121,530	0
01110	Prima Especial Servicios(2)	01	30/06/2002	30	636,459	0
02205	Salud Empleado	01	30/06/2002	30	0	84,900
02210	Pensión Empleado	01	30/06/2002	30	0	93,100
02215	Fondo de Solidaridad	01	30/06/2002	30	0	27,600
02300	Retención en la Fuente	01	30/06/2002	0	0	36,792
02526	Juriscoop Seguros	01	30/06/2002	0	0	57,450
02529	Aportes Juriscoop	01	30/06/2002	0	0	100,000
02536	Juriscoop Prestamo Cte	01	30/06/2002	9	0	180,805
02537	Apte. Colegio de Jueces Bogotá	01	30/06/2002	0	0	10,000
01500	Prima de Servicios	02	30/06/2002	12	1,091,704	0
02300	Retención en la Fuente	02	30/06/2002	0	0	19,487



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca*

Fecha: 05/06/2013
Hora: 14:58:21

Periodo: 04/01/2002 - 12/31/2003

Pag. 3

(No0201) LISTADO HISTÓRICO DE DEVENGADOS

Concepto			Fecha de Liq.	Cantidad	Valor
02536	Juriscoop Prestamo Cte	01	30/10/2002	5	0 180,805
		01	30/10/2002	15	0 207,987
02537	Apte. Colegio de Jueces Bogotá	01	30/10/2002	0	0 10,000
02571	Coop.Serv. Sociales Ltda. LBZA	01	30/10/2002	6	0 804,930
TOTAL POR : 30/10/2002 12:00:00 AM				3,500,525	1,590,255
01003	Días en Vacaciones	01	30/11/2002	19	0 0
01050	Sueldo Básico	01	30/11/2002	11	777,894 0
01110	Prima Especial Servicios(2)	01	30/11/2002	11	233,368 0
		01	30/11/2002	22	466,737 0
011.	Prima de Vacaciones	01	30/11/2002	15	1,137,191 0
01130	Vacaciones	01	30/11/2002	22	1,667,881 0
02205	Salud Empleado	01	30/11/2002	30	0 84,900
02210	Pensión Empleado	01	30/11/2002	30	0 93,100
02215	Fondo de Solidaridad	01	30/11/2002	30	0 27,600
023	Retención en la Fuente	01	30/11/2002	0	0 26,387
02529	Aportes Juriscoop	01	30/11/2002	0	0 100,000
02536	Juriscoop Prestamo Cte	01	30/11/2002	4	0 180,805
		01	30/11/2002	14	0 207,987
2537	Apte. Colegio de Jueces Bogotá	01	30/11/2002	0	0 10,000
2571	Coop.Serv. Sociales Ltda. LBZA	01	30/11/2002	5	0 804,930
2825	Salud anticipado vacaciones	01	30/11/2002	4	0 11,315
2835	Pensión anticipado vacaciones	01	30/11/2002	4	0 12,411
2845	Fondo Solidaridad Despues	01	30/11/2002	4	0 3,677
1520	Prima de Navidad	03	30/11/2002	12	2,463,915 0
2300	Retención en la Fuente	03	30/11/2002	0	0 16,385
TOTAL POR : 30/11/2002 12:00:00 AM				6,746,986	1,579,497
1003	Días en Vacaciones	01	30/12/2002	3	0 0
1050	Sueldo Básico	01	30/12/2002	27	1,909,377 0
1110	Prima Especial Servicios(2)	01	30/12/2002	27	572,813 0
2205	Salud Empleado	01	30/12/2002	27	0 76,385
2	Pensión Empleado	01	30/12/2002	27	0 83,789
2215	Fondo de Solidaridad	01	30/12/2002	27	0 24,823
2300	Retención en la Fuente	01	30/12/2002	0	0 12,610
2526	Juriscoop Seguros	01	30/12/2002	0	0 60,500
2629	Aportes Juriscoop	01	30/12/2002	0	0 100,000
2536	Juriscoop Prestamo Cte	01	30/12/2002	3	0 180,805
		01	30/12/2002	13	0 207,987
2537	Apte. Colegio de Jueces Bogotá	01	30/12/2002	0	0 10,000
560	Cesantías. Consignac. en Fondo	08	30/12/2002	**	2,574,475 0
TOTAL POR : 30/12/2002 12:00:00 AM				5,056,665	756,899
TOTAL POR :		2002		30,887,304	9,323,803

2003

Carrera 10 N° 14 33 Piso 17 Commutador 3532666 www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Fecha: 05/06/2013

Periodo: 04/01/2002 - 12/31/2003

Hora: 14:58:21

Pag. 2

(Nº0201) LISTADO HISTÓRICO DE DEVENGADOS

Concepto				Fecha de Liq.	Cantidad	Valor
TOTAL POR : 30/06/2002 12:00:00 AM					3,849,693	610,134
001050	Sueldo Básico	01	30/07/2002	30	2,121,530	0
001110	Prima Especial Servicios(2)	01	30/07/2002	30	636,459	0
002205	Salud Empleado	01	30/07/2002	30	0	84,900
002210	Pensión Empleado	01	30/07/2002	30	0	93,100
002215	Fondo de Solidaridad	01	30/07/2002	30	0	27,600
002300	Retención en la Fuente	01	30/07/2002	0	0	14,011
002529	Aportes Juriscoop	01	30/07/2002	0	0	100,000
002536	Juriscoop Prestamo Cte	01	30/07/2002	8	0	180,805
002537	Apte. Colegio de Jueces Bogotá	01	30/07/2002	0	0	10,000
002571	Coop.Serv. Sociales Ltda. LBZA	01	30/07/2002	9	0	804,930
TOTAL POR : 30/07/2002 12:00:00 AM					2,757,989	1,315,346
001050	Sueldo Básico	01	30/08/2002	30	2,121,530	0
001110	Prima Especial Servicios(2)	01	30/08/2002	30	636,459	0
002205	Salud Empleado	01	30/08/2002	30	0	84,900
002210	Pensión Empleado	01	30/08/2002	30	0	93,100
002215	Fondo de Solidaridad	01	30/08/2002	30	0	27,600
002300	Retención en la Fuente	01	30/08/2002	0	0	14,011
002529	Aportes Juriscoop	01	30/08/2002	0	0	100,000
002536	Juriscoop Prestamo Cte	01	30/08/2002	7	0	180,805
		01	30/08/2002	17	0	207,987
002537	Apte. Colegio de Jueces Bogotá	01	30/08/2002	0	0	10,000
002571	Coop.Serv. Sociales Ltda. LBZA	01	30/08/2002	8	0	804,930
TOTAL POR : 30/08/2002 12:00:00 AM					2,757,989	1,523,333
001050	Sueldo Básico	01	30/09/2002	30	2,121,530	0
001110	Prima Especial Servicios(2)	01	30/09/2002	30	636,459	0
002205	Salud Empleado	01	30/09/2002	30	0	84,900
002210	Pensión Empleado	01	30/09/2002	30	0	93,100
002215	Fondo de Solidaridad	01	30/09/2002	30	0	27,600
002300	Retención en la Fuente	01	30/09/2002	0	0	14,011
002529	Aportes Juriscoop	01	30/09/2002	0	0	100,000
002536	Juriscoop Prestamo Cte	01	30/09/2002	6	0	180,805
		01	30/09/2002	16	0	207,987
002537	Apte. Colegio de Jueces Bogotá	01	30/09/2002	0	0	10,000
002571	Coop.Serv. Sociales Ltda. LBZA	01	30/09/2002	7	0	804,930
TOTAL POR : 30/09/2002 12:00:00 AM					2,757,989	1,523,333
001050	Sueldo Básico	01	30/10/2002	30	2,121,530	0
001100	Bonificación por Servicios Pre	01	30/10/2002	0	742,536	0
001110	Prima Especial Servicios(2)	01	30/10/2002	30	636,459	0
002205	Salud Empleado	01	30/10/2002	30	0	114,600
002210	Pensión Empleado	01	30/10/2002	30	0	118,200
002215	Fondo de Solidaridad	01	30/10/2002	30	0	35,000
002300	Retención en la Fuente	01	30/10/2002	0	0	18,733
002529	Aportes Juriscoop	01	30/10/2002	0	0	100,000



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Fecha: 05/06/2013
Hora: 14:58:21

Periodo: 04/01/2002 - 12/31/2003

Pag. 4

(Nro201) LISTADO HISTÓRICO DE DEVENGADOS

Concepto		Fecha de Liq.	Cantidad	Valor
001050	Sueldo Básico	01 30/01/2003	1 70,718	0
001110	Prima Especial Servicios(2)	01 30/01/2003	1 21,215	0
002205	Salud Empleado	01 30/01/2003	1 0	2,800
002210	Pensión Empleado	01 30/01/2003	1 0	3,100
002300	Retención en la Fuente	01 30/01/2003	0 0	633
002537	Apte. Colegio de Jueces Bogotá	01 30/01/2003	0 0	10,000
TOTAL POR : 30/01/2003 12:00:00 AM			91,933	16,533
001209	Diferencia Prima de Servicio	05 30/03/2003	0 545,852	0
002536	Juriscoop Prestamo Cte	05 30/03/2003	0 0	544,000
TOTAL POR : 30/03/2003 12:00:00 AM			545,852	544,000
001050	Sueldo Básico	12 30/12/2003	4 151,479	0
001110	Prima Especial Servicios(2)	12 30/12/2003	4 45,443	0
001520	Prima de Navidad	12 30/12/2003	0 7,426	0
002205	Salud Empleado	12 30/12/2003	4 0	6,100
10	Pensión Empleado	12 30/12/2003	4 0	6,600
002300	Retención en la Fuente	12 30/12/2003	4 0	1,072
		12 30/12/2003	0 0	53
TOTAL POR : 30/12/2003 12:00:00 AM			204,348	13,825
TOTAL POR : 2003			842,433	574,358

Total por Empleado: \$ 31,729,937 \$ 10,398,161

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., el día Martes 04 de junio de 2013, a solicitud del (la) interesado(a).

ETNA YAMILE PENAGOS JARAMILLO

LIQUIDADOR PARA DECRETO 758 DE 1990

SEXO
F
EDAD
CUMPLE REQUISITO EDAD?
TOTAL NUMERO SEMANAS COTIZADAS
PORCENTAJE DE LIQUIDACION DEL IBL

FEMENINO
65 AÑOS
VERDADERO
1213
87,00%
0

10 AÑOS

ANA ESPERANZA LARA

PERIODOS COTIZADOS

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DÍAS	IBC	FACTOR ACUM.	SAL/ACT. A 2012	MONTO
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	7/08/1995	30/08/1995	24	\$ 796.500	4.173637	\$ 3.324.392	\$ 79.783.245
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	1/09/1995	30/09/1995	30	\$ 796.500	4.173637	\$ 3.324.392	\$ 99.729.056
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	1/10/1995	30/10/1995	30	\$ 796.500	4.173637	\$ 3.324.392	\$ 99.729.056
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	1/11/1995	30/11/1995	30	\$ 796.500	4.173637	\$ 3.324.392	\$ 99.729.056
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	1/12/1995	30/12/1995	30	\$ 796.500	4.173637	\$ 3.324.392	\$ 99.729.056
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	10/1/1996	30/01/1996	30	\$ 796.500	3.463152	\$ 2.782.773	\$ 83.483.204
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	1/02/1996	28/02/1996	30	\$ 1.035.450	3.493152	\$ 3.617.906	\$ 108.528.165
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	1/03/1996	30/03/1996	30	\$ 915.975	3.483152	\$ 3.200.189	\$ 96.005.685
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	1/04/1996	30/04/1996	30	\$ 915.975	3.493152	\$ 3.200.189	\$ 96.005.685
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	1/05/1996	30/05/1996	30	\$ 915.975	3.493152	\$ 3.200.189	\$ 96.005.685
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	1/06/1996	30/06/1996	30	\$ 915.975	3.493152	\$ 3.200.189	\$ 96.005.685
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	1/07/1996	30/07/1996	30	\$ 915.975	3.493152	\$ 3.200.189	\$ 96.005.685
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	1/08/1996	30/08/1996	30	\$ 937.500	3.493152	\$ 3.275.393	\$ 98.261.775
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	1/09/1996	30/09/1996	30	\$ 937.500	3.493152	\$ 3.275.393	\$ 98.261.775
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	1/10/1996	30/10/1996	30	\$ 937.500	3.493152	\$ 3.275.393	\$ 98.261.775
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	1/11/1996	30/11/1996	30	\$ 937.500	3.493152	\$ 3.275.393	\$ 98.261.775
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	1/12/1996	30/12/1996	30	\$ 1.135.397	3.493152	\$ 3.968.796	\$ 119.003.866
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	1/01/1997	30/01/1997	30	\$ 937.500	2.872443	\$ 2.692.915	\$ 80.787.459
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	1/02/1997	28/02/1997	30	\$ 1.237.500	2.872443	\$ 3.564.648	\$ 106.639.446
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	1/03/1997	30/03/1997	30	\$ 1.087.500	2.872443	\$ 3.123.782	\$ 93.713.453
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	1/04/1997	7/04/1997	7	\$ 217.500	2.872443	\$ 624.756	\$ 4.373.294
INDEPENDIENTE	1/05/1997	15/05/1997	15	\$ 86.000	2.872443	\$ 247.930	\$ 3.705.451
RAMA JUDICIAL	9/10/1998	30/10/1998	22	\$ 0	2.440893	\$ 0	\$ 0
RAMA JUDICIAL	1/11/1998	30/11/1998	30	\$ 3.286.194	2.440893	\$ 8.021.248	\$ 240.637.438
RAMA JUDICIAL	1/12/1998	30/12/1998	30	\$ 3.254.444	2.440893	\$ 7.943.750	\$ 238.312.487
RAMA JUDICIAL	1/01/1999	30/01/1999	30	\$ 2.063.794	2.091596	\$ 4.316.573	\$ 129.498.898
RAMA JUDICIAL	1/02/1999	28/02/1999	30	\$ 2.600.382	2.091596	\$ 5.426.949	\$ 163.168.458
RAMA JUDICIAL	1/03/1999	30/03/1999	30	\$ 2.332.088	2.091596	\$ 4.877.786	\$ 146.333.578
RAMA JUDICIAL	1/04/1999	30/04/1999	30	\$ 2.332.088	2.091596	\$ 4.877.786	\$ 146.333.578
RAMA JUDICIAL	1/05/1999	30/05/1999	30	\$ 2.332.088	2.091596	\$ 4.877.786	\$ 146.333.578
RAMA JUDICIAL	1/06/1999	30/06/1999	30	\$ 2.332.088	2.091596	\$ 4.877.786	\$ 146.333.578
RAMA JUDICIAL	1/07/1999	30/07/1999	30	\$ 2.332.088	2.091596	\$ 4.877.786	\$ 146.333.578
RAMA JUDICIAL	1/08/1999	30/08/1999	30	\$ 2.332.088	2.091596	\$ 4.877.786	\$ 146.333.578
RAMA JUDICIAL	1/09/1999	30/09/1999	30	\$ 2.332.088	2.091596	\$ 4.877.786	\$ 146.333.578
RAMA JUDICIAL	1/10/1999	30/10/1999	30	\$ 2.332.088	2.091596	\$ 4.877.786	\$ 146.333.578
RAMA JUDICIAL	1/11/1999	30/11/1999	30	\$ 2.332.088	2.091596	\$ 4.877.786	\$ 146.333.578
RAMA JUDICIAL	1/12/1999	30/12/1999	30	\$ 2.332.088	2.091596	\$ 4.877.786	\$ 146.333.578
RAMA JUDICIAL	1/01/2000	30/01/2000	30	\$ 970.496	1.914855	\$ 1.838.359	\$ 55.750.774

Liquidador para Decreto 758 de 1990

SEXO
F
EDAD
56 AÑOS
CUMPLE REQUISITO EDAD?
VERDADERO
TOTAL NUMERO SEMANAS COTIZADAS
1213
PORCENTAJE DE LIQUIDACION DEL IBI
87.00%
DIAS COTIZADOS TRANSICION
0

10 AÑOS

ANA ESPERANZA LARA

PERIODOS COTIZADOS

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SAL/ACT. A 2012	MONTO
RAMA JUDICIAL	1/02/2000	28/02/2000	29	\$ 2.332.088	1.914855	\$ 4.465.610	\$ 129.502.701
RAMA JUDICIAL	1/03/2000	30/03/2000	30	\$ 2.332.088	1.914855	\$ 4.465.610	\$ 133.968.311
RAMA JUDICIAL	1/04/2000	30/04/2000	30	\$ 2.332.088	1.914855	\$ 4.465.610	\$ 133.968.311
RAMA JUDICIAL	1/05/2000	30/05/2000	30	\$ 2.332.088	1.914855	\$ 4.466.885	\$ 133.985.545
RAMA JUDICIAL	1/06/2000	30/06/2000	30	\$ 2.332.088	1.914855	\$ 4.465.610	\$ 133.968.311
RAMA JUDICIAL	1/07/2000	30/07/2000	30	\$ 3.255.206	1.914855	\$ 6.239.247	\$ 186.997.425
RAMA JUDICIAL	1/08/2000	30/08/2000	30	\$ 2.332.088	1.914855	\$ 4.465.610	\$ 133.968.311
RAMA JUDICIAL	1/09/2000	30/09/2000	30	\$ 2.332.088	1.914855	\$ 4.465.610	\$ 133.968.311
RAMA JUDICIAL	1/10/2000	30/10/2000	30	\$ 2.959.953	1.914855	\$ 6.657.380	\$ 170.036.711
RAMA JUDICIAL	1/11/2000	30/11/2000	30	\$ 2.332.088	1.914855	\$ 4.465.610	\$ 133.968.311
RAMA JUDICIAL	1/12/2000	30/12/2000	30	\$ 5.202.000	1.914855	\$ 9.961.076	\$ 298.832.271
RAMA JUDICIAL	10/12/2001	30/01/2002	30	\$ 2.547.340	1.760786	\$ 4.485.321	\$ 134.559.618
RAMA JUDICIAL	1/02/2001	28/02/2001	30	\$ 5.569.256	1.760786	\$ 9.806.288	\$ 294.188.040
RAMA JUDICIAL	1/03/2001	30/03/2001	30	\$ 1.373.889	1.760786	\$ 2.418.737	\$ 72.562.114
RAMA JUDICIAL	1/04/2001	30/04/2001	30	\$ 2.037.871	1.760786	\$ 3.588.265	\$ 107.647.642
RAMA JUDICIAL	1/05/2001	30/05/2001	30	\$ 2.547.340	1.760786	\$ 4.485.321	\$ 134.559.618
RAMA JUDICIAL	1/06/2001	30/06/2001	30	\$ 2.547.340	1.760786	\$ 4.485.321	\$ 134.559.618
RAMA JUDICIAL	1/07/2001	30/07/2001	30	\$ 3.556.667	1.760786	\$ 6.260.769	\$ 187.823.060
RAMA JUDICIAL	1/08/2001	30/08/2001	30	\$ 3.126.500	1.760786	\$ 5.522.705	\$ 165.681.159
RAMA JUDICIAL	1/09/2001	30/09/2001	30	\$ 2.611.024	1.760786	\$ 4.597.165	\$ 137.923.635
RAMA JUDICIAL	1/10/2001	30/10/2001	30	\$ 2.138.427	1.760786	\$ 3.765.312	\$ 112.959.370
RAMA JUDICIAL	1/11/2001	30/11/2001	30	\$ 1.435.459	1.760786	\$ 2.527.536	\$ 76.826.083
RAMA JUDICIAL	1/12/2001	30/12/2001	30	\$ 2.402.311	1.760786	\$ 4.229.956	\$ 126.898.667
RAMA JUDICIAL	1/01/2002	30/01/2002	30	\$ 1.130.776	1.835669	\$ 1.819.464	\$ 55.486.918
RAMA JUDICIAL	1/02/2002	28/02/2002	30	\$ 1.130.776	1.635659	\$ 1.849.584	\$ 55.486.918
RAMA JUDICIAL	1/03/2002	30/03/2002	30	\$ 5.054.602	1.635659	\$ 8.267.442	\$ 248.023.251
RAMA JUDICIAL	1/04/2002	30/04/2002	30	\$ 2.632.000	1.635659	\$ 4.305.054	\$ 129.151.635
RAMA JUDICIAL	1/05/2002	20/05/2002	20	\$ 559.146	1.635659	\$ 914.572	\$ 18.291.444
RAMA JUDICIAL	1/06/2002	30/06/2002	30	\$ 2.758.000	1.635659	\$ 4.511.148	\$ 135.334.426
RAMA JUDICIAL	1/07/2002	30/07/2002	30	\$ 2.758.000	1.635659	\$ 4.511.148	\$ 135.334.426
RAMA JUDICIAL	1/08/2002	30/08/2002	30	\$ 2.758.000	1.635659	\$ 4.511.148	\$ 135.334.426
RAMA JUDICIAL	1/09/2002	30/09/2002	30	\$ 2.758.000	1.635659	\$ 4.511.148	\$ 135.334.426
RAMA JUDICIAL	1/10/2002	30/10/2002	30	\$ 3.501.000	1.635659	\$ 5.726.442	\$ 171.793.265
RAMA JUDICIAL	1/11/2002	30/11/2002	30	\$ 1.984.676	1.635659	\$ 3.213.640	\$ 96.406.199
RAMA JUDICIAL	1/12/2002	30/12/2002	30	\$ 2.154.850	1.635659	\$ 3.524.600	\$ 105.737.994
RAMA JUDICIAL	1/01/2003	1/01/2003	1	\$ 98.000	1.528.798	\$ 146.764	\$ 146.764
RAMA JUDICIAL	1/04/2003	30/04/2003	30	\$ 3.568.741	1.528.798	\$ 4.455.877	\$ 163.676.309
RAMA JUDICIAL	1/05/2003	20/05/2003	20	\$ 2.379.170	1.528.798	\$ 3.637.266	\$ 72.746.312

LIQUIDADOR PARA DECRETO 758 DE 1990

SEXO
EDAD
CUMPLE REQUISITO EDAD?
TOTAL NUMERO SEMANAS COTIZADAS
PORCENTAJE DE LIQUIDACION DEL IBL

10 AÑOS

F

10/07/1957

10/07/2012

10/07/2012

10/04/1994

0

SEXO
55 AÑOS
VERDADERO
1213
87.00%
DIAS COTIZADOS TRANSICION

ANA ESPERANZA LARA

PERIODOS COTIZADOS

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SALIJA.CTA	MONTO
PERSONERIA DE BOGOTA	21/12/2003	30/12/2003	29	\$ 5.665,787	1.528796	\$ 8.681.353	\$ 251.193.143
PERSONERIA DE BOGOTA	1/01/2004	30/01/2004	30	\$ 5.881,159	1.435624	\$ 8.414.421	\$ 252.432.616
PERSONERIA DE BOGOTA	1/02/2004	28/02/2004	30	\$ 5.881,159	1.435624	\$ 8.414.421	\$ 252.432.616
PERSONERIA DE BOGOTA	1/03/2004	30/03/2004	30	\$ 5.881,159	1.435624	\$ 8.414.421	\$ 252.432.616
PERSONERIA DE BOGOTA	1/04/2004	30/04/2004	30	\$ 5.881,159	1.435624	\$ 8.414.421	\$ 252.432.616
PERSONERIA DE BOGOTA	1/05/2004	30/05/2004	30	\$ 5.881,159	1.435624	\$ 8.414.421	\$ 252.432.616
PERSONERIA DE BOGOTA	1/06/2004	30/06/2004	30	\$ 7.858,637	1.435624	\$ 11.262.048	\$ 338.461.437
PERSONERIA DE BOGOTA	1/07/2004	30/07/2004	30	\$ 6.194,072	1.435624	\$ 8.892,353	\$ 266.770.753
PERSONERIA DE BOGOTA	1/08/2004	30/08/2004	30	\$ 6.194,072	1.435624	\$ 8.892,358	\$ 266.770.753
PERSONERIA DE BOGOTA	1/09/2004	30/09/2004	30	\$ 6.194,072	1.435624	\$ 8.892,358	\$ 266.770.753
PERSONERIA DE BOGOTA	1/10/2004	30/10/2004	30	\$ 6.194,072	1.435624	\$ 8.892,358	\$ 266.770.753
PERSONERIA DE BOGOTA	1/11/2004	30/11/2004	30	\$ 6.194,072	1.435624	\$ 8.892,358	\$ 266.770.753
PERSONERIA DE BOGOTA	1/12/2004	30/12/2004	30	\$ 7.639,355	1.435624	\$ 10.967,241	\$ 329.017.241
PERSONERIA DE BOGOTA	1/01/2005	30/01/2005	30	\$ 6.194,072	1.360781	\$ 8.428,775	\$ 252.863.265
PERSONERIA DE BOGOTA	1/02/2005	28/02/2005	30	\$ 6.194,072	1.360781	\$ 8.428,775	\$ 252.863.265
PERSONERIA DE BOGOTA	1/03/2005	30/03/2005	30	\$ 6.076,090	1.360781	\$ 8.268,228	\$ 248.046.836
PERSONERIA DE BOGOTA	1/04/2005	30/04/2005	30	\$ 5.581,967	1.360781	\$ 7.595,335	\$ 227.875.039
PERSONERIA DE BOGOTA	1/05/2005	30/05/2005	30	\$ 6.530,013	1.360781	\$ 8.885,918	\$ 266.577.529
PERSONERIA DE BOGOTA	1/06/2005	30/06/2005	30	\$ 6.530,013	1.360781	\$ 8.885,918	\$ 266.577.529
PERSONERIA DE BOGOTA	1/07/2005	30/07/2005	30	\$ 6.530,013	1.360781	\$ 8.885,918	\$ 266.577.529
PERSONERIA DE BOGOTA	1/08/2005	30/08/2005	30	\$ 6.530,013	1.360781	\$ 8.885,918	\$ 266.577.529
PERSONERIA DE BOGOTA	1/09/2005	30/09/2005	30	\$ 6.530,013	1.360781	\$ 8.885,918	\$ 266.577.529
PERSONERIA DE BOGOTA	1/10/2005	30/10/2005	30	\$ 6.530,013	1.360781	\$ 8.885,918	\$ 266.577.529
PERSONERIA DE BOGOTA	1/11/2005	30/11/2005	30	\$ 6.530,013	1.360781	\$ 8.885,918	\$ 266.577.529
PERSONERIA DE BOGOTA	1/12/2005	30/12/2005	30	\$ 6.530,013	1.360781	\$ 8.885,918	\$ 266.577.529
PERSONERIA DE BOGOTA	1/01/2006	30/01/2006	30	\$ 6.530,013	1.360781	\$ 8.885,918	\$ 266.577.529
PERSONERIA DE BOGOTA	1/02/2006	28/02/2006	30	\$ 6.530,013	1.360781	\$ 8.885,918	\$ 266.577.529
PERSONERIA DE BOGOTA	1/03/2006	30/03/2006	30	\$ 7.509,519	1.297336	\$ 9.746,124	\$ 292.383.723
PERSONERIA DE BOGOTA	1/04/2006	30/04/2006	30	\$ 6.856,515	1.297336	\$ 8.898,632	\$ 266.958.960
PERSONERIA DE BOGOTA	1/05/2006	30/05/2006	30	\$ 6.856,515	1.297336	\$ 8.898,632	\$ 266.958.960
PERSONERIA DE BOGOTA	1/06/2006	30/06/2006	30	\$ 6.856,515	1.297336	\$ 8.898,632	\$ 266.958.960
PERSONERIA DE BOGOTA	1/07/2006	30/07/2006	30	\$ 6.856,515	1.297336	\$ 8.898,632	\$ 266.958.960
PERSONERIA DE BOGOTA	1/08/2006	30/08/2006	30	\$ 6.856,515	1.297336	\$ 8.898,632	\$ 266.958.960
PERSONERIA DE BOGOTA	1/09/2006	30/09/2006	30	\$ 6.856,515	1.297336	\$ 8.898,632	\$ 266.958.960
PERSONERIA DE BOGOTA	1/10/2006	30/10/2006	30	\$ 6.856,515	1.297336	\$ 8.898,632	\$ 266.958.960
PERSONERIA DE BOGOTA	1/11/2006	30/11/2006	30	\$ 6.856,515	1.297336	\$ 8.898,632	\$ 266.958.960
PERSONERIA DE BOGOTA	1/12/2006	30/12/2006	30	\$ 6.856,515	1.297336	\$ 8.898,632	\$ 266.958.960
PERSONERIA DE BOGOTA	1/01/2007	30/01/2007	30	\$ 6.856,515	1.242186	\$ 8.517,067	\$ 255.512.008

LIQUIDADOR PARA DECRETO 758 DE 1990

SEXO F
EDAD 56 AÑOS
CUMPLE REQUISITO EDAD? 10/07/1967
TOTAL NUMERO SEMANAS COTIZADAS 10/07/2012
PORCENTAJE DE LIQUIDACION DEL IBL 10/04/1994
DIAS COTIZADOS TRANSICION 0

10 AÑOS ANA ESPERANZA LARA

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	PERIODOS COTIZADOS			SAL/JACT. A	MONTO
				IBC	FACTOR ACUM.	2012		
PERSONERIA DE BOGOTA	1/02/2007	28/02/2007	30	\$ 6.856.515	1.242.186	\$ 8.517.067	\$ 255.512.008	
PERSONERIA DE BOGOTA	1/03/2007	30/03/2007	30	\$ 6.856.515	1.242.186	\$ 8.517.067	\$ 255.512.008	
PERSONERIA DE BOGOTA	1/04/2007	30/04/2007	30	\$ 6.856.515	1.242.186	\$ 8.517.067	\$ 255.512.008	
PERSONERIA DE BOGOTA	1/05/2007	30/05/2007	30	\$ 8.286.097	1.242.186	\$ 10.292.874	\$ 308.788.211	
PERSONERIA DE BOGOTA	1/06/2007	30/06/2007	30	\$ 7.165.058	1.242.186	\$ 8.900.335	\$ 267.010.042	
PERSONERIA DE BOGOTA	1/07/2007	30/07/2007	30	\$ 7.165.058	1.242.186	\$ 8.900.335	\$ 267.010.042	
PERSONERIA DE BOGOTA	1/08/2007	30/08/2007	30	\$ 7.165.058	1.242.186	\$ 8.900.335	\$ 267.010.042	
PERSONERIA DE BOGOTA	1/09/2007	30/09/2007	30	\$ 7.165.058	1.242.186	\$ 8.900.335	\$ 267.010.042	
PERSONERIA DE BOGOTA	1/10/2007	30/10/2007	30	\$ 7.165.058	1.242.186	\$ 8.900.335	\$ 267.010.042	
PERSONERIA DE BOGOTA	1/11/2007	13/11/2007	13	\$ 3.104.859	1.242.186	\$ 3.856.312	\$ 50.138.561	
			3600					\$ 22.209.662.152

INGRESO BASE DE LIQUIDACION: \$ 6.189.350,60
PORCENTAJE DE LIQUIDACION: 87,00% \$ 5.367.335,02
DIAS COTIZADOS 8491
SEMANAS COTIZADAS 1213

3.650

LIQUIDADOR PARA REGIMEN DE LEY 71 DE 1988						
SEXO	F	SEXO	F	SEXO	F	SEXO
EDAD	55	AÑOS	FECHA DE NACIMIENTO	10/07/1957		
CUMPLE REQUISITO EDAD?	VERDADERO		FECHA CUMPLIMIENTO EDAD	10/07/2012		
TOTAL NUMERO SEMANAS COTIZADAS	1213		FECHA DE CAUSACION	10/07/2012		
PORCENTAJE DE LIQUIDACION DEL IB.	76,00%		REGIMEN DE TRANSICION	01/04/1994		
DIAS COTIZADOS TRANSICION	0		DIAS COTIZADOS TRANSICION	0		
ULTIMOS 10 AÑOS						
PERIODOS COTIZADOS						
ANA ESPERANZA LARA						
EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SAJACT. A
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	18/06/1995	30/06/1995	13	\$ 796.500	4,173637	\$ 3.324.302
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	01/07/1995	30/07/1995	30	\$ 798.500	4,173637	\$ 3.324.302
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	01/08/1995	30/08/1995	30	\$ 798.500	4,173637	\$ 3.324.302
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	01/09/1995	30/09/1995	30	\$ 796.500	4,173637	\$ 3.324.302
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	01/10/1995	30/10/1995	30	\$ 798.500	4,173637	\$ 3.324.302
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	01/11/1995	30/11/1995	30	\$ 798.500	4,173637	\$ 3.324.302
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	01/12/1995	30/12/1995	30	\$ 796.500	4,173637	\$ 3.324.302
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	01/01/1996	30/01/1996	30	\$ 786.500	3,93752	\$ 2.782.733
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	01/02/1996	28/02/1996	30	\$ 1.035.450	3,493752	\$ 3.617.603
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	01/03/1996	30/03/1996	30	\$ 916.975	3,493752	\$ 3.200.189
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	01/04/1996	30/04/1996	30	\$ 915.975	3,493752	\$ 3.200.189
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	01/05/1996	30/05/1996	30	\$ 915.975	3,493752	\$ 3.200.189
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	01/06/1996	30/06/1996	30	\$ 915.975	3,493752	\$ 3.200.189
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	01/07/1996	30/07/1996	30	\$ 915.975	3,493752	\$ 3.200.189
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	01/08/1996	30/08/1996	30	\$ 937.500	3,493752	\$ 3.275.393
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	01/09/1996	30/09/1996	30	\$ 937.500	3,493752	\$ 3.275.393
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	01/10/1996	30/10/1996	30	\$ 937.500	3,493752	\$ 3.200.189
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	01/11/1996	30/11/1996	30	\$ 937.500	3,493752	\$ 3.200.189
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	01/12/1996	30/12/1996	30	\$ 1.135.397	3,493752	\$ 3.966.796
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	01/01/1997	30/01/1997	30	\$ 937.500	2.872443	\$ 2.692.916
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	01/02/1997	28/02/1997	30	\$ 1.237.500	2.872443	\$ 3.554.848
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	01/03/1997	30/03/1997	30	\$ 1.087.500	2.872443	\$ 3.123.782
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	01/04/1997	07/04/1997	7	\$ 217.500	2.872443	\$ 624.756
INDEPENDIENTE	01/05/1997	16/05/1997	15	\$ 86.000	2.872443	\$ 247.030
RAMA JUDICIAL	09/10/1998	30/10/1998	22		2.440883	\$ 0
RAMA JUDICIAL	01/11/1998	30/11/1998	30	\$ 3.266.194	2.440883	\$ 8.021.248
RAMA JUDICIAL	01/12/1998	30/12/1998	30	\$ 3.254.444	2.440883	\$ 7.843.750
RAMA JUDICIAL	01/01/1999	30/01/1999	30	\$ 2.063.784	2.091658	\$ 4.316.623
RAMA JUDICIAL	01/02/1999	28/02/1999	30	\$ 2.600.382	2.091658	\$ 5.438.949
RAMA JUDICIAL	01/03/1999	30/03/1999	30	\$ 2.332.088	2.091566	\$ 4.877.786
RAMA JUDICIAL	01/04/1999	30/04/1999	30	\$ 2.332.088	2.091566	\$ 4.877.786
RAMA JUDICIAL	01/05/1999	30/05/1999	30	\$ 2.332.088	2.091566	\$ 4.877.786
RAMA JUDICIAL	01/06/1999	30/06/1999	30	\$ 2.332.088	2.091566	\$ 4.877.786

RAMA JUDICIAL	01/07/1999	30/07/1999	30	\$ 2.930.059	2.981596	\$ 6.126.500	\$ 163.854.991
RAMA JUDICIAL	01/08/1999	30/08/1999	30	\$ 2.332.086	2.091696	\$ 4.877.786	\$ 146.333.578
RAMA JUDICIAL	01/10/1999	30/10/1999	30	\$ 2.332.086	2.091696	\$ 4.877.786	\$ 146.333.578
RAMA JUDICIAL	01/11/1999	30/11/1999	30	\$ 2.959.859	2.091696	\$ 6.191.038	\$ 185.731.089
RAMA JUDICIAL	01/12/1999	30/12/1999	30	\$ 2.332.086	2.091696	\$ 4.877.786	\$ 146.333.578
RAMA JUDICIAL	01/01/2000	30/01/2000	30	\$ 4.729.209	2.091696	\$ 8.911.676	\$ 296.747.274
RAMA JUDICIAL	01/02/2000	30/02/2000	30	\$ 970.496	1.914855	\$ 1.858.359	\$ 56.760.774
RAMA JUDICIAL	01/03/2000	30/03/2000	30	\$ 2.332.086	1.914855	\$ 4.465.610	\$ 133.968.311
RAMA JUDICIAL	01/04/2000	30/04/2000	30	\$ 2.332.086	1.914855	\$ 4.465.610	\$ 133.968.311
RAMA JUDICIAL	01/05/2000	30/05/2000	30	\$ 2.332.086	1.914855	\$ 4.465.610	\$ 133.968.311
RAMA JUDICIAL	01/06/2000	30/06/2000	30	\$ 2.332.086	1.914855	\$ 4.466.186	\$ 133.985.545
RAMA JUDICIAL	01/07/2000	30/07/2000	30	\$ 2.332.086	1.914855	\$ 4.465.610	\$ 133.968.311
RAMA JUDICIAL	01/08/2000	30/08/2000	30	\$ 2.332.086	1.914855	\$ 4.465.610	\$ 133.968.311
RAMA JUDICIAL	01/09/2000	30/09/2000	30	\$ 2.332.086	1.914855	\$ 4.465.610	\$ 133.968.311
RAMA JUDICIAL	01/10/2000	30/10/2000	30	\$ 2.959.359	1.914855	\$ 5.867.890	\$ 70.036.711
RAMA JUDICIAL	01/11/2000	30/11/2000	30	\$ 2.332.086	1.914855	\$ 4.465.610	\$ 133.968.311
RAMA JUDICIAL	01/12/2000	30/12/2000	30	\$ 5.202.000	1.914855	\$ 9.861.076	\$ 298.832.271
RAMA JUDICIAL	01/01/2001	30/01/2001	30	\$ 2.547.340	1.760786	\$ 4.485.321	\$ 134.559.618
RAMA JUDICIAL	01/02/2001	30/02/2001	30	\$ 5.569.296	1.760786	\$ 9.806.268	\$ 294.188.040
RAMA JUDICIAL	01/03/2001	30/03/2001	30	\$ 1.373.639	1.760786	\$ 2.418.737	\$ 72.562.114
RAMA JUDICIAL	01/04/2001	30/04/2001	30	\$ 2.037.871	1.760786	\$ 3.688.256	\$ 107.847.642
RAMA JUDICIAL	01/05/2001	30/05/2001	30	\$ 2.547.340	1.760786	\$ 4.485.321	\$ 134.559.618
RAMA JUDICIAL	01/06/2001	30/06/2001	30	\$ 2.547.340	1.760786	\$ 4.485.321	\$ 134.559.618
RAMA JUDICIAL	01/07/2001	30/07/2001	30	\$ 3.655.667	1.760786	\$ 6.260.769	\$ 187.823.060
RAMA JUDICIAL	01/08/2001	30/08/2001	30	\$ 3.138.500	1.760786	\$ 6.522.706	\$ 107.847.642
RAMA JUDICIAL	01/09/2001	30/09/2001	30	\$ 2.611.024	1.760786	\$ 4.597.465	\$ 137.923.636
RAMA JUDICIAL	01/10/2001	30/10/2001	30	\$ 2.138.427	1.760786	\$ 3.765.312	\$ 112.959.370
RAMA JUDICIAL	01/11/2001	30/11/2001	30	\$ 1.435.458	1.760786	\$ 2.527.536	\$ 75.826.063
RAMA JUDICIAL	01/12/2001	30/12/2001	30	\$ 2.402.311	1.760786	\$ 4.229.856	\$ 126.898.867
RAMA JUDICIAL	01/01/2002	30/01/2002	30	\$ 1.130.776	1.636659	\$ 1.849.564	\$ 55.486.918
RAMA JUDICIAL	01/02/2002	30/02/2002	30	\$ 1.130.776	1.636659	\$ 1.849.564	\$ 55.486.918
RAMA JUDICIAL	01/03/2002	30/03/2002	30	\$ 5.054.502	1.636659	\$ 8.267.442	\$ 248.023.251
RAMA JUDICIAL	01/04/2002	30/04/2002	30	\$ 2.632.000	1.636659	\$ 4.305.054	\$ 129.161.635
RAMA JUDICIAL	01/05/2002	30/05/2002	20	\$ 558.146	1.636659	\$ 914.672	\$ 18.291.444
RAMA JUDICIAL	01/06/2002	30/06/2002	30	\$ 2.758.000	1.636659	\$ 4.511.148	\$ 135.334.426
RAMA JUDICIAL	01/07/2002	30/07/2002	30	\$ 2.758.000	1.636659	\$ 4.511.148	\$ 135.334.426
RAMA JUDICIAL	01/08/2002	30/08/2002	30	\$ 2.758.000	1.636659	\$ 4.511.148	\$ 135.334.426
RAMA JUDICIAL	01/09/2002	30/09/2002	30	\$ 2.758.000	1.636659	\$ 4.511.148	\$ 135.334.426
RAMA JUDICIAL	01/10/2002	30/10/2002	30	\$ 3.501.000	1.636659	\$ 5.726.442	\$ 171.793.265
RAMA JUDICIAL	01/11/2002	30/11/2002	30	\$ 1.984.976	1.636659	\$ 3.213.540	\$ 96.406.199
RAMA JUDICIAL	01/12/2002	30/12/2002	30	\$ 2.154.840	1.636659	\$ 3.624.600	\$ 105.737.894
RAMA JUDICIAL	01/01/2003	30/01/2003	1	\$ 86.000	1.528.796	\$ 146.764	\$ 146.764
RAMA JUDICIAL	01/04/2003	30/04/2003	30	\$ 3.588.741	1.528.796	\$ 6.466.877	\$ 163.676.309
RAMA JUDICIAL	01/05/2003	30/05/2003	20	\$ 2.379.170	1.528.796	\$ 3.637.288	\$ 72.746.312
PERSONERA DE BOGOTA	02/12/2003	30/12/2003	28	\$ 5.665.787	1.528.796	\$ 8.661.833	\$ 251.193.143

PERSONERIA DE BOGOTA	01/01/2004	30/01/2004	30	\$ 5.861.159	1.435624	\$ 8.414.421	\$ 252.432.616
PERSONERIA DE BOGOTA	01/03/2004	28/02/2004	30	\$ 6.861.159	1.435624	\$ 8.414.421	\$ 252.432.616
PERSONERIA DE BOGOTA	01/04/2004	30/03/2004	30	\$ 5.861.159	1.435624	\$ 8.414.421	\$ 252.432.616
PERSONERIA DE BOGOTA	01/05/2004	30/04/2004	30	\$ 5.861.159	1.435624	\$ 8.414.421	\$ 252.432.616
PERSONERIA DE BOGOTA	01/06/2004	30/05/2004	30	\$ 7.868.637	1.435624	\$ 1.282.048	\$ 334.461.437
PERSONERIA DE BOGOTA	01/07/2004	30/06/2004	30	\$ 6.194.072	1.435624	\$ 8.892.358	\$ 266.710.753
PERSONERIA DE BOGOTA	01/08/2004	30/07/2004	30	\$ 6.194.072	1.435624	\$ 8.892.358	\$ 266.710.753
PERSONERIA DE BOGOTA	01/09/2004	30/08/2004	30	\$ 6.184.072	1.435624	\$ 8.892.358	\$ 266.710.753
PERSONERIA DE BOGOTA	01/10/2004	30/09/2004	30	\$ 6.194.072	1.435624	\$ 8.892.358	\$ 266.710.753
PERSONERIA DE BOGOTA	01/11/2004	30/10/2004	30	\$ 6.194.072	1.435624	\$ 8.892.358	\$ 266.710.753
PERSONERIA DE BOGOTA	01/12/2004	30/11/2004	30	\$ 6.194.072	1.435624	\$ 8.892.358	\$ 266.710.753
PERSONERIA DE BOGOTA	01/01/2005	30/01/2005	30	\$ 6.194.072	1.360781	\$ 10.967.241	\$ 329.017.241
PERSONERIA DE BOGOTA	01/02/2005	28/02/2005	30	\$ 6.194.072	1.360781	\$ 6.428.775	\$ 252.363.265
PERSONERIA DE BOGOTA	01/03/2005	30/03/2005	30	\$ 6.076.090	1.360781	\$ 8.428.775	\$ 252.363.265
PERSONERIA DE BOGOTA	01/04/2005	30/04/2005	30	\$ 6.581.987	1.380781	\$ 8.268.228	\$ 248.046.836
PERSONERIA DE BOGOTA	01/05/2005	30/05/2005	30	\$ 6.530.013	1.380781	\$ 7.695.835	\$ 222.875.039
PERSONERIA DE BOGOTA	01/06/2005	30/06/2005	30	\$ 6.530.013	1.380781	\$ 8.885.918	\$ 266.577.528
PERSONERIA DE BOGOTA	01/07/2005	30/07/2005	30	\$ 6.530.013	1.380781	\$ 8.885.918	\$ 266.577.529
PERSONERIA DE BOGOTA	01/08/2005	30/08/2005	30	\$ 6.530.013	1.380781	\$ 8.885.918	\$ 266.577.529
PERSONERIA DE BOGOTA	01/09/2005	30/09/2005	30	\$ 6.530.013	1.380781	\$ 8.885.918	\$ 266.577.529
PERSONERIA DE BOGOTA	01/10/2005	30/10/2005	30	\$ 6.530.013	1.380781	\$ 8.885.918	\$ 266.577.529
PERSONERIA DE BOGOTA	01/11/2005	30/11/2005	30	\$ 6.530.013	1.380781	\$ 8.885.918	\$ 266.577.529
PERSONERIA DE BOGOTA	01/12/2005	30/12/2005	30	\$ 8.053.683	1.380781	\$ 10.959.299	\$ 338.778.964
PERSONERIA DE BOGOTA	01/01/2006	30/01/2006	30	\$ 6.530.013	1.297836	\$ 8.474.886	\$ 254.246.579
PERSONERIA DE BOGOTA	01/02/2006	28/02/2006	30	\$ 6.530.013	1.297836	\$ 8.474.886	\$ 254.246.579
PERSONERIA DE BOGOTA	01/03/2006	30/03/2006	30	\$ 7.509.518	1.297836	\$ 9.746.124	\$ 292.383.723
PERSONERIA DE BOGOTA	01/04/2006	30/04/2006	30	\$ 6.856.645	1.297836	\$ 8.898.632	\$ 266.958.960
PERSONERIA DE BOGOTA	01/05/2006	30/05/2006	30	\$ 6.856.545	1.297836	\$ 8.898.632	\$ 266.958.960
PERSONERIA DE BOGOTA	01/06/2006	30/06/2006	30	\$ 6.856.545	1.297836	\$ 8.898.632	\$ 266.958.960
PERSONERIA DE BOGOTA	01/07/2006	30/07/2006	30	\$ 6.856.545	1.297836	\$ 8.898.632	\$ 266.958.960
PERSONERIA DE BOGOTA	01/08/2006	30/08/2006	30	\$ 6.856.545	1.297836	\$ 8.898.632	\$ 266.958.960
PERSONERIA DE BOGOTA	01/09/2006	30/09/2006	30	\$ 6.856.545	1.297836	\$ 8.898.632	\$ 266.958.960
PERSONERIA DE BOGOTA	01/10/2006	30/10/2006	30	\$ 6.856.545	1.297836	\$ 8.898.632	\$ 266.958.960
PERSONERIA DE BOGOTA	01/11/2006	30/11/2006	30	\$ 6.856.545	1.297836	\$ 8.898.632	\$ 266.958.960
PERSONERIA DE BOGOTA	01/12/2006	30/12/2006	30	\$ 6.856.545	1.297836	\$ 8.898.632	\$ 266.958.960
PERSONERIA DE BOGOTA	01/01/2007	30/01/2007	30	\$ 8.458.389	1.297836	\$ 10.974.980	\$ 329.249.404
PERSONERIA DE BOGOTA	01/02/2007	28/02/2007	30	\$ 6.856.545	1.242186	\$ 8.517.067	\$ 255.512.008
PERSONERIA DE BOGOTA	01/03/2007	30/03/2007	30	\$ 6.856.545	1.242186	\$ 8.517.067	\$ 255.512.008
PERSONERIA DE BOGOTA	01/04/2007	30/04/2007	30	\$ 6.856.545	1.242186	\$ 8.517.067	\$ 255.512.008
PERSONERIA DE BOGOTA	01/05/2007	30/05/2007	30	\$ 8.286.097	1.242186	\$ 10.292.874	\$ 308.786.211
PERSONERIA DE BOGOTA	01/06/2007	30/06/2007	30	\$ 7.185.058	1.242186	\$ 8.900.335	\$ 267.010.042
PERSONERIA DE BOGOTA	01/07/2007	30/07/2007	30	\$ 7.166.058	1.242186	\$ 8.900.335	\$ 267.010.042
PERSONERIA DE BOGOTA	01/08/2007	30/08/2007	30	\$ 7.165.058	1.242186	\$ 8.900.335	\$ 267.010.042
PERSONERIA DE BOGOTA	01/09/2007	30/09/2007	30	\$ 7.165.058	1.242186	\$ 8.900.335	\$ 267.010.042
PERSONERIA DE BOGOTA	01/10/2007	30/10/2007	30	\$ 7.165.058	1.242186	\$ 8.900.335	\$ 267.010.042

PERSONERIA DE BOGOTÁ	01/11/2007	13/11/2007	13	\$ 3.104.863	1,242188	\$ 3.866.812	\$ 50.138.561
			3650				\$ 22.377.018.554
INGRESO BASE DE LIQUIDACION							
PORCENTAJE DE LIQUIDACION:				\$ 6.130.680,01			
DÍAS COTIZADOS				75,00%	\$ 4.588.017,51		
SEMANAS COTIZADAS				8491			
				1213			

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.620.639

LARA RODRIGUEZ

APELLIDOS

ANA ESPERANZA

NOMBRES


FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 10-JUL-1957

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

07-DIC-1979 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

Ana Esperanza Lara Rodriguez
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00191034-F-0051620639-20091028

0017532656A 1

1280109529



CLINICA LA SABANA S.A.

INSTITUTO DE CIRUGIA ORTOPEDICA, OTORRINOLARINGOLOGICA Y PLÁSTICA

Fecha Impresión 14/02/2018 11:15 a.m. Pag. 1/12

GDC-AAUCEXT-DI-FT- Area: 0380

022

2014-04-01 V3

4

Datos personales

No. Historia clínica 000000051620639

Fec. Nacimiento: 10/07/1957
12:00:00 a.m.

Estado Civil: Soltero (a)

Procedencia: BOGOTÁ

Datos de afiliación

Entidad: COLSANITAS S.A.

CONSULTA EXTERNA

Nombre del paciente: ANA ESPERANZA LARA RODRIGUEZ

Edad: 60 Años 7 Meses 6 Días Sexo Femenino Peso 0,00

Dirección: CRA 118 N 89B - 35 INT 7 APTO 50 Teléfono: 3103175178

Ocupación: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Folio: 13

Folio Modificado:

ORIGINAL

Fecha registro :
05 agosto 2015 11:41

Datos del ingreso

Ingreso: 0000337900

Fecha ingreso: 05 agosto 2015 09:59

Nombre del responsable:

Teléfono responsable:

Dirección del responsable:

Nombre del acompañante:

Teléfono acompañante:

Dirección del acompañante:

Finalidad de la consulta: NO APLICA

Causa externa: Enfermedad General

Diagnosticos Emitidos

Código	Nombre	Principal(S/N)	Observación
M190	ARTROSIS PRIMARIA DE OTRAS ARTICULACIONES	SÍ	

TIENE 58 AÑOS Y ARTROSIS DE RODILLAS QUE ES MAS PATELAR Y EN EVALUACIONES POR MI DESDE HACE 4 AÑOS. LA RODILLA IZQUIERDA FUE OPERADA HACE UN AÑO, ENCONTRANDO LESION COMPLEJA DEL MENISCO LATERAL, Y LESIONES CONDRALES DE ROTULA Y DE CONDILLO LATERAL CON COMPARTIMENTO MEDIAL INDEMNIS. REFIERE QUE EL PRIMER MES POST OPERATORIO ESTUVO MUY BIEN, PERO SE CAYÓ Y DESMEJORÓ MUCHO.

EN SINTESES LA MEJORIA FINAL DESPUES DE LA ARTROSCOPIA FUE SOLO DE UN 40>%.

VIENE HOY POR DOLOR DE LAS DOS RODILLAS. QUE ES MAYOR AL SUBIR Y BAJAR ESCALERAS.

AL EXAMEN, GENU VALGO DESCrito, VARICES G II, HUGSTON POSITIVO, TILT CONSTANTE Y ROCE PATELAR LEVE. HAY DOLOR DE COMPARTIMENTO LATERAL BILATERAL CON DOLOR DE INSTABILIDAD CONDRAL EN RODILLA IZQUIERDA.

SE TOMARON RX DE RODILLAS CON APOYO MAS AXIALES DE ROTULAS DONDE SE APRECIA ARTOSIS PATELAR CON

LATERALIZACION DERECHA Y ARTROSIS LATERAL QUE NO ES SEVERA POR RX.

ES CANDIDATA PARA REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA BILATERAL.

SE PRESENTARÉ EL CASO EN JUNTA DE RODILLA.

Indicaciones de salida

Salida por: Consulta Externa

Nacional: OSCAR HEDIEL SAAVEDRA MOGOLLON
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Residencial: 19366026



CLINICA LA SABANA S.A.

INSTITUTO DE CIRUGIA ORTOPEDICA OTORRINOLARINGOLOGICA Y PLASTICA

Fecha Impresión 14/02/2018 11:15 a.m. Pag. 2/12

GDC-AAUCEXT-DI-FT-

Area: 0380

022

2014-04-01 V3

Datos personales

No. Historia clínica 00000051620639

CONSULTA EXTERNA

Folio: 12

Fec. Nacimiento: 10/07/1957
12:00:00 a.m.

Edad: 60 Años 7 Meses 6 Días Sexo Femenino Peso 0,00

Folio Modificado:

ORIGINAL

Estado Civil: Soltero (a)

Dirección: CRA 118 N 89B - 35 INT 7 APTO 50 Teléfono: 3103175178

Fecha registro :

Procedencia: BOGOTÁ

Ocupación: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

01 agosto 2014 13:30

Datos de afiliación

Entidad: COLSANITAS S.A.

Plan: INTEGRAL

Tipo regimen: Contributivo

Nivel/Estrato: NO APLICA
BONO O
COPAGO

Datos del ingreso

Ingreso: 0000293225

Fecha ingreso: 17 febrero 2014 12:43

Nombre del responsable:

Teléfono responsable:

Dirección del responsable:

Nombre del acompañante:

Teléfono acompañante:

Dirección del acompañante:

Finalidad de la consulta: NO APLICA

Causa externa: Enfermedad General

Diagnosticos Emitidos

Código	Nombre	Principal(S/N)	Observación
S832	DESGARRO DE MENISCOS, PRESENTE	SI	

REALIZO NOTA ACLARATORIA EN RELACION A LA ATENCION DE LA PACIENTE ANA ESPERANZA LARA, LA PACIENTE HABIA SIDO VALORADA POR DOLOR DE RODILLAS, MAS DE LA DERECHA DESDE 2011, Y EN FEBRERO DE 2014 SE ATENDIO POR DOLOR EN RODILLA IZQUIERDA QUE SE DESENCADENO BAILANDO UNOS 3 MESES ANTES ES DECIR POR NOVIEMBRE DE 2013.

DE ESA CONSULTA SE DESENCADENO LA CIRUGIA REALIZADA EL 22 DE MAYO DEL 2014.

LA CERTIFICACION EMITIDA EL 17 DE FEBRERO DE 2014 QUEDO CON FECHA DE INGRESO DEL 4 DE MARZO DEL 2011, POR ERROR ENTRE EL SISTEMA Y MIO YA QUE TOME EL INGRESO QUE NO ERA.

Indicaciones de salida

Salida por: Consulta Externa



CLINICA LA SABANA S.A.

INSTITUTO DE CIRUGIA ORTOPEDICA, OTORRINOLARINGOLOGICA Y PLASTICA

Fecha Impresión 14/02/2018 10:15 a.m. Pag. 3/12

S

Datos personales

No. Historia clínica 000000051620639

Fec. Nacimiento: 10/07/1957

Estado Civil: Soltero (a)

Procedencia: BOGOTÁ

Datos de afiliación

Entidad: COLSANITAS S.A.

HISTORIA CLINICA

Nombre del paciente: ANA ESPERANZA LARA RODRIGUEZ

Edad: 60 Años 7 Meses 6 Días Sexo Femenino Peso 0,00

Dirección: CRA 118 N 89B - 35 INT 7 APTO 50 Teléfono: 3103175178

Ocupación PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Folio: 11

Folio Modificado:
MODIFICAD

Fecha registro:

01 agosto 2014 12:47

Nivel/Estrato: NO APLICA
BONO O
COPAGO

Datos del ingreso Ingreso: 0000293225 Fecha ingreso: 17 febrero 2014 12:43

Nombre del responsable:

Teléfono responsable:

Dirección del responsable:

Nombre del acompañante:

Teléfono acompañante:

Dirección del acompañante:

Finalidad de la consulta: NO APLICA

Causa externa: Enfermedad General

Motivo de la Consulta: DOLOR RODILLAS MAYOR LA DERECHA DE 6 MESES DE EVOLUCION, ES AL SUBIR Y A TODA HORA, ARRODILLARSE ES IMPOSIBLE.

Dolor: ESCALA VISUAL ANALÓGA - EVA ... 4 Moderada Rangos '0-2 leve' '3-7 Moderada' '8-10 Intensa'

Enfermedad Actual

DOLOR RODILLA DERECHA DE 6 MESES, LA IZA ESTA EMPEZANDO A DOLER.

Antecedentes de Importancia para este Evento

Revisión por Sistemas

NO APLICA

Examen Físico

GENU VALGO, MARCHA CON ESTEPAJE POR PIE CAIDO EL IZQ, ROCE PATEALAR SEVERO CON JOTA LEVE Y TILT. RETRACCIONES, IMPORTANTE.

Peso 0,0 K... Talla 0,00 mts

IMC 0,00

T.A.

F.C. 0

F.C. 0

Diagnosticos Emitidos

Código	Nombre	Principal(S/N)	Observación
M222	TRASTORNOS ROTULOFEMORALES	SI	

Plan de Manejo

Cant.	Código - Descripción	Posología	Vía Aplicación
I	SS RX	-	0
I		-	0
I		-	0

Indicaciones de salida

Salida por: Consulta Externa

Profesional:

OSCAR HEDIEL SAAVEDRA MOGOLLON

Registro profesional:

19366026

Especialidad:

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA



CLINICA LA SABANA S.A.

INSTITUTO DE CIRUGIA ORTOPEDICA, OTORRINOLARINGOLOGICA Y PLASTICA

Fecha Impresión 14/02/2018 11:15 a.m. Pag. 4/12

GDC-AAUCEXT-DI-FT-
022
2014-04-01 V3

Area: 0400

Datos personales

No. Historia clínica: 00000051620639

Fec. Nacimiento: 10/07/1957
12:00:00 a.m.

Estado Civil: Soltero (a)

Procedencia: BOGOTÁ

CONSULTA EXTERNA

Nombre del paciente: ANA ESPERANZA LARA RODRIGUEZ

Edad: 60 Años 7 Meses 6 Días Sexo Femenino Peso 0,00

Dirección: CRA 118 N 89B - 35 INT 7 APTO 50 Teléfono: 3103175178

Ocupación: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Folio: 10

Folio Modificado:

9

Fecha registro:
01 julio 2014 15:27

Datos de afiliación

Entidad: COLSANTAS S.A.

Plan: INTEGRAL

Tipo régimen: Contributivo

Nivel/Estrato: NO APLICA
BONO O
COPAGO

Datos del ingreso

Ingreso: 0000289209

Fecha ingreso: 01 julio 2014 14:27

Nombre del responsable: LA MISMA

Teléfono responsable:

Dirección del responsable:

Nombre del acompañante: LA MISMA

Teléfono acompañante:

Dirección del acompañante:

Finalidad de la consulta: NO APLICA

Causa externa: Enfermedad General

Diagnosticos Emitidos

Código Nombre

M190 ARTROSIS PRIMARIA DE OTRAS ARTICULACIONES

Principal(S/N) Observación

SI

EN CONTROL A LAS 5 Y MEDIA SEMANAS POST ARTROSCOPIA DE LA RODILLA IZQUIERDA, CON COMPROMISO MENISCAL Y ARTROSICO LATERAL, CON COMPARTIMENTO MEDIAL INDEMNE, SE REALIZÓ MANEJO CON PREDNISOLONA CON 7 DIAS, POR QUEJA IMPORTANTE, Y REFIERE QUE LA MEJORIA FUE EVIDENTE, SIN EMBARGO HAY QUEJA AUN ESPECIALMENTE AL INCORPORARSE, SE TOMARON RX DE RODILLAS CON APOYO Y ORTOX QUE DEMUESTRAN, ARTROSIS LATERAL IZQUIERDA, Y LEVE PATELOFEMORAL, EN RODILLA DERECHA YA ARTROSIS UN POCO MAYOR TRICOMPARTIMENTAL.
LA ORTORADIOGRAFIA MUESTRA IMPORTANTE VALGO ASIMETRICO. IZQ.
SE EXPIDE INCAPACIDAD POR 30 DIAS DEL 22 DE MAYO AL 20 DE JUNIO Y DEL 21 DE JUNIO AL 5 DE JUNIO

Incapacidad

Causa Externa:

0000005368

A Partir del: jueves, 22 mayo 2014

Hasta el: viernes, 20 junio 2014

Número de Días: 30

CON LA SIGUIENTE DESCRIPCIÓN MEDICA

Diagnóstico: M190

Descripción:

Médico: OSCAR HEDIEL SAAVEDRA MOGOLLON

Especialidad ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Registro Médico: 19366026

Incapacidad

Causa Externa:

0000005369

A Partir del: sábado, 21 junio 2014

Hasta el: sábado, 05 julio 2014

Número de Días: 15

CON LA SIGUIENTE DESCRIPCIÓN MEDICA

Diagnóstico: M190

Descripción:

Médico: OSCAR HEDIEL SAAVEDRA MOGOLLON

Especialidad ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Registro Médico: 19366026

Indicaciones de salida

Salida por: Consulta Externa



CLINICA LA SABANA S.A.

INSTITUTO DE CIRUGIA ORTOPEDICA STERNOHOLARINGOLOGICA Y PLASTICA

Fecha Impresión 14/02/2018 11:15 a.m. Pag. 5/12

GDC-AAUCEXT-DI-FT- Area: 0380

022

2014-04-01 V3

Datos personales

No. Historia clínica 000000051620639

Fec. Nacimiento: 10/07/1957
12:00:00 a.m.

Estado Civil: Soltero (a)

Procedencia: BOGOTÁ

Datos de afiliación

Entidad: COLSANTAS S.A.

CONSULTA EXTERNA

Nombre del paciente: ANA ESPERANZA LARA RODRIGUEZ

Edad: 60 Años 7 Meses 6 Días Sexo Femenino Peso 0,00

Dirección: CRA 118 N 89B - 35 INT 7 APTO 50 Teléfono: 3103175178

Ocupación: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Folio: 9

Folio Modificado:
ORIGINAL

Fecha registro :
01 julio 2014 15:23

Datos del ingreso

Ingreso : 0000289201 Fecha ingreso : 01 julio 2014 14:03

Nombre del responsable :

Teléfono responsable:

Dirección del responsable :

Nombre del acompañante :

Teléfono acompañante:

Dirección del acompañante :

Finalidad de la consulta : NO APLICA

Causa externa : Otro Tipo de Accidente

Diagnosticos Emitidos

Código Nombre

M190 ARTROSIS PRIMARIA DE OTRAS ARTICULACIONES

Principal(S/N) Observación

SI

EN CONTROL A LAS 5 Y MEDIA SEMANAS POST ARTROSCOPIA DE LA RODILLA IZQUIERDA, CON COMPROMISO MENISCAL Y ARTROSCICO LATERAL, CON COMPARTIMENTO MEDIAL INDEMNIS, SE REALIZÓ MANEJO CON PREDNISOLONA CON 7 DIAS, POR QUEJA IMPORTANTE, Y REFIERE QUE LA MEJORIA FUE EVIDENTE, SIN EMBARGO HAY QUEJA AUN ESPECIALMENTE AL INCORPORARSE, SE TOMARON RX DE RODILLAS CON APoyo Y ORTORX QUE DEMUESTRAN, ARTROSIS LATERAL IZQUIERDA, Y LEVE PATEOFEMORAL, EN RODILLA DERECHA YA ARTROSIS UN POCO MAYOR TRICOMPARTIMENTAL.. LA ORTORADIOGRAFIA MUESTRA IMPORTANTE VALGO ASIMETRICO. IZQ.

Indicaciones de salida

Salida por: Consulta Externa

Profesional: OSCAR HEDIEL SAAVEDRA MOGOLLON

Especialidad ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Registro profesional: 19366026



CLINICA LA SABANA S.A.

INSTITUTO DE CIRUGIA ORTOPEDICA, OTORRINOLARINGOLOGICA Y PLASTICA

Fecha Impresión 14/02/2018 11:15 a.m. Pag. 6/12

GDC-AAUCEXT-DI-FT-

022

2014-04-01 V3

Area: 0380

Datos personales

No. Historia clínica 000000051620639

Fec. Nacimiento: 10/07/1957
12:00:00 a.m.

Estado Civil: Soltero (a)

Procedencia: BOGOTÁ

CONSULTA EXTERNA

Nombre del paciente: ANA ESPERANZA LARA RODRIGUEZ

Edad: 60 Años 7 Meses 6 Días Sexo Femenino Peso 0,00

Folio: 8

Folio Modificado:

ORIGINAL

Fecha registro :
18 junio 2014 13:16

Datos de afiliación

Entidad: COLSANITAS S.A.

Plan: INTEGRAL

Tipo regimen: Contributivo

Nivel/Estrato: NO APLICA
BONO O
COPAGO

Datos del ingreso

Ingreso: 0000287836

Fecha ingreso: 17 junio 2014 11:47

Nombre del responsable:

Teléfono responsable:

Dirección del responsable:

Nombre del acompañante:

Teléfono acompañante:

Dirección del acompañante:

Finalidad de la consulta: NO APLICA

Causa externa: Enfermedad General

Diagnosticos Emitidos

Código Nombre

M190 ARTROSIS PRIMARIA DE OTRAS ARTICULACIONES

Principal(S/N) Observación

SI

EN CONTROL A LAS 4 SEMANAS DE LA CIRUGIA, REFIERE QUE ESTABA MUY BIEN, PERO QUE POR UNAS CAMINADAS LARGAS SE LE INFLAMÓ LA RODILLA Y LA TIENE CON GRAN DOLOR.
AL EXAMEN, EDEMA LEVE, DOLOR TOLERABLE, EXTENSION CERO GRADOS, FLEXION EN PRONO SOLO LLEGA A 90 GRADOS.
PLAN. NUEVA FISIOTERAPIA, SE LE RECUERDAN ESTIRAMIENTOS EN ESPECIAL DE RECTO ANTERIOR.

Indicaciones de salida

Salida por: Consulta Externa



CLINICA LA SABANA S.A.

INSTITUTO DE CIRUGIA ORTOPEDICA, OTORRINOLARINGOLOGICA Y PLASTICA

Fecha Impresión 14/02/2018 11:15 a.m. Pag. 9/12

GDC-AAUCEXT-DI-FT- Area: 0380

022

2014-04-01 V3

Datos personales

No. Historia clínica 000000051620639

Fec. Nacimiento: 10/07/1957
12:00:00 a.m.

Estado Civil: Soltero (a)

Procedencia: BOGOTÁ

Datos de afiliación

Entidad: COLSANTAS S.A.

CONSULTA EXTERNA

Nombre del paciente: ANA ESPERANZA LARA RODRIGUEZ

Edad: 60 Años 7 Meses 6 Días Sexo Femenino Peso 0,00

Dirección: CRA 118 N 89B - 35 INT 7 APTO 50 Teléfono: 3103175178

Ocupación: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Folio: 4

Folio Modificado:

ORIGINAL

Fecha registro :
16 marzo 2014 18:22

Datos del ingreso Ingreso : 0000276093

Fecha ingreso : 14 marzo 2014 10:33

Nombre del responsable :

Teléfono responsable:

Dirección del responsable :

Nombre del acompañante :

Teléfono acompañante:

Dirección del acompañante :

Finalidad de la consulta : NO APLICA

Causa externa : Enfermedad General

Diagnosticos Emitidos

Código	Nombre	Principal(S/N)	Observación
M190	ARTROSIS PRIMARIA DE OTRAS ARTICULACIONES	SI	

REGRESA A CONTROL CON RESULTADO DE RESONANCIA DE LA RODILLA IZQUIERDA, LA MISMA ADEMÁS DE LA ARTROSIS YA DESCRITA REVELA LESIÓN DEL MENISCO LATERAL.
SE LE EXPLICA QUE A PESAR DE SER JOVEN, LA MEJOR OPCIÓN PARA ELLA ES EL REEMPLAZO TOTAL DE RODILLAS TENTANDO EN CUENTA LOS HALLAZGOS DE RX.
DURANTE LA EXPLICACIÓN, CAPTA QUE LA RODILLA IZQUIERDA NO ESTÁ TAN MAL, POR LO QUE SOLICITA ENCARECIDAMENTE QUE LE REALICE UNA ARTROSCOPIA PARA MENISCETOMIA Y CONDROPLASTIAS, LE EXPLICO QUE EL RESULTADO ES IMPREDECIBLE, Y ASÍ LO ACEPTA.
SE LE SOLICITA ENTONCES ARTROSCOPIA, SE LE EXPLICAN POSIBLES COMPLICACIONES, Y LA FACTIBILIDAD QUE SE NECESITE PRONTO EL REEMPLAZO DE RODILLA.

Indicaciones de salida

Salida por: Consulta Externa

Profesional: OSCAR HEDIEL SAAVEDRA MOGOLLON
Especialidad ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Registro profesional: 19366026



CLINICA LA SABANA S.A.

INSTITUTO DE CIRUGIA ORTOPEDICA, OTORRINOLARINGOLOGICA Y PLASTICA

Fecha Impresión 14/02/2018 11:15 a.m. Pag. 10/12

Datos personales HISTORIA CLINICA

No. Historia clínica 000000051620639

Nombre del paciente: ANA ESPERANZA LARA RODRIGUEZ

Folio: 3

Fec. Nacimiento: 10/07/1957

Edad: 60 Años 7 Meses 6 Días Sexo Femenino Peso 0,00

Folio Modificado:

ORIGINAL

Estado Civil: Soltero (a)

Dirección: CRA. 118 N 89B - 35 INT 7 APTO 50 Teléfono: 3103175178

Fecha registro:

Procedencia: BOGOTÁ

Ocupación PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

17 febrero 2014 18:49

Datos de afiliación

Entidad: COLSANTAS S.A.

Plan: INTEGRAL

Tipo regimen: Contributivo

Nivel/Estrato: NO APLICA

BONO O

COPAGO

Datos del ingreso Ingreso: 0000160260

Fecha ingreso: 08 marzo 2011 11:26

Nombre del responsable:

Teléfono responsable:

Dirección del responsable:

Nombre del acompañante:

Teléfono acompañante:

Dirección del acompañante:

Finalidad de la consulta: NO APLICA

Causa externa: Enfermedad General

Motivo de la Consulta: DOLOR RODILLA IZQUIERDA.

Dolor: ESCALA VISUAL ANALÓGICA - EVA ... Ninguno Rangos '0-2 leve' '3-7 Moderada' '8-10 Intensa'

Enfermedad Actual

DOLOR RODILLA IZQUIERDA DE VARIOS MESES DE EVOULUCION, CON AGUDIZÓ HACE UNA SEMANA CON UNA CLASE DE BAILE.

Antecedentes de Importancia para este Evento

LO ANOTADO.

Revisión por Sistemas

NO APLICA

Examen Físico

SOBREPESO MODERADO, GENU VALGO ASIMETRICO POR MAYOR COMPONENTE DE LA RODILLA IZQUIERDA, EN ESA RODILLA HAY HIDRARTROSIS MODERADA, DOLOR REFERIDO ANTERIOR Y POSTERIOR IMPORTANTE EN RODILLA IZQUIERDA Y SOLO ANTERIOR EN RODILLA DERECHA, EN RELACION AL TRACKING PATEALAR, EN RODILLA DERECHA HAY TITIL CONSTANTE Y RUIDO DE ROCHE HUESO-HUESO EN ROTULA DERECHA Y ROCHE DE LA RODILLA IZQUIERDA., SE TOMARON RX DE RODILLAS CON APOYO Y AXIALES DE ROTULAS, HAY ARTROSIS TRICOPARTIMENTAL BILATERAL, MAYOR EN RODILLA DERECHA, EN LA IZQ ES MODERADA A LEVE.

Peso 0,0 K. Talla 0,00 mts IMC 0,00 T.A. F.C. 0 F.C. 0

Diagnosticos Emitidos

Código	Nombre	Principal(S/N)	Observación
M190	ARTROSIS PRIMARIA DE OTRAS ARTICULACIONES	SI	

Plan de Manejo

Cant.	Código - Descripción	Posología	Vía Aplicación
1	SS RESONANCIA		0

Indicaciones de salida

Salida por: Consulta Externa

Profesional:

OSCAR HEDIEL SAAVEDRA MOGOLLON

Registro profesional:

19366026

Especialidad:

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA



CLINICA LA SABANA S.A.

INSTITUTO DE CIRUGIA ORTOPEDICA OTORRINOLARINGOLOGICA Y PLASTICA

Fecha Impresión 14/02/2018 11:15 a.m. Pag. 11/12

GDC-AAUCEXT-DI-FT- Area: 0400

022

2014-04-01 V3

Datos personales

No. Historia clínica 000000051620639

Fec. Nacimiento: 10/07/1957
12:00:00 a.m.

Estado Civil: Soltero (a)

Procedencia: BOGOTÁ

Datos de afiliación

Entidad: COLSANITAS S.A.

CONSULTA EXTERNA

Nombre del paciente: ANA ESPERANZA LARA RODRIGUEZ

Edad: 60 Años 7 Meses 6 Días Sexo Femenino Peso 0,00

Folio: 2

Folio Modificado:
ORIGINAL

Dirección: CRA 118 N 89B - 35 INT 7 APTO 50 Teléfono: 3103175178

Ocupación: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Fecha registro:
08 marzo 2011 12:34

Datos del ingreso Ingreso: 0000160260

Fecha ingreso: 08 marzo 2011 11:26

Nombre del responsable:

Teléfono responsable:

Dirección del responsable:

Nombre del acompañante:

Teléfono acompañante:

Dirección del acompañante:

Finalidad de la consulta: NO APLICA

Causa externa: Enfermedad General

Diagnosticos Emitidos

Código	Nombre	Principal(S/N)	Observación
M190	ARTROSIS PRIMARIA DE OTRAS ARTICULACIONES	SI	

SE REALIZARON RX DE RODILLAS CON APOYO Y AXIALES DE ROTULAS, HAY IMPORTANTE ARTROSIS PATELAR DERECHA CON TILT DE LA ROTULA, Y TAMBIEN CONSIDERABLE ARTROSIS FEMORO TIBIAL. PLNA. SE LE EXPLICA AHORRO DE RODILLA Y EJERCICIOS DE ESTIRAMIENTO, SE MEDICA NIMESULIDA

Indicaciones de salida

Salida por: Consulta Externa

Profesional: OSCAR HEDIEL SAAVEDRA MOGOLLON
Especialidad ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Registro profesional: 19366026



CLINICA LA SABANA S.A.

INSTITUTO DE CIRUGIA ORTOPEDICA, OTORRINOLARINGOLOGICA Y PLASTICA

Fecha Impresión 14/02/2018 11:15 a.m. Pag. 12/12

Datos personales

Nº Historia clínica 00000051620639

Fec. Nacimiento: 10/07/1957

Estado Civil: Soltero (a)

Procedencia: BOGOTÁ

Datos de afiliación

Entidad: ORTOPEDIA Y
OTORRINO PAR

Nombre del paciente: ANA ESPERANZA LARA RODRIGUEZ

Edad: 60 Años 7 Meses 6 Días Sexo Femenino Peso 0,00

Dirección: CRA 118 N 89B - 35 INT 7 APTO 50 Teléfono: 3103175178

Ocupación PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

HISTORIA CLINICA

Folio: 1

Folio Modificado:
ORIGINAL

Fecha registro:
03 marzo 2011 11:21

Nivel/Estrato: NO APLICA
BONO O
COPAGO

Datos del ingreso Ingreso: 0000160252

Fecha ingreso: 08 marzo 2011 10:52

Nombre del responsable:

Teléfono responsable:

Dirección del responsable:

Nombre del acompañante:

Teléfono acompañante:

Dirección del acompañante:

Finalidad de la consulta: NO APLICA

Causa externa: Enfermedad General

Motivo de la Consulta: DOLOR RODILLAS MAYOR LA DERECHA DE 6 MESES DE EVOLUCION, ES AL SUBIR Y A TODA HORA, ARRODILLARSE ES IMPOSIBLE.

Dolor: ESCALA VISUAL ANALÓGA - EVA ... 4 Moderada Rangos '0-2 leve' '3-7 Moderada' '8-10 Intensa'

Enfermedad Actual

DOLOR RODILLA DERECHA DE 6 MESES. LA IZA ESTA EMPEZANDO A DOLER.

Antecedentes de Importancia para este Evento

Revisión por Sistemas

NO APLICA

Examen Físico

GENU VALGO, MARCHA CON ESTEPAJE POR PIE CAIDO EL IZQ, ROCE PATELAR SEVERO CON JOTA LEVE Y TILT. RETRACCIONES, IMPORTANTE.

Peso	K.	Talla	mts	IMC	0,00	T.A.	F.C.	F.C.
------	----	-------	-----	-----	------	------	------	------

Diagnosticos Emitidos

Código	Nombre	Principal(S/N)	Observación
--------	--------	----------------	-------------

M222 TRASTORNOS ROTULOFEMORALES SI

Plan de Manejo

Cant.	Código - Descripción	Posología	Vía Aplicación
1	SS RX	-	0
1	-	-	0
1	-	-	0

Indicaciones de salida

Salida por: Consulta Externa

Profesional:

OSCAR HEDIEL SAAVEDRA MOGOLLON

Registro profesional:

19366026

Especialidad:

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA



HISTORIA CLINICA

GDC- AAUCP-DI-FT-003 01-04-2014 V3

Nº Historia Clínica: 51620639

Fecha Registro: 07/12/17 5:54 p.m. Ingreso: 83897

Folio: 1

Folio Asociado:

Datos del Paciente:

Nombre: ANA ESPERANZA LARA RODRIGUEZ

Edad: 60 Años \ 7 Meses \ 4 Días

Sexo: Femenino

Identificación: 51620639

Fecha de Nacimiento: 10/07/1957 Dirección: CRA 118 N 898 - 35 INT 7 APTO 504

Teléfono: 3103175178-8282853

Estado Civil: Soltero

Procedencia: BOGOTA

Ocupación:

Datos de Afiliación:

Nivel/Estrato: COLSANITAS INTEGRAL

Regimen: Contributivo

Plan: MP01 - COLSANITAS INTEGRAL

Datos del Ingreso:

Ingreso: 83897

Fecha del Ingreso: 06/12/2017 08:57:54 a.m. Causa Externa: Enfermedad_General

Finalidad de la Consulta: No_Aplica

Nombre de Acudiente:

Dirección Acudiente:

Teléfono Acudiente:

Nombre Acompañante:

Teléfono Acompañante:

Motivo de la Consulta: DOLOR RODILLAS

Escala Visual Analoga - EVA

Enfermedad Actual:

PACIENTE MÍA DE HACE MUCHOS AÑOS, PRIMERA NOTA DE ESTA VERSIÓN DE HISTORIA, VIENE POR DOLOR DE RODILLAS. TIENE DIAGNÓSTICO DE ARTROSIS, ADEMÁS TIENE MOLESTIAS EN PIE IZQUIERDO DE UNOS 6 MESES DE EVOLUCIÓN. REFIERE ADEMÁS SENSACIÓN DE GATILLO EN CADERA DERECHA. TIENE ANTECEDENTES DE 2 CIRUGIAS DE COLUMNA Y EN EL MOMENTO CON EL HALLUX DERECHO DORMIDO, Y CON PIE IZQUIERDO CAÍDORREFIERE ADEMÁS UNA SENSACIÓN DE HORMIGUEO EN ZONA PECTORAL DERECHA, Y COMO QUE SE ACOMPAÑA DE HORMIGUEO TAMBÉN EN ZONA GLUTEA Y DE MUSLO DERECHO. LA RODILLA QUE MAS MOLESTA ES LA IZQUIERDA. INTERROGADOLE CEFALEA SEVERA EN LAS MAÑANAS

Revisión por Sistemas:

NO APLICA

Examen Físico:

IMBALANCE MECÁNICO SEVERO CON CIPOESCOLIOSIS IMPORTANTE, REFIERE DOLOR CERVICO BRAQUIAL DERECHO CON SENSACIÓN DE PARESTESIAS PRE TORÁXICAS DERECHAS Y DE REGIÓN ESCAPULAR. PIE CAÍDO IZQUIERDO CON DEFORMIDADES EN PINZA DE CANGREJO DE LOS ARTEJOS 2 3 Y 4 MAS ZONA DE PRESIÓN BAJO EL HALLUX Y NODULO EN FASCIA PLANTAR, , GENU VALGO CON ROCE PATELAR BILATERAL SEVERO, MAS DOLOR LEVE INTERLINEA LATERAL BILATERAL. SE TOMARON RX COLUMNA CERVICAL CON DISCOPATIAS SEVERAS C3 C4 Y C6 C7, MAS LISTEISIS C5 C6 LEVE, COLUMNA DORSOLUMBAR CON CIPOESCOLIOSIS SEVERA DISCOPATIAS Y ESPODILOARTROSIS, . RODILLAS CON ARTROSIS TRICOMPARTIMENTAL, MAYOR EN RODILLA DERECHA.

Peso: Kg. Talla: cm. IMC:,00

TA: FC: FR:

Conciliación Medicamentosa :-

DIAGNOSTICOS

Principal Código: M190
M542Nombre: ARTROSIS PRIMARIA DE OTRAS ARTICULACIONES
CERVICALGIA

PLAN DE MANEJO

INDICACIONES AL PACIENTE

Observaciones ELLA TIENE EXPLICADA LA NECESIDAD DE REALIZAR REEMPLAZO TOTAL DE RODILLAS, PERO AUN NO LO SIENTE, "ME FUE BIEN CON LA ARTROSCOPIA" DEBE RALIZARSE RESONANCIA DE COLUMNA CERVICAL Y DE RODILLAS Y CONSULTAR A CIRUJANO DE COLUMNA. SE ORDENA FISIOTERAPIA

INTERPRETACIÓN EXAMENES

CÓDIGO:

ANÁLISIS:

INTERPRETACIÓN:

Profesional: SAAVEDRA MOGOLLON OSCAR HEDIEL

Registro Profesional: 19366026

Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

PROFESIONAL: SAAVEDRA MOGOLLON OSCAR HEDIEL

Fecha Impresión: miércoles, 14 febrero 2018

Página: 2 de 2

**SAAVEDRA MOGOLLON OSCAR
HEDIEL**

**CONSULTA EXTERNA
GDC-AAUCEXT-DI-FT-004**

Nº Historia Clínica:	51620639	Fecha Registro:	13/02/18 7:25 p.m.	Ingreso:	92387	Folio:	2	Folio Asociado:
Datos del Paciente:								
Nombre:	ANA ESPERANZA LARA RODRIGUEZ	Edad:	60 Años \ 7 Meses \ 4 Días					
Identificación:	51620639	Fecha de Nacimiento:	10/07/1957	Dirección:	CRA 118 N 89B - 35 INT 7 APTO 504	Sexo:	Femenino	
Estado Civil:	Soltero	Procedencia:	BOGOTA	Ocupación:				Teléfono:
Datos de Afiliación:								3103175178-8282853
Nivel/Estrato:	COLSANITAS INTEGRAL	Régimen:	Contributivo					
Plan:	MP01 - COLSANITAS INTEGRAL							
Datos del Ingreso:								
Ingreso:	92387	Fecha del:	13/02/2018 11:27:29 a.m.	Causa Externa:	Enfermedad_General	Finalidad de la Consulta:	No_Aplica	
Nombre de Acudiente:		Ingreso:						
Nombre Acompañante:				Dirección Acudiente:				
				Teléfono Acompañante:				

Control Médico: REGRESA A CONTROL CON RESULTADO DE RESONANCIAS , ESTA MAL DE SU COLUMNA Y RODILLAS, POR AHORA NO PUEDE REALIZARSE EL REEMPLAZO DE RODILLAS PROPUESTO PORQUE TIENE QUE CUIDAR A SU MADRE ANCIANA Y CON ALZHAMIER, COPIO RESULTADO DE LAS RESONANCIAS.

RESONANCIA MAGNETICA RODILLA IZQUIERDA : Artrosis de la rodilla con compromiso, los compartimientos patelofemorales y femorotibial interno con presencia lesiones osteocondrales afectando las superficies articulares. Cambios postquirúrgicos del cuerno posterior del menisco externo, con ruptura horizontal que comprometen el cuerno y el cuerno anterior asociado a quiste parameniscal. Pequeño quiste de Baker. Infartos óseos de los cóndilos femorales y de la tibia proximal.

RESONANCIA MAGNETICA RODILLA DERECHA : Artrosis de la rodilla con especial compromiso de los compartimientos femorotibial interno y patelofemoral con presencia de lesiones osteocondrales que comprometen los cóndilos femorales así como el vértice rotuliano y la faceta lateral. Cambios degenerativos condromixoides del cuerno posterior del menisco externo. Líquido intraarticular en cantidad leve. Infartos óseos que comprometen los cóndilos femorales y la tibia proximal.

RESONANCIA MAGNETICA COLUMNA CERVICAL : Escoliosis cervical inferior derecha. Cambios espondilóticos y osteocondróticos de la columna cervical demostrándose complejos disco osteofito en C3/C4, C4/C5 y C6/C7 que obliteran el espacio subaracnoidal anterior. Uncoartrosis a multi nivel con artrosis interfacetaria izquierda en C4/C5, C5/C6 que ocasiona reducción en la amplitud de los neuroforámenes respectivos.

PLAN: PENDIENTE SU TIEMPO Y DISPOSICIÓN PARA CIRUGIA DE REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA BILATERAL Y VALORACIÓN POR CIRUGIA DE COLUMNA.

DIAGNÓSTICOS

Principal Código: M139 Nombre: ARTRITIS, NO ESPECIFICADA

PLAN DE MANEJO

INTERPRETACIÓN EXAMENES

CÓDIGO:

ANÁLISIS:

INTERPRETACIÓN:

Profesional: SAAVEDRA MOGOLLON OSCAR HEDIEL
Registro Profesional: 19366026
Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA



BOGOTÁ, NOVIEMBRE 27 DE 2017

ANA ESPERANZA LARA RODRIGUEZ.
CC. NO. S1620639
EDAD: 60 AÑOS

CERTIFICACIÓN MÉDICA NEUROLÓGICA

CERTIFICO QUE LA PACIENTE MENCIONADA HA SIDO VALORADA REITERADAMENTE EN MI CONSULTA NEUROLÓGICA POR LESIÓN AXONAL SEVERA DEL NERVIO CIÁTICO POPLÍTEO EXTERNO DEL MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO, CON COMPROMISO DE LA RAMA PERONERA QUE CONDICIONA PIE CAÍDO Y CONSECUENTE ALTERACIÓN DE LA MARCHA E IMPOSIBILIDAD PARA CARRERA O DEAMBULACIÓN PROLONGADA POR CLAUDICACIÓN MOTORA. ESTA LESIÓN ES DE TIPO SECUELA CON LESIÓN AXONAL IRREVERSIBLE Y NO ES SUSCEPTIBLE DE RECUPERACIÓN NI MODIFICACIÓN TERAPÉUTICA NI REHABILITACIÓN.

ATENTAMENTE:

Dr. Wagib Abwmarr Yaber
Médico Neuólogo U.N.
W.RABWmarr J
79.362.878

Dr. WAGIB ABWMAR YABER
NEUROLOGO CLINICO
RM 793628787



01E01-66727901E

Fecha: 30/07/2013 07:43:05 a.m.
Paciente: ANA ESPERANZA LARA RODRIGUEZ
Examen: ELECTROMIOGRAFIA(1-2 MIEMBROS)
Empresa: FAMISTAR - ONG TEJIDO SOCIAL

Sede: LAGO
Estudio: 31931433 E01-667279
Documento: 51620639
Edad: 56 a 0 m 20 d

Estimado Doctor:

Por medio de la presente me permito enviar a usted el informe del estudio electromiográfico practicado en la fecha a su paciente remitida:

Mic: Paciente con pie caído izquierdo en estudio.

NERVIO PERONERO:

Colocando el electrodo activo de superficie sobre el vientre del músculo Extensor Digitorum Brevis, el electrodo de referencia sobre la base de la articulación metatarsofalángica del 5to dedo y aplicando una estimulación ortodrómica 8 cms proximal al electrodo activo lateral al tendón del músculo Tibialis Anterior y en el cuello del peroné, encontramos:

	DERECHO	IZQUIERDO	
Latencia distal	4.7	6.3	milisegundos
Latencia proximal	13.5	15.3	milisegundos
Distancia	38.0	35.0	centímetros
Velocidad de conducción	43.0	38.0	mt. x segundo
Amplitud de potencial	4.8 mili	630.0	microvoltios

NERVIO TIBIAL:

Colocando en electrodo activo de superficie sobre el vientre del músculo Abductor Hallucis el electrodo de referencia sobre la articulación metatarsofalángica del Hallux y aplicando una estimulación ortodrómica de 1 cm posterior al maléolo medial y la fosa poplitea, encontramos:

	DERECHO	IZQUIERDO	
Latencia distal	5.7	6.1	milisegundos
Latencia proximal	14.9	15.3	milisegundos
Distancia	37.0	38.0	centímetros
Velocidad de conducción	40.0	41.0	mt. x segundo
Amplitud de potencial	8.6	9.8	milivoltios

NERVIO SURAL:

Bogotá (1) 542 1110. Pereira (6) 325 4200. Manizales (5) 8867191. Cúcuta (7) 572 1055. Ibagué (8) 264 1639. Girardot (9) 835 0529.
Bucaramanga (7) 645 9990. Zipaquirá (1) 851 0493. Chiquinquirá (8) 851 0493.

Fecha: 30/07/2013 07:43:05 a.m.
Paciente: ANA ESPERANZA LARA RODRIGUEZ
Examen: ELECTROMIOGRAFIA(1-2 MIEMBROS)
Empresa: FAMISTAR - ONG TEJIDO SOCIAL



01E01-66727901E
Sede: LAGO
Estudio: 31931433 E01-667279
Documento: 51620639
Edad: 56 a 0 m 20 d

Colocando electrodos activos posterior e inferior al maléolo lateral y el electrodo de registro y sobre la cara posterior de la pierna, encontramos:

	DERECHO	IZQUIERDO	
Latencia	3.5	3.5	milisegundos
Potencial de acción	14.0	20.0	microvoltios

ELECTROMIOGRAFIA:

Se exploran los siguientes músculos:

ABDUCTOR HALLUCIS (S1-S2) N. TIBIAL
ABDUCTOR DIGITI QUINTI (S1-S2) N. TIBIAL
VASTUS MEDIAL (L2-L4) N. FEMORAL
TIBIALIS ANTERIOR (L4-L5) N. PERONERO
GASTROCNEMIUS MEDIAL (S1-S2) N. TIBIAL
PERONEUS LONGUS (L5-S1) N. PERONERO
EXTENSOR DIGITORUM BREVIS (L5-S1) N. PERONERO

Bilaterales, encontrando una actividad de inserción conservada con silencio eléctrico en reposo y a la contracción voluntaria unas unidades motoras muy disminuidas en frecuencia en los músculos tibialis anterior y peroneus longus izquierdos y ausentes en el músculo extensor digitorum brevis izquierdo.

INTERPRETACION:

Los estudios de neuroconducción comparativos evidencian un prolongamiento de las latencias proximales del nervio peronero izquierdo.

Los potenciales de acción se encontraron de bajo voltaje y las velocidades de conducción disminuidas en el nervio peronero izquierdo.

A la electromiografía con aguja, se encuentran unas unidades motoras muy disminuidas en frecuencia en los músculos tibialis anterior y peroneus longus izquierdos.

Se encuentra ausencia de actividad motora voluntaria en el músculo extensor digitorum brevis izquierdo.

idime

Fecha: 30/07/2013 07:43:05 a.m.
 Paciente: ANA ESPERANZA LARA RODRIGUEZ
 Examen: ELECTROMIOGRAFIA(1-2 MIEMBROS)
 Empresa: FAMISTAR - ONG TEJIDO SOCIAL

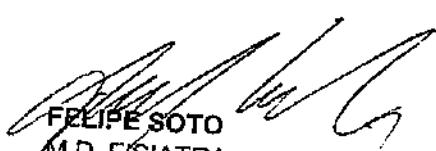

 01E01-66727901E
 Sede: LAGO
 Estudio: 31931433 E01-667279
 Documento: 51620639
 Edad: 56 a 0 m 20 d

CONCLUSION:

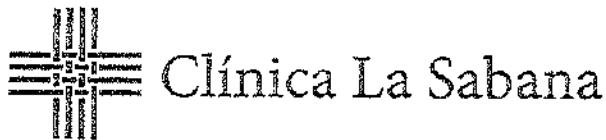
Estudio anormal confirmatorio de una neuropatía axonal parcial proximal severa antigua del nervio peronero izquierdo en etapa de secuelas.

Muchas gracias por permitirme examinar a su paciente.

Cordialmente,



FELIPE SOTO
 M.D. FISIATRA
 R.M. 12043
 C.C. 19496479
 Transcrito por: RODNID



NOMBRE DEL PACIENTE : ANA ESPERANZA LARA RODRIGUEZ
DOCUMENTO : 51620639
MÉDICO ORDENA :
ENTIDAD : COLSANITAS INTEGRAL
FECHA ESTUDIO : 2018-12-12
ESTUDIO : Radiografía de Pies con Apoyo
EDAD : 61 Años 5 Meses 2 Días
Dosis mGy : 0,12

Hallux valgus con ángulo metatarso falángico derecho de 24 grados e izquierdo de 7 grados.

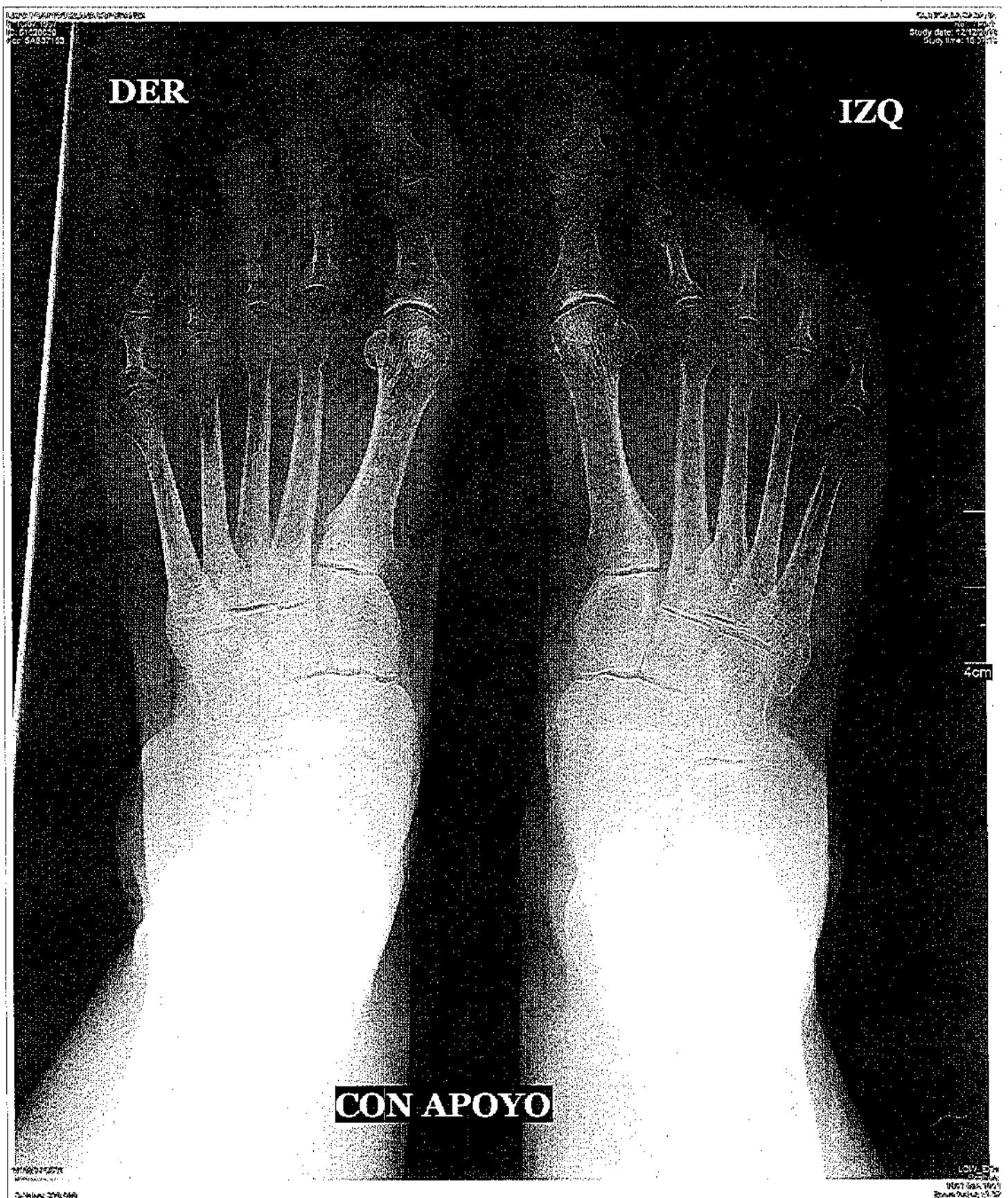
Relaciones articulares conservadas.

No hay lesión ósea traumática reciente.

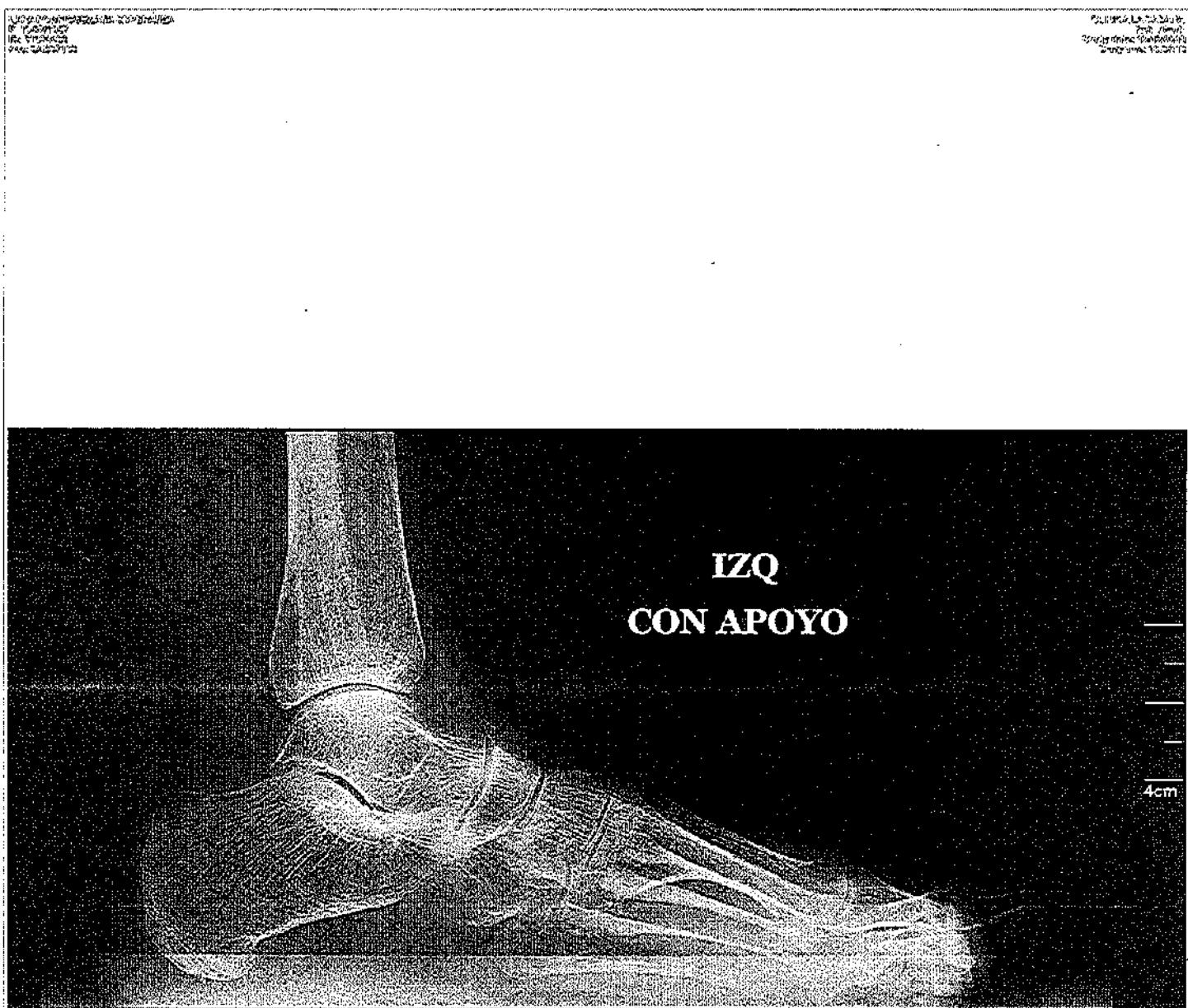
Osteopenia.

Informe Validado y Firmado Electrónicamente por:
JAIME FERNANDO JOJOA FERNANDEZ
No. Registro:79.951.541
MÉDICO RADÓLOGO
Fecha y hora de firma: 2018-12-12 18:13:22
 Transcriptor: LUZ AMPARO GOMEZ ARISTIZABAL

LARA RODRIGUEZ, ANA ESPERANZA, 10/07/1957: CR from 12/12/2018



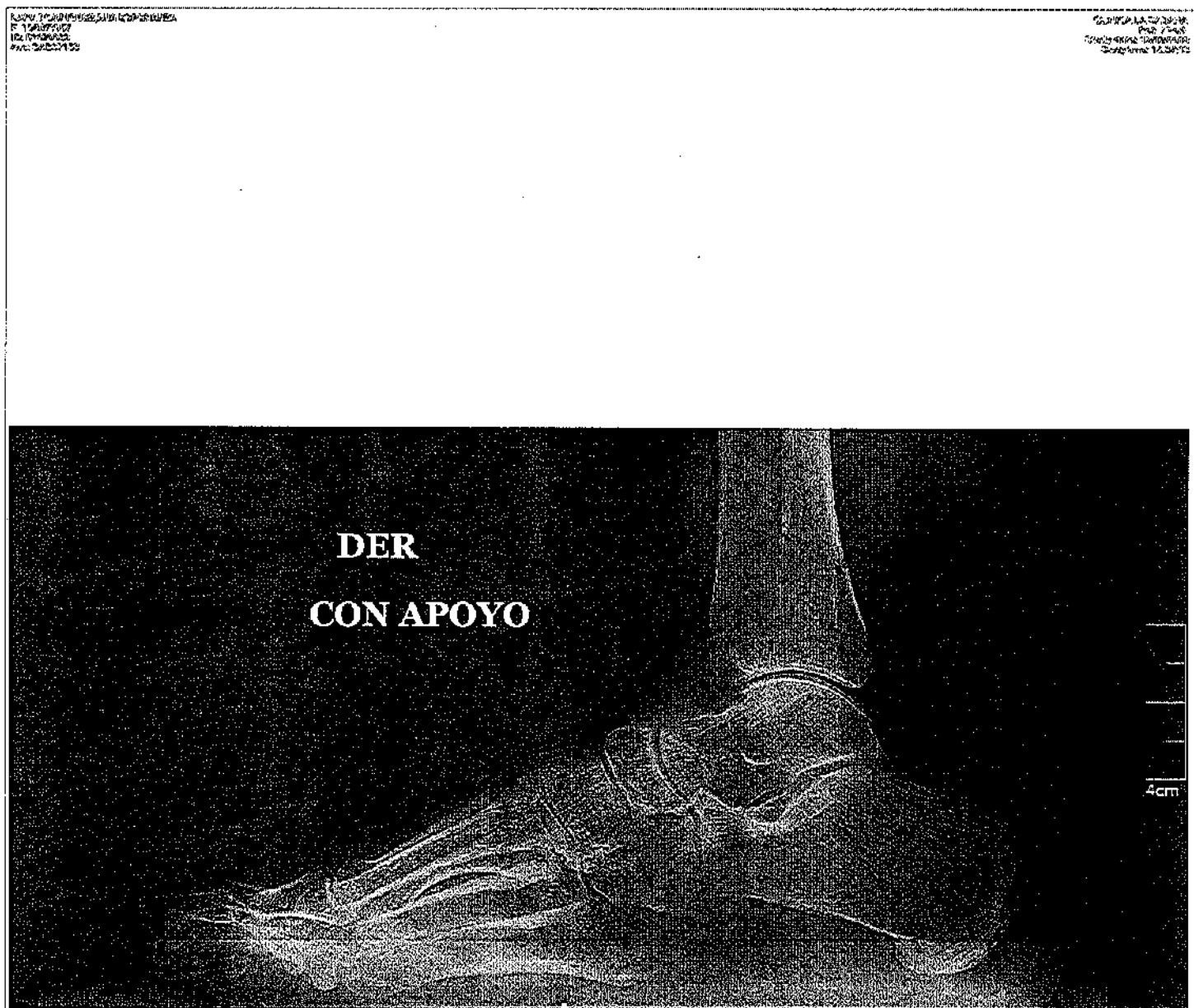
LARA RODRIGUEZ, ANA ESPERANZA, 10/07/1957: CR from 12/12/2011



49956-001
200804200245

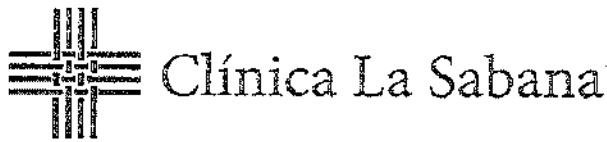
49956-001
200804200245

LARA RODRIGUEZ, ANA ESPERANZA, 10/07/1957: CR from 12/12/2018



201802070011
201802070010

201802070012
201802070011
201802070010
201802070009



Clínica La Sabana

NOMBRE DEL PACIENTE : ANA ESPERANZA LARA RODRIGUEZ
DOCUMENTO : 51620639
MÉDICO ORDENA :
ENTIDAD : COLSANITAS INTEGRAL
FECHA ESTUDIO : 2018-12-12
ESTUDIO : Radiografía de Rodillas Comparativas
EDAD : 61 Años 5 Meses 2 Días
Dosis mGy : 3.6

Osteopenia.

Disminución de la amplitud del espacio articular femorotibial medial y patelo femoral con osteofitos en platillos, cóndilos femorales, así como en las patelas secundario a cambios artrosicos.

No hay lesión ósea traumática reciente.

Imagen radio densa metafisiaria proximal tibial izquierda que pueda sugerir encondroma .

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jaime Fernando Jojoa Fernandez".

Informe Validado y Firmado Electrónicamente por:
JAIME FERNANDO JOJOA FERNANDEZ
No. Registro:79.951.541
MÉDICO RADÍÓLOGO
Fecha y hora de firma: 2018-12-12 16:59:50
Transcriptor: LUZ AMPARO GOMEZ ARISTIZABAL

OSCAR HEDIEL SAAVEDRA
MOGOLLONCONSULTA EXTERNA
GDC-AAUCEXT-DI-FT-004

10

Nº Historia Clínica: 51620639 Fecha Registro: 12/12/18 4:03 p. m. Ingreso: 133248 Folio: 3 Folio Asociado:

Datos del Paciente:

Nombre: ANA ESPERANZA LARA RODRIGUEZ Edad: 61 Años \ 5 Meses \ 2 Días Sexo: Femenino
Identificación: 51620639 Fecha de Nacimiento: 10/07/1957 Dirección: CRA 118 N 898 - 35 INT 7 APTO 504 Teléfono: 3103175178-
8282853

Estado Civil: Soltero

Procedencia: BOGOTA

Ocupación:

Datos de Afiliación:

Nivel/Estrato: COLSANITAS INTEGRAL Regimen: Contributivo ENTIDAD: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.

Plan: MP01 - COLSANITAS INTEGRAL

Ingreso: 133248 Fecha del Ingreso: 12/12/2018 2:28:51 p. m. Causa Externa: Enfermedad_General Finalidad de la Consulta: No_Aplica

Nombre de Acudiente: ANA ESPERANZA LARA Dirección Acudiente: CRA 118 N 898 - 35

Parentesco Acudiente: PACIENTE Teléfono Acudiente: 3103175178

Tipo Documento Acudiente: Cédula_Gludadania

Número Documento Acudiente: 51620639

Nombre Acompañante: ANA ESPERANZA LARA Teléfono Acompañante: 3103175178

Control Médico: PACIENTE DE 61 AÑOS CON HISTORIA DE ARTROSIS DE RODILLAS DE VARIOS AÑOS DE EVOLUCION, PENDIENTE DE CIRUGIA DE REEMPLAZOS PERO QUE POR EL CUIDADO QUE TIENE QUE LLEVAR DE SU ANCIANA MADRE, NO LO HA PODIDO REALIZAR. VIENE PARA VALORACION Y CONSULTA ADEMÁS POR DOLOR CERVICOBRACIAL BILATERAL Y DOLOR DEL PIE IZQUIERDO.

AL EXAMEN, LIMITACION DE LA MOVILIDAD DEL CUELLO, EN EL MOMENTO SIN SIGNOS DE COMPROMISO NEUROLOGICO, EN SUS RODILLAS GENU VALGO BILATERAL, ROCE PATELAR IMPORTANTE, DOLOR DEL COMPARTIMENTO LATERAL BILATERAL, EN SU PIE IZQUIERDO DEFORMIDAD EN GARRA DE LOS ARTEJOS Y SE PALPA FIBROMA PLANTAR HACIA ANTERIOR, CON DOLOR.

SE TOMARON RX DE CONTROL, HAY DISCOPATIA SEVERA CERVICAL C3 C4 Y C6 C7, CON ESPONDILO ARTROSIS EN LOS OTROS NIVELES.
EN RODILLAS LA ARTROSIS ES TRICCOMPARTIMENTAL CON MAYOR COMPROMISO LATERAL, EN LOS PIES, GARRAS DE LOS ARTEJOS EN PIE IZQUIERDO, ARTROSIS TALONAVICULAR BILATERAL.
PLAN: PENDIENTES DE DECISION PARA REEMPLAZO TOTAL DE RODILLAS, SE SOLICITA RESONANCIA DE COLUMNAS CERVICAL, SE REMITE A CIRUGIA DE PIE. SE ORDENA FISIOTERAPIA, Y SE FORMULA DOLOED Y ETORICOXIB,

DIAGNOSTICOS

Principal Código: M190 Nombre: ARTROSIS PRIMARIA DE OTRAS ARTICULACIONES
MS42 CERVICALGIA

PLAN DE MANEJO

INTERPRETACIÓN EXAMENES

CÓDIGO:

ANÁLISIS:

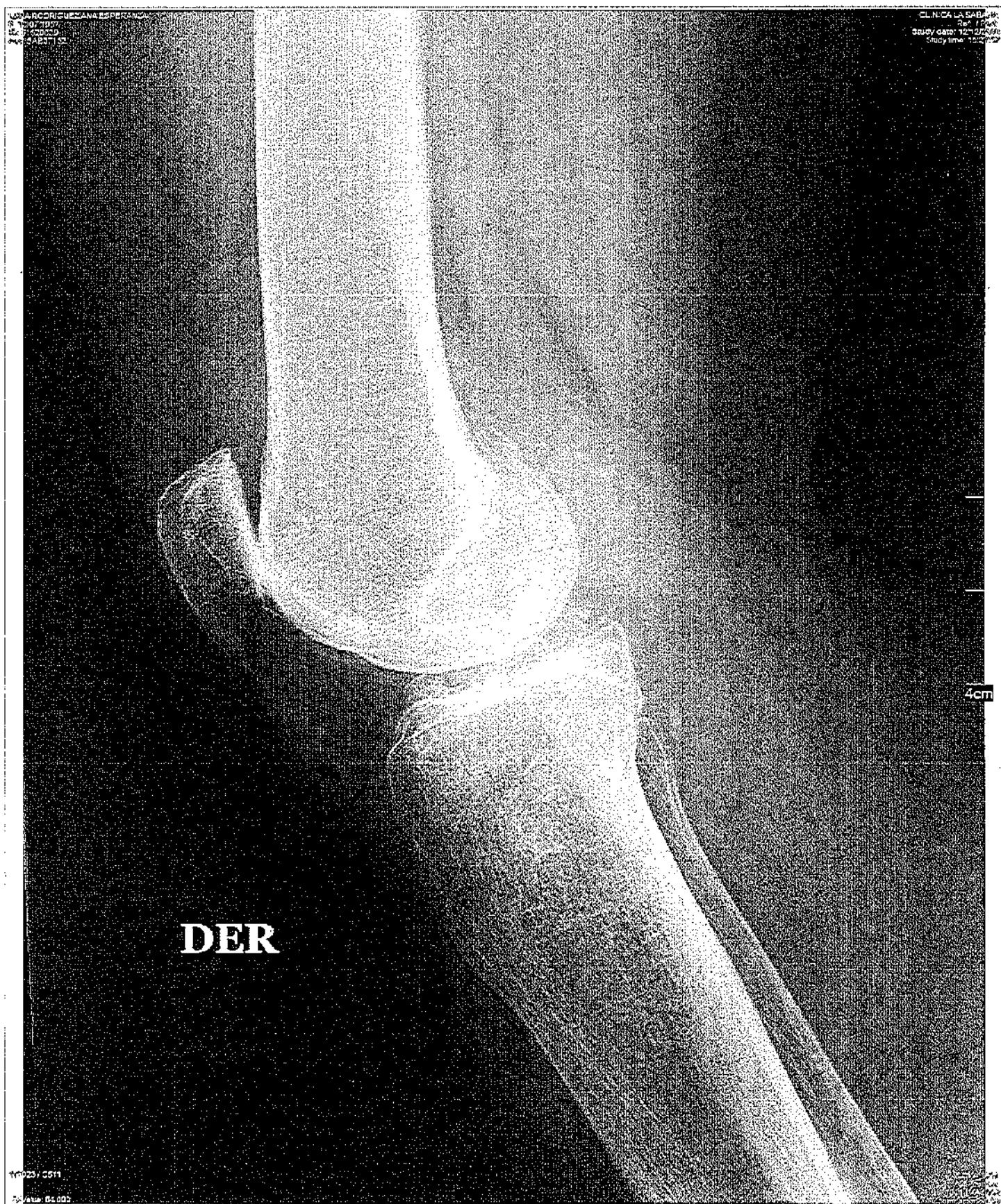
INTERPRETACIÓN:

Profesional: OSCAR HEDIEL SAAVEDRA MOGOLLON

Registro Profesional: 19366026

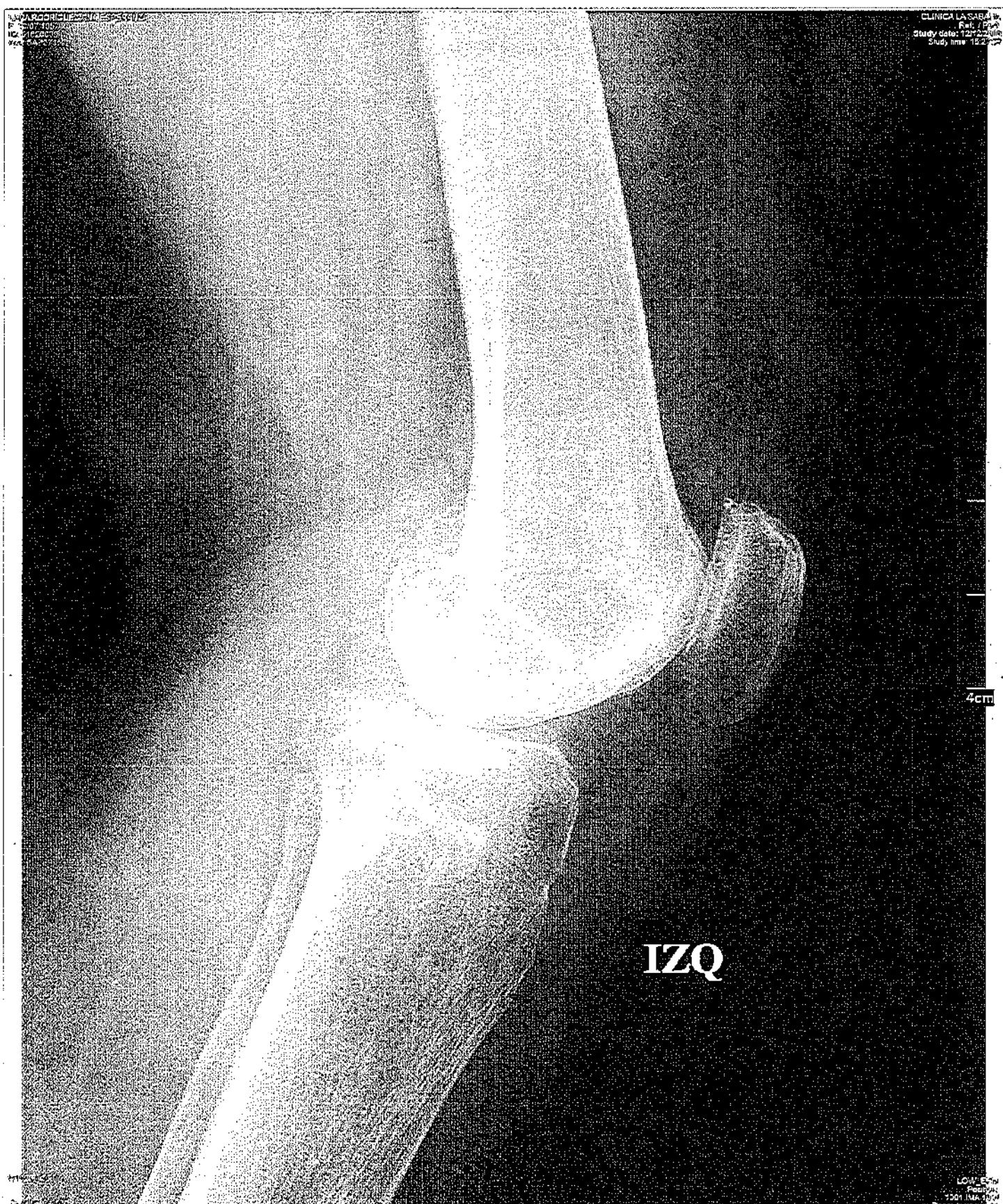
Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

LARA RODRIGUEZ, ANA ESPERANZA, 10/07/1957: CR from 12/12/2018



12

LARA RODRIGUEZ, ANA ESPERANZA, 10/07/1957: CR from 12/12/2018



IZQ

LOW ECHO
Posterior
1501 IMA 30W
Zoom level 3.0x



Clínica La Sabana

NOMBRE DEL PACIENTE : ANA ESPERANZA LARA RODRIGUEZ
DOCUMENTO : 51620639
MÉDICO ORDENA
ENTIDAD : COLSANITAS INTEGRAL
FECHA ESTUDIO : 2018-12-12
ESTUDIO : Radiografía de Columna Cervical
EDAD : 61 Años 5 Meses 2 Días
Dosis mGy : 0,34

La altura, alineación y configuración de los cuerpos vertebrales se encuentran conservadas.

Disminución de la amplitud de los espacios intervertebrales C3-C4, C6-C7, secundario a cambios condrosicos.

Cambios artrosicos facetarios.

Osteofitos anteriores y laterales.

Osteopenia.

Informe Validado y Firmado Electrónicamente por:

JAIME FERNANDO JOJOA FERNANDEZ

No. Registro: 79.951.541

MÉDICO RADÍOLOGO

Fecha y hora de firma: 2018-12-12 16:11:13

Transcriptor: LUZ AMPARO GOMEZ ARISTIZABAL



S-Voln. 50.000

W1C23/C511

DR

ZONA DE GESTION
1601 1165 1005
1601 1165 1005
H2020

4cm

CLINICA LA SABANA
REF / PCT
Study time: 15:41:05
Study date: 12/12/2018
S-A33715
S1620093
00111341

LATROFOTOGRAPHE MUSEO
S-A33715
S1620093
00111341

15

LARA RODRIGUEZ ANA ESPERANZA
F: 10/07/1957
ID: 51620639
Acc: SAB37154

CLINICA LA SABANA
Ref: / Perf.
Study date: 12/12/2018
Study time: 15:41:06

DER

4cm

W4025/0511

S-Axis: 62000

NECK

Position:

1001 / MA 1002

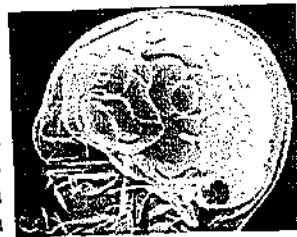
Zoom factor: x0.99

3

Dr. Jorge Eduardo Guzmán Prenk.

Neurocirujano
Pontificia Universidad Javeriana
Neurocirugía Oncológica
Neurocirugía Funcional
Dolor y Columna
Universidad de Washington

Avenida Calle 127 # 16 A 27
Consultorio 513
6120791 - 6295774
adrijorgegp@gmail.com
Bogotá D.C. Colombia



Fecha: 17 de Diciembre de 2015

Nombre: Ana Sofía Rodríguez
Documento: 20116046
ASEGURADORA: Particular

Para Dra. Romero.

Paciente con cuadro clínico en pop de hematoma subdural crónico con evolución satisfactoria clínica y radiológicamente disminución de hematoma subdural en 60%. Desde el punto de vista de neurocirugía se controlará en 6 meses y recomiendo manejo por clínica de la memoria y geriatría.

Jorge E. Guzmán Prenk
NEUROCIRUGÍA COLUMNAS
C.C. 79.435.405
UNIVERSIDAD JAVIERIANA

Jorge Eduardo Guzmán Prenk
C.C. 79435405

LARA RODRIGUEZ AVILA ESPERANZA
F. 10/07/1957
ID: 51620639
Acc: SAB37154

CLINICA LAS SABANA
Ref. / Perf.
Study date: 12/12/2018
Study time: 15:41:03

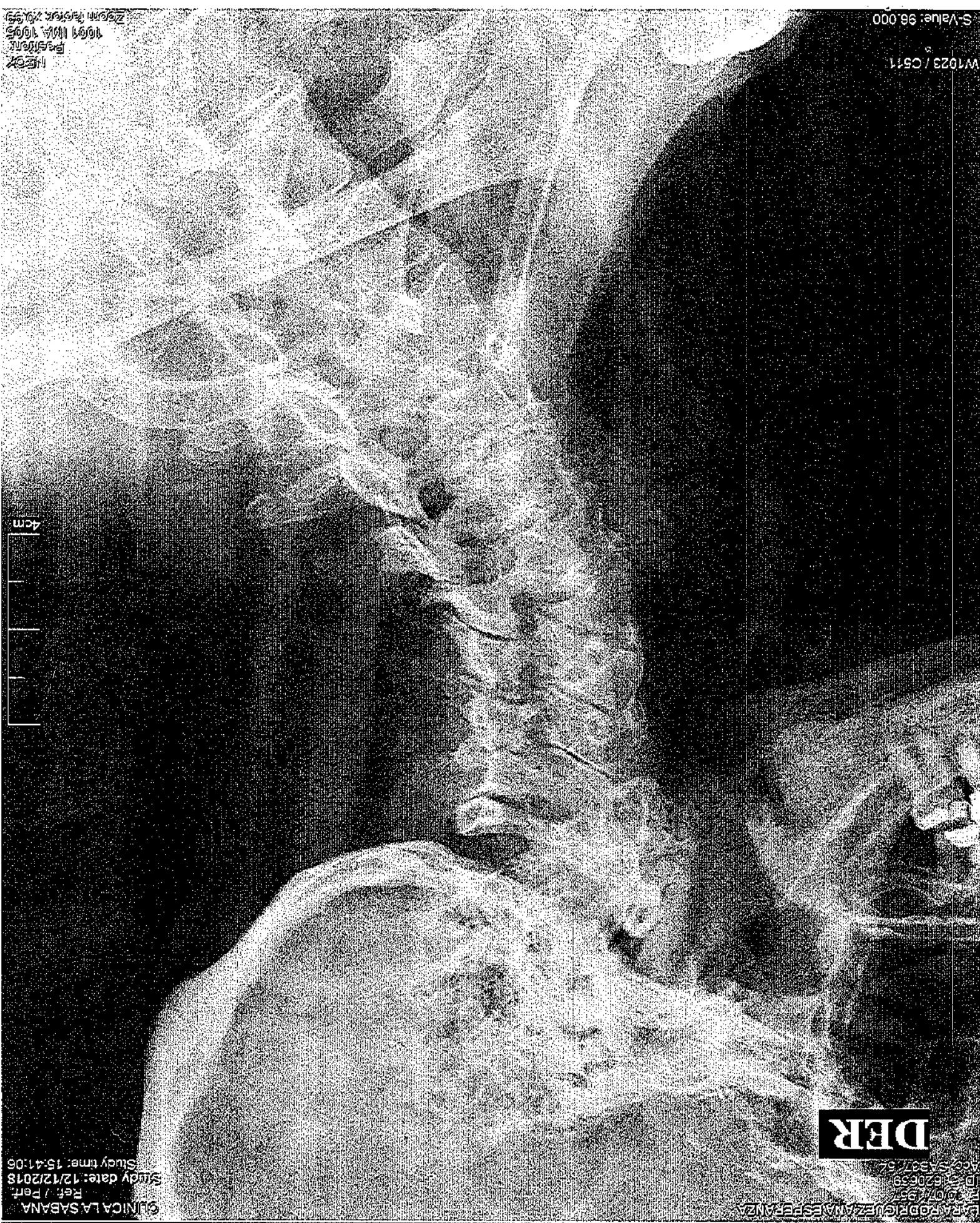
DER

4cm

W1023/C511

S-Value: 142.060

NECK
Position:
001 IMA 1004
Zoom factor x0.99



HISTORIA CLINICA**GDC- AAUCP-DI-FT-003 01-04-2014 V3**

Nº Historia Clínica: 51620639	Fecha Registro: 07/12/17 5:54 p. m. Ingreso: 83897	Folio: 1	Folio Asociado:
Datos del Paciente:			
Nombre: ANA ESPERANZA LARA RODRIGUEZ Identificación: 51620639		Edad: 61 Años \ 8 Meses \ 12 Días Fecha de Nacimiento: 10/07/1957	Sexo: Femenino Teléfono: 3103175178-8282853
Estado Civil: Soltero	Procedencia: BOGOTA	Ocupación:	
Datos de Afiliación:			
Nivel/Estrato: COPAGO GENERAL DERIVADO DE LA AUTORIZA Regimen: Contributivo Plan: MP01 - COLSANITAS INTEGRAL		AREA DE SERVICIO: CONSULTA PRIORITARIA	
Ingresa: 83897	Fecha del Ingreso: 6/12/2017 8:57:54 a. m.	Causa Externa: Enfermedad_General	Finalidad de la Consulta: No_Aplica
Nombre de Acudiente:	Dirección Acudiente:	Teléfono Acudiente:	
Parentesco Acudiente:	Aseguradora Acompañante:		
Tipo Documento Acudiente: Ninguno	Nº Documento Acudiente:		
Nombre Acompañante:	Teléfono Acompañante:		
Motivo de la Consulta:	DOLOR RODILLAS		

Escala Visual Analógica - EVA

Enfermedad Actual: PACIENTE MIA DE HACE MUCHOS AÑOS, PRIMERA NOTA DE ESTA VERSION DE HISTORIA, VIENE POR DOLOR DE RODILLAS. TIENE DIAGNOSTICO DE ARTROSIS, ADEMÁS TIENE MOLESTIAS EN PIE IZQUIERDO DE UNOS 6 MESES DE EVOLUCION. REFIERE ADEMÁS SENSACION DE GATILLO EN CADERA DERECHA. TIENE ANTECEDENTES DE 2 CIRUGIAS DE COLUMNA Y EN EL MOMENTO CON EL HALLUX DERECHO DORMIDO. Y CON PIE IZQUIERDO CAIDOREFIERE ADEMÁS UNA SENSACION DE HORMIGUEO EN ZONA PECTORAL DERECHA, Y COMO QUE SE ACOMPAÑA DE HORMIGUEO TAMBIE EN ZONA GLUTEA Y DE MUSLO DERECHO. LA RODILLA QUE MAS MOLESTA ES LA IZQUIERDA. INTERROGADOLE CEFALEA SEVERA EN LAS MAÑANAS NO APLICA

Revisión por Sistemas:**Exámen Fisico:**

IMBALANCE MECANICO SEVERO CON CIFOESCOLIOSIS IMPORTANTE, REFIERE DOLOR CERVICO BRAQUIAL DERECHO CON SENSACION DE PARESTESIAS PRE TORAXICAS DERECHAS Y DE REGION ESCAPULAR. PIE CAIDO IZQUIERDO CON DEFORMIDADES EN PINZA DE CANGREJO DE LOS ARTEJOS 2, 3 Y 4 MAS ZONA DE PRESION BAJO EL HALLUX Y NODULO EN FASCIA PLANTAR, GENU VALGO CON ROCHE PATELAR BILATERAL SEVERO, MAS DOLOR LEVE INTERLINEA LATERAL BILATERAL SEVERO. SE TOMARON RX COLUMNA CERVICAL CON DISCOPATIAS SEVERAS C3 C4 Y C6 C7, MAS LISTESIS C5 C6 LEVE, COLUMNA DORSOLUMBAR CON CIFOESCOLIOSIS SEVERA DISCOPATIAS Y ESPODILOARTROSIS. RODILLAS CON ARTROSIS TRICOMPARTIMENTAL, MAYOR EN RODILLA DERECHA.

Peso: Kg. Talla: cm. IMC: ,00

TA: FC: FR:

Conciliación Medicamentosa :-**DIAGNOSTICOS**

Principal Código: M190

Nombre: ARTROSIS PRIMARIA DE OTRAS ARTICULACIONES

Observaciones:

M542

CERVICALGIA

Observaciones: ESPODILO ARTROSIS Y DISCOPATIAS SEVERAS
04RJRHTYU<**PLAN DE MANEJO****INDICACIONES AL PACIENTE**

Observaciones ELLA TIENE EXPLICADA LA NECESSIDAD DE REALIZAR REEMPLAZO TOTAL DE RODILLAS, PERO AUN NO LO SIENTE, "ME FUE BIEN CON LA ARTROSCOPIA" DEBE REALIZARSE RESONANCIA DE COLUMNA CERVICAL Y DE RODILLAS Y CONSULTAR A CIRUJANO DE COLUMNA. SE ORDENA FISIOTERAPIA

INTERPRETACIÓN EXAMENES

CÓDIGO:

ANÁLISIS:

INTERPRETACIÓN:

Profesional: OSCAR HEDIEL SAAVEDRA MOSOLLON

Registro Profesional: 19366026

Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA



OSCAR HEDIEL SAAVEDRA
MOGOLLON

CONSULTA EXTERNA

GDC-AAUCEXT-DI-FT-004

18

Nº Historia Clínica: 51620639 Fecha Registro: 13/02/18 7:25 p. m. Ingreso: 92387 Folio: 2 Folio Asociado:

Datos del Paciente:
Nombre: ANA ESPERANZA LARA RODRIGUEZ Edad: 61 Años \ 8 Meses \ 12 Días Sexo: Femenino
Identificación: 51620639 Fecha de Nacimiento: 10/07/1957 Dirección: CRA 118 N 898 - 35 INT 7 APTO 504 Teléfono: 3103175178-8282853

Estado Civil: Soltero Procedencia: BOGOTA Ocupación:

Datos de Afiliación:
Nivel/Estrato: COPAGO GENERAL DERIVADO DE LA AUTORIZA Regimen: Contributivo
Plan: MPD1 - COLSANITAS INTEGRAL ENTIDAD: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.

Ingreso: 92387 Fecha del Ingreso: 13/02/2018 11:27:29 a. m. Causa Externa: Enfermedad_General Finalidad de la Consulta: No_Aplica

Nombre de Acudiente: Dirección Acudiente: Teléfono Acudiente:
Parentesco Acudiente: Aseguradora Acompañante:
Tipo Documento Acudiente: Ninguno N° Documento Acudiente:
Nombre Acompañante: Teléfono Acompañante:

Control Médico: REGRESA A CONTROL CON RESULTADO DE RESONANCIAS , ESTA MAL DE SU COLUMNA Y RODILLAS, POR AHORA NO PUEDE REALIZARSE EL REEMPLAZO DE RODILLAS PROPUESTO PORQUE TIENE QUE CUIDAR A SU MADRE ANCIANA Y CON ALZHAMIER, COPIO RESULTADO DE LAS RESONANCIAS.

RESONANCIA MAGNETICA RODILLA IZQUIERDA : Artrosis de la rodilla con compromiso, los compartimientos patelofemorales y femorotibial interno con presencia lesiones osteocondrales afectando las superficies articulares. Cambios postquirúrgicos del cuerno posterior del menisco externo, con ruptura horizontal que comprometen el cuerpo y el cuerno anterior asociado a quiste parameniscal. Pequeño quiste de Baker.

Infartos óseos de los cóndilos femorales y de la tibia proximal.

RESONANCIA MAGNETICA RODILLA DERECHA : Artrosis de la rodilla con especial compromiso de los compartimientos femorotibial interno y patelofemoral con presencia de lesiones osteocondrales que comprometen los cóndilos femorales así como el vértice rotuliano y la faceta lateral. Cambios degenerativos condromixoides del cuerno posterior del menisco externo. Líquido intraarticular en cantidad leve. Infartos óseos que comprometen los cóndilos femorales y la tibia proximal.

RESONANCIA MAGNETICA COLUMNA CERVICAL : Escoliosis cervical inferior derecha. Cambios espondiloscóticos y osteocondróticos de la columna cervical demostrándose complejos disco osteofito en C3/C4, C4/C5 y C6/C7 que obliteran el espacio subaracnoidal anterior. Uncoartrosis a multi nivel con artrosis interfacetaria izquierda en C4/C5, C5/C6 que ocasiona reducción en la amplitud de los neuroforámenes respectivos.

PLAN: PENDIENTE SU TIEMPO Y DISPOSICIÓN PARA CIRUGÍA DE REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA BILATERAL Y VALORACIÓN POR CIRUGÍA DE COLUMNA.

DIAGNÓSTICOS

Principal Código: M139 Nombre: ARTRITIS, NO ESPECIFICADA

PLAN DE MANEJO

INTERPRETACIÓN EXAMENES

CÓDIGO:

ANÁLISIS:

INTERPRETACIÓN:

Profesional: OSCAR HEDIEL SAAVEDRA MOGOLLON

Registro Profesional: 19366026

Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA



LICENCIADO A: [CLINICA LA SABANA] NIT [800017308-1]

IMPRESO

19366026

OSCAR HEDIEL SAAVEDRA
MOGOLLON

Nº Historia Clínica: 51620639 Fecha Registro: 12/12/18 4:03 p. m. Ingreso: 133248 Folio: 3 Folio Asociado: 19
Datos del Paciente:
 Nombre: ANA ESPERANZA LARA RODRIGUEZ Edad: 61 Años \ 8 Meses \ 12 Días Sexo: Femenino
 Identificación: 51620639 Fecha de Nacimiento: 10/07/1957 Dirección: CRA 118 N 89B - 35 INT 7 APTO 504 Teléfono: 3103175178-8282853
Estado Civil: Soltero Procedencia: BOGOTA Ocupación:
Datos de Afiliación:
 Nivel/Estrato: COPAGO GENERAL DERIVADO DE LA AUTORIZA Regimen: Contributivo
 Plan: MP01 - COLSANITAS INTEGRAL
Ingreso: 133248 Fecha del Ingreso: 12/12/2018 2:28:51 p. m. Causa Externa: Enfermedad General Finalidad de la Consulta: No Aplica
 Nombre de Acudiente: ANA ESPERANZA LARA Dirección Acudiente: CRA 118 N 89B - 35 Teléfono Acudiente: 3103175178
 Parentesco Acudiente: PACIENTE Aseguradora Acompañante: PACIENTE
 Tipo Documento Acudiente: Cédula_Ciudadanía Nº Documento Acudiente: 51620639
 Nombre Acompañante: ANA ESPERANZA LARA Teléfono Acompañante: 3103175178

Control Médico: PACIENTE DE 61 AÑOS CON HISTORIA DE ARTROSIS DE RODILLAS DE VARIOS AÑOS DE EVOLUCION, PENDIENTE DE CIRUGIA DE REEMPLAZOS PERO QUE POR EL CUIDADO QUE TIENE QUE LLEVAR DE SU ANCIANA MADRE, NO LO HA PODIDO REALIZAR. VIENE PARA VALORACION Y CONSULTA ADEMÁS POR DOLOR CERVICOBRACIAL BILATERAL Y DOLOR DEL PIE IZQUIERDO. AL EXAMEN, LIMITACION DE LA MOVILIDAD DEL CUELLO, EN EL MOMENTO SIN SIGNOS DE COMPROMISO NEUROLOGICO, EN SUS RODILLAS GENU VALGO BILATERAL, ROCE PATELAR IMPORTANTE, DOLOR DEL COMPARTIMENTO LATERAL BILATERAL, EN SU PIE IZQUIERDO DEFORMIDAD EN GARRA DE LOS ARTEJOS Y SE PALPA FIBROMA PLANTAR HACIA ANTERIOR, CON DOLOR. SE TOMARON RX DE CONTROL, HAY DISCOPATIA SEVERA CERVICAL C3 C4 Y C 6 C7, CON ESPONDILO ARTROSIS EN LOS OTROS NIVELES. EN RODILLAS LA ARTROSIS ES TRICOMPARTIMENTAL CON MAYOR COMPROMISO LATERAL, EN LOS PIES, GARRAS DE LOS ARTEJOS EN PIE IZQUIERDO, ARTROSIS TALONAVICULAR BILATERAL. PLAN: PENDIENTES DE DECISION PARA REEMPLAZO TOTAL DE RODILLAS, SE SOLICITA RESONANCIA DE COLUMNAS CERVICAL, SE REMITE A CIRUGIA DE PIE. SE ORDENA FISIOTERAPIA, Y SE FORMULA DOLOLED Y ETORICOXIB,

DIAGNOSTICOS
 Principal Código: M190 Nombre: ARTROSIS PRIMARIA DE OTRAS ARTICULACIONES
 M542 CERVICALGIA

PLAN DE MANEJO

INTERPRETACIÓN EXAMENES

CÓDIGO:

ANÁLISIS:

INTERPRETACIÓN:

Profesional: OSCAR HEDIEL SAAVEDRA MOGOLLON
 Registro Profesional: 19366026
 Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA



OSCAR HEDIEL SAAVEDRA
MOGOLLON

CONSULTA EXTERNA

GDC-AAUCEXT-DI-FT-004

20

Nº Historia Clínica: 51620639

Fecha Registro: 04/03/19 2:27 p. m. Ingreso: 143971

Folio: 4

Folio Asociado:

Datos del Paciente:

Nombre: ANA ESPERANZA LARA RODRIGUEZ

Edad: 61 Años \ 8 Meses \ 12 Días

Sexo: Femenino

Identificación: 51620639

Fecha de Nacimiento: 10/07/1957 Dirección: CRA 118 N 89B - 35 INT 7 APTO 504

Teléfono: 3103175178-

8282853

Estado Civil: Soltero

Procedencia: BOGOTA

Ocupación:

Datos de Afiliación:

Nivel/Estrato: COPAGO GENERAL DERIVADO DE LA AUTORIZA Regimen: Contributivo

Plan: MP01 - COLSANITAS INTEGRAL

ENTIDAD: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.

Ingreso: 143971 Fecha del Ingreso: 4/03/2019 1:37:34 p. m.

Causa Externa: Enfermedad_General

Finalidad de la Consulta: No_Aplica

Nombre de Acudiente: ANA LARA

Dirección Acudiente: CRA 118 N 89B - 35 INT 7 APTO 504

Teléfono Acudiente: 3103175178

Parentesco Acudiente: PTE

Aseguradora Acompañante: PTE

Tipo Documento Acudiente: Cédula_Ciudadanía

Nº Documento Acudiente: 51620639

Nombre Acompañante: ANA LARA

Teléfono Acompañante: 3103175178

Control Médico: REGRESA A CONTROL CON RESULTADO DE LA RESONANCIA, HAY DISCOPATIAS VARIAS Y HERNIAS DE DISCO, CON MAYOR COMPONENTE C6 C7 Y C7 T 1.
PLAN: CONTINUAR EJERCICIO EN CASA.

DIAGNOSTICOS

Principal Código: M542 Nombre: CERVICALGIA

PLAN DE MANEJO

INTERPRETACIÓN EXAMENES

CÓDIGO:

ANÁLISIS:

INTERPRETACIÓN:

Profesional: OSCAR HEDIEL SAAVEDRA MOGOLLON

Registro Profesional: 19366026

Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA



Bogotá, 29 de enero de 2019

Señores
COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANTAS (RMN COUNTRY- TAC)
CIUDAD

PACIENTE: ANA ESPERANZA LARA RODRIGUEZ
ID: 51620639CC

RESONANCIA MAGNETICA SIMPLE DE COLUMNA CERVICAL:

Se realizaron secuencias de pulso de radiofrecuencia tipo GE con influencia de T1 y T2 en los planos axial y sagital.

Datos clínicos: Cervicalgia post-esfuerzo en estudio.

HALLAZGOS:

La altura y configuración de los cuerpos vertebrales visualizados de la columna son normales, anotando discreta alteración difusa de la señal de la médula ósea por recambio medular graso.

Leve escoliosis cervical media de radio amplio y vértice derecho.

Formaciones osteofíticas marginales anteriores y laterales de aparición ocasional.

Mínimo grado de retrolistesis de C3 sobre C4 y de C4 sobre C5.

Anterolistesis de C5 sobre C6 y de C7 sobre T1 menor de 25%.

Cambios artrósicos uncovertebrales y de las articulaciones interfacetarias con especial compromiso del segmento cervical medio.

Articulación atlanto-odontoidea conservada.

Deshidratación y disminución generalizada de la amplitud de los discos intervertebrales por discopatía degenerativa.

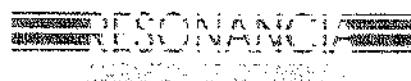
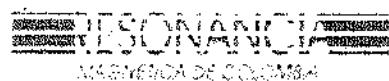
En el nivel C3-C4 se observan complejos disco-osteofito que constituyen disminución moderada/severa de la amplitud de los forámenes de conjugación.

En el nivel C4-C5 hay también complejos disco-osteofito que asociando artrosis interfacetaria, disminuyen en forma moderada la amplitud del foramen de conjugación derecho y severa del izquierdo.

En el nivel C5-C6 se anotan cambios adaptativos del disco intervertebral.

En el nivel C6-C7 existen complejos disco-osteofito que asociando artrosis interfacetaria, disminuyen en forma moderada la amplitud del foramen de conjugación derecho y moderada/severa del izquierdo.

En el nivel C7-T1 se identifican cambios adaptativos del disco intervertebral y pequeña hernia



Bogotá, 29 de enero de 2019

Señores

COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS (RMN COUNTRY- TAC)
CIUDAD

PACIENTE: ANA ESPERANZA LARA RODRIGUEZ
ID: 51620639CC

central extruida levemente en dirección cefálica.

Disminución de la amplitud del canal raquídeo en los niveles C3-C4 y C4-C5 (aproximada de 25%).

El segmento visualizado de las estructuras de fosa posterior y la médula son normales.

Tejidos blandos paravertebrales sin evidencia de alteraciones.

CONCLUSION:

Cambios espondiloartrósicos y discopatía degenerativa multinivel.

Mínimo grado de retrolistesis de C3 sobre C4 y C4 sobre C5.

Anterolistesis de C5 sobre C6 y C7 sobre T1 (grado 1).

Estenosis foraminal múltiple, mayor en C3-C4 bilateral, C4-C5 izquierdo y en C6-C7 izquierdo.

Disminución multifactorial de la amplitud del canal raquídeo en los niveles C3-C4 y C4-C5 (aproximada de un 25%).

Leve escoliosis de vértice derecho.

Atentamente,


DR. DANIEL ENRIQUE SOSSA BALLESTEROS
MD. RADIOLOGO. R.M. 25325/2005

LARA RODRIGUEZ^ANA ESPERANZA, : MR (RMN COLUMNA CERVICAL) Del 29/01/2019

LARA RODRIGUEZ, ANA ESPERANZA
F 10/07/1957
ID: 51620639CC
ACC: RM1239102

Ax MERGE
Lossy Compression!
AFR

RESONANCIA MAGNETICA R2
Ref: UNKNOWN, UNKNOWN / Perf:
Study date: 29/01/2019



LARA RODRIGUEZ^ANA ESPERANZA, : MR (RMN COLUMNA CERVICAL) Del 29/01/2019

LARA RODRIGUEZ, ANA ESPERANZA
F 10/07/1957
ID: 51620639CC
Acc: RM1239102

Ax T2 frFSE
Lossy Compression
AFR

RESONANCIA MAGNETICA R2
Ref: UNKNOWN UNKNOWN / Perf:
Study date: 29/01/2019



LARA RODRIGUEZ^ANA ESPERANZA, : MR (RMN COLUMNA CERVICAL) Del 29/01/2019

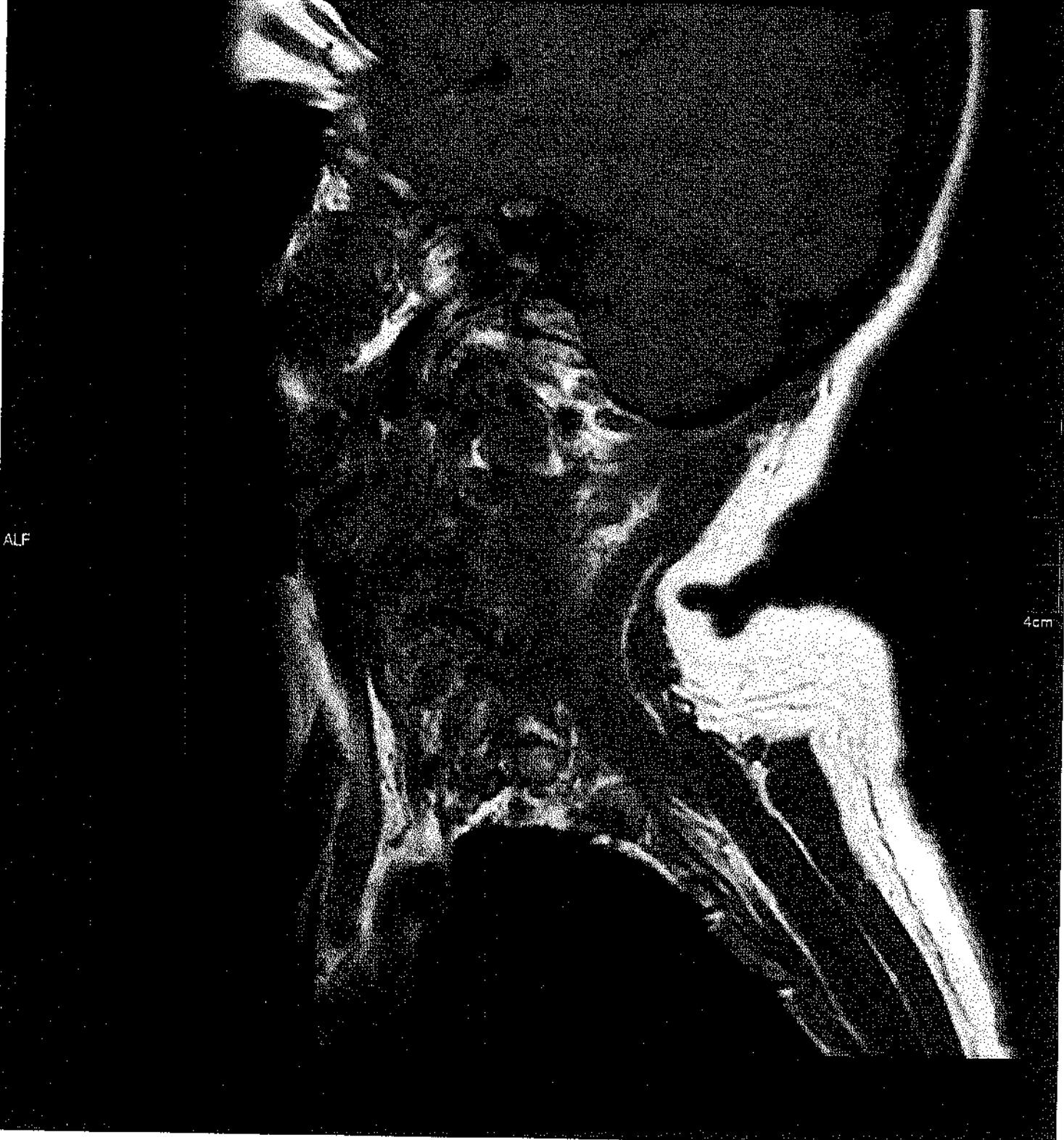
LARA RODRIGUEZ, ANA ESPERANZA
F 10/07/1957
ID: 51620639CC
Acc: RM1239102

Sag T1 FSE
Lossy Compression)
HL

RESONANCIA MAGNETICA R2.
Ref: UNKNOWN, UNKNOWN / Perf.
Study date: 29/01/2019

ALF

4cm

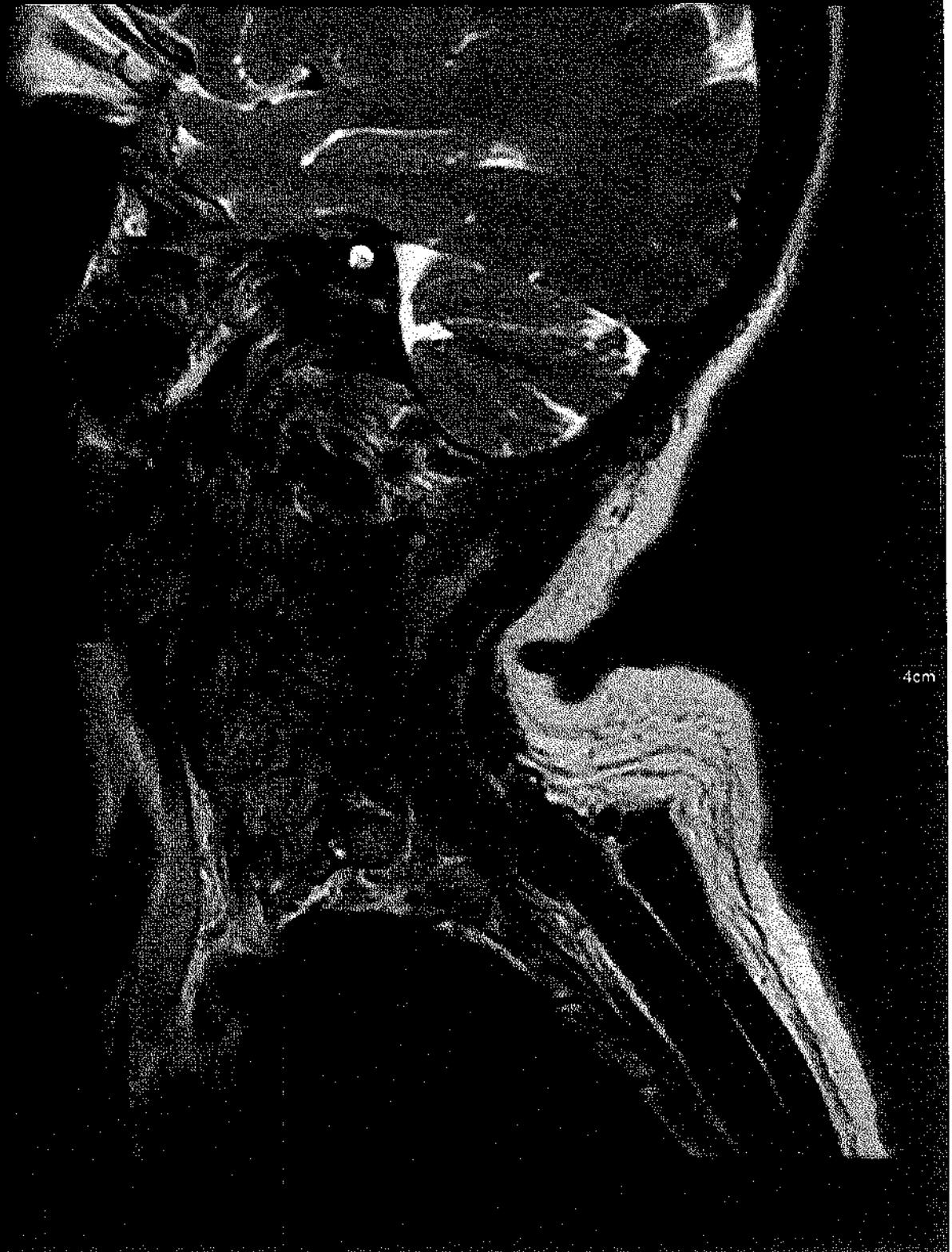


LARA RODRIGUEZ^ANA ESPERANZA, : MR (RMN COLUMNA CERVICAL) Del 29/01/2019

LARA RODRIGUEZ, ANA ESPERANZA
F 10/07/1957
ID: S1620639CC
Acc: RM1239102

Sag T2 frFSE
Lossy Compression!
HL

RESONANCIA MAGNETICA R2
Ref: UNKNOWN, UNKNOWN / Perf:
Study date: 29/01/2019



LARA RODRIGUEZ^ANA ESPERANZA, : MR (RMN COLUMNA CERVICAL) Del 29/01/2019

LARA RODRIGUEZ, ANA ESPERANZA
F 10/07/1957
ID: 51620639CC
Acc: RM1239102

Sag T2 STIR
Lossy Compression!
HL

RESONANCIA MAGNETICA R2
Ref: UNKNOWN, UNKNOWN / Perf:
Study date: 29/01/2019



SAAVEDRA MOGOLLON OSCAR
HEDIEL**CONSULTA EXTERNA**
GDC-AAUCEXT-DI-FT-004

Nº Historia Clínica: 51620639

Fecha Registro: 13/02/18 7:25 p.m. Ingreso: 92387

Folio: 2

Folio Asociado:

Datos del Paciente:

Nombre: ANA ESPERANZA LARA RODRIGUEZ

Edad: 60 Años \ 7 Meses \ 4 Días

Sexo: Femenino

Identificación: 51620639

Fecha de Nacimiento: 10/07/1957

Dirección: CRA 118 N 89B - 35 INT 7 APTO 504

Teléfono: 3103175178-
8282853

Estado Civil: Soltero

Procedencia: BOGOTA

Ocupación:

Datos de Afiliación:

Nivel/Estrato: COLSANTAS INTEGRAL

Regimen: Contributivo

Plan: MP01 - COLSANTAS INTEGRAL

Datos del Ingreso:

Ingreso: 92387

Fecha del 13/02/2018 11:27:29 a.m. Causa Externa: Enfermedad_General

Finalidad de la Consulta: No_Aplica

Nombre de Acudiente:

Dirección Acudiente:

Teléfono Acudiente:

Nombre Acompañante:

Teléfono Acompañante:

Control Médico: REGRESA A CONTROL CON RESULTADO DE RESONANCIAS , ESTA MAL DE SU COLUMNA Y RODILLAS, POR AHORA NO PUEDE REALIZARSE EL REEMPLAZO DE RODILLAS PROPUESTO PORQUE TIENE QUE CUIDAR A SU MADRE ANCIANA Y CON ALZHAMIER, COPIO RESULTADO DE LAS RESONANCIAS.

RESONANCIA MAGNETICA RODILLA IZQUIERDA : Artrosis de la rodilla con compromiso, los compartimientos patelofemorales y femorotibial interno con presencia lesiones osteocondrales afectando las superficies articulares.

Cambios postquirúrgicos del cuerno posterior del menisco externo, con ruptura horizontal que comprometen el cuero y el cuerno anterior asociado a quiste parameniscal.

Pequeño quiste de Baker,

Infartos óseos de los cóndilos femorales y de la tibia proximal.

RESONANCIA MAGNETICA RODILLA DERECHA : Artrosis de la rodilla con especial compromiso de los compartimientos femorotibial interno y patelofemoral con presencia de lesiones osteocondrales que comprometen los condilos femorales así como el vértice rotuliano y la faceta lateral.

Cambios degenerativos condromixoides del cuerno posterior del menisco externo.

Líquido intraarticular en cantidad leve.

Infartos óseos que comprometen los cóndilos femorales y la tibia proximal.

RESONANCIA MAGNETICA COLUMNA CERVICAL : Escoliosis cervical inferior derecha.

Cambios espondilícos y osteocondróticos de la columna cervical demostrándose complejos disco osteofito en C3/C4, C4/C5 y C6/C7 que obliteran el espacio subaracnoidal anterior.

Uncoartrosis a multi nivel con artrosis interfacetaria izquierda en C4/C5, C5/C6 que ocasiona reducción en la amplitud de los neuroforámenes respectivos.

PLAN: PENDIENTE SU TIEMPO Y DISPOSICIÓN PARA CIRUGÍA DE REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA BILATERAL Y VALORACIÓN POR CIRUGÍA DE COLUMNA.

DIAGNÓSTICOS

Principal Código: M139 Nombre: ARTRITIS, NO ESPECIFICADA

PLAN DE MANEJO**INTERPRETACIÓN EXAMENES**

CÓDIGO:

ANÁLISIS:

INTERPRETACIÓN:

Profesional: SAAVEDRA MOGOLLON OSCAR HEDIEL

Registro Profesional: 19366026

Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA



Clínica La Sabana

Fecha Impresión: miércoles, 14 febrero 2018

Página: 1 de 2

HISTORIA CLINICA

GDC-AAUCP-DI-FT-003 01-04-2014 V3

Nº Historia Clínica: 51620639 Fecha Registro: 07/12/17 5:54 p.m. Ingreso: 83897 Folio: 1 Folio Asociado:

Datos del Paciente:

Nombre: ANA ESPERANZA LARA RODRIGUEZ Edad: 60 Años \ 7 Meses \ 4 Días
Identificación: 51620639 Fecha de Nacimiento: 10/07/1957 Dirección: CRA 118 N 89B - 35 INT 7 APTO 504 Sexo: Femenino
Teléfono: 3103175178-8282853

Estado Civil: Soltero

Procedencia: BOGOTA

Ocupación:

Datos de Afiliación:

Nivel/Estrato: COLSANITAS INTEGRAL Regimen: Contributivo
Plan: MP01 - COLSANITAS INTEGRAL

Datos del Ingreso:

Ingreso: 83897 Fecha del Ingreso: 06/12/2017 08:57:54 a.m. Causa Externa: Enfermedad_General Finalidad de la Consulta: No_Aplica
Nombre de Acudiente: Dirección Acudiente: Teléfono Acudiente:

Nombre Acompañante:

Teléfono Acompañante:

Motivo de la Consulta: DOLOR RODILLAS

Escala Visual Analoga - EVA

Enfermedad Actual: PACIENTE MIA DE HACE MUCHOS AÑOS, PRIMERA NOTA DE ESTA VERSION DE HISTORIA, VIENE POR DOLOR DE RODILLAS. TIENE DIAGNOSTICO DE ARTROSIS, ADEMÁS TIENE MOLESTIAS EN PIE IZQUIERDO DE UNOS 6 MESES DE EVOLUCION. REFIERE ADEMÁS SENSACION DE GATILLO EN CADERA DERECHA. TIENE ANTECEDENTES DE 2 CIRUGIAS DE COLUMNA Y EN EL MOMENTO CON EL HALLUX DERECHO DORMIDO, Y CON PIE IZQUIERDO CAIDO REFIERE ADEMÁS UNA SENSACION DE HORMIGUEO EN ZONA PECTORAL DERECHA, Y COMO QUE SE ACOMPAÑA DE HORMIGUEO TAMBIEN EN ZONA GLUTEA Y DE MUSLO DERECHO. LA RODILLA QUE MAS MOLESTA ES LA IZQUIERDA, INTERROGADOLE CEFALEA SEVERA EN LAS MAÑANAS

Revisión por Sistemas:

NO APLICA

Exámen Físico:

IMBALANCE MECANICO SEVERO CON CIFOESCOLIOSIS IMPORTANTE, REFIERE DOLOR CERVICO BRAQUIAL DERECHO CON SENSACION DE PARESTESIAS PRE TORAXICAS DERECHAS Y DE REGION ESCAPULAR. PIE CAIDO IZQUIERDO CON DEFORMIDADES EN PINZA DE CANGREJO DE LOS ARTEJOS 2 3 Y 4 MAS ZONA DE PRESION BAJO EL HALLUX Y NODULO EN FASCIA PLANTAR, GENU VALGO CON ROCE PATELAR BILATERAL SEVERO, MAS DOLOR LEVE INTERLINEA LATERAL BILATERAL. SE TOMARON RX COLUMNA CERVICAL CON DISCOPATIAS SEVERAS C3 C4 Y C6 C7, MAS LISTESIS C5 C6 LEVE, COLUMNA DORSOLUMBAR CON CIFOESCOLIOSIS SEVERA DISCOPATIAS Y ESPODILOARTROSIS, RODILLAS CON ARTROSIS TRICOMPARTIMENTAL, MAYOR EN RODILLA DERECHA.

Peso: Kg. Talla: cm. IMC: ,00 TA: FC: FR:

Conciliación Medicamentosa :-

DIAGNOSTICOS

Principal Código: M190 MS42

Nombre: ARTROSIS PRIMARIA DE OTRAS ARTICULACIONES CERVICALGIA

PLAN DE MANEJO

INDICACIONES AL PACIENTE

Observaciones: ELLA TIENE EXPLICADA LA NECESSIDAD DE REALIZAR REEMPLAZO TOTAL DE RODILLAS, PERO AUN NO LO SIENTE, "ME FUE BIEN CON LA ARTROSCOPIA" DEBE RALIZARSE RESONANCIA DE COLUMNA CERVICAL Y DE RODILLAS Y CONSULTAR A CIRUJANO DE COLUMNA. SE ORDENA FISIOTERAPIA

INTERPRETACIÓN EXAMENES

CÓDIGO:

ANÁLISIS:

INTERPRETACIÓN:

Profesional: SAAVEDRA MOGOLLON OSCAR HEDIEL

Registro Profesional: 19366026

Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA



CLINICA LA SABANA S.A.

INSTITUTO DE CIRUGIA ORTOPEDICA, OTORRINOLARINGOLOGICA Y PLASTICA

Fecha Impresión 14/02/2018 11:15 a.m. Pag. 12/12

Datos personales

No. Historia clínica 000000051620639

Fec. Nacimiento: 10/07/1957

Estado Civil: Soltero (a)

Procedencia: BOGOTÁ

Datos de afiliación

Entidad: ORTOPEDIA Y
OTORRINO PAR

HISTORIA CLINICA

Nombre del paciente: ANA ESPERANZA LARA RODRIGUEZ

Edad: 60 Años 7 Meses 6 Días Sexo Femenino Peso 0,00

Dirección: CRA 118 N 89B - 35 INT 7 APTO 50 Teléfono: 3103175178

Ocupación PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Folio: 1

Folio Modificado:
ORIGINAL

Fecha registro:
08 marzo 2011 11:21
Nivel/Estrato: NO APLICA
BONO O
COPAGO

Datos del ingreso Ingreso: 0000160252

Fecha ingreso: 08 marzo 2011 10:52

Nombre del responsable:

Teléfono responsable:

Dirección del responsable:

Nombre del acompañante:

Teléfono acompañante:

Dirección del acompañante:

Finalidad de la consulta: NO APLICA

Causa externa: Enfermedad General

Motivo de la Consulta: DOLOR RODILLAS MAYOR LA DERECHA DE 6 MESES DE EVOLUCION. ES AL SUBIR Y A TODA HORA, ARRODILLARSE ES IMPOSIBLE.

Dolor: ESCALA VISUAL ANALÓGA - EVA ... 4 Moderada Rangos '0-2 leve' '3-7 Moderada' '8-10 Intensa'

Enfermedad Actual

DOLOR RODILLA DERECHA DE 6 MESES, LA IZA ESTA EMPEZANDO A DOLER.

Antecedentes de Importancia para este Evento

Revisión por Sistemas

NO APLICA

Examen Físico

GENU VALGO, MARCHA CON ESTEPAJE POR PIE CAIDO EL IZQ, ROCE PATELAR SEVERO CON JOTA LEVE Y TILT. RETRACCIONES IMPORTANTE.

Peso	0,0	K.	Talla	0,00	mts	IMC	0,00	T.A.	F.C.	0	F.C.	0
------	-----	----	-------	------	-----	-----	------	------	------	---	------	---

Diagnosticos Emitidos

Código	Nombre	Principal(S/N)	Observación
M222	TRASTORNOS ROTULOFEMORALES	SI	

Plan de Manejo

Cant.	Código - Descripción	Posología	Vía Aplicación
1	SS RX	-	0
1	-	-	0
1	-	-	0

Indicaciones de salida

Salida por: Consulta Externa

Profesional:

OSCAR HEDIEL SAAVEDRA MOGOLLON

Registro profesional:

19366026

Especialidad:

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA



CLINICA LA SABANA S.A.

INSTITUTO DE CIRUGIA ORTOPEDICA, OTORRINOLARINGOLOGICA Y PLASTICA

Fecha Impresión 14/02/2013 11:15 a.m. Pag. 11/12

GDC-AAUCEXT-DI-FT- Area: 0400

022

2014-04-01 V3

CONSULTA EXTERNA

Datos personales

No. Historia clínica 000000051620639

Nombre del paciente: ANA ESPERANZA LARA RODRIGUEZ

Fec. Nacimiento: 10/07/1957
12:00:00 a.m.

Edad: 60 Años 7 Meses 6 Días Sexo Femenino Peso 0,00

Estado Civil: Soltero (a)

Dirección: CRA 118 N 89B - 35 INT 7 APTO 50 Teléfono: 3103175178

Procedencia: BOGOTÁ

Ocupación: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Datos de afiliación

Entidad: COLSANTAS S.A.

Plan: INTEGRAL

Tipo regimen: Contributivo

Nivel/Estrato: NO APLICA
BONO O
COPAGO

Datos del ingreso

Ingreso : 0000160260

Fecha ingreso : 08 marzo 2011 11:26

Nombre del responsable:

Teléfono responsable:

Dirección del responsable:

Nombre del acompañante:

Teléfono acompañante:

Dirección del acompañante:

Finalidad de la consulta : NO APLICA

Causa externa : Enfermedad General

Diagnosticos Emitidos

Código Nombre

M190 ARTROSIS PRIMARIA DE OTRAS ARTICULACIONES

Principal(S/N) Observación

SI

SE REALIZARON RX DE RODILLAS CON APOYO Y AXIALES DE ROTULAS, HAY IMPORTANTE ARTROSIS PATELAR DERECHA CON TILT DE LA ROTULA, Y TAMBIEN CONSIDERABLE ARTROSIS FEMORO TIBIAL.
PLNA. SE LE EXPLICA AHORRO DE RODILLA Y EJERCICIOS DE ESTIRAMIENTO, SE MEDICA NTMESULIDA

Indicaciones de salida

Salida por: Consulta Externa



CLINICA LA SABANA S.A.

INSTITUTO DE CLINICA ORTOPEDICA, OTORRINOLARINGOLOGICA Y PLASTICA

Fecha Impresión 14/02/2018 11:15 a.m. Pag. 10/12

Datos personales

No. Historia clínica 000000051620639

Fec. Nacimiento: 10/07/1957

Estado Civil: Soltero (a)

Procedencia: BOGOTÁ

Datos de afiliación

Entidad: COLSANTAS S.A.

HISTORIA CLINICA

Nombre del paciente: ANA ESPERANZA LARA RODRIGUEZ

Edad: 60 Años 7 Meses 6 Días Sexo Femenino Peso 0,00

Dirección: CRA 118 N 89B - 35 INT 7 APTO 50 Teléfono: 3103175178

Ocupación PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Folio: 3

Folio Modificado:
ORIGINAL

Fecha registro :
17 febrero 2014 18:49
Nivel/Estrato: NO APLICA
BONO O
COPAGO

Datos del ingreso Ingreso: 0000160260

Fecha ingreso: 08 marzo 2011 11:26

Nombre del responsable:

Teléfono responsable:

Dirección del responsable:

Nombre del acompañante:

Teléfono acompañante:

Dirección del acompañante:

Finalidad de la consulta: NO APLICA

Causa externa: Enfermedad General

Motivo de la Consulta: DOLOR RODILLA IZQUIERDA.

Dolor: ESCALA VISUAL ANALÓGICA - EVA ... Ninguno Rangos '0-2 leve' '3-7 Moderada' '8-10 Intensa'

Enfermedad Actual

DOLOR RODILLA IZQUIERDA DE VARIOS MESES DE EVOLUCION, CON AGUDIZÓ HACE UNA SEMANA CON UNA CLASE DE BAILE.

Antecedentes de Importancia para este Evento

LO ANOTADO.

Revisión por Sistemas

NO APLICA

Examen Físico

SOBREPESO MODERADO, GENU VALGO ASIMETRICO POR MAYOR COMPONENTE DE LA RODILLA IZQUIERDA, EN ESA RODILLA HAY HIDRARTROSIS MODERADA, DOLOR REFERIDO ANTERIOR Y POSTERIOR IMPORTANTE EN RODILLA IZQUIERDA Y SOLO ANTERIOR EN RODILLA DERECHA. EN RELACION AL TRACKING PATELAR, EN RODILLA DERECHA HAY TITL CONSTANTE Y RUIDO DE ROCE HUESO-HUESO EN ROTULA DERECHA Y ROCE DE LA RODILLA IZQUIERDA. SE TOMARON RX DE RODILLAS CON APOYO Y AXIALES DE ROTULAS. HAY ARTROSIS TRICOPARTIMENTAL BILATERAL, MAYOR EN RODILLA DERECHA, EN LA IZQ ES MODERADA A LEVE.

Peso 0,0

K

Talla 0,00

mts

IMC 0,00

T.A.

F.C. 0

F.C. 0

Diagnosticos Emitidos

Código Nombre

M190 ARTROSIS PRIMARIA DE OTRAS ARTICULACIONES

Principal(S/N) Observación

SI

Cant.

Código - Descripción

Plan de Manejo

Posología

Vía Aplicación

Indicaciones de salida

Salida por: Consulta Externa

0

Profesional:

OSCAR HEDIEL SAAVEDRA MOGOLLON

Registro profesional:

19366026

Especialidad:

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA



CLINICA LA SABANA S.A.

INSTITUTO DE CIRUGIA ORTOPEDICA, OTORRINOLARINGOLOGICA Y PLASTICA

Fecha Impresión 14/02/2018 11:15 a.m. Pag. 9/12
GDC-AAUCEXT-DI-FT- Area: 0380
022
2014-04-01 V3

Folio: 4

Folio Modificado:
ORIGINAL.

Fecha registro :
16 marzo 2014 18:22

Datos personales

No. Historia clínica 000000051620639

Fec. Nacimiento: 10/07/1957
12:00:00 a.m.

Estado Civil: Soltero (a)

Procedencia: BOGOTÁ

CONSULTA EXTERNA

Nombre del paciente: ANA ESPERANZA LARA RODRIGUEZ

Edad: 60 Años 7 Meses 6 Días Sexo Femenino Peso 0,00

Dirección: CRA 118 N 89B - 35 INT 7 APTO 50 Teléfono: 3103175178

Ocupación: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Datos de afiliación

Entidad: COLSANITAS S.A.

Plan: INTEGRAL

Tipo regimen: Contributivo

Nivel/Estrato: NO APLICA
BONO O
COPAGO

Datos del ingreso Ingreso: 0000276093

Fecha ingreso: 14 marzo 2014 10:33

Nombre del responsable:

Teléfono responsable:

Dirección del responsable:

Nombre del acompañante:

Teléfono acompañante:

Dirección del acompañante:

Finalidad de la consulta: NO APLICA

Causa externa: Enfermedad General

Diagnosticos Emitidos

Código	Nombre	Principal(S/N)	Observación
M190	ARTROSIS PRIMARIA DE OTRAS ARTICULACIONES	Sí	

REGRESA A CONTROL CON RESULTADO DE RESONANCIA DE LA RODILLA IZQUIERDA. LA MISMA ADEMÁS DE LA ARTROSIS YA DESCRITA REVELA LESIÓN DEL MENISCO LATERAL.
SE LE EXPLICA QUE A PESAR DE SER JOVEN, LA MEJOR OPCIÓN PARA ELLA ES EL REEMPLAZO TOTAL DE RODILLAS TENIENDO EN CUENTA LOS HALLAZGOS DE RX.
DURANTE LA EXPLICACIÓN, CAPTA QUE LA RODILLA IZQUIERDA NO ESTÁ TAN MAL, POR LO QUE SOLICITA ENCARECIDAMENTE QUE LE REALICE UNA ARTROSCOPIA PARA MENISCETOOMÍA Y CONDROPLASTIAS. LE EXPLICO QUE EL RESULTADO ES IMPREDECIBLE, Y ASÍ LO ACEPTA.
SE LE SOLICITA ENTONCES ARTROSCOPIA. SE LE EXPLICAN POSIBLES COMPLICACIONES, Y LA FACTIBILIDAD QUE SE NECESITE PRONTO EL REEMPLAZO DE RODILLA.

Indicaciones de salida

Salida por: Consulta Externa



CLINICA LA SABANA S.A.

INSTITUTO DE CIRUGIA ORTOPEDICA OTORRINOLARINGOLOGICA Y PLASTICA

Fecha Impresión 14/02/2018 11:15 a.m. Pag. 6/12

GDC-AAUCEXT-DI-FT-

022

Area: 0380

2014-04-01 V3

Datos personales

No. Historia clínica 000000051620639

Fec. Nacimiento: 10/07/1957
12:00:00 a.m.

Estado Civil: Soltero (a)

Procedencia: BOGOTÁ

Datos de afiliación

Entidad: COLSANITAS S.A.

CONSULTA EXTERNA

Nombre del paciente: ANA ESPERANZA LARA RODRIGUEZ

Edad: 60 Años 7 Meses 6 Días Sexo Femenino Peso 0,00

Dirección: CRA 118 N 89B - 35 INT 7 APTO 50 Teléfono: 3103175178

Ocupación: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Folio: 8

Folio Modificado:
ORIGINAL

Fecha registro:
18 junio 2014 13:16

Nivel/Estrato: NO APLICA
BONO O
COPAGO

Datos del ingreso Ingreso: 0000287836

Fecha ingreso: 17 junio 2014 11:47

Nombre del responsable:

Teléfono responsable:

Dirección del responsable:

Nombre del acompañante:

Teléfono acompañante:

Dirección del acompañante:

Finalidad de la consulta: NO APLICA

Causa externa: Enfermedad General

Diagnosticos Emitidos

Código	Nombre	Principal(S/N)	Observación
M190	ARTROSIS PRIMARIA DE OTRAS ARTICULACIONES	SI	

EN CONTROL A LAS 4 SEMANAS DE LA CIRUGIA, REPIERE QUE ESTABA MUY BIEN, PERO QUE POR UNAS CAMINADAS LARGAS SE LE INFAMÓ LA RODILLA Y LA TIENE CON GRAN DOLOR.

AL EXAMEN, EDEMA LEVE, DOLOR TOLERABLE, EXTENSION CERO GRADOS, FLEXION EN PRONO SOLO LLEGA A 90 GRADOS. PLAN. NUEVA FISIOTERAPIA. SE LE RECUERDAN ESTIRAMIENTOS EN ESPECIAL DE RECTO ANTERIOR.

Indicaciones de salida

Salida por: Consulta Externa

Profesional: OSCAR HEDIEL SAAVEDRA MOGOLLON
Especialidad ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Registro profesional: 19366026



CLINICA LA SABANA S.A.

INSTITUTO DE CIRUGIA ORTOPEDICA, OTORETINOLARINGOLOGICA Y PLASTICA

Fecha Impresión 14/02/2018 11:15 a.m. Pag. 5/12
GDC-AAUCEXT-DI-FT- Area: 0380
022
2014-04-01 V3

Folio: 9

Folio Modificado:
ORIGINAL

Datos personales

No. Historia clínica 000000051620639

Fec. Nacimiento: 10/07/1957
12:00:00 a.m.

Estado Civil: Soltero (x)

Procedencia: BOGOTÁ

CONSULTA EXTERNA

Nombre del paciente: ANA ESPERANZA LARA RODRIGUEZ

Edad: 60 Años 7 Meses 6 Días Sexo Femenino Peso 0.00

Dirección: CRA 118 N 89B - 35 INT 7 APTO 50 Teléfono: 3103175173

Ocupación: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Fecha registro:
01 julio 2014 15:23

Datos de afiliación

Entidad: COLSANITAS S.A.

Plan: INTEGRAL

Tipo regimen: Contributivo

Nivel/Estrato: NO APLICA
BONO O
COPAGO

Datos del ingreso

Ingreso: 0000289201

Fecha ingreso: 01 julio 2014 14:03

Nombre del responsable:

Teléfono responsable:

Dirección del responsable:

Nombre del acompañante:

Teléfono acompañante:

Dirección del acompañante:

Finalidad de la consulta: NO APLICA

Causa externa: Otro Tipo de Accidente

Diagnosticos Emitidos

Código	Nombre	Principal(S/N)	Observación
M190	ARTROSIS PRIMARIA DE OTRAS ARTICULACIONES	SI	EN CONTROL A LAS 5 Y MEDIA SEMANAS POST ARTROSCOPIA DE LA RODILLA IZQUIERDA, CON COMPROMISO MENISCAL Y ARTROSICO LATERAL, CON COMPARTIMENTO MEDIAL INDEMNE, SE REALIZÓ MANEJO CON PREDNISOLONA CON 7 DIAS. POR QUEJA IMPORTANTE, Y REFIERE QUE LA MEJORIA FUE EVIDENTE, SIN EMBARGO HAY QUEJA AUN ESPECIALMENTE AL INCORPORARSE, SE TOMARON RX DE RODILLAS CON APOYO Y ORTOPRX QUE DEMUESTRAN, ARTROSIS LATERAL IZQUIERDA, Y LEVE PATELOFEMORAL, EN RODILLA DERECHA YA ARTROSIS UN POCO MAYOR TRICOMPARTIMENTAL.. LA ORTORADIOGRAFIA MUESTRA IMPORTANTE VALGO ASIMETRICO, IZQ.

Indicaciones de salida

Salida por: Consulta Externa

Profesional: OSCAR HEDIEL SAAVEDRA MOGOLLON
Especialidad ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Registro profesional: 19366026



CLINICA LA SABANA S.A.

INSTITUTO DE CIRUGIA ORTOPEDICA, OTORRINOLARINGOLOGICA Y PLASTICA

Fecha Impresión 14/02/2018 11:15 a.m. Pag. 4/12

GDC-AAUCEXT-DI-FT- Area: 0400

022

2014-04-01 V3

Datos personales

No. Historia clínica 000000051620639

Fec. Nacimiento: 10/07/1957
12:00:00 a.m.

Estado Civil: Soltero (a)

Procedencia: BOGOTÁ

Datos de afiliación

Entidad: COLSANTAS S.A.

CONSULTA EXTERNA

Nombre del paciente: ANA ESPERANZA LARA RODRIGUEZ

Edad: 60 Años 7 Meses 6 Días Sexo Femenino Peso 0,00

Dirección: CRA 118 N 89B - 35 INT 7 APTO 50 Teléfono: 3103175178

Ocupación: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Folio: 10

Folio Modificado:

9

Fecha registro :
01 julio 2014 15:27

Datos del ingreso Ingreso: 0000289209

Fecha ingreso: 01 julio 2014 14:27

Nombre del responsable: LA MISMA

Teléfono responsable:

Dirección del responsable:

Nombre del acompañante: LA MISMA

Teléfono acompañante:

Dirección del acompañante:

Finalidad de la consulta: NO APLICA

Causa externa: Enfermedad General

Diagnosticos Emitidos

Código

Nombre

Principal(S/N)

SI

M190 ARTROSIS PRIMARIA DE OTRAS ARTICULACIONES

EN CONTROL A LAS 5 Y MEDIA SEMANAS POST ARTROSCOPIA DE LA RODILLA IZQUIERDA, CON COMPROMISO MENISCAL Y ARTROSICO LATERAL, CON COMPARTIMENTO MEDIAL INDEMNUS, SE REALIZÓ MANEJO CON PREDNISOLONA CON 7 DIAS, POR QUEJA IMPORTANTE, Y REPIERE QUE LA MEJORIA FUE EVIDENTE, SIN EMBARGO HAY QUEJA AUN ESPECIALMENTE AL INCORPORARSE, SE TOMARON RX DE RODILLAS CON APOYO Y ORTOX QUE DEMUESTRAN, ARTROSIS LATERAL IZQUIERDA, Y LEVE PATELOFEMORAL, EN RODILLA DERECHA YA ARTROSIS UN POCO MAYOR TRICOMPARTIMENTAL. Y LA ORTORADIOGRAFIA MUESTRA IMPORTANTE VALGO ASIMETRICO. IZQ. SE EXPIDE INCAPACIDAD POR 30 DIAS DEL 22 DE MAYO AL 20 DE JUNIO Y DEL 21 DE JUNIO AL 5 DE JUNIO

Incapacidad

Causa Externa:

0000005368

A Partir del: jueves, 22 mayo 2014

Hasta el: viernes, 20 junio 2014

Número de Días: 30

CON LA SIGUIENTE DESCRIPCIÓN MEDICA

Diagnóstico: M190

Descripción:

Médico: OSCAR HEDIEL SAAVEDRA MOGOLLON

Especialidad ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Registro Médico: 19366026

Incapacidad

Causa Externa:

0000005369

A Partir del: sábado, 21 junio 2014

Hasta el: sábado, 05 julio 2014

Número de Días: 15

CON LA SIGUIENTE DESCRIPCIÓN MEDICA

Diagnóstico: M190

Descripción:

Médico: OSCAR HEDIEL SAAVEDRA MOGOLLON

Especialidad ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Registro Médico: 19366026

Indicaciones de salida

Salida por: Consulta Externa

Profesional: OSCAR HEDIEL SAAVEDRA MOGOLLON

Especialidad ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Registro profesional: 19366026



CLINICA LA SABANA S.A.

INSTITUTO DE CIRUGIA ORTOPEDICA, OTORRINOLARINGOLOGICA Y PLASTICA

Fecha Impresión 14/02/2018 11:15 a.m. Pag. 3/12

Datos personales

No. Historia clínica 000000051620639

Fec. Nacimiento: 10/07/1957

Estado Civil: Soltero (a)

Procedencia: BOGOTÁ

Datos de afiliación

Entidad: COLSANITAS S.A.

Nombre del paciente: ANA ESPERANZA LARA RODRIGUEZ

Edad: 60 Años 7 Meses 6 Días Sexo Femenino Peso 0,00

Dirección: CRA 118 N 89B - 35 INT 7 APTO 50 Teléfono: 3103175178

Ocupación PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Plan: INTEGRAL

Tipo régimen: Contributivo

Folio Modificado:
MODIFICAD

Fecha registro:
01 agosto 2014 12:47

Nivel/Estrato: NO APLICA
BONO O
COPAGO

Datos del ingreso Ingreso: 0000293225

Fecha ingreso: 17 febrero 2014 12:43

Nombre del responsable:

Teléfono responsable:

Dirección del responsable:

Nombre del acompañante:

Teléfono acompañante:

Dirección del acompañante:

Finalidad de la consulta: NO APLICA

Causa externa: Enfermedad General

Motivo de la Consulta: DOLOR RODILLAS MAYOR LA DERECHA DE 6 MESES DE EVOLUCION, ES AL SUBIR Y A TODA HORA, ARRODILLARSE ES IMPOSIBLE.

Dolor: ESCALA VISUAL ANALÓGICA - EVA ... 4 Moderada Rangos '0-2 leve' '3-7 Moderada' '8-10 Intensa'

Enfermedad Actual

DOLOR RODILLA DERECHA DE 6 MESES. LA IZA ESTA EMPEZANDO A DOLER.

Antecedentes de Importancia para este Evento

Revisión por Sistemas

NO APLICA

Examen Físico

GENU VALGO, MARCHA CON ESTEPAJE POR PIE CAIDO EL IZQ. ROCE PATELAR SEVERO CON JOTA LEVE Y TILT. RETRACCIONES, IMPORTANTE.

Peso	0,0	K.	Talla	0,00	mts	IMC	0,00	T.A.	F.C.	0	F.C.	0
------	-----	----	-------	------	-----	-----	------	------	------	---	------	---

Diagnosticos Emitidos

Código	Nombre	Principal(S/N)	Observación
--------	--------	----------------	-------------

M222 TRASTORNOS ROTULOFEMORALES SI

Plan de Manejo

Cant.	Código - Descripción	Posología	Vía Aplicación
1	SS RX	-	0
1	-	-	0
1	-	-	0

Indicaciones de salida

Salida por: Consulta Externa

Profesional:

OSCAR HEDIEL SAAVEDRA MOGOLLON

Registro profesional:

19366026

Especialidad:

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA



CLINICA LA SABANA S.A.

INSTITUTO DE CIRUGIA ORTOPEDICA, OTORRINOLARINGOLOGICA Y PLASTICA

Fecha Impresión 14/02/2018 11:15 a.m. Pag. 2/12

GDC-AAUCEXT-DI-FT- Area: 0380

022
2014-04-01 V3

Datos personales

No. Historia clínica 000000051620639

Fec. Nacimiento: 10/07/1957
12:00:00 a.m.

Estado Civil: Soltero (a)

Procedencia: BOGOTÁ

Datos de afiliación

Entidad: COLSANITAS S.A.

CONSULTA EXTERNA

Nombre del paciente: ANA ESPERANZA LARA RODRIGUEZ

Edad: 60 Años 7 Meses 6 Días Sexo Femenino Peso 0,00

Dirección: CRA 118 N 89B - 35 INT 7 APTO 50 Teléfono: 3103175178

Ocupación: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Folio: 12

Folio Modificado:
ORIGINAL

Fecha registro:
01 agosto 2014 13:30

Datos del ingreso Ingreso : 0000293225

Fecha ingreso : 17 febrero 2014 12:43

Nombre del responsable:

Teléfono responsable:

Dirección del responsable:

Nombre del acompañante:

Teléfono acompañante:

Dirección del acompañante:

Finalidad de la consulta : NO APLICA

Causa externa : Enfermedad General

Diagnosticos Emitidos

Código Nombre

S832 DESGARRO DE MENISCOS, PRESENTE

Principal(S/N) Observación

SI

REALIZO NOTA ACLARATORIA EN RELACION A LA ATENCION DE LA PACIENTE ANA ESPERANZA LARA.
LA PACIENTE HABIA SIDO VALORADA POR DOLOR DE RODILLAS, MAS DE LA DERECHA DESDE 2011, Y EN FEBRERO DE 2014 SE ATENDIO POR DOLOR EN RODILLA IZQUIERDA QUE SE DESENCADENO BAILANDO UNOS 3 MESES ANTES ES DECIR POR NOVIEMBRE DE 2013.
DE ESA CONSULTA SE DESENCADENO LA CIRUGIA REALIZADA EL 22 DE MAYO DEL 2014.
LA CERTIFICACION EMITIDA EL 17 DE FEBRERO DE 2014 QUEDO CON FECHA DE INGRESO DEL 4 DE MARZO DEL 2011, POR ERROR ENTRE EL SISTEMA Y MIO YA QUE TOME EL INGRESO QUE NO ERA.

Indicaciones de salida

Salida por: Consulta Externa

Profesional: OSCAR HEDIEL SAAVEDRA MOGOLLON
Especialidad ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Registro profesional: 19366026



CLINICA LA SABANA S.A.

INSTITUTO DE CIRUGIA ORTOPEDICA, OTORRINOLARINGOLOGICA Y PLASTICA

Fecha Impresión 14/02/2018 11:15 a.m. Pag. 1/12

GDC-AAUCEXT-DI-FT- Area: 0380

022

2014-04-01 V3

Datos personales

No. Historia clínica 000000051620639

CONSULTA EXTERNA

Nombre del paciente: ANA ESPERANZA LARA RODRIGUEZ

Fec. Nacimiento: 10/07/1957
12:00:00 a.m.

Edad: 60 Años 7 Meses 6 Días Sexo Femenino Peso 0,00

Estado Civil: Soltero (a)

Dirección: CRA 118 N 89B - 35 INT 7 APTO 50 Teléfono: 3103175178

Procedencia: BOGOTÁ

Ocupación: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Folio: 13

Folio Modificado:

ORIGINAL

Datos de afiliación

Entidad: COLSANITAS S.A.

Plan: INTEGRAL

Tipo régimen: Contributivo

Nivel/Estrato: NO APLICA
BONO O
COPAGO

Datos del ingreso

Ingreso : 0000337900

Fecha ingreso : 05 agosto 2015 09:59

Nombre del responsable :

Teléfono responsable:

Dirección del responsable :

Nombre del acompañante :

Teléfono acompañante:

Dirección del acompañante :

Finalidad de la consulta : NO APLICA

Causa externa : Enfermedad General

Diagnosticos Emitidos

Código	Nombre	Principal(S/N)	Observación
M190	ARTROSIS PRIMARIA DE OTRAS ARTICULACIONES	SI	

TIENE 58 AÑOS Y ARTROSIS DE RODILLAS QUE ES MAS PATELAR Y EN EVALUACIONES POR MI DESDE HACE 4 AÑOS. LA RODILLA IZQUIERDA FUE OPERADA HACE UN AÑO, ENCONTRANDO LESION COMPLEJA DEL MENISCO LATERAL, Y LESIONES CONDRALES DE ROTULA Y DE CONDILLO LATERAL CON COMPARTIMENTO MEDIAL INDEMNE.. REPIERE QUE EL PRIMER MES POST OPERATORIO ESTUVO MUY BIEN, PERO SE CAYÓ Y DESMEJORÓ MUCHO.

EN SINTESES LA MEJORIA FINAL DESPUES DE LA ARTROSCOPIA FUE SOLO DE UN 40>%.

VIENE HOY POR DOLOR DE LAS DOS RODILLAS. QUE ES MAYOR AL SUBIR Y BAJAR ESCALERAS.

AL EXAMEN, GENU VALGO DESCrito, VARICES G II, HUGSTON POSITIVO, TILT CONSTANTE Y ROCE PATELAR LEVE. HAY DOLOR DE COMPARTIMENTO LATERAL BILATERAL CON DOLOR DE INSTABILIDAD CONDRAL EN RODILLA IZQUIERDA.

SE TOMARON RX DE RODILLAS CON APOYO MAS AXIALES DE ROTULAS DONDE SE APRECIA ARTROSIS PATELAR CON LATERALIZACION DERECHA Y ARTROSIS LATERAL QUE NO ES SEVERA POR RX.

ES CANDIDATA PARA REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA BILATERAL.

SE PRESENTARÉ EL CASO EN JUNTA DE RODILLA.

Indicaciones de salida

Salida por: Consulta Externa